

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL VEINTITRÉS**

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, CIUDADANO **EDUARDO RIVERA PÉREZ** MANIFIESTA: MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS, AGRADEZCO LA PRESENCIA EN ESTA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA MUNICIPAL, CIUDADANAS Y CIUDADANOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74 PRIMER PÁRRAFO, 75 PRIMER PÁRRAFO Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES XV Y XVII, 36, 37, 38 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE DECLARA EL INICIO DE ESTA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021- 2024.

PUNTO UNO

Para el desarrollo de esta Sesión le solicito Secretaria del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista correspondiente.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Con gusto Presidente.

Presidente Municipal Constitucional, Eduardo Rivera Pérez (Presente); Regidoras y Regidores, María Dolores Cervantes

Moctezuma (Presente); Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez (Presente); María Fernanda Huerta López (Presente); Leobardo Soto Enríquez (Presente); Susana del Carmen Riestra Piña (Presente); Ricardo Horacio Grau de la Rosa (Presente); Vanessa Janette Rendón Martínez (Presente); Alfredo Ramírez Barra (Presente); Ana María Jiménez Ortiz (Presente); José Carlos Montiel Solana (Presente); Rocio Sánchez de la Vega Escalante (Justificante); Marvin Fernando Sarur Hernández (Presente); Gabriela Ruíz Benítez (Presente); Manuel Herrera Rojas (Presente); Christian Lucero Guzmán Jiménez (Presente); Luis Edilberto Franco Martínez (Presente); Leobardo Rodríguez Juárez (Presente); Elisa Molina Rivera (Presente); Ángel Rivera Ortega (Presente); Araceli Caselín Espinoza (Presente); Ernesto Antonio Aguilar Cabrera (Presente); Carmen María Palma Benítez (Presente); Mariela Alarcón Gálvez (Presente); Síndica Municipal, María de Guadalupe Arrubarrena García (Presente).

De acuerdo al registro en el tablero electrónico, me permito informarle que se cuenta con la asistencia de 23 (veintitrés) Regidores y Regidoras, más la Síndica Municipal. Y recibimos un justificante de la Regidora Rocio Sánchez de la Vega.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** continua: Muy bien. En consecuencia en términos del artículo 17 y 44 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe el Quorum legal, por lo que se abre la Sesión.

Le solicito Secretaria proceda a dar lectura al proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Con gusto Presidente.

ORDEN DEL DÍA

14-11-2023

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por virtud del cual se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

5. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos; así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado en el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

6. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por el que se aprueba la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Cierre de la Sesión.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias Secretaria. Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, pregunto si ¿alguien quiere realizar alguna intervención sobre el mismo, sobre el Orden del Día?, si no hay ninguna intervención, le pido entonces Secretaria por pavor ponga a consideración el Dictamen.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** anuncia: Con gusto Presidente.

Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto. Pregunto sí ¿falta algún Regidor, Regidora de emitir su voto?

Se cierra el tablero electrónico y doy cuenta del resultado de la votación; se emitieron 24 (veinticuatro) votos, de los cuales 24 (veinticuatro) son a favor, se aprueba por **UNANIMIDAD**, Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. Informo integrantes del Cabildo que se han desahogado los puntos Uno, Dos, Tres, del Orden del Día por lo que con fundamento en los

artículos 37 y 45 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y toda vez que les fue entregada previamente la Convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria y los documentos que están debidamente descritos en el Orden del Día, se somete a su consideración y aprobación, la dispensa de la lectura de estos, para dar lectura únicamente a los Resolutivos en el desahogo de la presente Sesión, le solicito Secretaria proceda a recabar la votación respectiva.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: De acuerdo Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto.

Gracias, se cierra el tablero, doy cuenta de la votación; total veinticuatro (24) votos a favor, se aprueba por **UNANIMIDAD**.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. Continuando con el desahogo de la Sesión pasamos al punto Cuatro del orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda, por virtud del cual se aprueba la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Le pido Secretaria dé lectura a los Puntos Resolutivos del documento referido.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: Con gusto Presidente, doy lectura a los Puntos Resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63, FRACCIÓN IV, 102 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46 FRACCIÓN I, 47 FRACCIÓN I, 78 FRACCIÓN VIII, 91, FRACCIÓN LII, 92, FRACCIONES III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141, 143, 145 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 163, 164, 165, 166, 167 Y 168 DEL CÓDIGO FISCAL Y

PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 12, FRACCIONES VII Y XVI, 92, 97 Y 114 FRACCIONES III Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116, y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus

requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; éstos últimos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base gravable y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el numeral 78, fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas,

cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, los Regidores integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97 y 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, señala los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 21, denominado "Finanzas Sanas", tiene como objetivo conducir de forma responsable y eficiente la hacienda pública municipal, buscando cumplir los compromisos, las metas y alcanzar los resultados propuestos, en el marco de la Estrategia 1 de "Fortalecer el sistema de recaudación municipal", a través de la Línea de acción 4 se establece "Recaudar eficaz y eficientemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del Ayuntamiento" y acorde a la Estrategia 2 de "Implementar mecanismos de administración y gestión eficiente y eficaz de los gastos municipales" se plantea en la Línea de acción 15, "Administrar eficiente y responsablemente los recursos financieros del Municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del H. Ayuntamiento", para administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, es a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás Dependencias y Entidades, con base en las necesidades establecidas en sus respectivos diagnósticos, programas, estrategias y líneas de acción.

XIII. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, que la posiciona en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que implica por una parte oportunidades de empleo y bienestar social, pero también conlleva asumir enormes retos, derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XIV. Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más que constituyen esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, sin embargo también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XV. Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

XVI. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y la ciudadanía tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la ciudad.

XVII. Que en consecuencia, para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la Legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos, que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XVIII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XIX. Que, la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 se caracteriza, en términos generales en el hecho de que no se crean nuevos impuestos y los existentes se mantienen con las mismas tasas, cuotas o tarifas, del ejercicio fiscal 2023.

XX. En la presente propuesta de Ley de Ingresos, únicamente se refleja el efecto inflacionario en las cuotas y tarifas en materia de impuestos y productos, respecto el factor de actualización del 4.8% según la directriz de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, además se mantienen los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos vigente.

XXI. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XXII. También, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 6 inciso a), por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés

social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIII. En algunos casos se propone una actualización de tarifas únicamente para ajustarlas al costo real del servicio o trámite, así como algunos nuevos conceptos de cobro que guardan relación con los trámites o servicios disponibles y en atención a la normatividad vigente.

XXIV. En materia de giros comerciales, del artículo 10, incisos g) y ñ), se actualizan dos denominaciones para negocios en los que existe la venta y consumo de cervezas y/o bebidas alcohólicas, por un lado se elimina el giro de Centro Nocturno, por existir duplicidad con el giro de Cabaret que tiene las mismas características y se crea el giro de Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que actualmente existe, pero sin venta de bebidas alcohólicas.

XXV. Por otra parte y con el propósito de asegurar la preservación de elementos valiosos de la historia y cultura de la ciudad en diferentes ubicaciones, reflejando un enfoque integral en la conservación del patrimonio que contribuye a salvaguardar la identidad histórica y artística de Puebla en su conjunto, en el artículo 17, cuadro VI, se establece la tarifa cero respecto de los derechos por la expedición de licencia de uso de suelo, licencia de construcción de obra mayor y regularización de obra sin licencia de construcción medida con la que se amplía la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del Municipio de Puebla, incluyendo los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) fuera del Centro Histórico.

XXVI. En materia de desarrollo urbano, entre los aspectos más relevantes, en el artículo 11 se modifica complementando los Derechos por Obras Materiales, determinando una tarifa por actualización al 50% del costo total del trámite de alineamiento de un lote popular de 90 m² de superficie, en ese mismo artículo en la fracción V, se crea el trámite urgente de Alineamiento y Número Oficial, pagando una cuota fija de 150 pesos adicional del costo del trámite ordinario, con el que se subsana el trabajo administrativo para procesar de manera urgente las constantes solicitudes de asignación de alineamiento y número oficial, por otra parte, en la fracción VI se establece una tarifa por cada derivada de asignación de Número Oficial, determinando el monto de dicha tarifa para cada derivada según el costo de un alineamiento para un lote popular tipo de 90 m² de superficie.

XXVII. Se propone cambiar la palabra inmuebles por edificios en el inciso g) del artículo 12 y fracción I del artículo 15, debido a que el término inmueble genera una errónea interpretación por parte del contribuyente respecto a la aplicación de la tasa cero para inmuebles catalogados ya que este beneficio es exclusivamente para edificios en cuestión, no para las obras que se pretendan construir al interior del predio donde se encentra el inmueble catalogado.

XXVIII. Asimismo, se propone unificar los conceptos contemplados en los incisos b), c) y d) fracción IV del artículo 12 referente al Dictamen Técnico de Factibilidad de Uso de Suelo, para considerar la totalidad de los proyectos contemplados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. El costo sugerido para el Dictamen Técnico de Factibilidad corresponde al valor promedio de los montos de los incisos que se unifican.

XXIX. Se sugiere suprimir el concepto por actualización de Licencia de Uso de Suelo por Cambio de Programa contenido en el artículo 13 fracción II, ya que al cambiar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable se pierde la vigencia la dicha licencia y es necesario una nueva. Esto es así porque la vigencia de la licencia de uso de suelo prevalece en tanto el programa municipal de desarrollo urbano no sufra modificación.

XXX. A la par, para el pago de la licencia de uso de suelo se diferencia entre los conceptos de “modificación” y “cambio de proyecto”, estableciéndose que en el caso de modificación se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto

XXXI. En la emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, se creó una tabla en la que se definieron las zonas para determinar las tarifas de los derechos por concepto de aumento de coeficiente de utilización del suelo, a fin de homologar con el proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. En la propuesta que se pone a consideración se crean tres categorías de acuerdo al coeficiente solicitado, (entre mayor sea el coeficiente la tarifa también será mayor siempre y cuando se encuentre dentro del coeficiente máximo permitido) por lo que solo se aplicaría el cobro por excedente de utilización CUS (Coeficiente de Utilización de Suelo) establecido en el artículo 15 de esta Ley cuando se rebase el coeficiente establecido en el nuevo PMDUS (Plan Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable). Esta medida impacta favorablemente a la vivienda social y popular pues las construcciones más pequeñas podrán alcanzar un COS (Coeficiente de Ocupación de Suelo) de hasta 2.5 veces sin tener que pagar el excedente de coeficiente que hoy se paga mientras que las grandes construcciones pagarán de forma proporcional un monto mayor, lo que hace que este cobro garantice la proporcionalidad y equidad entre los poblanos que construyen en nuestra Ciudad.

XXXII. Los Derechos por la expedición de licencias de uso de suelo, aportación de infraestructura, licencia de construcción de obras materiales, aprobación de proyecto y terminación de obra, contenidos en el artículo 17, se reorganizan los conceptos por categorías creando un cuadro para cada una de ellas, a efecto de una mejor comprensión y localización de cada uno de los conceptos, quedando de la siguiente manera: vivienda, locales comerciales y de servicios, desarrollos destinados a la vivienda en forma vertical, desarrollos para uso habitacional mixto (fraccionamiento horizontal y vivienda vertical), desarrollos mixtos (habitacional, comercial y servicios), centro histórico, estaciones de servicio, desarrollos destinados a la industria de la transformación o manufacturera, obras públicas y proyectos específicos.

XXXIII. Igualmente, se incluyen entre los conceptos a cobrar según los cuadros mencionados del mismo artículo, el de regularización de obras y el de manifestación de construcción existente no declarada; se suprimen los incisos a) al d) en la fracción VI del Artículo 17 referente al cobro de Regularización de Obras Terminadas sin Licencia, ya que la regularización es un concepto que aplica para cualquier modalidad. En este sentido, la Ley de ingresos vigente sólo describe cuatro modalidades faltando algunas, por lo que se evita distinguir dichas modalidades en esta nueva propuesta. Asimismo, se sugiere eliminar la fracción VIII de dicho artículo, el concepto por los Derechos por Modificación y Cambio de Proyecto que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano y que actualmente causan la tarifa o, ya que no son construcciones permanentes sino removibles y de existir, son parte de un proyecto integral. En lo que va de la administración no se ha solicitado dicho trámite y no se han generado derechos por el cobro de este concepto, el cual tiene tarifa o.

XXXIV. Por otra parte, en el artículo 19 fracción I, referente a los derechos por cambio de proyecto, se agregó el concepto de modificación de proyecto, asignándole una tarifa al mismo, a su vez, en los Derechos por Acciones Urbanísticas previstos en el artículo 20 cuadro II, se incluyen los conceptos de venta y preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas a efecto de vincular las tarifas con la clasificación de los conceptos que contiene el cuadro correspondiente.

XXXV. A su vez, se suprime el concepto de actualización de la autorización del dictamen de áreas contenido en el artículo 20 numeral 2, debido a que cada autorización otorgada tiene una vigencia anual, por lo que, si se requiere una actualización, ésta es, en sí misma un nuevo trámite; además se suprime el concepto de dictamen técnico de distribución de áreas, cuando se trate de donación al Ayuntamiento ya que la aprobación del proyecto corresponde al desarrollador o fraccionador y no al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en contraste se incluye el concepto de relotificación en la fracción primera del artículo 21 relativa a los derechos de cambio de proyecto para las acciones urbanísticas tales como el cambio de división, subdivisión, segregación y fusión, por estar considerada la relotificación en el glosario de términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, además que en el numeral 2.2. del artículo 22 se modifican los conceptos para el cobro del derecho para subdividir construcciones con más de 5 años de antigüedad adecuando la descripción de dichos conceptos a los contenidos en el formato de avalúo catastral, por ser el documento oficial que determina la antigüedad de las construcciones. En el numeral 2.3 del mismo artículo, se incorpora el concepto de cobro por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, estableciendo una cuota por metro cuadrado o fracción tomando como referencia el costo del trámite para lote popular de 90 m2, además en el numeral 2.4, se sugiere cobrar como un derecho, la revisión de todo Proyecto Arquitectónico estableciendo una tarifa por plano revisado, tomando en consideración para efectos del monto de la tarifa, el promedio establecido en los municipios conurbados.

XXXVI. Se incorpora nuevamente el concepto de los Derechos por la Evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitios de disposición final, por existir el Convenio de Colaboración y Concertación de Acciones que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, firmado el día tres de julio del año en curso y que permite a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolver sobre el concepto de Plan de Manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, previsto en el artículo 25.

XXXVII. Para el pago de derechos por regularización de obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio, en la presente propuesta, se cambia la base gravable referida actualmente al valor total de la obra, por el valor de los derechos totales de la licencia omitida, contemplado en el artículo 28 fracción VII, se propone una tarifa equivalente a dos veces el valor de la licencia de demolición omitida. Se incorpora una tabla al inciso a) del artículo 29 referente a los Derechos por Regularización de Obras sin Licencia, en la que se cita monto a pagar para cualquier género de obra, haciendo innecesario el listado de obras que contempla el artículo 28 de la Ley vigente, estableciéndose, además, el cobro, conforme al avance de obra y sobre los derechos omitidos en la Licencia de construcción.

XXXVIII. En el artículo 30, fracciones I y II, se homologa la superficie a 120 m2 para el trámite de licencia de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento con la finalidad de hacer acorde el criterio con las características aplicables a los trámites de aviso de apertura y giros de bajo impacto, así como en la fracción III, para la expedición de licencia de uso de suelo específico, para la obtención de licencia de funcionamiento de negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas se sugiere adicionar los giros comerciales de "Cervecería" y "Barbería con degustación de bebidas alcohólicas" y "Alimentos en general con venta de bebidas alcohólicas dentro de Estadio", para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

XXXIX. Se propone la creación de la fracción V del artículo 30 respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2024, con la presente propuesta se busca apoyar a diversos sectores al momento de

actualizar diversos expedientes y documentales para trámites y servicios ante otras Dependencias de Gobierno, así como apoyar a las Instituciones Educativas, que se les ha solicitado actualizar sus expedientes (REVOE) en materia de uso de suelo.

XL. En el artículo 32 fracción I, se agrega una tarifa para cobro del dictamen de rectificación de vientos, medidas y colindancias y superficies, entendiéndose por “viento” los puntos cardinales que se establecen para efectos de la orientación que tiene el predio en una escritura, lo cual significa que las orientaciones que tiene el predio, están cambiadas.

XLI. Igualmente en el artículo 33 fracción I, se modifica la redacción del concepto de dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, ya que aplica para todo el territorio del municipio, sin importar la zona en la que se encuentre, también se elimina el cobro de los derechos por obras materiales expedidas mediante el expediente único, toda vez que todos los trámites englobados en dicho expediente se encuentran establecidos de manera individual en diferentes rubros, considerado en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla 2023, también se exceptúa del pago a las escuelas por el derribo de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación públicas o privadas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, contemplado en la fracción III del artículo 41.

XLII. A su vez, se propone reubicar el concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, tomando en consideración que actualmente se encuentra incluido en el actual artículo 42, relativa a los derechos competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, para evitar confusión con la ciudadanía, creándose el CAPÍTULO IV “DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, en el mismo tenor se propone reubicar el concepto de derechos por opinión por zona de riesgos, establecido en el actual artículo 45 fracción XXIII, para incorporarlo al artículo 42 en la fracción que corresponda, al tratarse de un trámite que es competencia de la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil.

XLIII. Igualmente, la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil propone que la Expedición de Dictamen de seguridad de anuncios y/o estructuras, Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla y la Opinión por Zona de riesgo, sean cobrados bajo dos modalidades del servicio, la de trámite ordinario y la de trámite urgente, este último al que se le establecen cuotas nuevas en los casos en los que sea solicitado, a fin de evitar actos de corrupción y fomentar la transparencia en lo que se cobra a los solicitantes de estos trámites urgentes. Lo anterior en el marco de una serie de medidas que implementará la Dirección de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil tendientes a agilizar los trámites ordinarios y a realizar los extraordinarios como un estímulo al personal que realice su trabajo en tiempo y forma diariamente, contemplados en el artículo 42.

XLIV. Así mismo, en el artículo 46 fracción XVIII, se establece un cobro por carta urbana impresa 90 x 60 cm determinando la cantidad a pagar de acuerdo al costo comercial de la impresión de 90 x 60 centímetros y se determina el costo de 0 pesos para proporcionar la carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF) ya que la transferencia digital de la información no genera costo y el solicitante deberá presentar su dispositivo de almacenamiento, así mismo, se fija un costo por cada plano de la Impresión de Programa Municipal de Desarrollo Urbano

Sustentable de Puebla y anexos, determinando la cantidad a pagar de acuerdo al costo comercial de la impresión de 90 x 60 centímetros.

XLV. Respecto de las cuotas y tarifas que se pagan por los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla y con el propósito de coadyuvar con las autoridades estatales en la importante tarea del control sanitario en temas relacionados con los rastros del Estado de Puebla y a su vez apoyar la economía de los introductores de cárnicos que utilizan los servicios de este organismo paramunicipal, se propone en el artículo 47, mantener las cuotas y tarifas en los montos en que se encuentran en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, sin siquiera aplicarles el impacto inflacionario del 4.8 por ciento para 2024 que se propone en general. Lo anterior para acercar en la medida de lo posible las tarifas de Industrial de Abastos Puebla con las de otros rastros aledaños, lo que a su vez hará las tarifas más competitivas y estimulará la demanda de los servicios del rastro del Municipio de Puebla.

XLVI. Con respecto al pago de los Derechos de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla a través del Concesionario, específicamente aplicables a sujetos pasivos con establecimientos comerciales e industrias, así como prestadores de servicios en general, contemplados en el artículo 50, se realizan ajustes a las tarifas y a la unidad de medida para el cobro, mismos que derivan en una reducción promedio del 38,5% en la propuesta de tarifas para el año 2024, con respecto a las actualmente previstas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, proponiéndose además complementar la tabla de tarifas 2024 con respecto a la ley 2023 para incluir cuotas proporcionales para todo el rango de generadores (desde mínima hasta 10 ton/año vs mínima hasta solo 2 ton/año en 2023).

En forma sintética los costos por unidad volumétrica (tambo de 200 l) propuestos son:

Costos unitarios nominal (Tambo 200 l)		
Medida	2023	2024
< tambo	\$ 137.00	
un tambo	\$ 137.00	\$ 76.00
Hasta 2	\$ 91.00	\$ 32.00
hasta3	\$ 91.00	\$ 32.00
hasta 4	\$ 91.00	\$ 32.00
hasta 8.3		\$ 32.00
hasta 12.5		\$ 32.00
hasta 16.7		\$ 32.00
hasta 20.8		\$ 32.00

Si realizamos una estimación con respecto a las tarifas medias por rango, podemos tener una mejor aproximación

1. Costos unitarios PROMEDIO por rango (Tambo 200 l)

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Medida	Ton/año	2023	2024	%
< tambo	0.48	\$ 74.73	\$ 75.76	1.4%
un tambo	0.48	\$ 137.00	\$ 75.76	-44.7%
Hasta 2	0.96	\$ 129.92	\$ 83.49	-35.7%
hasta3	1.44	\$ 111.43	\$ 83.49	-25.1%
hasta 4	1.92	\$ 104.91	\$ 83.49	- 20.4%
hasta 8.3	4.0	\$ 91.00	\$ 47.85	-47.4%
hasta 12.5	6.0	\$ 91.00	\$ 40.16	-55.9%
hasta 16.7	8.0	\$ 91.00	\$ 37.56	-58.7%
hasta 20.8	10.0	\$ 91.00	\$ 36.26	- 60.2%
Promedio				- 38.5%

Tablas de cálculo 2023

medida	Generación anual Tambos		Cuota anual	Costo por tambo		costo medio por tambo
	lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup	
<1		11	\$ 822.00	-	\$ 74.73	\$ 74.73
1		12	\$ 1,644.00	-	\$ 137.00	\$ 137.00
2	13	24	\$ 2,191.00	\$ 168.54	\$ 91.29	\$ 129.92
3	25	36	\$ 3,288.00	\$ 131.52	\$ 91.33	\$ 111.43
4	37	48	\$ 4,384.00	\$ 18.49	\$ 91.33	\$ 104.91

2024

Tipo de cuota anual	Generación anual Ton		Generación anual Tambos		Cuota anual	Costo por tambo		costo medio por tambo	generación diaria kg	
	lim inf.	lim. Sup	lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup		lim inf.	lim. Sup
Cuota mínima	-	0.48	-	12	\$ 909.13	-	\$ 75.76	\$ 75.76		1,315
Cuota 1	0.481	2.00	12	50	\$ 1,616.00	\$ 134.67	\$ 32.32	\$ 83.49	1,318	5,479
Cuota 2	2.04	4.00	51	100	\$ 3,232.00	\$ 63.37	\$ 32.32	\$ 47.85	5,589	10,959
Cuota 3	4.04	6.04	101	150	\$ 4,848.00	\$ 48.00	\$ 32.32	\$ 40.16	11,068	16,548
Cuota 4	6.04	8.00	151	200	\$ 6,464.00	\$ 42.81	\$ 32.32	\$ 37.56	16,548	21,918
Cuota 5	8.04	10.00	201	250	\$ 8,080.00	\$ 40.20	\$ 32.32	\$ 36.26	22,027	27,397

Cabe señalar que el servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos al sector comercial, industrial y de servicios no está subsidiado y por lo tanto su cobro está sujeto a las tarifas aprobadas por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y por el Honorable Congreso del Estado, publicadas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal. En este contexto y en tratándose de pequeños generadores, en los que el servicio corresponde a la competencia municipal, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y el Concesionario han venido desarrollando una serie de estrategias y acciones que permitirán mejorar dicho servicio, así como lograr mayor eficiencia en su cobro en aras de recuperar el costo, ejerciendo debidamente las facultades que en la materia contempla la reglamentación municipal aplicable y aprovechando al máximo las herramientas tecnológicas que se están implementando para lograr un padrón actualizado de usuarios, todo lo cual hace posible la propuesta que se somete a consideración.

XLVII. Se plantea realizar diversas propuestas contempladas en el artículo 54, las cuales se describen en los siguientes párrafos, en primer lugar propone que sea modificado el inciso a), fracción I, el costo por m², ya que actualmente se contempla el pago de los derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, por 1000 piezas, el cual no es del interés del contribuyente, derivado a que los anuncios que se colocan en las vidrieras son menores a este número de piezas. Por lo que se actualiza el pago de este derecho.

XLVIII. En el inciso c), del artículo 54, se propone generar el concepto de “Constancia de aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo”, a beneficio del interesado, para que realice su trámite de manera digital, analizando una media de costo de \$999.00 por el cobro de la misma, lo que representa un costo accesible, similar a una entrada de espectáculo, tomando en consideración que los mismos llegan a tener aforos mayores a doscientas personas.

XLIX. Se adiciona el cobro de botargas publicitarias contenido en el inciso c), fracción II, del artículo mencionado en el párrafo anterior, ya que son un elemento publicitario de alta demanda, no teniendo claro un concepto para su cobro por lo que a su vez se propone la disminución del costo, ya que los interesados en este tipo de anuncios, en su mayoría, prefieren pagar sanciones por su colocación irregular, establecido en el artículo 1338 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. El comportamiento de

los pagos de derechos por concepto de este anuncio arroja la posibilidad de que se considere la propuesta de cobro que disminuye a \$595.00. Así como las botargas publicitarias, surge otro elemento publicitario de alta demanda, enfatizando como una forma práctica para publicitarse, como lo es “VENTILADOR CON ANUNCIO INTEGRADO”, del cual los propietarios de otros giros comerciales que cumplen la normativa aplicable para su colocación manifiestan no tener claro un concepto para su cobro, por lo que se propone ubicar este elemento de alta demanda en el inciso d), fracción II, del mismo artículo 54.

L. En las fracciones III, inciso a), IV, inciso b), V, inciso a), VIII, inciso c), XI, inciso a), numeral 2, del artículo 54, se propone la disminución del costo de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados, con la finalidad de disminuir la mala práctica en la que se enfrenta la autoridad municipal derivado a que en su mayoría prefieren pagar sanciones, con la finalidad de ser empáticos con los gastos onerosos que representa este tipo de trámites.

LI. Si bien se emiten criterios para disminuir costos por cuanto representa beneficios a los interesados en obtener sus Permisos o Licencias correspondientes tomando como base la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en curso, ésta propone un aumento en el pago del costo de revalidación de “gabinete luminoso a fachada” contemplado en el artículo 54, fracción VI, inciso a), toda vez que representa un aproximado del 50 por ciento de diferencia entre la colocación por primera vez y el costo por revalidación.

LII. Por lo que respecta a la fracción VII, del artículo que antecede y en cumplimiento al Dictamen de Factibilidad, señalado en la fracción XIX del Artículo 1302, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se agrega la palabra Licencia y se propone que sea en el periodo de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, debido a los tiempos en los que llega a generarse la resolución del trámite administrativo para revalidación de las licencias o permisos de anuncios permanentes.

LIII. Se propone cambiar el concepto del inciso e), fracción VIII, artículo 54, a 4 horas con el fin de tener un control de tiempo en parlantes, bocinas, megáfonos, dando así cumplimiento a la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, publicada en junio de 2022.

LIV. Para Anuncios Espectaculares autosoportados, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, contemplados en la fracción XI, inciso a) numeral 1, del multicitado artículo 54, se sugiere reducir el costo ya que este concepto es uno de los de mayor impacto en el pago de Derechos del Departamento de Anuncios, del que se requiere recibir una mayor contribución, por lo que se propone una disminución en el costo, toda vez que al ser el cobro por M2 y por cara, el costo de cada anuncio queda por arriba de lo que los contribuyentes, propietarios de los mismos pagan en otros Municipios con Infraestructura similar a la de Puebla.

LV. En la fracción XI de los Anuncios Espectaculares, fracción XI, numeral 4, del artículo 54, se adiciona la palabra “pantalla electrónica” para un mejor entendimiento al contribuyente y a su vez disminuir el costo actual del pago de este derecho, fomentando así la regularización a partir de enero de 2024, para qué, los propietarios de anuncios de este tipo paguen su anualidad y se incremente la recaudación por este concepto, del que se tiene un bajo ingreso de recaudación al Erario Municipal.

LVI. Finalmente, por lo que respecta a la revalidación de anuncios permanentes contemplado en la fracción XI, inciso b), numerales 2 y 4, último párrafo, del artículo 54, se propone llevar a cabo dentro del periodo de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en consecuencia el aumento del costo por espectacular autosoportado unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción se toma como referencia que el costo propuesto

representa un aproximado del 50% de diferencia entre la colocación por primera vez y el costo por revalidación.

LVII. En esta propuesta también se ajustan costos y se modifican y en algunos casos se crean nuevos conceptos relativos a los permisos temporales contemplados en el artículo 55 del Capítulo XIV “DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD.”

LVIII. Por lo que se refiere a la cuota para el cobro de los Derechos por Ocupación de Espacios en la Vía Pública, específicamente respecto de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se baja la tarifa de 10 a 5 pesos, en relación con la tarifa originalmente aprobada para la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal y con el propósito de brindar legalidad tributaria y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de esta contribución, se especifica que la cuota es por cada hora o fracción del tiempo que se ocupe el espacio, obviamente dentro de los límites de estancia permitidos por la autoridad municipal competente en el marco de sus atribuciones legales y que aplica por cada uno de los espacios de estacionamiento que se ocupen y sólo en los lugares y dentro de los horarios específicos autorizados por dicha autoridad, dentro del tiempo en que funciona el servicio de parquímetros, describiéndose también los días y horas de la semana en que funcionará y se cobrará esta modalidad de estacionamiento rotativo.

En la importante función de atender y administrar el servicio público de estacionamiento, resulta obvio que para el gobierno municipal la tarifa que se propone es una herramienta importante de racionalización para equilibrar la demanda y rotación de los espacios de estacionamiento en vía pública en lugares y horarios permitidos y para controlar los efectos en la movilidad, seguridad y bienestar de los ciudadanos, lo que contribuye a la adecuada gestión y democratización del espacio público para poder sostener y brindar este importante servicio a la población, lo cual se sustenta en el hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es objeto de los derechos como ingresos municipales, no solo la recepción de servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público y la prestación de servicios exclusivos del Municipio a través de un organismo, sino también, como en el caso que nos ocupa, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio o de los equiparados al mismo.

Cabe señalar que la tarifa que se propone, es 50% más baja a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y está por debajo de la media nacional que es de 7.43 pesos por hora y de la tarifa que aplica en ciudades como Monterrey, Guadalajara, Ciudad de México, San Luis Potosí, Pachuca y Veracruz y es, incluso inferior a la vigente para otros municipios poblanos tales como Zacapoaxtla, Teziutlán, San Martín Texmelucan, Zacatlán, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, lo que demuestra que su cobro está más orientado al adecuado aprovechamiento, gestión, administración y accesibilidad de la vía pública para permitir el libre estacionamiento de los particulares a precio justo y sin que se afecte la movilidad de calles y avenidas, que a una acción simplemente recaudatoria.

Finalmente, en la propuesta que se somete a consideración ya no se contempla la tarifa diferenciada de 3 pesos para mercados y equipamientos urbanos, quedando en consecuencia, solamente la tarifa única de 5 pesos para el pago de derechos por la ocupación de espacios de este tipo de estacionamiento, independientemente del lugar o zona en que se cause, en razón de que en la redacción del inciso a) ya se aclara que esta contribución se cobrará cuando se cause sólo en lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo. Lo anterior a fin de brindar seguridad jurídica e igualdad tributaria a los contribuyentes sujetos al pago de esta obligación fiscal.

Con la presente reforma se busca brindar seguridad jurídica al particular, al establecerse en un acto formal y materialmente legislativo la cuota que específicamente aplica por la ocupación de un espacio para el estacionamiento de vehículos en función del tiempo de estadía en los espacios permitidos que cuentan con señalética de parquímetro, que es por cada hora o fracción de ésta, se garantiza el principio de legalidad tributaria, para así contar con los elementos esenciales para realizar el cálculo del pago por este derecho, sin que genere incertidumbre sobre la existencia de probables cuotas adicionales fuera de la Ley.

LIX. A efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de establecimiento de modos activos de movilidad y a la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021 sobre Espacios públicos en los asentamientos humanos, se encuentra en fase de terminación la construcción de una estructura denominada Biciestacionamiento Masivo Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT) que en el siguiente ejercicio fiscal albergará hasta 200 bicicletas por día en una primera fase, con opción a una futura ampliación de la Terminal.

Este centro de resguardo de bicicletas, conectará a ciclistas de la zona sur de la ciudad de Puebla con la Terminal Margaritas de la línea 2 del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), a fin de fomentar y promover modos activos y alternativos de movilidad en esta importante y poblada zona de la ciudad de Puebla.

En consecuencia, esta propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 contempla una tarifa para el cobro de derechos por ocupación de espacios en dicho recinto por la cantidad de 6 pesos, que permitirá asegurar el mantenimiento y operación de este innovador sistema de movilidad.

Esta tarifa fue determinada en base al costo operativo que representa para el gobierno municipal el brindar este servicio a los ciclistas de la referida zona y asegurar su mantenimiento, lo que implica por lo menos 4 vigilantes divididos en 2 turnos (2 elementos por cada turno), 2 trabajadores de limpieza de sanitarios divididos en 2 turnos, Pago por la operación, 2 empleados para aseo de sanitarios, divididos en 2 turnos, pago de energía eléctrica y pago por suministro de agua.

Estos requerimientos ascienden a la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos) aproximadamente de manera mensual, por lo que la tarifa que se propone permitirá atender los gastos de este Biciestacionamiento contribuyendo a su viabilidad y continua y sostenida operación.

La implementación de este sistema de biciestacionamientos ha sido impulsada por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y tiene como objetivo facilitar las condiciones para que los usuarios del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT) puedan combinar el uso de dicho servicio con la bicicleta, así como generar incentivos que propicien la elección de viajes en modos distintos a los de los vehículos particulares.

LX. El Instituto Municipal del Deporte propone unificar costos de los derechos por ocupación de espacios que cobra e incrementar otros conceptos por la incorporación de disciplinas deportivas en relación con cada Centro Deportivo, contemplados en el artículo 58, con el objetivo de beneficiar las zonas aledañas de cada uno de estos sin considerar la inflación anual, con el fin de acondicionar y brindar instalaciones adecuadas para el uso y bienestar de la población en general.

LXI. Se propone suprimir el capítulo XVII de los derechos por el aprovechamiento de kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del municipio de Puebla, contenido en el actual artículo 58, derivado de que se considera que es letra muerta; lo anterior, debido a que en ningún momento desde que se creó ese aprovechamiento, la administración municipal ha podido cobrarlo.

LXII. En el artículo 59, que regula el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se propone la adición del inciso a) que permite una alternativa equitativa en los casos en los que el establecimiento cuente con un solo equipo de combustión con capacidad térmica nominal menor a 15 caballos caldera, ya que de conformidad con la NOM- 085-SEMARNAT-2011, no es necesario un estudio de emisiones para equipos de combustión de establecimiento de comercio y servicios con capacidad térmica nominal menor a -15 cc.

LXIII. En el artículo 68, se propone una tarifa cero respecto al rango del monto mínimo para todo taller, curso, clínica o diplomado impartido por dicho instituto, a fin de que exista la posibilidad de darlos en gratuidad, y se conservan los montos máximos, para conservar la posibilidad de que tengan algún costo para talleres que llegaran a organizar personas particulares en “inmuebles a cargo del Ayuntamiento” o en “beneficio a población vulnerable”.

LXIV. Finalmente, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el ejercicio de difusión y formación del arte y la cultura, abiertos a todo público, asimismo, se modifica el costo de la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal Arte y Cultura derivado de la aprobación durante el 2023 de los “Lineamientos para la Edición de Libros Publicados por la Editorial del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla”, para que se realicen sin costo alguno, así como la eliminación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 68, fracción V, que estipula los costos establecidos sobre los cuales se decía que se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

LXV. Que, la presente iniciativa de ley, no solo se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, lo cual deriva de la propia naturaleza de las normas fiscales; sino que también se ha previsto la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2024

Entorno Externo

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024 (CGPE) publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, muestran un panorama general de la economía global, en el que se mantiene un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado a inicios de año, aunque más moderado en el segundo trimestre con respecto al primero. A su vez, la divergencia en el crecimiento económico fue más evidente entre las principales economías y los sectores económicos. En el caso de EE.UU., la actividad económica mantuvo un sólido crecimiento en los dos primeros trimestres del año, impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral. Mientras tanto, diversos indicadores señalaron un mayor dinamismo en el sector servicios, a diferencia de las manufacturas con ritmos de crecimiento más moderados que se prevé se extiendan en lo que resta del año.

Con el objetivo de moderar las presiones inflacionarias, a nivel global disminuyeron ante la normalización de las cadenas de suministro, las disminuciones en precios de materias primas, la contención de los factores de demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de

alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del Sur y conflictos geopolíticos. En particular, el precio de los energéticos como el petróleo continuará siendo influido por los recortes de producción anunciados por la OPEP+.

Si bien la inflación general presentó una trayectoria descendente, su componente subyacente mantuvo cierta resistencia a la baja, lo cual llevó a varias economías a establecer una postura monetaria restrictiva y a reafirmar el mensaje de que el ritmo de su política monetaria estará determinado por la evolución de los datos económicos. Para el cierre de 2023, se espera un crecimiento moderado sin una recesión global, pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico respecto del primer semestre, así como por ajustes en el marco de política fiscal y monetaria.

En lo que respecta a la primera mitad de 2023, el crecimiento del PIB de EE.UU. se mantuvo por encima de lo esperado. En el segundo trimestre creció a una tasa trimestral de 0.5%, igual al observado en los primeros tres meses del año. Este incremento provino principalmente de la demanda interna, en especial, del consumo privado y la inversión no residencial, así como del gasto de gobierno; mientras que contribuyó negativamente la caída de las exportaciones netas, en línea con la moderación de la demanda global.

Se observa una lenta recuperación de la inversión residencial, resultado de condiciones financieras más restrictivas, altos costos en materiales de construcción y una débil demanda de nueva vivienda. En este contexto, en agosto de 2023, la mediana de Blue Chip anticipó un crecimiento del PIB para este año de 2.0% real anual, mayor al 0.2% esperado en diciembre de 2022 y prácticamente en línea con la estimación presentada en los Criterios Generales de Política Económica 2023 y los Pre-Criterios 2024.

En el ámbito del mercado laboral estadounidense mostró fortaleza durante 2023. Entre enero y julio, se crearon en promedio 258 mil empleos al mes, cifra superior al crecimiento histórico (1970-2019) de 135 mil plazas. En consecuencia, la tasa de desempleo se mantuvo en mínimos históricos, situándose en 3.5% en julio. Por su parte, las variaciones reales de las remuneraciones medias por hora pasaron de una contracción de 1.8% en enero a un crecimiento de 1.0% en julio, a tasa anual, consistente con la desaceleración de la tasa de inflación general en EE.UU.

En la zona euro y China, el desempeño económico fue menos dinámico. En el primer caso, tras el estancamiento de la actividad económica en los primeros tres meses del año, en el segundo trimestre se registró un mayor crecimiento, aunque por debajo del observado el año previo y afectado por la caída de la producción industrial. En el caso de la economía China, su ritmo de crecimiento se desaceleró en el segundo trimestre con respecto al previo, a pesar de la reapertura económica tras la pandemia a inicios de año.

Se espera un aumento en los inventarios globales de crudo con respecto al año previo que pudiera reducir la presión en los precios de referencia; sin embargo, la guerra en Ucrania y la prohibición por parte de la Unión Europea a las importaciones de petróleo ruso podrían limitar este reabastecimiento, aunque en este último con un tope de precio resultado de las sanciones económicas.

Así, la mediana de expectativa de inflación a un año, medida por la Reserva Federal de Nueva York, se redujo de 5.0 a 3.5%, entre enero y julio de 2023, con lo que alcanzó su menor nivel en 27 meses.

Al respecto la inflación general anual de la zona euro se redujo de 8.6% en enero a 5.3% en agosto de 2023, aunque permaneció elevada y por encima del objetivo de su banco central de 2.0%. Esta disminución se debió, principalmente, a una deflación de los energéticos y una menor contribución en los precios de alimentos.

La actividad económica de la región registró un crecimiento acumulado de 0.3% real durante la primera mitad de 2023, por debajo del 1.4% observado en el mismo periodo del año previo. Lo anterior fue reflejo de la pérdida de dinamismo de la producción industrial, en particular, en los sectores intensivos en energía, destacando países industrializados como Alemania, cuyo sector de manufacturas representa cerca del 20% de su PIB.

La actividad económica en China mostró un débil desempeño durante la primera mitad del año, a pesar de la reapertura económica tras el fin de la política de tolerancia cero al COVID-19. El crecimiento real del PIB se desaceleró a una tasa trimestral de 0.8% en el segundo trimestre de 2023, después de crecer 2.2% en el periodo previo. A esto contribuyó la debilidad del mercado inmobiliario, que registró una contracción anual acumulada en el rubro de nuevas construcciones de 24.5% a julio de 2023.

La expectativa de crecimiento en las economías emergentes mejoró para el cierre de 2023 con respecto a lo previamente esperado, derivado de la fortaleza en la demanda interna en algunos países, la disminución generalizada de las tasas de inflación y el inicio del relajamiento del ciclo monetario en países como Brasil, Chile y Uruguay, aunque destacó China por una desaceleración mayor a la esperada y el posible impacto en países cuya actividad comercial depende principalmente de este país. Como resultado, el 30 de agosto de 2023, el EMBI+ se ubicó en 378 puntos, nivel similar al observado al cierre de 2022, mientras que, en el mercado cambiario, el índice MSCI de monedas emergentes se apreció en 1.1% respecto a diciembre de 2022.

Fuentes de Crecimiento para el 2022 y 2023 en México.

La actividad económica durante el primer semestre de 2023, creció 1.6% respecto al semestre previo, con lo que el nivel del PIB se ubicó 2.3% por arriba del nivel del tercer trimestre de 2022, alcanzando un nuevo máximo histórico. Este resultado positivo se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explicaron su dinamismo.

El Gobierno Federal, en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, señala que:

Las actividades primarias durante el primer semestre disminuyeron 1.6% respecto al semestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de la poca precipitación y las altas temperaturas en las regiones agrícolas, principalmente del norte del país. Para el segundo semestre del año se anticipa que el sector primario registre crecimientos moderados.

El mayor impulso de las actividades secundarias en lo que resta del 2023, vendrá de la construcción por la finalización de la mayoría de los proyectos

de infraestructura de la administración, junto con el proceso de relocalización de empresas. Adicionalmente, el sector minero continuará creciendo derivado de la exploración y producción de petróleo de algunas empresas privadas.

Respecto a las actividades terciarias, éstas alcanzaron niveles máximos al crecer 1.5% en el primer semestre, con cifras ajustadas por estacionalidad. En particular, el mayor dinamismo se observó en los servicios de esparcimiento (10.4%), de información de medios masivos (9.4%), profesionales (8.2%), el comercio al por menor (4.3%) y los financieros (3.3%), los cuales contribuyeron en 1.3 pp al total.

En cuanto al interior, las industrias que limitaron su incremento fueron las relacionadas con la producción hacia el mercado doméstico, como la de alimentos (- 1.6%), bebidas y tabaco (- 4.8%), la industria de la madera (- 8.6%) y la fabricación de prendas de vestir (- 7.8%). En contraparte, los crecimientos en las industrias de exportación como los de fabricación de equipo de transporte (2.5%) y la fabricación de maquinaria de equipo (1.8%), compensaron el desempeño de las manufacturas.

Para el segundo semestre del 2023 se prevé que las actividades terciarias continuarán con su tendencia al alza, de tal manera que seguirán siendo el principal motor de la actividad económica. En particular, algunos subsectores rezagados de su nivel previo a la pandemia como la preparación de alimentos y bebidas y los servicios culturales podrían completar su recuperación derivado de los mayores ingresos laborales de la población, junto con los menores niveles de inflación, la apreciación del tipo de cambio y el reciente impulso histórico en la confianza de los consumidores.

Referente al consumo privado este creció 2.7% en la primera mitad de 2023, con lo que acumuló tres años continuos de alzas. En su interior, destacó el rubro de los bienes duraderos de origen importado que registró un alza acumulada de 47.9%, cifra no vista desde que se tiene registro en 1993. Respecto a los bienes esenciales, su comportamiento fue mixto ya que mientras el componente importado no detuvo su ritmo de aumento desde marzo de 2023, el nacional disminuyó durante todo el año. Por su parte, los servicios no interrumpieron su tendencia al alza iniciada desde finales de 2020, al aumentar 2.2% en el acumulado del año.

Por otro lado, la inversión fija bruta de enero a junio acumuló un alza de 17.0% impulsada por todos sus componentes, con lo que alcanzó un nuevo máximo histórico. La maquinaria y equipo de transporte no perdió dinamismo desde finales de 2022 y aumentó 10.1% impulsada, principalmente, por el mayor abasto y demanda de vehículos pesados.

Por otra parte, se ha registrado un aumento del optimismo hacia los beneficios que trae la relocalización de los procesos productivos en México a través de flujos de inversión extranjera directa en sectores y regiones del país donde existe una alta ventaja comparativa, así como de las mayores facilidades logísticas que han favorecido el comercio global.

En este contexto, en el primer semestre del año, el sector externo aportó al crecimiento económico cerca del 40% del total mediante el flujo de remesas y exportaciones manufactureras y agropecuarias, siendo que éstas últimas registraron niveles récord. Asimismo, los ingresos por turismo acumularon en el primer semestre del año un crecimiento de 12.8% anual con el respectivo beneficio para las actividades económicas nacionales relacionadas.

Durante el periodo de enero a julio, el comercio exterior presentó un déficit en la balanza comercial de 7 mil 225 millones de dólares, menor al déficit del año anterior de 19 mil 037 millones de dólares. Dicha reducción obedeció al incremento de 3.8% anual de las exportaciones, con lo cual alcanzaron un máximo histórico de 339 mil 519 millones de dólares. En su interior, las exportaciones petroleras se redujeron en 24.2% anual, mientras que las no petroleras crecieron 6.0% anual por el aumento de todos sus componentes. Cabe destacar que con el crecimiento anual de 3.2% de las exportaciones agropecuarias y de 17.0% de las automotrices se alcanzaron máximos históricos.

En cuanto al valor de las importaciones de enero a julio de 2023, estas registraron un récord histórico al ubicarse en 346 mil 744 millones de dólares, equivalente a un aumento anual de 0.2%. Por rubro, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 23.2% anual, las correspondientes a bienes intermedios no petroleros crecieron 0.2% anual y las de consumo no petrolero aumentaron 21.2% anual.

A juicio de la Federación se espera para lo que resta de 2023, que el comercio exterior continúe mostrando un comportamiento positivo, aunque de manera más moderada que en los primeros siete meses del año; si bien las exportaciones continuarán creciendo por la menor escasez de insumos y el relajamiento de los cuellos de botella registrados en 2022, la apreciación del tipo de cambio podría mermar su competitividad internacional relativa y reducir su ritmo de crecimiento.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2023 y 2024

Las finanzas públicas en 2023, han mostrado un desempeño favorable, en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas para el cierre del año. Lo anterior, en un entorno de recomposición de los ingresos públicos caracterizado por menores ingresos petroleros ante los efectos de la moderación en los precios internacionales de los hidrocarburos y de la apreciación del tipo de cambio.

Estas desviaciones se han compensado parcialmente con mayores ingresos tributarios, particularmente por mayores niveles del ISR y el IEPS de combustibles, así como por ingresos no tributarios y de organismos y empresas del Estado.

Para el 2023, los ingresos tributarios alcanzaron los 2 billones 647.0 mil millones de pesos al cierre de julio, lo que representó un incremento acumulado de 6.3% real anual.

En cuanto a la recaudación, destacó el comportamiento de la recaudación del ISR, cuyo crecimiento acumulado a julio fue de 3.6%. A este desempeño contribuyó la creación de empleo, el aumento de la masa salarial y el crecimiento de las utilidades de las empresas.

Respecto a la recaudación por el IEPS de combustibles, durante los primeros siete meses de 2023, a medida que se observó una reducción en los precios internacionales de referencia de la gasolina y el diésel, se percibió también una disminución de los diferenciales entre el precio de estos combustibles y

el precio del barril de petróleo, de manera que comenzó a reducirse el estímulo a dicho impuesto de manera gradual.

En el periodo de enero a julio se recaudaron 115.5 mil millones de pesos por concepto de este impuesto, en contraste con la caída de 56.8 mil millones de pesos observada al cierre de julio del año pasado.

Se prevé que, al cierre de 2023, los ingresos tributarios se ubiquen en 4 billones 444.4 mil millones de pesos, lo que representa 13.9% del PIB, el nivel más alto desde que se tiene registro. Con respecto al programa, se prevé que la recaudación se ubique por debajo en 175.7 mil millones de pesos, como resultado de una menor recaudación del IVA por los factores antes mencionados, hecho que se compensará parcialmente con una mayor recaudación del IEPS y otros impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Con relación a la recaudación del IVA, es importante destacar que el monto acumulado de enero a julio se ubicó por debajo del programa en 119.0 mil millones de pesos, debido al crecimiento de las devoluciones y compensaciones se ha acelerado en los últimos meses, ante una mayor resolución del SAT para reintegrar a los contribuyentes los pagos correspondientes y fortalecer así la liquidez y el capital de trabajo de las empresas, lo que se ha reflejado en una menor recaudación neta por este concepto.

Para 2024 se presupuestan ingresos por 7,329 mil millones de pesos, mayores en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, lo que representa una variación real de 0.8%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 284 mil millones de pesos como resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por IEPS combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos.

ESTIMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS 2023-2024

Ingresos presupuestarios, 2023-2024 (Miles de millones de pesos de 2024)

	2023		2024	Diferencias de 2024 vs. 2023			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativa	
				LIF	Est.		LIF
Total ^{1/}	7,464.7	7,270.7	7,329.0	-135.7	58.3	-1.8	0.8
Petroleros	1,380.8	1,181.3	1,048.1	-332.7	-133.2	-24.1	-11.3
Gobierno Federal	514.7	407.1	303.7	-211.0	-103.4	-41.0	-25.4
Propios de Pemex	866.1	774.2	744.4	-121.7	-29.9	-14.1	-3.9
No petroleros	6,084.0	6,089.4	6,280.9	197.0	191.5	3.2	3.1
Tributarios	4,841.5	4,657.3	4,941.5	100.0	284.2	2.1	6.1
IEPS gasolinas	291.8	295.5	456.4	164.6	160.9	56.4	54.5
Tributarios sin IEPS gasolinas	4,549.7	4,361.9	4,485.2	-64.6	123.3	-1.4	2.8
No tributarios	248.7	342.3	261.6	13.0	-80.6	5.2	-23.6
Organismos y empresas ^{2/}	993.8	1,089.8	1,077.7	84.0	-12.1	8.5	

^{1/} No incluye ingresos derivados de financiamiento.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto neto total asciende a 9 billones 22.0 mil millones de pesos, lo que significa 4.3% de incremento real respecto al aprobado de 2023, y se compone de 6 billones 446.4 mil millones de pesos que corresponden a gasto programable pagado y 2 billones 575.6 mil millones de pesos que se asocian a gasto no programable, que incluye costo financiero de la deuda,

participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas. El gasto programable devengado, que incluye 44.1 mil millones de pesos de diferimiento de pagos, suma 6 billones 490.4 mil millones de pesos.

En 2023, el Gobierno de México continuará ejerciendo una parte importante del gasto público en infraestructura. Algunos ejemplos de los proyectos de infraestructura beneficiados son la refinería Olmeca-Dos Bocas, el Tren Maya, el Corredor del Istmo de Tehuantepec.

Marco Macroeconómico Estimado 2023-2024

Incluye las proyecciones para 2023 y 2024 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas, se presenta la siguiente tabla:

Marco Macroeconómico, 2022-2029
(Cifras estimadas)

	2022 ¹	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (rango)	3.9	[2.5,3.5]	[2.5,3.5]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]	[2.0,3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	29,503.8	31,963.0	34,374.5	36,470.5	38,682.3	41,037.1	43,535.2	46,185.5
Deflactor del PIB (promedio)	6.7	5.0	4.8	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.	7.8	4.5	3.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	7.9	5.7	4.5	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	19.4	17.3	17.6	17.9	18.1	18.2	18.4	18.6
Promedio	19.0	17.5	17.1	17.8	18.0	18.2	18.3	18.5
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %	10.1	11.3	9.5	7.5	5.5	5.5	5.5	5.5
Nominal promedio, %	7.6	11.2	10.3	8.4	6.4	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	0.1	6.9	6.7	5.5	3.5	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	2.0	6.5	5.5	4.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	-0.2	5.1	5.5	4.9	3.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares	-14,740	-13,177	-14,954	-20,537	-21,504	-22,592	-23,734	-24,935
% del PIB	-0.9	-0.8	-0.7	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0	-1.0

Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. anual)								
Crecimiento % real	2.1	2.0	1.8	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE. UU.								
Crecimiento % real	3.4	0.5	2.0	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4
Inflación EE. UU.								
Promedio	8.0	3.8	2.4	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Tasa de interés internacional								
SOFR 3 meses (promedio)	2.2	5.1	4.3	3.3	2.0	2.0	2.0	2.0
FED Funds Rate (promedio)	1.7	5.2	4.5	3.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	88.6	67.0	56.7	53.2	50.4	48.0	46.0	44.3
Plataforma de producción promedio (mbd) ^{**}	1,849	1,955	1,983	1,995	2,008	2,020	2,031	2,038
Plataforma de exportación promedio (mbd)	958	1,003	994	984	975	966	956	947
Plataforma de privados promedio (mbd)	64	70	86	90	96	100	103	103
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)	6.4	2.6	3.5	4.0	4.0	3.9	3.8	3.8

¹ Para el año 2022 son datos observados.

^{**} Incluye Pemex, condensados, socios y privados.

Fuente: SHCP.

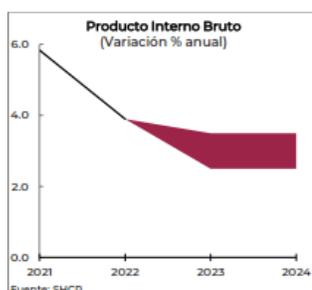
Producto Interno Bruto

Se estima que la economía mexicana alcanzará un crecimiento real de entre 2.5 y 3.5% anual en 2023, ligeramente superior a las estimaciones presentadas en el Paquete Económico 2023 y en los Pre-Criterios de Política Económica 2024.

Se prevé para 2024 un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual. Este rango se ubica por arriba del estimado en los Pre-Criterios 2024, pero en un rango de variabilidad menor. Esto se explica por un mejor desempeño de la economía nacional, así como por un menor grado de incertidumbre en relación con el entorno externo que se anticipaba cuando se elaboraron estos lineamientos.

Con base en lo anterior, se estima que durante el periodo de 2025 a 2029 el PIB de México crecerá en un rango entre 2.0 y 3.0% anual promedio. Estas

estimaciones se encuentran en línea con las estimaciones del PIB potencial establecidas en el art. 11 C del Reglamento de la LFPRH, así como con los datos observados de crecimiento poblacional, años de escolaridad promedio, participación laboral, inversión privada en maquinaria y equipo, e inversión no residencial, pública y privada.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Inflación

En el periodo enero a agosto, la inflación en México continuó con la tendencia a la baja iniciada desde finales de 2022 aunque, al igual que lo sucedido a nivel global, todavía no se situó dentro del rango objetivo determinado por el Banco de México. En particular, la inflación general se ubicó en promedio en 6.10%, y el componente subyacente y no subyacente en 7.42 y 2.22%, respectivamente.

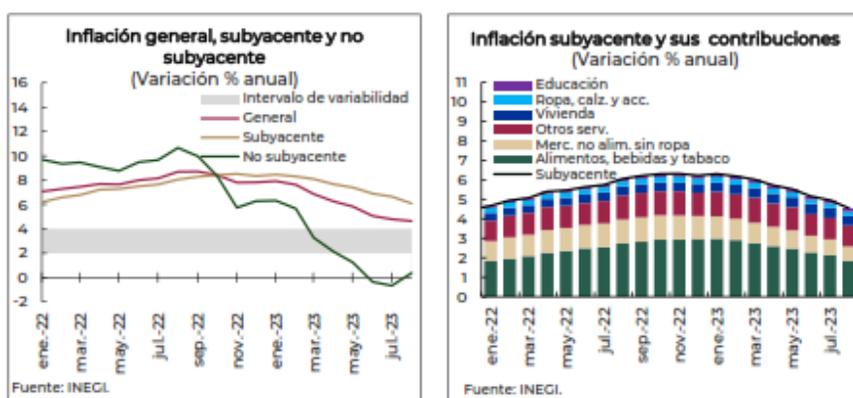
La desaceleración de la inflación obedeció, principalmente, a los menores precios internacionales de materias primas y las moderadas presiones climatológicas, con respecto al año anterior. Así, de enero a agosto de 2023, el rubro de energéticos registró una caída promedio anual de 3.57%, mientras que los agropecuarios se situaron en 5.88%, lo cual fue 9.2 pp inferior al mismo periodo del año anterior.

Adicionalmente, los precios de los productos no alimenticios se beneficiaron de los menores cuellos de botella y de la apreciación del tipo de cambio. De tal forma que, durante enero a agosto, las mercancías no alimenticias registraron una variación anual promedio de 6.34%, 1.2 pp menor a lo observado en 2022.

Por otro lado, la inflación promedio anual de las mercancías alimenticias y los servicios fue mayor a lo registrado en 2022, en 0.7 pp cada uno, al situarse en 11.58 y 5.41% anual, respectivamente. Su desempeño estuvo asociado, principalmente, a factores estructurales y a la dinámica de revisiones contractuales en el sector servicios, las cuales tienden a realizarse una o dos veces al año.

En lo que resta de 2023, se prevé que la inflación general continúe aproximándose al intervalo superior del objetivo del Banco de México, apoyada por la apreciación del peso respecto del dólar y factores de oferta que se irán atenuando y que permitirá reducir presiones en bienes importados, además debido a una alta base de comparación respecto a 2022 principalmente de bienes alimenticios y a la continuidad de los estímulos al IEPS de gasolinas que mitigará posibles aumentos en el precio de los hidrocarburos.

La evolución de la inflación y el desempeño de la misma continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global. Si bien las presiones de energéticos y alimentos han ido disminuyendo, no se descarta que factores climatológicos pudieran continuar afectando la formación de precios en 2024. De entre los riesgos al alza para la inflación se encuentra también el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania que presionaría más las cosechas de granos y la disponibilidad de fertilizantes. En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.8%, por arriba en 0.8 pp de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2023.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas de Interés

Los bancos centrales han adoptado posturas monetarias más restrictivas con ajustes de tasa no vistas en décadas, por un panorama mundial de alta inflación y desaceleración económica.

La reserva federal (FED), en su más reciente reunión del 26 de julio, incrementó de nuevo su tasa de referencia en 25 pb debido a la persistencia de la inflación subyacente, situando así su rango de política en 5.25-5.50%, su nivel más alto desde enero de 2001. No obstante, si bien quedó abierta la posibilidad de un incremento adicional de 25 pb para la siguiente reunión del 20 de septiembre, el mercado de futuros, al 30 de agosto, no anticipa incrementos adicionales en lo que resta del 2023, en cambio, espera recortes de tasa a partir de 2024 consistente con la evolución de la economía y las menores tasas de inflación. Por su parte, se mantuvo la política de reducción de la hoja de balance, situándose en 8.1 billones de dólares al 24 de agosto, una disminución de 0.4 billones de dólares respecto al cierre de 2022.

El Banco de México, tras un incremento acumulado en el año de 75 pb, decidió en mayo de 2023 pausar el ciclo de alza de tasas de interés iniciado en junio de 2021, lo que mantuvo sin cambios la tasa de referencia en 11.25%. Si bien la Junta de Gobierno señaló que es pertinente mantener una postura monetaria restrictiva sin recortes en la tasa de referencia durante el resto del año con el fin de garantizar la convergencia de la inflación, el consenso de analistas anticipó un recorte de 25 pb a la tasa de interés en la última reunión de diciembre

ante una mayor disminución a la esperada en las expectativas de inflación para el cierre de año.

No obstante, si bien quedó abierta la posibilidad de un incremento adicional de 25 pb para la siguiente reunión del 20 de septiembre, el mercado de futuros, al 30 de agosto, no anticipa incrementos adicionales en lo que resta del 2023, en cambio, espera recortes de tasa a partir de 2024 consistente con la evolución de la economía y las menores tasas de inflación.

En este escenario se pronostica que en el periodo 2025 a 2029 la inflación sea consistente con el objetivo del Banco de México de 3.0% anual, con lo que la tasa de Cetes a 28 días se ubicaría en 5.9% en promedio y a partir de 2026 se encuentre en un nivel de equilibrio de 5.5%. Por su parte, el tipo de cambio registrará una ligera depreciación que es congruente con el tipo de cambio real y la inflación de mediano plazo de EE.UU.

Finalmente, se continuará el acceso fácil y seguro a títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta directa, a través del canal de distribución denominado “cetes directo”. Lo anterior, permitirá fomentar la inclusión y educación financiera en el país, así como incrementar la cultura del ahorro, al aprovechar el uso de herramientas y plataformas digitales.

TASAS DE INTERES REPRESENTATIVAS

Por ciento anual

		Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE)					Tasa de fondeo, mediana ponderada por volumen 4/	
		Tasa objetivo 1/	De fondeo a un día 2/	28 días 3/	91 días 3/	182 días 3/	Bancario 5/	Gubernamental 6/
Mismo día del año anterior	13/09/2022	8.50	8.4900	8.8599	9.1374	N/E	8.5100	8.4900
	año anterior	31/12/2022	10.50	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
Cierre	mes anterior	31/08/2023	11.25	11.3200	11.5090	11.5045	11.4500	11.3200
		08/09/2023	11.25	11.2400	11.5000	11.5043	N/E	11.2400
		09/09/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		10/09/2023	11.25	N/E	N/E	N/E	N/E	N/E
		11/09/2023	11.25	11.2400	11.5012	11.5072	N/E	11.2400
Cinco días previos		12/09/2023	11.25	11.2500	11.5055	11.5050	N/E	11.2500
Última observación		13/09/2023	11.25	N/E	11.5004	11.5025	N/E	N/E

Fuente: *Página oficial del Banco de México*

Se prevé que el nivel de la inflación general anual será de 5 por ciento al término de 2023 y de 4 por ciento al finalizar 2024. La tasa de interés nominal promedio para 2023 y 2024 en 11.0 y 9.7 por ciento, respectivamente, datos mayores a los proyectados para los mismos años en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2023 (8.95 y 7.95 por ciento, en ese orden).

Política de ingresos

Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por 7,329 mil millones de pesos, mayores en 58 mil millones de pesos con respecto al cierre estimado para 2023, lo que representa una variación real de 0.8%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 284 mil millones de pesos como resultado del mayor

dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año, así como de mayores ingresos por IEPS combustibles en 161 mil millones de pesos debido a un menor precio del petróleo esperado que se refleja en menores estímulos.

Entre las medidas para incrementar la eficiencia recaudatoria se encuentran la eliminación de la compensación universal y la prohibición de condonar impuestos a grandes contribuyentes. En este contexto, en 2023 se prevé que los ingresos tributarios se incrementen 11.2% en términos reales con respecto al año anterior y asciendan a 13.9% del PIB, nivel más alto desde que se tiene registro y superior en 1.6 pp del PIB al promedio de los últimos 10 años.

Tipo de Cambio

En este panorama, el tipo de cambio con respecto al dólar estadounidense alcanzó una cotización de 16.7 pesos el 30 de agosto de 2023 y registró una apreciación de 13.5% en el promedio de lo que va del 2023, comparado con el promedio de 2022 para el mismo periodo. Por su parte, la volatilidad implícita del peso mexicano a un mes, en el mismo periodo, promedió 11.0% en lo que va de 2023, 0.6 pp por debajo del promedio del año previo. Este desempeño se explicó por los fundamentales macroeconómicos sólidos, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, un bajo déficit en cuenta corriente financiado por inversión extranjera directa, así como por el amplio diferencial de tasa de interés entre Banco de México y la FED.

En cuanto al tipo de cambio, se estima que se ubicará en 17.3 pesos por dólar al cierre el año, lo cual es inferior a lo proyectado en el Paquete Económico 2023 de 20.6 pesos por dólar. Este desempeño se atribuye a los sólidos fundamentales económicos de México, la prudencia fiscal del Gobierno Federal, la estabilidad política y social del país, así como por la entrada de remesas y los flujos del exterior beneficiados por el alto diferencial de tasas entre EE.UU. y México. Si bien se espera que la fortaleza del peso mexicano continúe en lo que resta del año, no se descartan algunos episodios de volatilidad cambiaria asociados a la incertidumbre respecto a la tasa terminal de la Reserva Federal, los conflictos geopolíticos entre China y EE.UU. y un posible escalamiento de la guerra entre Rusia y Ucrania y el conflicto en Medio Oriente.

Precio del petróleo

Al 30 de agosto, el índice de materias primas de Bloomberg se ubicó 13.1%, en promedio, por debajo del valor registrado en el mismo periodo de 2022, a pesar de la volatilidad generada por factores climatológicos y geopolíticos relacionados con la guerra en Ucrania. Asimismo, en los mercados de futuros prevaleció la expectativa de un crecimiento moderado que se anticipa a una mayor desaceleración económica a nivel global en el segundo semestre de 2023.

Respecto a lo anterior durante 2023 con información al 30 de agosto, los precios del Brent, el WTI y la Mezcla mexicana promediaron 80.5, 75.8 y 68.1 dólares por barril (dpb), respectivamente, los cuales representaron disminuciones de 25.1, 24.5 y 29.1% con respecto al mismo periodo de 2022. Durante el primer semestre de 2023, se presentó una tendencia a la baja debido a que predominó el efecto de un menor ritmo de crecimiento en la actividad económica de China, la desaceleración de la actividad manufacturera y la incertidumbre generada por la postura monetaria restrictiva a nivel global. No obstante, se observó un repunte en los precios a partir de julio por la percepción de una oferta ajustada, en particular, por la política de recortes de producción de la OPEP+, que incluyó los 1.16 millones de barriles diarios (Mbd) anunciados en abril de 2023 y el recorte voluntario de Arabia Saudita por 1 Mbd entre julio y septiembre. De acuerdo con el mercado de futuros, se espera que, para diciembre de 2023, los precios del Brent y el WTI se sitúen en 84.8 y 80.6 dpb, respectivamente, 3.4 y 0.3 dpb por encima del observado el cierre del año previo.

Por su parte, durante el mismo periodo de 2023, los precios de la gasolina y el diésel de la Costa del Golfo cayeron 18.7 y 24.0%, respectivamente, con relación al año previo, en línea con los precios del petróleo y la debilidad del sector manufacturero en el caso del diésel. No obstante, ambos combustibles presentaron una tendencia al alza a partir de julio, en seguimiento a los precios del crudo arriba mencionados e impulsados por los cierres no planificados de algunas refinerías en EE.UU. ante las altas temperaturas.

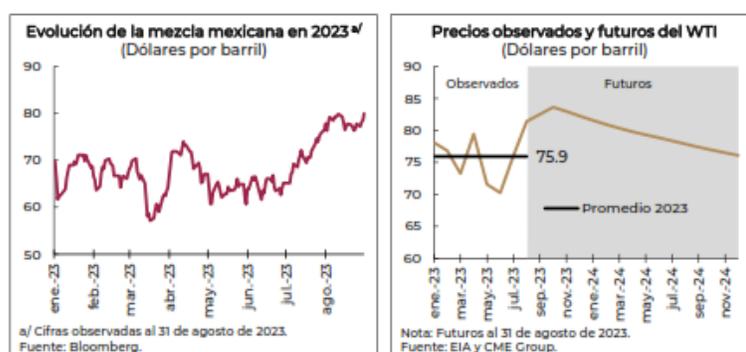
Con respecto a la minería aumentó 2.2% respecto al semestre previo derivado del fuerte desempeño en los servicios relacionados, en los que están considerados la perforación de pozos petroleros, y las industrias de extracción de petróleo y gas. Por su parte, el sector eléctrico creció 1.3% respecto al semestre anterior, con lo que superó su promedio histórico de 0.7%.

Para el cierre del año se prevé que no aumentará el precio del petróleo de manera significativa, ya que continuarán pesando los factores que han presionado a la baja a la cotización durante 2023. Esto se debe a que si bien se ha reducido la oferta de petróleo de los productores pertenecientes a la OPEP+, continuará la incertidumbre sobre el entorno económico global que anticipa una menor demanda por petróleo, especialmente por la desaceleración en la actividad económica de China y la Unión Europea.

Con respecto al desempeño de la producción la estimación petrolera considera la dinámica que presentó Pemex en su producción y la de los productores privados, en la primera mitad del año. En ese sentido, en los primeros seis meses del año, la producción de Pemex ascendió a 1,887 mbd, incluyendo socios y condensados. Esta cifra fue 112 mbd mayor respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, los privados produjeron, en promedio, 68 mbd en el mismo periodo, lo cual fue 8 mbd mayor que en el mismo periodo de 2022. Por tanto,

para el cierre de 2023 se proyecta que la plataforma de producción, que incluye Pemex, socios, condensados y privados, se ubique en 1,955 mbd, lo cual es superior a lo presupuestado en el Paquete Económico 2023 en 83 mbd.

Por su parte, se anticipa que la plataforma de producción de petróleo nacional ascienda a 1,983 mbd para 2024, con base en una estimación prudente y consistente con la trayectoria observada hasta la primera mitad de 2023 de la producción de Pemex, socios, condensados y privados. Adicionalmente, si bien se registra la maduración de campos petroleros que ocasionará la estabilización de la producción, algunos campos nuevos podrían materializar los efectos de inversiones de Pemex y de los privados, adicional al componente de condensados que continuará con el dinamismo de la primera mitad de 2023. Así, para el cierre de 2024 se revisa al alza la producción respecto a lo publicado en el Paquete Económico 2023.



Fuente: *Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

Situación del mercado laboral

En materia de empleo, y con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el promedio de enero a julio de 2023, la población ocupada creció en 1.9 millones de personas respecto al mismo periodo del año anterior, lo cual superó el promedio de 916 mil personas registrado entre 2011 a 2019. En los 56 meses que van de esta administración se han creado 5.9 millones de empleos y el nivel de empleo se ubica en 950 mil personas por arriba de la tendencia previa a la pandemia. Por sectores, el mayor dinamismo anual se registró en el comercio, que aumentó en 465 mil personas, seguido de los servicios diversos en 373 mil, los servicios profesionales 253 mil, y las manufacturas en 222 mil.

La tasa de desempleo promedió 2.8% entre enero y julio, lo cual fue el nivel más bajo desde que inició la ENOE en 2005 con un número de desempleados de 2.1 millones en promedio de lo que lleva la administración, cifra menor al promedio de las dos administraciones previas.

Asimismo, en cuanto a la tasa de participación laboral promedio, de enero a julio de 2023, se ubicó en 60.3%, siendo la más alta desde 2012. En particular, destacó la tasa de participación de las mujeres al alcanzar un 46.1% promedio, la cual continuó con su tendencia al alza,

llegando a los mayores niveles desde que se tiene registro. Por su parte, la tasa de informalidad fue de 55.2%, y se ubicó por debajo de su promedio histórico de 58.0%.

En los primeros siete meses de 2023, continuaron los resultados positivos en el mercado laboral al registrarse aumentos continuos de la población ocupada y de las plazas registradas en el IMSS, niveles mínimos en la tasa de desempleo, así como crecimientos históricos de los salarios reales, entre otros. Contribuyó, además, el dinamismo en la inversión pública y privada, el ritmo positivo del turismo y el mayor consumo de servicios, así como el alza en la producción de las manufacturas de exportación.

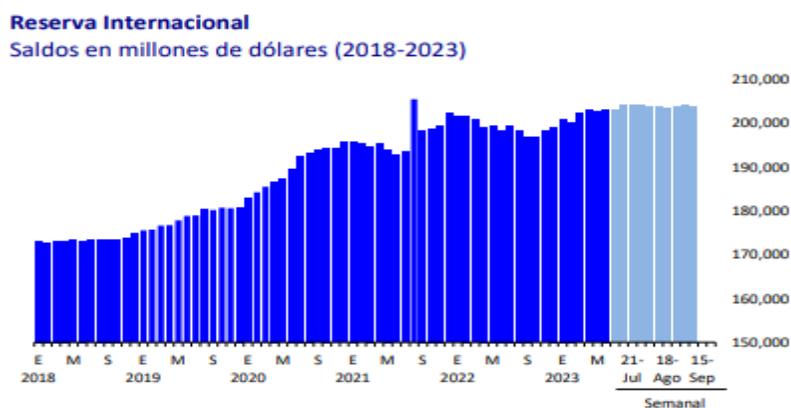
Respecto al empleo formal del IMSS, a agosto se acumularon 623 mil 979 plazas nuevas en lo que va del año, lo cual fue superior al promedio histórico de 520 mil plazas registradas entre 2011 y 2019. Destacaron las plazas formales permanentes que aumentaron en 460 mil 156 en el mismo periodo. Por sectores, el mayor incremento se registró en la construcción con 202 mil 1 Corresponde a la suma de la población económicamente activa y la disponible. 22 584, las manufacturas con 172 mil 292, los servicios para empresas y hogares con 122 mil 450 y el comercio con 87 mil 620 plazas.

Por su parte, los salarios reales anuales aumentaron durante 2023. En particular, destacaron los registrados ante el IMSS con un crecimiento de 4.7% en el promedio de enero a agosto. En cuanto a los salarios de la ENOE, su crecimiento anual real de 4.01% en el promedio de enero a julio fue superior a la caída del promedio histórico de 0.46%, entre 2011 y 2019.

Parte de lo que implica este reto es mantener la sostenibilidad fiscal de los sistemas públicos de pensiones, los cuales garantizan la seguridad de los ingresos de todas las personas mayores, incluidos los trabajadores del sector informal. Además, se debe considerar que el envejecimiento de la población también implica un aumento en la demanda de servicios de salud y cuidados de larga duración, así como una reestructuración en las fuentes de recaudación tributaria. En particular, la transición poblacional se traducirá en presiones en el gasto debido a un mayor costo de operación del sistema de salud público, al incremento de las aportaciones del gobierno a los sistemas de pensiones, además del pago de pensiones del sistema anterior.

Reservas Internacionales

Al 8 de septiembre el saldo de la reserva internacional fue de 203,920 m.d., lo que significó una reducción semanal de 327 m.d. y un crecimiento acumulado, respecto al cierre de 2022, de 4,826 m.d



Fuente: *Página oficial del Banco de México*

La reducción semanal en la reserva internacional de 327 md. fue resultado principalmente del cambio en la valuación de los activos internacionales del Banco de México.

Reserva Internacional^{1/}
En millones de dólares

	Saldos			Flujos	
	31/dic/21	15/sep/22	23/sep/22	Del 19 al 23 de septiembre de 2022	Acumulados en el año al 23 de septiembre de 2022
(A) Reserva Internacional ^{2/} [(B)-(C)]	202,399	197,869	197,200	-669	-5,200
(B) Reserva Bruta	207,745	204,530	202,784	-1,746	-4,961
Pemex ^{3/}				0	350
Gobierno Federal ^{4/}				-1,061	1,057
Operaciones de mercado ^{4/}				0	0
Otros ^{5/}				-685	-6,368
(C) Pasivos a menos de seis meses ^{6/}	5,346	6,661	5,584	-1,076	239

1/ Cifras preliminares. La suma de las partes puede no coincidir con el total debido al redondeo.
2/ Según se define en el artículo 19 de la Ley del Banco de México. La reserva internacional se obtiene como la diferencia entre la reserva bruta y los pasivos a menos de seis meses.
3/ Los flujos corresponden a las operaciones netas en divisas efectuadas por estas entidades con el Banco de México.
4/ Incluye las subastas de venta de dólares al mercado. No considera la venta de divisas pendientes de liquidación, que se realiza el segundo día hábil bancario siguiente. Estas operaciones pendientes de liquidar constituyen un pasivo a menos de seis meses y se incluyen en el renglón (C).
5/ Incluye el cambio en la valuación de los activos internacionales y otras operaciones.
6/ Se refiere a los pasivos en moneda extranjera a un plazo menor a seis meses y se componen principalmente por las cuentas corrientes en moneda extranjera del Gobierno Federal y PEMEX.

Fuente: *Página oficial del Banco de México*

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

El Municipio de Puebla presupuestó originalmente ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de \$6,061 millones 529 mil 800 pesos, monto que debido a la publicación de los techos financieros de las participaciones y aportaciones federales a principios del año y a un intenso esfuerzo de recaudación, se vio incrementado en \$762 millones 505 mil 989 pesos, para quedar en \$6,824 millones 025 mil 789 pesos.

a) Evolución de los ingresos de gestión al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023.

La actual administración ha realizado esfuerzos para mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2023. Al inicio de este año se esperaba un crecimiento moderado que ha sido superado en comparación con el año anterior. Respecto de esta fuente de financiamiento, el presupuesto original de \$1,847 millones 192 mil 431 pesos, fue ampliado a \$1,987 millones 447 mil 876 pesos, como resultado de un proceso de eficiencia recaudatoria.

Derivado de lo anterior, el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$1,112 millones 745 mil 134 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$1,283 millones 967 mil 778 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 171 millones 222 mil 644 pesos, lo cual equivale al 15.38%.

En el rubro de Impuestos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$ 599 millones 275 mil 409 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$ 646 millones 414 mil 645 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 47 millones 139 mil 236 pesos.

Con respecto a las Contribuciones de Mejoras el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$2 millones 4 mil 973 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$ 2 millones 408 mil 543 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 403 mil 570 pesos.

En el rubro de Derechos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$ 361 millones 641 mil 643 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$ 410 millones 032 mil 978 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 48 millones 391 mil 335 pesos.

En el rubro de Productos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$ 54 millones 239 mil 426 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$ 74 millones 349 mil 398 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 20 millones 109 mil 972 pesos.

En el rubro de Aprovechamientos el presupuesto original de enero a septiembre del año en curso es de \$ 95 millones 583 mil 683 pesos y la recaudación al mes de septiembre es por \$ 150 millones 762 mil 212 pesos, originando una eficiencia recaudatoria por \$ 55 millones 178 mil 529 pesos.

Tomando como base la recaudación al mes de septiembre del 2023 por \$1,283 millones 967 mil 778 pesos, más el presupuesto original de octubre a diciembre del mismo ejercicio, se espera un cierre estimado por \$ 2,018 millones 415 mil 075 pesos.

b) Evolución de los ingresos provenientes de la Federación al mes de septiembre del Ejercicio Fiscal 2023.

Las Participaciones Federales del Ramo 28, registraron un incremento en el techo financiero aprobado originalmente de \$2,493 millones 507 mil 290 pesos, en relación con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para quedar en \$2,766 millones 883 mil 378 pesos, es decir \$273 millones 376 mil 088 pesos más, lo cual equivale a un 10.96% del presupuesto original.

Respecto a las Aportaciones Federales, FAISMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2023, que era de \$366 millones 548 mil 368 pesos, en relación al publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla que asciende a

\$426 millones 422 mil 130 pesos. Esto es \$59 millones 873 mil 762 pesos más, que equivalen al 16.33 % del presupuesto original.

En cuanto a las Aportaciones Federales, FORTAMUN, se obtuvo un incremento en el techo financiero estimado en el presupuesto original 2023, de \$1,354 millones 271 mil 711 pesos a \$ 1,502 millones 220 mil 103 pesos, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Puebla, con un incremento de \$ 147 millones 948 mil 392 pesos, lo cual equivale a un 10.92 % del presupuesto original.

Al mes de septiembre del presente año, el avance de la recaudación muestra una tendencia optimista en relación con el año anterior, lo que nos permite proyectar un cierre de ejercicio superior a lo presupuestado, mismo que se explica por un proceso de recuperación económica, un cuidadoso proceso recaudatorio y un incremento en la confianza de los ciudadanos en el actual gobierno municipal.

c) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,893,650,204.00	5,128,545,413.79	5,374,715,593.65	5,632,701,942.15
A. Impuestos	1,157,812,349.00	1,213,387,341.75	1,271,629,934.16	1,332,668,171.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,800,390.00	2,934,808.72	3,075,679.54	3,223,312.16
D. Derechos	588,885,752.00	617,152,268.10	646,775,576.96	677,820,804.66
E. Productos	35,128,420.00	36,814,584.16	38,581,684.20	40,433,605.04
F. Aprovechamientos	155,976,107.00	163,462,960.14	171,309,182.22	179,532,022.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,925,329,848.39	3,065,745,681.11	3,212,901,473.81	3,367,120,744.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,717,337.61	29,047,769.82	30,442,062.77	31,903,281.78
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	2,021,217,060.00	2,118,235,478.88	2,219,910,781.87	2,326,466,499.40
A. Aportaciones	2,021,217,060.00	2,118,235,478.88	2,219,910,781.87	2,326,466,499.40
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,914,867,264.00	7,246,780,892.67	7,594,626,375.52	7,959,168,441.55
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

d) Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el

transcurso de 2024 podría enfrentar el Municipio de Puebla, en materia de ingresos públicos.

Los Criterios Generales de la Política Económica estiman mayores ingresos tributarios con base en los Criterios emitidos para el ejercicio fiscal 2024 y contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el mismo ejercicio.

Las participaciones Federales que recibe el Municipio de Puebla, dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores externos e internos que a continuación se exponen:

Factores Externos

- Riesgos geopolíticos que generen periodos de volatilidad en los mercados financieros.
- El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie mayores costos de insumos, afectando los niveles de inflación en México.
- Variación en los precios del barril del petróleo originados por los conflictos derivados de la guerra en Rusia-Ucrania y del reciente conflicto en el Medio Oriente, lo que generaría menores ingresos federales afectando directamente las transferencias a los Estados.

Factores Internos

- Riesgo de desastres naturales que generen mayores gastos públicos a los previstos.
- Eventualidades de carácter local que limiten la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante que implique destinar más recursos para su atención.

e) Resultados de las Finanzas Públicas.

Con fundamento en el Artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación se muestran los ingresos proyectados a diciembre de 2023, así como los recaudados en los tres ejercicios anteriores:

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,761,705,509.38	3,984,569,853.39	4,394,942,337.30	4,698,819,225.36
A. Impuestos	936,628,630.65	1,043,677,291.53	1,199,863,201.40	1,162,562,198.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,726,418.55	1,673,511.91	3,246,765.64	2,823,077.64
D. Derechos	469,955,704.10	405,131,932.84	482,821,950.27	594,327,787.88
E. Productos	42,969,314.94	39,865,292.82	84,686,205.29	77,314,796.48

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

F. Aprovechamientos	91,059,507.52	121,855,859.35	165,774,820.67	181,387,215.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	43,091.58	-	-	-
H. Participaciones	2,161,933,933.14	2,326,291,138.83	2,403,098,121.70	2,632,813,837.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,646,693.17	24,041,801.42	27,717,337.61	21,224,202.50
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	3,117,011.30	5,483,803.69
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	40,742,215.73	22,033,024.69	24,616,923.42	20,882,305.46
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,438,986,113.45	1,400,736,291.73	1,638,220,638.17	1,890,139,409.41
A. Aportaciones	1,383,682,284.00	1,370,658,304.00	1,608,243,064.00	1,867,351,349.64
B. Convenios	3,571,716.68	18,481,875.96	9,529,760.28	3,501,788.62
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	141,597.50	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	51,732,112.77	11,454,514.27	20,447,813.89	19,286,271.15
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	137,425,999.86	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	137,425,999.86	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,200,691,622.83	5,385,306,145.12	6,170,588,975.33	6,588,958,634.77
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

e) Presupuesto de Ingresos 2024.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Con el escenario descrito anteriormente para 2024, se plantea un presupuesto moderado que no contempla nuevos impuestos ni incrementos en las tasas, cuotas y tarifas de los ya existentes, considerando únicamente una actualización por abajo de la inflación esperada al cierre del ejercicio 2023, que ascenderá a la cantidad de \$6,914 millones 867 mil 264 pesos, integrado de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Total	6,914,867,264.00
Recursos Fiscales	1'940,603,018.00
Participaciones Federales 2024	2'953,047,186.00
FAISMUN	446,890,392.00
FORTAMUN	1,574,326,668.00

Esta composición en los ingresos totales refleja una autonomía financiera del 28.06 %, en los ingresos de gestión en relación con los recursos provenientes de la federación.

A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2024, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

MUNICIPIO DE PUEBLA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
	TOTAL	6,914,867,264.00
1	Impuestos	1,157,812,349.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	49,367,905.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	14,809,876.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	34,558,029.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,044,662,443.00
1.2.1	Predial	788,641,198.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	256,021,245.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	63,782,001.00
1.7.1	Predial	45,936,704.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	17,845,297.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	2,800,390.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,800,390.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	588,885,752.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	42,980,354.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	42,980,354.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	279,218,070.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	96,000,000.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	-
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	6,907,167.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	161,513,810.00
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	299,004.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	9,251,430.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	5,246,659.00
4.4	Otros Derechos	234,159,343.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	59,874,007.00
4.4.2	Por Obras Materiales	119,705,904.00
4.4.3	Por certificados y constancias	25,957,008.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	28,622,424.00
4.5	Accesorios	32,527,985.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,570,373.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	139,529.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	40,206.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,591,899.00
4.5.5	Multa SDUS	1,476,207.00
4.5.6	Multa Vía Pública	97,623.00
4.5.7	Multa Limpia	714,998.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	214,692.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	45,000.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	12,075,000.00
4.5.11	Multa Protección Civil	3,500,000.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	365,401.00

4.5.13	Otros créditos	3,697,057.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	Productos	35,128,420.00
5.1	Productos de tipo corriente	35,128,420.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	834,268.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,791,165.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	585,172.00
5.1.4	Otros productos	5,523,929.00
5.1.5	Intereses	24,393,886.00
5.2	Productos de capital	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	155,976,107.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	155,976,107.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	145,290,694.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	10,185,413.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	500,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	-
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	4,974,264,246.00
8.1	Participaciones	2,953,047,186.00
8.2	Aportaciones	2,021,217,060.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento Interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación de la siguiente Iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCIO
FISCAL 2024**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;
- d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;
- f) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- h) Por servicios de panteones;
- i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;
- j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- ñ) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;

p) Por ocupación de espacios;

q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y

r) Derecho de Alumbrado Público

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;

c) Por impartición de cursos, y

d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

c) Por reintegros e indemnizaciones, y

d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral:

1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un:

100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el:

100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del:

0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del:

0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$920,152.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$235,486.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de:

\$883,071.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de:

\$883,071.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico:

\$286.00

b) Adocreto por m2 o fracción:

\$201.00

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción: \$282.00

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:
\$475.00

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:
\$1,090.00

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:
\$278.00

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:
\$58.00

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor:
\$1,090.00

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:
\$550.00

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:
\$770.00

c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:
\$1,253.00

d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:
\$1,693.00

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:
\$1,880.00

V. Tubería para agua potable, por metro lineal:

a) De 4 pulgadas de diámetro:
\$534.00

b) De 6 pulgadas de diámetro:
\$965.00

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:
\$171.00

b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:
\$190.00

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio:
\$48.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de

reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPITULO I

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:

\$8,309.00

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:

\$16,114.00

c) Depósito de cerveza:

\$39,117.00

d) Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada:

\$75,892.00

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:

\$31,420.00

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:

\$31,420.00

g) Pulquería con venta de cerveza.

\$24,169.00

h) Vinatería con venta al menudeo

\$40,280.00

i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:

\$80,560.00

j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:

\$49,772.00

k) Centro botanero:

\$77,643.00

l) Restaurante-bar:

\$65,716.00

m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas:

\$87,567.00

n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:

\$129,404.00

ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas
alcohólicas. \$75,892.00

o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:
\$59,726.00

p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella
cerrada: \$150,810.00

q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:
\$226,215.00

r) Bar:
\$124,427.00

s) Discoteca:
\$217,866.00

t) Cabaret:
\$455,340.00

u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:
\$49,767.00

v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:
\$185,153.00

w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal
competente y anuencia del Cabildo:
\$1,317,757.00

x) Cervecería:
\$68,619.00

y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas:
\$910,681.00

z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas:
\$16,820.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en
la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b):
6%

b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u),
x), z): 12%

c) Giros comprendidos en el inciso n):
12.50%

d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p):
24%

e) Giros comprendidos en el inciso r):
35%

f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y):
55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará
la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está

adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: \$438.00

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales:

\$174.00

b) Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal excedente la cantidad de:
\$4.00

II. Por asignación de número oficial:

\$368.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito:
\$47.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial:

\$258.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan.

\$150.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio:

\$542.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano

Sustentable vigente, se pagará por cada uno:

\$354.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será:

\$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$937.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,921.00

b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagara: \$4,214.00

c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): \$2,760.00

d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$239.00

e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para Introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: \$0.00

f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,730.00

g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: \$20.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo a los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	COS	CUS	Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano	CAS	Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75%	7 Veces el área del terreno	\$300.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75%	4 Veces el área del terreno	\$270.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75%	3 Veces el área del terreno	\$250.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75%	1.5 Veces el área del terreno.	\$230.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 Veces el área del terreno	\$200.00	25%	\$1200.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 Veces el área del terreno	\$150.00	50%	\$1200.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 Veces el área del terreno	\$100.00	50%	\$3000.00
Industrial	75%	2.5 Veces el área del terreno	\$400.00	25%	\$1500.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio - Servicios	75%	2.5 Veces el área del terreno.	\$450.00	25%	\$1500.00

I. Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

- a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$37.00
- b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$51.00
- c) Por construcción de muros de contención por m3: \$21.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$51.00

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I
I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL;	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$6.00		
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2.5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$6.00		
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200m2 de superficie	\$6.00	\$15.00	CUS Hasta 2.5	\$12.00	\$4.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$18.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$24.00		
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$14.00	CUS Hasta 2.5	\$12.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$19.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$25.00		
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$19.00	\$37.00	CUS Hasta 2.5	\$32.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$48.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$64.00		
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$17.00	CUS Hasta 2.5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$27.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$36.00		

CUADRO II

**I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
 INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 90m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2,5	\$3.00	\$3.00	\$1.00
			CUS De 2,6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$6.00		
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2,5	\$3.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2,6 a 5	\$5.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$7.00		
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 200m2 de superficie	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2,5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2,6 a 5	\$12.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$16.00		
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 300 m2 de superficie	\$8.00	\$16.00	CUS Hasta 2,5	\$14.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2,6 a 5	\$21.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$28.00		
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2,5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2,6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$69.00		
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2,5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2,6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$69.00		

**CUADRO III
 I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA
 VERTICAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.**

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie	\$3.00	\$4.00	CUS Hasta 2,5 \$3.10 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5,1 A 7 \$6.00	\$3.00	\$2.00
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$4.00	\$7.00	CUS Hasta 2,5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5,1 A 7 \$6.00	\$3.00	\$3.00
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	\$6.00	\$16.00	CUS Hasta 2,5 \$7.00 CUS De 2.6 a 5 \$10.00 CUS De 5,1 A 7 \$14.00	\$4.00	\$3.00
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$7.00	\$15.00	CUS Hasta 2,5 \$13.00 CUS De 2.6 a 5 \$19.00 CUS De 5,1 A 7 \$25.00	\$4.00	\$4.00
e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2,5 \$31.00 CUS De 2.6 a 5 \$47.00 CUS De 5,1 A 7 \$63.00	\$10.00	\$10.00
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$18.00	\$37.00	CUS Hasta 2,5 \$31.00 CUS De 2.6 a 5 \$47.00 CUS De 5,1 A 7 \$63.00	\$10.00	\$10.00

CUADRO IV
I.IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO
(FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL) EN
RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES, REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$3.00	\$5.00	CUS Hasta 2,5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00 CUS De 5,1 A 7 \$7.00	\$3.00	\$2.00
b) a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área	\$4.00	\$8.00	CUS Hasta 2,5 \$3.00 CUS De 2.6 a 5 \$5.00	\$3.00	\$3.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.			CUS De 5,1 A 7	\$7.00		
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$7.00	\$18.00	CUS Hasta 2,5	\$8.00	\$5.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$12.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$16.00		
d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$8.00	\$15.00	CUS Hasta 2,5	\$13.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$20.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$26.00		
e) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2,5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$69.00		
f) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	\$20.00	\$40.00	CUS Hasta 2,5	\$34.00	\$11.00	\$11.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$69.00		

CUADRO V
I.V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O
SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O
MIXTA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO
INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL;	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	\$4.00	\$5.00	CUS Hasta 2,5	\$4.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	\$5.00	\$9.00	CUS Hasta 2,5	\$4.00	\$4.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$6.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$7.00		
c) Desarrollos Mixtos	\$8.00	\$20.00	CUS Hasta 2,5	\$9.00	\$5.00	\$4.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

(habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie			CUS De 2.6 a 5	\$13.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$18.00		
d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	\$9.00	\$18.00	CUS Hasta 2,5	\$15.00	\$5.00	\$5.00
			CUS De 2.6 a 5	\$23.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$30.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 1000 m2 de superficie	\$22.00	\$44.00	CUS Hasta 2,5	\$38.00	\$13.00	\$13.00
			CUS De 2.6 a 5	\$57.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$76.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	\$22.00	\$44.00	CUS Hasta 2,5	\$38.00	\$13.00	\$13.00
			CUS De 2.6 a 5	\$57.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$76.00		

CUADRO VI
I. VI CENTRO HISTÓRICO

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
b) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas y/o aéreas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:					
c) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
d) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del código reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
f) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CUADRO VII

I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo			CUS Hasta 2.5	\$47.00	

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

para Carburación gas LP Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.	\$23.00	\$82.00	CUS De 2.6 a 5	\$71.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 5,1 A 7	\$94.00		
b) Estaciones de Servicio Multimodales	\$21.00	\$76.00	CUS Hasta 2,5	\$44.00	\$12.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$66.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$88.00		
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2,5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$94.00		
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3(productos inflamables o tóxicos).	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2,5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$94.00		

CUADRO VIII

I. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; Y REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$44.00	\$31.00	CUS Hasta 2,5	\$23.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$34.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$46.00		
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	\$44.00	\$65.00	CUS Hasta 2,5	\$47.10	13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$94.00		
c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	\$20.00	\$22.00	CUS Hasta 2,5	\$17.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$25.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$33.00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	\$23.00	\$82.00	CUS Hasta 2,5	\$47.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$94.00		

CUADRO IX
I. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	AFORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA POR M2 O FRACCIÓN DE	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.	
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo y de torres de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio etc. Pagaran tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$45.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$67.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$90.00		
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2.5	\$47.00	\$12.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$71.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$94.00		
c) Licencias de construcción específicas.	\$0.00	\$20.00	CUS Hasta 2.5	\$11.00	\$20.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$17.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$23.00		
d) Cementero o parque funerario.	\$10.00	\$62.00	CUS Hasta 2.5	\$44.00	\$10.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$66.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$88.00		
e) Instalación, arreglo, canalización y tendido aéreo de obras en vía pública o privadas, en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	\$0.00	\$35.00	CUS Hasta 2.5	\$23.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$34.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$46.00		
f) Hotel	\$20.00	\$47.00	CUS Hasta 2.5	\$35.00	\$7.00	\$7.00
			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$69.00		
g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	\$20.00	\$45.00	CUS Hasta 2.5	\$35.00	\$7.00	\$7.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

			CUS De 2.6 a 5	\$52.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$69.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostal.	\$92.00	\$105.00	CUS Hasta 2,5	\$70.00	\$18.00	\$18.00
			CUS De 2.6 a 5	\$105.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$140.00		
l) Cabaret y/o Centro nocturno.	\$92.00	\$105.00	CUS Hasta 2,5	\$70.00	\$18.00	\$18.00
			CUS De 2.6 a 5	\$105.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$140.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	\$33.00	\$65.00	CUS Hasta 2,5	\$45.00	\$13.00	\$9.00
			CUS De 2.6 a 5	\$67.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$90.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.	\$7.00	\$13.00	CUS Hasta 2,5	\$9.00	\$3.00	\$3.00
			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$19.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$17.00	\$23.00	CUS Hasta 2,5	\$18.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$27.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$36.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$7.00	\$26.00	CUS Hasta 2,5	\$20.00	\$6.00	\$4.00
			CUS De 2.6 a 5	\$29.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$39.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	\$17.00	\$27.00	CUS Hasta 2,5	\$10.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$16.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$21.00		
ñ) Helipuertos.	\$17.00	\$27.00	CUS Hasta 2,5	\$10.00	\$4.00	\$2.00
			CUS De 2.6 a 5	\$16.00		
			CUS De 5,1 A 7	\$21.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por	\$10.00	\$7.00	CUS Hasta 2,5	\$9.00	\$6.00	\$3.00

metro cuadrado o metro cubico, según sea el caso. (Incluye Excedente De Cus)			CUS De 2.6 a 5	\$14.00		
			CUS De 5.1 A 7	\$19.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m2: \$392.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$76.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: \$49.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o genero sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

ARTÍCULO 19. Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en; divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

**CUADRO I
 DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN**

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M ² O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	\$3.00	\$144.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	\$4.00	\$144.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	\$3.00	\$144.00

**CUADRO II
 FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS**

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE UTIL DEL TERRENO.	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M ² O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O AREAS	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN. DE OBRA
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	\$1.00	\$1.00	\$144.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$115.00	\$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	\$1.00	\$1.00	\$157.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	\$1.00	\$1.00	\$173.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00
4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	\$1.00	\$1.00	\$191.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$0.00	\$0.00
5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$209.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	\$1.00	\$1.00	\$209.00	\$7.00	\$7.00	\$0.00	\$115.00	\$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	\$1.00	\$1.00	\$191.00	\$7.00	\$7.00	\$76.00	\$0.00	\$5.00
8. Fraccionamiento industrial	\$1.00	\$1.00	\$173.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	\$1.00	\$1.00	\$144.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00
11. Lotificación y re lotificación.	\$1.00	\$1.00	\$220.00	\$7.00	\$7.00	\$77.00	\$117.00	\$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado:

\$1,515.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y re lotificación, se pagará como tramite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la

Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.
2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: \$6.00
- b) Por lote, local o unidad resultante: \$156.00
- c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar:
\$30.00
- d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$337.00

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz)

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.

2.3 Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción:
\$10.00

2.4 La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: \$49.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presente antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo:

10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho naturales y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el:

25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el:

100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m²: \$4.00

b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m²: \$8.00

c) En construcciones por m²: \$4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De 0 a 1000 m²: \$574.00

II. De 1001 a 1500 m2: \$1,155.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a). Banquetas: \$3.00

b). Arroyo: \$7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

a). Banquetas: \$9.00

b). Arroyo: \$17.00

1) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

2) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

3) Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos:
\$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán: \$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

b) Terracerías hasta riego de impregnación: 30%

c) Guarniciones y banquetas: 60%

d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera: 80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto): 5%

b) Estructura (enrase de muro): 30%

c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:

1. Entrepiso: 60%

1.1 Entrepiso y azotea: 70%

2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

2.1. Entrepiso: 50%

2.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%

2.3. Con azotea: 70%

3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

3.1. Un entrepiso: 35%

3.2. Por cada entrepiso aumentar: 5%

3.3. Con azotea: 70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40 %	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m² y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151 m² a 500 m² deberán pagar hasta 50 veces el equivalente de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501 m² a 800 m² deberán pagar 100 unidades de medida y actualización.

d) Obras de 801 m² en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 29. Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m² o fracción:

- a) Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:
 - b) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.
 - c) El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico, documento obligatorio para la obtención de licencia de funcionamiento y se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

- a) Comercio o servicio con superficie hasta 120.00 m²: \$0.00
- b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120.00 m²: \$20.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico. Para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- a) Comercio o servicio con superficie hasta 120.00 m²: \$14.00
- b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120.00 m²: \$29.00
- c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$11.00
- d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$13.00
- e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²: \$35.00
- f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²: \$37.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y Barbería con degustación de bebidas alcohólicas: \$56.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. \$56.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostel con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$78.00

d) Cabaret: \$111.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$13.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$99.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: \$47.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$10.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: \$73.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120.00 m2, no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): \$16.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$218.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$218.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador:

\$221.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio. \$780.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$835.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m2 de predio: \$1.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m2 de predio analizado se pagará: \$1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$152.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: \$596.00

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$580.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

I. Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rurales: \$8.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras:
\$2,079.00

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

I. Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,611.00

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2: \$405.00

b) 151 m2 - 500 m2: \$674.00

c) 501 m2 - 1000 m2: \$1,077.00

d) 1001 m2- 1499 m2: \$1,348.00

Se aplicará la tasa cero únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,502.42

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad: \$0.00

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: \$1,467.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2: \$508.00

b) Después de 100.1 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 adicional: \$1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán conforme a lo siguiente:

- a) De 1 a 300 asistentes: \$671.00
- b) De 301 a 1500 asistentes: \$3,354.00
- c) De 1501 en adelante: \$10,270.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$447.00

- a) Por trámite ordinario: \$427.00
- b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$658.00

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/ adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por demolición con método manual: \$353.00
- b) Por demolición con maquinaria: \$1,061.00

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará: \$1,572.00

- a) Por trámite ordinario: \$1,500.00
- b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: \$2,510.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil: \$316.00

VIII. Opinión por zona de riesgo:

- a) Por trámite ordinario: \$2,732.00
- b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días: \$3927.00

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$2,944.00

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$2,089.00

a) Por cada metro adicional de cableado: \$67.00

II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$1,098.00

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$6,063.00

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: \$2,803.00

II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: \$2,803.00

III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: \$2,803.00

IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: \$2,803.00

V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: \$2,803.00

VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: \$2,803.00

VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: \$2,803.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,803.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$215.00

b) De ausencia de vecindad: \$305.00

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$198.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, maquinas montables y máquinas móviles: \$1,380.00

2. Máquinas simulador: \$1,838.00

3. Mesas de billar y de Hockey de aire: \$1,005.00

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: \$3,500.00

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: \$1,035.00

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: \$2,260.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: \$3,515.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$1,035.00

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$31.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: \$14.00

b) Por foja certificada: \$69.00

c) Por foja digitalizada: \$42.00

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por hoja certificada: \$10.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el/la solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de

la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: \$1.00

2. Por cada hoja certificada: \$5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el/la solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) o correo electrónico que haya proporcionado el/la solicitante, no causará costo alguno, conforme a lo establecido en el inciso d). A los/las solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A las y los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia, aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: \$104.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos. \$58.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$347.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$228.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$218.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$199.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$88.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:
\$199.00

XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: \$1.00

b) Industria, comercio, servicio o mixto: \$13.00

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$1.00

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$17.00

XII. Asignación de clave catastral: \$87.00

XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$270.00

XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:
\$72.00

XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: \$435.00

XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: \$725.00

XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: \$227.00

XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm. \$250.00

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm. \$200.00

c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF): \$0.00

d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos: \$240.00

XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$1,200.00

XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: \$1,485.00

XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: \$1,153.00

XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: \$1,515.00

XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: \$117.00

XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m2: \$531.00

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: \$1,016.00

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$3.00 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$4.00 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$1.00 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: \$3.00 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$1.00 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$323.00
21 a 50	\$298.00
51 a 100	\$296.00
101 en adelante	\$289.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$135.00
301 a 600	\$127.00
601 a 700	\$126.00
701 a 800	\$125.00
801 a 900	\$123.00
901 en adelante	\$116.00

c) Por cabeza de ganado equino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$305.00
21 a 50	\$296.00
51 a 100	\$287.00
101 en adelante	\$276.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:	
Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$118.00
301 a 600	\$111.00
601 a 700	\$110.00
701 a 800	\$109.00
801 a 900	\$108.00
901 en adelante	\$101.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$55.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$28.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$36.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$17.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$36.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$20.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$31.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$15.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

- a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$64.00
- b) Por cabeza de porcino por día: \$32.00
- c) Por cabeza de equino por día: \$64.00
- d) Por cabeza de ovicaprino por día: \$28.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a) Pesado de pieles por pieza: \$17.00
- b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$672.00
- c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$278.00
- d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$672.00
- e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: \$243.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

- a) De la canal de bovino: \$702.00
- b) De la canal de porcino: \$140.00
- c) De la canal de equino: \$702.00
- d) De la canal de ovicaprino: \$122.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementarían un 100% en el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan que se lleven a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retrasos, en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$4,667.00

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$5,389.00

c) En la sección quinta: \$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$592.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley: \$433.00

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$209.00

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$184.00

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: \$302.00

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad: \$13,877.00

b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios: \$7,633.00

c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios: \$180.00

d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios: \$416.00

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad: \$694.00

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas: \$193.00

b) Para construcción de jardinera: \$187.00

c) Para montaje y/o construcción de monumento: \$361.00

d) Para construcción de capillas por fosa: \$1,080.00

e) Para demolición de monumentos: \$843.00

f) Para demolición de capilla por fosa: \$808.00

g) Para mantenimiento de capillas y monumentos: \$180.00

h) Para colocación de sombra de herrería o tubular: \$193.00

X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley: \$633.00

XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$1,962.00

XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	
	\$3,215.00
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$13,472.00
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	
	\$1,648.00
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,249.00
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,388.00
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$187.00
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	
	\$12,185.00
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$886.00
b) Nicho a perpetuidad:	\$886.00
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$136.00
XXI. Traslado local:	\$554.00
XXII. Cortejo:	\$1,107.00
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,552.00
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$416.00
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$416.00
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,576.00
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$3,327.00
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$1,091.00
XXVI. Por asignación de urna:	\$405.00
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$694.00
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,342.00

III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley: \$1,095.00

IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: \$1,533.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos del párrafo II del artículo 107 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales se pagará: \$57.00 por m3

II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

a) Por excedente de PH, por descarga: \$8.00

b) Por excedente de color, por descarga: \$8.00

c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	-	-
0.1	5.00	228.00
0.2	6.00	271.00
0.3	7.00	301.00
0.4	7.00	323.00
0.5	8.00	341.00
0.6	8.00	356.00
0.7	9.00	371.00
0.8	9.00	383.00
0.9	9.00	394.00
1.0	9.00	405.00
1.1	10.00	414.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1.2	10.00	423.00
1.3	10.00	432.00
1.4	10.00	440.00
1.5	10.00	447.00
1.6	11.00	455.00
1.7	11.00	461.00
1.8	11.00	468.00
1.9	11.00	475.00
2.0	11.00	481.00
2.1	11.00	486.00
2.2	11.00	492.00
2.3	12.00	498.00
2.4	12.00	503.00
2.5	12.00	508.00
2.6	12.00	512.00
2.7	12.00	518.00
2.8	12.00	522.00
2.9	12.00	527.00
3.0	12.00	531.00
3.1	13.00	536.00
3.2	13.00	540.00
3.3	13.00	544.00
3.4	13.00	548.00
3.5	13.00	552.00
3.6	13.00	555.00
3.7	13.00	560.00
3.8	13.00	563.00
3.9	13.00	567.00
4.0	13.00	570.00
4.1	14.00	574.00
4.2	14.00	577.00
4.3	14.00	581.00
4.4	14.00	584.00
4.5	14.00	587.00
4.6	14.00	590.00
4.7	14.00	593.00
4.8	14.00	596.00
4.9	14.00	599.00
5.0	14.00	603.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal:
 \$471.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$219.00

Cadmio total: \$183.00

Cobre total: \$183.00

Cromo total: \$183.00

Demanda bioquímica de oxígeno: \$236.00

Demanda química de oxígeno:	\$223.00
Fósforo total:	\$197.00
Materia flotante:	\$59.00
Níquel total:	\$183.00
Nitrógeno total:	\$247.00
Plomo total:	\$183.00
Potencial hidrógeno (pH):	\$59.00
Sólidos sedimentables:	\$106.00
Sólidos suspendidos totales:	\$154.00
Temperatura:	\$47.00
Zinc total:	\$183.00

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo: \$5,887.00

b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales: \$5,887.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O
RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO
OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$389.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$947.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,257.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	\$ 909.00
Cuota 1	481kg a 2 Tn	12 a 50	\$ 1,616.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	\$ 3,232.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	\$ 4,848.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	\$ 6,464.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	\$ 8,080.00

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

- a) Barredora alto tráfico: \$1,979.00
- b) Mini barredora o succionadora: \$1,726.00
- c) Camión volteo o cuna: \$1,760.00
- d) Equipo bber o camioneta: \$89.00

II. Costo hora hombre por servicio especial:

PUESTO:

- a) Personal barrido manual: \$30.00
- b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta: \$67.00
- c) Supervisor: \$91.00
- d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas: \$395.00

III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:
\$64.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE
PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública: \$314.00

II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:

- a) Con servicio a domicilio: \$524.00

b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: \$416.00

III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:

a) Con servicio a domicilio: \$524.00

b) Presentados en la Dirección de Protección Animal: \$393.00

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina) \$314.40

b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina: \$0.00

V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: \$0.00

VI. Entrega de mascotas vivas en la Dirección de Protección Animal para búsqueda de alojamiento cuidad: \$0.00

VII. Estancia de animales en las instalaciones de la Dirección de Protección Animal, que se resguarden:

a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico, se pagará por los 10 días: \$262.00

b) Por estancia 24 horas, se pagará por día: \$126.00

c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará:
\$0.00

VIII. Asesoría técnica que incluye revisión médica, primeros auxilios y recomendaciones de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material:
\$0.00

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante: \$116.00

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: \$435.00

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: \$798.00

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de

conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$276.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: \$435.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio: \$435.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: \$72.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2: \$17.00

b) De más de 1 y hasta 5 m2: \$68.00

c) De 5.01 m2 en adelante: \$85.00

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: \$145.00

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): \$116.00

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla: \$255.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: \$199.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: \$411.00

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales

c) Constancia aceptación para la obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: \$999.00

d) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: \$1,064.00

e) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3:
\$59.00

f) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier
otra forma de comunicación fonética, por día: \$72.00

**II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o
fracción:**

a) Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios
públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: \$908.00

b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2
o fracción: \$114.00

c) Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por
unidad: \$595.00

d) Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio
integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o
fracción: \$137.00

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción:
\$182.00

f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción: \$92.00

g) Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza: \$890.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta
pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o
ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:
\$319.20

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública,
sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:
\$853.00

**IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera
vez:**

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o
fracción: \$406.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o
fracción: \$255.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada,
por m2 o fracción: \$178.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$144.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$79.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$261.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$466.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$422.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: \$326.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$439.00

e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por: \$144.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$302.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$267.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$107.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$86.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$46.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$156.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$419.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$462.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada,
por m2 o fracción: \$253.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por
cara, y por m2 o fracción: \$196.00

e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por
cara, y por m2 o fracción: \$351.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados
a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la
aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro
del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En
este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos
correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para
Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de
propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se
realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas,
infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo
utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2: \$245.00

b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas,
infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o
publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día: \$24.00

c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de
productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se
pagará: \$106.00

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas
electrónicas, por hora: \$158.00

e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o
cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día:
\$117.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en
espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán
mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad:
\$479.00

b) En señales informativas de destino, en estructura, previa
autorización, por cara: \$503.00

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes
peatonales, previa autorización, por m2: \$444.35

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara: \$472.00

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: \$483.00

f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$179.00

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción: \$839.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción: \$1,784.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: \$1,774.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: \$65.00

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción: \$200.00

2. Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$268.80

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o totém autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$580.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$740.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$467.41

2. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$301.00

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$348.00

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$580.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción: \$1,400.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$697.00

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,194.00

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,500.00

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$64.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día: \$99.00

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

- I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo: \$31.00
- II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: \$13.00
- III. Por la entrada a personas con discapacidad: \$0.00
- IV. La entrada a los menores de doce años: \$0.00
- V. El acceso en las noches de museos será gratuito.
- VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

**CAPÍTULO XVII
 DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL*	LATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	LATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	\$34.00	\$34.00	\$31.00	\$34.00	\$31.00	\$29.00	\$34.00	\$27.00
A1	5 de Mayo	\$34.00	\$34.00	\$31.00	\$34.00	\$31.00	\$29.00	\$34.00	\$27.00
A2	El Parral	\$28.00	\$28.00	\$26.00	\$28.00	\$26.00	\$25.00	\$28.00	\$23.00
A2	El Alto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$23.00
B1	Diagonal Defensores	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Unidad Guadalupe	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B1	Amalucan	\$26.00	\$26.00	\$24.00	\$26.00	\$24.00	\$23.00	\$26.00	\$21.00
B2	La Piedad	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	La Libertad	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	Mayorazgo	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
B2	San Baltazar	\$23.00	\$23.00	\$22.00	\$23.00	\$22.00	\$21.00	\$23.00	\$19.00
C1	Venustiano Carranza	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

C1	Santa Anita	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Santa María	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Joaquín Colombres	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonaca	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	La Merced	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonacatepec I	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Xonacatepec II	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00
C1	Guadalupano	\$21.00	\$21.00	\$20.00	\$21.00	\$20.00	\$18.00	\$21.00	\$17.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2: \$3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$6.00

Por puesto de hasta 2 m2: \$13.00

Por puesto de hasta 3 m2: \$19.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2: \$181.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No. MERCADOS MUNICIPALES VALOR M2 MENSUAL	
1. LA VICTORIA	\$167.00
2. MERCADO EL PARIÁN	\$131.00
3. 5 DE MAYO	\$46.00
4. NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$34.00

5. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$97.00
6. MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPA	\$63.00
7. JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$46.00
8. VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$30.00
9. LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$30.00
10. AMALUCAN	\$38.00
11. JOAQUÍN COLOMBRES	\$24.00
12. SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$30.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino:	\$53.00
b) Por canal de porcino:	\$34.00
c) Por canal de ovicaprino:	\$34.00
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	\$16.00
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$17.00
f) Por otros, por Kg:	\$1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$4.00
2. Pick up:	\$15.00
3. Camioneta de redilas:	\$31.00
4. Camión rabón:	\$39.00
5. Camión torton:	\$43.00
6. Tráiler:	\$75.00
7. Doble remolque:	\$110.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente:

\$21.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$6,579.00
b) Por oficina:	\$2,269.00

- c) Por bodega: \$10,966.00
d) Por restaurante: \$6,579.00
e) Por local comercial: \$4,387.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

- a) Tráileres: \$136.00
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: \$123.00
c) Autos, camionetas y remolques: \$96.00
d) Motocicletas y motonetas: \$32.00
e) Bicicletas y Triciclos: \$20.00
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: \$38.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles: \$1,274.00
2. Camionetas y remolques: \$1,558.00
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler: \$2,068.00
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: \$560.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$7.00	\$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.00		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$7.00	\$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)		\$52.00	\$52.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

- a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez: \$5.00
- b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: \$10.00
- c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$35.00
- d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$50.00
 2. Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$50.00
- e) Otras formas de ocupación, por unidad: \$66.00
- X.** Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$4.00 a \$13.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

- a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo: \$5.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 21:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

XII. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: \$6.00

XIII. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$3.00

XIV. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XV. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: \$14.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XVI. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: \$4.00

XVII. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: \$37.00

XVIII. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,404.00
4	\$10,791.00
5	\$12,180.00
6	\$13,567.00
8	\$16,343.00
10	\$19,118.00
12	\$21,893.00
14	\$24,668.00
16	\$27,444.00
18	\$30,219.00
20	\$32,994.00
22	\$35,769.00
24	\$38,544.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$11,486.00
4	\$12,874.00
5	\$14,261.00
6	\$15,649.00
8	\$18,424.00
10	\$21,199.00
12	\$23,974.00
14	\$26,750.00

16	\$29,525.00
18	\$32,300.00
20	\$35,075.00
22	\$37,851.00
24	\$40,627.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños.

XIX. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): \$152.00
- b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas: \$288.00
- c) Mensualidad fútbol: \$152.00
- d) Mensualidad del gimnasio: \$349.00
- e) Visita individual por día en el gimnasio: \$36.00
- f) Mensualidad de box: \$349.00
- g) Visita individual por día en box: \$36.00
- h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes) \$349.00
- i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): \$288.00
- j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): \$379.00
- k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box): \$288.00
- l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$1,136.00
- m) Curso de verano de cuatro semanas \$1,248.00
- n) Curso de verano por semana \$312.00
- ñ) Mensualidad baloncesto \$120.00
- o) Mensualidad escuelas de iniciación \$92.00
- p) Reposición de credencial: \$41.00

XX. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): \$218.00
- b) Inscripción anual por matrícula para actividades acuáticas: \$108.00
- c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): \$500.00
- d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): \$413.00
- e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): \$544.00
- f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas) \$413.00
- g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$1,632.00
- h) Reposición de Credencial: \$41.00
- i) Curso de Verano de cuatro Semanas: \$1,247.00
- j) Curso de verano por semana \$312.00

XXI. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

- a) Inscripción general por matrícula y por la falta de 2 pagos de mensualidad para cualquier disciplina: \$152.00
- b) Mensualidad gimnasio: \$349.00
- c) Visita individual por día en el gimnasio: \$36.00
- d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): \$2,091.00
- e) Reposición de credencial: \$41.00
- f) Mensualidad a las escuelas de iniciación: \$75.00
- g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio) \$288.00
- h) Curso de verano de cuatro semanas: \$1,248.00
- i) Curso de verano por semana: \$312.00

j) Mensualidad baloncesto \$150.00

XXII. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morles y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: \$152.00

b) Mensualidad escuelas de iniciación: \$92.00

c) Reposición de credencial: \$42.00

d) Mensualidad baloncesto: \$150.00

e) Mensualidad de box: \$120.00

f) Mensualidad fútbol:
 \$189.00

g) Mensualidad gimnasio: \$340.00

h) Visita individual por día en el gimnasio: \$45.00

i) Curso de verano de cuatro semanas \$1,248.00

j) Curso de verano por semana \$312.00

XXIII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	227	\$455.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	265	\$350.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
	HABITACIONAL LOMA BELLA	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LA CARMELITA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$344.00	\$681.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$265.00	\$530.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol 7)

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	\$227.00	\$455.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	265	\$530.00	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	\$241.00	\$455.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	\$152.00	\$303.00	Cancha rústica
		\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	\$152.00	\$304.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	\$258.00	\$515.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$344.00	\$681.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$245.00	\$490.00	Medio campo de pasto sintético (Futbol 7)
18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	\$344.00	\$681.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$344.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$345.00	\$1,148.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$265.00	\$530.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		\$345.00	\$772.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,226.00	\$1,226.00	Ring para box y lucha libre
		\$345.00	\$772.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	\$227.00	\$455.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN II	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIAN I	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	\$152.00	\$303.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$265.00	\$530.00	Redondel de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIENEGA	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$265.00	\$530.00	Canchas de usos múltiples
		\$152.00	\$303.00	Canchas de baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$265.00	\$530.00	Redondel de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,136.00	\$2,273.00	Alberca
		\$190.00	\$379.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$152.00	\$303.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$235.00	\$342.00	Cancha de béisbol rústico

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

		\$171.00	\$342.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$1,632.00	\$3,262.00	Alberca
		\$500.00	\$1,000.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$139.00	\$695.00	Canchas de baloncesto
		\$75.00	\$152.00	Canchas de usos múltiples
36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	\$335.00	\$645.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$250.00	\$500.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL "PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN"	\$265.00	\$515.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
38	CANCHAS "LA MARIA"	\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
39	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
		\$344.00	\$681.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol Soccer)
		\$344.00	\$681.00	Cancha de beisbol de pasto sintético
		\$152.00	\$303.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	\$265.00	\$530.00	Cancha de pasto sintético para (Futbol 7)
41	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	\$345.00	\$772.00	Cancha de baloncesto

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,262.00

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,752.00

XXVI. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado: \$75.00

- a) Complejo Multideportivo de Puebla:
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón:
- c) Deportivo Xonaca II:
- d) Deportivo La Piedad 475:
- e) Deportivo Altepetitla
- f) Gimnasio Puebla Sur:

XXVII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$147.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$65.00

XXVIII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$15.00

XXIX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.00

XXX. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXI. Por la ocupación temporal del Auditorios “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: \$1,017.61

XXXII. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$1,017.61

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: \$0.00

XXXIII. Por ocupación temporal Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina: \$152.00
- b) Mensualidad fútbol: \$152.00
- d) Reposición de credencial: \$41.00
- e) Mensualidad escuelas de iniciación: \$92.00
- f) Curso de verano de cuatro semanas \$1,248.00
- g) Curso de verano por semana \$312.00

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión: \$936.00

b) 16 a 147 caballos caldera: \$1,635.00

c) 148 caballos caldera en adelante: \$3,370.00

II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras. \$1,572.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO
PÚBLICO

ARTÍCULO 6o. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 242 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2024 será de: \$179.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL
ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$20.00

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$17.00

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$27.00

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$41.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$61.00

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$3.00

b) Tamaño oficio: \$4.00

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$221.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: \$324.00

II. Por cartografía original impresa

a). En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21,5 cm. de la zona solicitada: \$205.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$410.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$959.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,377.00

b) Por capa de información adicional: \$73.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada: \$207.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: \$420.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: \$1,015.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: \$1,332.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. De la zona solicitada \$205.00

2. Tamaño 120 x 90 cm. De la zona solicitada: \$507.00

3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. De la zona urbana del Municipio de Puebla: \$3,425.00

4. Por capa de información adicional: \$72.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$509.00
2. Plano tamaño 120 x90cm:	\$891.00
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$4,850.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$5.00
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.00
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.00
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.00

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$834.00
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$992.00
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,282.00

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m2:

	\$1.00
--	--------

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:

	\$761.00
--	----------

V. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m2:	\$499.00
De 120.01 a 200 m2:	\$575.00
De 200.01 a 300 m2:	\$670.00
De 300.01 a 500 m2:	\$831.00
De 500.01 a 1000 m2:	\$998.00

De 1000.01 en adelante: \$1,282.00

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional \$5.00

De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional: \$7.00

De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional: \$10.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional: \$13.00

VI. Videgrabaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: \$202.00

CAPÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS
OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y
ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: \$226.00

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: \$226.00

c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados: \$204.00

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: \$30.00

III. Formato de avalúo en medio magnético: \$218.00

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: \$239.00

V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: \$157.00

VI. Por reposición de recibo oficial: \$75.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: \$573.00

2. Renovación: \$286.00

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre: \$284.00

1. Por expedición de credencial: \$538.00

2. Por resello de credencial:	\$284.00
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inicial:	\$765.00
2. Renovación:	\$726.00
3. Reposición:	\$127.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$2,098.00
2. Renovación:	\$1,995.00
3. Reposición:	\$238.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,305.00
2. Renovación:	\$1,232.00
f) Por empadronamiento como Perito director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$395.00
2. Refrendo:	\$316.00
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$573.00
2. Renovación:	\$286.00
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción:	\$227.00
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$227.00
i) Por examen de acreditación de Perito director responsable de obras y Perito corresponsable:	
	\$1,709.00
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	
	\$228.00
k) Credencial como Perito valuator:	\$573.00
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$167.00
2. Renovación:	\$83.00

CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre

temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$363.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: \$141.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: \$47,097.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: \$0.00

b) Talleres semestrales: \$0.00 a \$225.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$0.00 a \$674.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$0.00 a \$337.00

e) Talleres de producción editorial: \$0.00 a \$674.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: \$0.00 a \$562.00

b) De 12 horas a la semana: \$0.00 a \$562.00

c) De 15 horas a la semana: \$0.00 a \$674.00

d) De 20 horas a la semana: \$0.00 a \$786.00

III. Por Diplomados (especializados): \$0.00 a \$6,741.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): \$0.0.0 a \$1,011.00

V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla: \$0.00 a \$578.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$683.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$117.00 a \$454.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: \$1,682.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: \$11,004.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

**CAPÍTULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES**

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.
2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.
3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

- a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.
- b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.
- c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga para la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas al equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS
INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,271.00 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Solo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2024, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 6o de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal

c= importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 6o de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de:

\$1,044.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el monto de la incosteabilidad será de:

\$3,635.00

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2024, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2023, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando

dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m2. En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y

Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2024, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2024 causarán recargos de acuerdo al artículo 74 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediano inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla en términos de los considerandos XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de Iniciativa turnen el presente documento al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. "PUEBLA, CONTIGO Y CON RUMBO". INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** menciona: Gracias Secretaria. Pregunto si ¿alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen?

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** manifiesta: Antes de presentarlo señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Adelante Regidora Ana María.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz** refiere: Gracias. Como Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública he dirigido a nombre de mis compañeros integrantes de la Comisión, un oficio a la Secretaría General para pedir la integración solamente en los Considerandos del cuerpo del Dictamen, el Dictamen, perdón del documento, en los Considerandos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, algunos criterios, por lo cual quisiera señor Presidente, permitiera que un integrante de la Comisión de Patrimonio pudiera dar cuenta de estas modificaciones o estas adiciones que se hicieron.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Usted solicita que entonces ¿se agregue esto a los Considerandos?.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** responde: Sí, ya lo hice vía oficio y me gustaría que pudiera la Regidora Christian Lucero, que forma parte de la Comisión, dar cuenta de mis compañeros en qué consisten estas adiciones que se hicieron.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Ya se circuló.

El **C. Presidente Municipal** interviene: Bien, ya se circuló me comenta también la Secretaria; Regidora Chris por favor si es tan amable.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** menciona: Gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidora.

La **C. Regidora Christian Lucero Guzmán Jiménez** refiere: Muchas gracias, gracias Regidora, gracias Presidente; y solamente para hacer, para establecer cuales son las modificaciones en la fracción LVIII por lo que se refiere a la cuota para el cobro de los derechos por ocupación de espacios en la vía

pública, específicamente respecto de cada espacio delimitado por trazas y la modificación es, se especifica que la cuota, es por cada hora o fracción del tiempo que se ocupe el espacio, obviamente dentro de los límites de estancia permitidos por la autoridad Municipal competente, en el marco de sus atribuciones legales, por dicha autoridad también y en la parte, en el segundo párrafo en lo cual se sustenta en el hecho de que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es objeto de los derechos como ingresos Municipales, no solo la recepción de Servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público y la prestación de servicios exclusivos del Municipio a través de un organismo, sino también como es el caso que nos ocupa el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio o de los equiparados al mismo.

Y en la fracción LXIX a efecto de dar cumplimiento a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de establecimiento de modos activos de Movilidad y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021 sobre espacios públicos, en el segundo párrafo este Centro de resguardo de bicicletas conectará a ciclistas de la zona sur de la Ciudad de Puebla, con la terminal Margaritas de la línea dos del sistema de autobuses de rápido tránsito, a fin de fomentar y promover modos activos y alternativos de movilidad en esta importante y poblada zona de la ciudad de Puebla.

También en el siguiente párrafo, en consecuencia esta propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2024, contempla una tarifa para el cobro de derechos por ocupación de espacios en dicho recinto por la cantidad de seis pesos que permitirá asegurar el mantenimiento y operación de este innovador sistema de movilidad, esta tarifa fue determinada en base al costo operativo que representa para el Gobierno Municipal el brindar este servicio a los ciclistas de la referida zona y asegurar su mantenimiento, lo que implica por lo menos cuatro vigilantes divididos en dos turnos, dos elementos por cada turno, dos trabajadores de limpieza de sanitarios, divididos en dos turnos, pago por la operación, dos empleados para aseo de sanitarios, divididos en dos turnos, pago de energía eléctrica y pago por suministro de agua. Estos requerimientos ascienden a la cantidad de treinta y seis mil pesos, aproximadamente de manera mensual, por lo que la tarifa que se propone permitirá atender los gastos de este biciestacionamiento contribuyendo a su viabilidad y continua y sostenida operación, la implementación de este sistema de biciestacionamientos ha sido impulsada por la “Agencia Francesa

de Desarrollo, AFD” y tiene como objetivo facilitar las condiciones para que los usuarios del sistema de autobuses rápidos- tránsito puede combinar el uso de dicho servicio con la bicicleta, así como generar incentivos que propicien la elección de viajes en modos distintos a los de los vehículos particulares, es cuánto, serían las modificaciones.

El **C. Presidente Municipal** señala: Muy bien gracias Regidora Chris. Comento que también estas actualizaciones están en el sistema por si alguien quisiera también verificarlo. Entiendo entonces que esta observación está presentada de común acuerdo con la Comisión de Hacienda.

La **C. Regidora Christian Lucero Guzmán Jiménez** manifiesta: Así es.

El **C. Presidente Municipal** indica: Es correcto, muy bien, sí adelante Regidor Ángel.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: Gracias Presidente. Solamente para efectos de dejar constancia, creo que hasta ahorita hemos cumplido con el hecho de manifestar o demostrar el respeto a las diversas Comisiones, incluso a este propio Cabildo; si bien es cierto nos notifican el documento a las doce, cincuenta y seis; son la una, por un lado, yo creo que tendría que ver un poquito más de, de seriedad y no todos estamos de acuerdo en que se hagan las cosas de esa manera, es una cuestión de respeto; yo, yo creo que lo he manifestado en las diferentes Sesiones y lo voy a seguir haciendo y en este caso el Cabildo no es la excepción, pero sabemos que lo van aprobar, al final tienen esa mayoría, sin embargo creo que pueden rectificar la conducta para posteriores ocasiones es cuanto, gracias.

El **C. Presidente Municipal** procede: Muchas gracias Regidor. Si no hay alguna otra intervención, yo pasaría no sin antes también observar que más que una modificación es un fortalecimiento también al proyecto que se está presentando, sin embargo tomo a bien, Regidor, su comentario para que lo subsecuente también se pueda con el trabajo de las mismas Comisiones subsanar en lo posible, lo que usted está observando, ¿de acuerdo? Bien, entonces conforme al artículo 56 del Reglamento Interior, ahora pregunto, para ponerlo a discusión en lo general y también en lo particular, sí ¿hay alguna reserva en lo particular del Dictamen en comentario?, si no hay ninguna reserva en lo particular del Dictamen presentado en los términos ya antes expuestos, pregunto sí, ¿hay alguna intervención en lo general?, adelante Regidora Ana María, Regidor Leobardo.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, manifiesta: A favor

El **C. Presidente Municipal** pregunta: ¿En que sentido?

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** refiere: En contra Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Perdón, permítame tantito, sí perdón, me decía Regidor.

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** refiere: Sí, en contra Presidente.

El **C. Presidente Municipal** pregunta: ¿En contra Regidora?

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, menciona: Yo lo quiero presentar Regidor, este Presidente.

El **C. Presidente Municipal** expresa: Entonces, ¿usted quiere presentar primero el Dictamen?

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, manifiesta: Sí, primero presentarlo.

El **C. Presidente Municipal** indica: Y después usted se registra en contra.

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez**, contesta: Sí Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Por favor; entonces tiene uso de la palabra para presentar el Dictamen y pasamos entonces a su discusión.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, procede: Gracias Presidente, muchísimas gracias. Pues el Dictamen que se pone hoy a consideración de todo este Cuerpo Edilicio, forma parte del paquete fiscal 2024, que como bien saben ustedes se integra por tres iniciativas, la que en este momento nos ocupa, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, tiene entre otras generalidades; primero, el que no se crean nuevos impuestos ni y que más bien se mantienen los ya existentes con las mismas tasas, cuotas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, únicamente se ha aceptado el criterio o la directriz que nos ha dado la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a que la indexación de la inflación

sea en el orden del cuatro punto ocho por ciento y así es como se ha incluido en esta Ley de Ingresos.

Para este ejercicio 2024, se mantienen todos los estímulos fiscales previstos también en la Ley de Ingresos 2023, como el que se da a las personas de tercera edad, personas con discapacidad y en general a todos los grupos vulnerables de población, así como a los adquirentes de viviendas de interés social, de igual manera se amplía la tarifa cero, en los derechos por la expedición de licencias para uso de suelo licencias de construcción de obra mayor y regularización de obras sin licencia de los inmuebles, de todos los inmuebles catalogados por el INAH, que están fuera del Centro Histórico; al día de hoy nosotros solamente considerábamos en este beneficio a los inmuebles que están dentro del Centro Histórico que son en el orden de tres mil, perdónenme sí, tres mil quinientos setenta y cuatro, perdón Centro Histórico, solo tres mil cincuenta y siete, y ahora con esta facilidad que se otorga estaremos hablando de quinientos treinta y siete inmuebles que están fuera del Centro Histórico, con lo cual se amplía este beneficio todo en orden a mantener la belleza de nuestro patrimonio cultural.

También se reorganizaron los conceptos de cuotas, tarifas y derecho por obras materiales para darles mayor claridad y coherencia legal, se creó el concepto de expedición urgente de alineamiento y número oficial, para atender las necesidades en tiempo y forma que los contribuyentes nos exigen, estableciéndose para ello también una tarifa especial en esta Ley de Ingresos. Se propone un trifa del cero por ciento en los derechos a pagar por el derrivo de árboles para escuelas ya sean privadas o públicas, siempre y cuando cuente con la autorización y del Dictamen de procedencia. Se reorganizan y actualizan los conceptos y tarifas relativas a los diferentes tipos de estructuras y anuncios comerciales existentes y se amplía a tres meses la época de pago para la reva, revalidación de estos, de estas licencias. En este sentido quiero agradecer el trabajo decidido de la Comisión de Desarrollo Urbano que preside la Regidor Susana Riestra, de la Presidenta de la Comisión de la Tenencia de la Tierra, la Regidora Dolores Cervantes y de todos los integrantes de la Comisión que participaron activamente en las Mesas de Trabajo, que desde el trece de octubre se hicieron para analizar estos conceptos.

Se mantienen en esta misma Ley de Ingresos las cuotas y tarifas vigentes en el dos mil veintitrés, para los servicios que presta Industrial de Abastos Puebla, de esta manera se incentiva el que los introductores de ganado puedan acceder a los servicios del

rastros y cuidar con esto evitar el claudetinaje en el sacrificio. Quiero agradecer también en este punto la participación decidida de la Regidora Gabriela Ruiz, Presidenta de la Comisión de Salud que también participó para poder lograr este beneficio para nuestros contribuyentes.

Se reduce en esta Ley de Ingresos a cinco pesos por hora o fracción, la tarifa del cobro de estacionamiento rotativo. Ya escuchamos al principio algunas precisiones que se hicieron al Dictamen, en los Considerandos, precisamente para dejar en claro la importancia que tiene para este Municipio el cuidado de la movilidad en el Centro Histórico. Se ha quitado por lo tanto de nuestra Ley de Ingresos, la tarifa que se asignaba al área de mercados, porque en realidad no se está dando, entonces se queda en el Centro Histórico. Y agradezco, aquí también el trabajo y las observaciones que se hicieron junto con Sindicatura y el Presidente de la Comisión de Seguridad, Regidor Fernando Sarur. Proponemos también en esta nueva, en esta Ley de Ingresos una tarifa de seis pesos para la ocupación del espacio para resguardo de hasta doce horas en el estacionamiento, ya también lo ha explicado mi compañera la Regidora Christian, pero es importante aquí recordar que, este biciestacionamiento con el que los poblanos del sur de la Ciudad, contarán a partir de finales de este año, es un proyecto que se inició en el Ayuntamiento de Puebla desde el ejercicio de dos mil diecisiete a finales del trienio del Presidente Luis Bank, en el trienio dos mil dieciocho, dos mil veintiuno correspondía por el recurso que se recibió, el realizar la primera etapa de estudio y desarrollo del proyecto ejecutivo y contar con la autorización de la “Agencia Francesa de Desarrollo”, no fue así, no se lograron los objetivos, por lo tanto nosotros en dos mil veintiuno, tuvimos que retomar el proyecto, este proyecto contó entonces, con el apoyo de él orden de ciento cincuenta mil euros, esto es alrededor de nueve millones quinientos mil pesos; y nosotros hemos tenido que aportar una cantidad en el orden de once millones, para concretar este biciestacionamiento, se trata de movilidad, se trata de cumplir con las normas, se trata de llevar a nuestra Ciudad y a los habitantes de toda la, el Municipio, a desarrollo urbano al que tienen derecho, ¿no?, es un tema de derechos. También se unifican los, los costos de derechos por ocupación de espacios en las instalaciones deportivas, operadas por el Instituto Municipal del Deporte y bueno también agradecemos el trabajo que se ha hecho. Finalmente comento a todos ustedes, que con la aprobación que espero así sea de esta Ley de Ingresos, que hemos de, habremos de remitir a, el Ejecutivo del Estado, para que posteriormente lo remita a su votación al Congreso del Estado, esta Administración espera tener ingresos para el ejercicio dos

mil veinticuatro en el orden de, seis mil novecientos catorce punto ocho millones de pesos; que representan el cinco punto sesenta y nueve más, de lo que tuvimos en el presupuesto original del dos mil veintitrés.

Con esta Ley de Ingresos, queremos nosotros dar a los ciudadanos, la certeza de que seguiremos trabajando y empeñándonos en usar adecuadamente los recursos públicos, que recibimos en agradecer la confianza que nos han manifestado y en mantener esta eficiencia recaudatoria que permite que contemos con todo lo necesario para seguir atendiendo las necesidades de la población, es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias, Regidora. Regidor Leobardo, tiene el uso de la palabra, de la voz, para hablar en contra del proyecto por favor.

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** expresa: Gracias Presidente. Sí, efectivamente nosotros no podemos acompañar este proyecto, porque justamente este documento nos sirve para ejemplificar la diferencia de visiones de gobierno, mientras en un gobierno de derecha, se ve al ciudadano como ciudadano cliente, que para recibir un servicio se tiene que pagar, nosotros vemos a los ciudadanos como poseedores de derechos y justamente, el ejemplo central está en el cobro de un proyecto, programa que todavía ni se conoce como va a operar ni en qué áreas, ni qué zonas específicas, pero ya se pretende cobrar como este de los biciestacionamientos, además lo acaban de decir en la presentación se recibieron recursos para su implementación y se pretende cobrar, no para garantizar el derecho a la movilidad, al contrario, para quien usa una bicicleta, que muchas veces si es por un, un deseo personal, una elección personal, pero en otras muchas, es porque es su único medio de transporte, pues ahora tendrá que pagar para estacionar tal vez su único medio de transporte y que en muchas ocasiones se da porque no hay ni para pagar seis pesos, para una combi o un microbús, que cuesta más por supuesto, bueno, dicho esto también es importante resaltar que no se está respetando el crecimiento inflacionario como se dice en la exposición de motivos entre el estimado dos mil veintitrés de la Ley de Ingresos, que se votó aquí el año pasado que fue de seis mil sesenta y un millones de pesos; y los, lo que se pone a consideración esta tarde del Cabildo los seis mil novecientos catorce millones de pesos; hay una diferencia de catorce puntos porcentuales, muy por encima de los ocho puntos porcentuales, que se plantean en la, en los criterios generales de política económica que es el referente para la creación de este

tipo de presupuestos, pero además hay que decir otras cosas que, que viene bien referir, primero no entendemos por qué la subestimación de los ingresos propios o fiscales, en el rubro de productos, que este año han mostrado una recaudación interesante, pero insuficiente, están presupuestando por debajo de la estimación del dos mil veintitrés, treinta y ocho puntos porcentuales menos, es decir, porque están presupuestando menos en el rubro de productos, considerando la referencia del dos mil veintitrés en la Ley de Ingresos y casi del ochenta por ciento, con, sí lo comparamos con lo que se ha recaudado en este año, es decir, están recaudando más de lo que se presupuestan, porque esa necesidad o esa intención de subestimar los ingresos fiscales, simple y sencillo, porque los excedentes de ingresos propios los van a ocupar para temas que no tiene destino de gasto, que no pasan por este Cabildo y que lo hacen de manera discrecional, pero nos parece grave que la conformación de esta Ley se estén subestimando ingresos fiscales.

Pero también es importante decir algo, al no quedar clara la metodología de creación de esta Ley de Ingresos donde no se respeta el índice inflacionario o la referencia inflacionaria, donde se están subestimando ingresos fiscales, pues también es importante resaltar una cosa, este Ayuntamiento depende absolutamente en prácticamente el ochenta por ciento de los recursos que provienen del Estado y de la Federación, este Ayuntamiento recauda solamente en números fríos de la Ley de Ingresos, tanto la original como la modificada, del orden del treinta por ciento del total de sus ingresos, todo lo demás viene de la Federación y del Estado, este año han recibido más de seiscientos veintidós millones de pesos de la Federación, para que no digan que no reciben dinero del Presidente o del Gobernador, como lo han dicho de manera reiterada y aquí están las cifras, en la Ley de Ingresos se plantea que de las participaciones representan un sesenta por ciento de los ingresos de este Ayuntamiento, el FAISMUN nueve por ciento, el FORTAMUN treinta y uno punto seis por ciento, para esperar recibir cuatro mil novecientos setenta y cuatro millones por parte de los ingresos Federales, de los seis mil novecientos que se están planteando.

Pero también hay que decirlo, no se están estableciendo los criterios elementales para la inclusión nuevamente de algunos conceptos, el tema de los Parquímetros que también, ya hacemos un llamado a los Diputados locales porque la Corte fue muy calara en decir que se abstuvieran de volver a votar conceptos que no estuvieran claros o que fueran en contra de la Constitución, creemos, lo decimos de manera respetuosa a los

Diputados, que votaron algo que fue en contra de la Constitución, así lo dijo también la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y así lo creemos nosotros en esta fracción.

Entonces incorpora el concepto de cobro de Parquímetros y cuando consideramos nosotros que sigue manteniéndose el criterio de inconstitucionalidad en la descripción del concepto; dos, el tema del derecho al Alumbrado Público, que aquí se asumieron compromisos muy específicos para su incorporación y hasta este momento, seguimos sin conocer todo lo que se recauda por concepto de derecho de Alumbrado Público, como se está reinvertiendo, porque ese fue el compromiso, en este Cabildo el compromiso que se asumió es que, todo lo que iba a ingresar por derecho de Alumbrado Público se iba a reinvertir en temas de Alumbrado Público y ayer por la tarde noche, hubo denuncias de colonias, de Xilotzingo, de la Margarita, de San Bartolo, de Loma Bella y de Agua Santa, de calles enteras sin Alumbrado Público, es un tema que no está funcionando, por eso, es imposible acompañar una Ley de Ingresos, que vea al ciudadano cliente, para cobrarle sí es que quiere recibir un servicio, nosotros vemos a los ciudadanos como ciudadanos poseedores de derechos y que esta Ciudad debe transitar a ser una Ciudad de derechos y no de clientes, que pagan para que se les otorgue un servicio, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Regidor. Tiene el uso de la palabra el Regidor Carlos Montiel.

El **C. Regidor José Carlos Montiel Solana** menciona: Gracias Presidente, buenas tardes compañeros, compañeras, Regidores. Señalar y insistir pues, en este trabajo que se hizo para presentar esta Ley de Ingresos, aquí nadie se puede dar por que no se le considero, que no se le tomo en cuenta, hubo Mesas de Trabajo como ya lo exponía la Presidenta de la Comisión de Hacienda, con la Comisión de Desarrollo Urbano, con la Comisión de Regularización y Tenencia de la Tierra, con la propia Comisión de Hacienda, un trabajo específico de la Presidenta de la Comisión de Salud, reuniones también con las fracciones, con las dos fracciones que integran este Cabildo, en donde se presentaron y de hecho hay que decirlo, de la propuesta original que se había planteado, se hicieron modificaciones, justo por esas Mesas de Trabajo, ajustando cuotas, encontrando a conocer de las diferentes Comisiones, el deber ser, de cara a los ciudadanos.

Yo diría, sí, me parece que hay dos visiones de gobierno, la visión de la derecha, como le dice el Regidor que me precedió en la intervención, que ve al ciudadano y que le tiene compromiso con

el ciudadano, para entregar servicios de calidad y los ciudadanos allá afuera están dispuestos a pagar sus impuestos, derechos y servicios, siempre y cuando se les retribuya y eso es lo que ese gobierno está haciendo, todo lo que se está ingresando de parte de los poblanos y las poblanas, se le está devolviendo en obra, en alumbrado, en limpiar el Centro, en calles como Dieciséis de Septiembre y las calles norte del Centro Histórico, que no tenían y estaban abandonadas durante muchísimo tiempo, a pesar de la urgencia que había de que se interviniera, así es que sí, me parece que hay dos visiones; una visión que pretende mantener a la sociedad, como lo hace a nivel federal el Presidente de la República, sin atender las causas sociales, ese humanismo del que hablan, que lo tiene en, en algún estado del norte del país, pero no lo tiene donde se necesita, hoy que es en Guerrero y Acapulco, por cierto, esa es la visión y ciertamente, esas son las visiones que hay diferentes entre la derecha o lo que llaman la derecha y la izquierda.

Decirle además, que, éstos recursos extraordinarios, ya se ha dicho muchas veces, nos señalan y nos señalan, que sí hay recursos y que vienen recursos del Gobierno del Estado y del y recursos federales ya se ha puntualizado en la Comisión de Hacienda, la Tesorera ha sido muy puntual en ello, pero creen que repitiendo cincuenta veces la mentira, se va a convertir en verdad y cuando hablamos de que no hay recursos extraordinarios, es porque no hay recursos extraordinarios, los recursos que nos llegan son los recursos que por obligación, hasta que no se disponga otra cosa, esperemos en Dios, allá arriba, de eliminar también esos recursos, pero son los recursos que nos llegan, no hay un solo peso, no hay un solo paso, peso a peso de parte del Gobierno Federal o de parte del Gobierno Estatal, que nos permita tener una mayor cobertura en obras y servicios y eso es a lo que nos hemos referido siempre, por más que nos quieran repetir el discurso de que sí hay recursos federales, no hay recursos extraordinarios federales y está más que comprobado, decirle además que el tema de los bici-estacionamientos, efectivamente es un proyecto, es un proyecto que no ha arrancado, la, decirle, además comentar, que el recurso de esta, el recurso francés, que hay para este proyecto, es un recurso para la construcción, no para la operación y por eso requerimos ponerle un precio y ya desglosaba muy bien, la Regidora Christian, el por qué se considera seis pesos por doce horas, para cuidar justamente, para cuidar el vehículo, las bicis, que puedan acercarse a los puntos donde está el Sistema de Transporte Público, se puede utilizar el sistema de transporte público y con tranquilidad los poblanos y las poblanas puedan

regresar por su bicicleta que hoy quién sabe dónde la dejan pero no hay un lugar seguro para que se quede, es cuánto.

El **C. Presidente Municipal** menciona: Muchas gracias Regidor. Regidora Elisa tiene uso de la palabra.

La **C. Regidora Elisa Molina Rivera** manifiesta: Bueno respecto a todo lo dicho ahorita este coincido en que la dinámica ha sido recaudatoria el DAP, los parquímetros, etcétera. Pero también hay otras cosas que se ocultan en esta ley respecto al considerando cuarenta y seis, que es el pago de derechos de recolección y traslado y disposición final, para establecimientos comerciales industriales ciudadanos y ciudadanas, resulta que traen una, una cotado ahí que dicen “que en promedio les disminuirán el treinta y ocho por ciento”, lo que en verdad están haciendo es reducir el cobro en un sesenta por ciento a quienes más generan basura que son la industria y los comercios.

Sin embargo a los ciudadanos dentro de toda la ley le suben con esta dinámica recaudatoria con justamente lo que planteó el Regidor, de el porcentaje inflacionario les incrementan, es decir, socializan de nuevo las pérdidas y privatizan las ganancias además de ello, no han hecho nada en el sentido de la reducción de orgánicos que se llevan al relleno sanitario, esto que ellos están planteando dentro de esta Ley Orgánica, va dentro de esta Ley de Ingresos, va en contra de los objetivos del desarrollo sostenible actúan de nuevo al amparo de la ley para socializar las pérdidas y privatizar las ganancias, además de nuevo no podremos frenar lo que hacen porque pasarán su aplanadora, pero si nos toca como Regidores evidenciar que siguen actuando inmoralmente en contra de la población sin preocuparles el impacto ambiental los objetivos del desarrollo sostenible y actuando y sin actuar ante la grave problemática de la basura pasarán entonces como se ha dicho reiteradas ocasiones al basurero de la historia, lo bueno es que ya se van, por todo lo anterior, mi voto será en contra.

El **C. Presidente Municipal Eduardo Rivera Perez** indica: Muchas gracias Regidora. ¿Alguna otra intervención? Regidora Dolores tiene usted la palabra.

La **C. Regidora María Dolores Cervantes Moztezuma** señala: Muchos han llenado la boca al decir que somos un Gobierno que recauda, yo creo que somos un Gobierno de resultados y cuesta mucho trabajo aceptarlo cuando la mayoría de todos ustedes trabajaron en la Administración pasada, los resultados no eran evidentes estaba todo olvidado.

Nos dicen también que no hablaban acerca de lo de los parquímetros y el ingreso de los parquímetros que es inconstitucional hasta este momento, no somos la Corte y no podemos dar simplemente por interpretación el que es constitucional o es inconstitucional. Nos dicen del cobro de los bice, de las bicicletas que, por qué si todavía no sabemos qué funciona o no funciona se está cobrando por el servicio que se da y por el costo que se está implementando lo que se debe de cobrar como son los derechos, pero así no las pasamos criticando.

En cuanto a la basura, yo creo que tampoco teníamos una Ciudad muy limpia, como muchas de las ocasiones la tenemos ahora, no había ni siquiera abierto el Zócalo, todo estaba cerrado e inundado de basura, creo que ya basta de estar tomando la política de recaudación, mejor tomen la política de que unidos podemos dar mejores resultados de lo que espera la ciudadanía, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** comenta: Muchas gracias Regidora. Si no hay alguna otra intervención, Regidor Leobardo tiene uso de la palabra.

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** refiere: Gracias Presidente. En contra, fíjense, el problema justo de querer aprobar un instrumento que serviría para construir el futuro de la Ciudad, lo sigue anclando en el pasado, lo hemos dicho aquí muchas veces, lo que sorprende no es que se critique ni que se comparen con la Administración anterior, que es la única que tienen como referencia de un gobierno distinto al partido de ustedes, sino el problema es que lo hagan con una Administración que ustedes han dicho de manera reiterada hizo las cosas muy mal.

En el tema de los recursos, a ver esto es muy simple, se los digo con mucha puntualidad, ustedes presupuestaron el año pasado recibir seis mil sesenta y un millón de pesos, de los cuales venía la parte de lo que viene de recursos estatales federales que eran cuatro mil doscientos millones de pesos, al corte del treinta y uno de octubre, ustedes ya recibieron cuatro mil millones novecientos setenta y cuatro pesos, cuatro mil millones novecientos setenta y cuatro, es decir entiendo y entendemos que los gobiernos del pasado, los gobiernos priistas los hayan acostumbrado a recibirlo como recursos extraordinarios en fondos opacos, pero poco se ha hablado de cuanto recibía este Ayuntamiento por conceptos de FORTASEC, en FORTASEC la

última Administración completa después de un convenio larguísimo, el Ayuntamiento recibía solamente setenta y cinco millones de pesos de FORTASEC, al que tanto le lloran, setenta y cinco millones de pesos, fíjense y tenía que poner una parte del Ayuntamiento, el Ayuntamiento en estos convenios peso a peso, el Ayuntamiento tenía que poner su parte, y esos setenta y cinco millones de pesos que hoy le lloran por los rincones en todo el país servían para hacer compras de algunos materiales, algunos, recuerdo que hace poco más de ocho o nueve años en este Ayuntamiento, hubo un escándalo porque recursos de FORTASEC compraron balas que no estaban certificadas, nada más se los recuerdo, para la memoria que a veces es corta y en ese sentido si lo que se gastaron o mal gastaron en el mundialito, que fueron cerca de cincuenta y dos millones, aunque quieran esconder el tema de comunicación social y le quitan otro pedazo a todo lo que pagan en espectaculares de eventos diarios es lo que reciben, recibían por FORTASEC, setenta y cinco millones, pero no reciben solamente setenta y cinco millones de pesos más, reciben seiscientos veintidós millones de pesos adicionales que hasta este momento digan lo que digan no nos han especificado en qué se los van a gastar y tan no nos han especificado en que eso van a gastar que los están guardando en una partida que es el cochinito de cierre de año, en una partida que ya creció en este corte de este mes en cuarenta y cinco millones que ya suman casi doscientos millones de pesos que es la partida de provisiones y contingencias que después de eso lo van a reclasificar, les cuento no es adivinanza, ni en un ejercicio de magia no, no, no después eso que ya lo guardaron en una bolsita después lo van a reclasificar cuando ya sepan en que se lo van a gastar.

Entonces para qué quieren recursos extraordinarios si cuando se le están enviando no saben en qué gastárselo, ¿si? en la discusión del año pasado se comprometieron a que no iban a gastar más en vehículos y por eso habían presupuestado poquito para vehículos, al corte, el treinta y uno de octubre ya va, tienen presupuestados casi ochenta millones de pesos en vehículos, cuando no saben en que gastárselo este Ayuntamiento corre a gastárselo en cualquier cosa, sobre todo en coches, es decir, no hay idea, no hay programación, no hay resultados, pero eso no lo decimos nosotros, nosotros como miembros de una fracción de oposición podemos decir un discurso contrario al de ustedes pero decían; la sabiduría popular “en la política solamente hay un peor error o hay algo peor que el engaño y es el autoengaño” y para nosotros nos basta la opinión de la ciudadanía a las que van y los engañan que tienen parque nuevos y les cobran el uso por hora, que para usarlo tiene que pagar, que para los estacionamientos, tienen que pagar, para todo lo nuevo tienen

que pagar, para construir su calle tienen que poner su mano de obra y eso tiene muy contento a la ciudadanía y eso es una lectura de ustedes, dijera nuestro señor Presidente “Tenemos otros datos”, pero con eso nos basta, a final de cuentas reiteramos nuestro voto en contra y los resultados y las cifras son contundente; seiscientos veintíos millones de pesos adicionales de la federación, que de acuerdo a reglas de operación, pueden gastar en temas de seguridad y deciden gastarlo en cualquier otra cosa, menos en los temas que son prioritarios para la Ciudad. Muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** continua: Bien. ¿Alguna otra intervención? Adelante Regidor Ricardo Grau.

El **C. Regidor Ricardo Horacio Grau de la Rosa** expone: Gracias Presidente. Precisamente la ciudadanía es la que nos tiene aquí Regidor, precisamente la ciudadanía es la que nos tiene aquí con nuestros votos a favor, podamos ejercer una mayoría, precisamente como ustedes lo hicieron la Administración pasada. El Presidente ha tenido una política pública con altura de miras, precisamente en esta Administración no hay “Ley Mordasa”. Se puede criticar el paquete fiscal, se puede criticar esta Ley de Ingresos, se pueden criticar los servicios de esta Administración, por supuesto, en estos poquito más de veinticuatro meses los servicios siguen siendo sin duda alguna perfectibles, la obra por supuesto también, pero precisamente en esta Administración, hay servicios, hay obra pública y hay una política distinta, se les ha permitido hablar en su carácter de Regidores, no como pasó en Administraciones anteriores, no como pasó en la peor Administración de la historia, no lo decimos nosotros, lo dice precisamente la ciudadanía, esa ciudadanía que nos permite ejercer esa mayoría, así que hay que ejercerla, hay que votar este paquete fiscal y hay un tema importante que me gustó y por eso me atreví a hacer uso de la palabra; hablaban de que, espectaculares y han hablado, se han llenado la boca de politiquería, ahí están con sus espectaculares ¿qué ha pasado?, ahí está la ciudadanía, pronto será otro momento, para debatir y debatir en otro espacios, adelante, así que votemos Presidente, creo que es lo mejor que podemos hacer, ejercer nuestra mayoría y darle para adelante con esta, con esta Ley de Ingresos, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** comenta: Muchas gracias Regidor. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, le solicito por favor Secretaria ponga a consideración el proyecto de Dictamen.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: De acuerdo Presidente, se abre el tablero electrónico, para que puedan emitir su voto. Regidor Ernesto.

El **C. Presidente Municipal** menciona: A favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** interviene: Se cierra el tablero electrónico y doy cuenta del resultado de la votación. Se emitieron veinticuatro (24) votos de ellos, dieciocho (18) a favor, seis (6) en contra, se aprueba por **MAYORÍA**.

PUNTO CINCO

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias. Continuando con el desahogo de la Sesión, pasamos al punto Cinco del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, por el que se aprueba la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción de metro cuadrado, en el Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024. Le pido Secretaria proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 50 FRACCIÓN I, 63 FRACCIÓN IV, 102 Y 103 FRACCIÓN III, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 78 FRACCIÓN VIII, 92 FRACCIONES III, IV, V Y IX, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141, 143 Y 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 66 BIS, 66 TER, 164, 164, 167, 168 Y 169 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO

DE PUEBLA; 20 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 12 FRACCIONES VII Y XVI, 92, 97, 114 FRACCIONES III Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 115 fracciones I, párrafo primero, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de Derecho Público, integrado por un Presidente Municipal, el número de regidores y síndicos que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales, cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio.

II. Que, como antes se mencionó, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales, los cuales se clasifican en financieros y fiscales; así como ordinarios y extraordinarios, siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación.

Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al de un ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales las define de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio y las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a

quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, así también según lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera que regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, que establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales; mismas que deben de hacer vigente al tiempo y caso concreto, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pero en lo que respecta a la zonificación catastral y a las tablas de valores unitarios de suelos y de construcción; al ser un anexo que integra la base gravable para el cobro de los impuestos recaídos a la propiedad inmobiliaria, es normado por la Ley de Catastro del Estado de Puebla, así como por los artículos 66 Bis y 66 Ter del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VII. Que, en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, inciso c), tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV y 103 fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78 fracción VIII, segundo párrafo y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado y a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; así como la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

IX. Que, cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

X. Que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, es la encargada de analizar, estudiar y presentar la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción, que habrán de regir el año siguiente; documento técnico que se constituye para determinar el valor de los inmuebles en el Municipio de Puebla; el cual se genera para establecer la base gravable del Impuesto Predial y de Adquisición de Bienes Inmuebles; atendiendo al principio de proporcionalidad

y equidad tributaria.

En tal sentido, se resalta que el Ayuntamiento en el marco de la modernización catastral, que es prioritaria para la determinación de los valores catastrales; día a día implementa acciones consistentes en: rectificación de errores aritméticos que se observen en las declaraciones fiscales; prácticas de actos de verificación física de toda clase de bienes inmuebles; revisión y aprobación de avalúos; calificación de manifestaciones o aviso, aclaraciones o comprobaciones de las superficies de los predios; integración, conservación y actualización del padrón catastral, así como de la base cartográfica a través del Sistema de Información Geográfica Multifinalitario; localización, identificación, levantamiento catastral, registro, determinación de valores unitarios de suelo y construcción aplicables a un predio; valuación, nueva valuación o revaluación y deslinde de bienes inmuebles; que contribuyen en la obtención de la descripción, clasificación, mensura, características físicas y de ubicación de cada predio, de su uso, valor y demás datos necesarios para el cumplimiento de los fines del Catastro; que influyen con gran importancia en la determinación de la zonificación catastral y de los valores de suelo y construcción.

XI. Que, la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción, se elaboran de acuerdo a un proceso técnico implementado consistentemente en los últimos ejercicios fiscales por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Consejo Municipal de Catastro; lo anterior de conformidad con los artículos 4 fracción III, 7 fracción XXIX, 20 fracciones XIII, XV, 43 fracción IX, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla; 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; así como el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

XII. Que, en síntesis, el procedimiento para determinar la zonificación catastral se basa en demarcar el territorio en zonas catastrales, de acuerdo a las características de homogeneidad de las colonias determinadas mediante verificaciones de campo, considerando ciertos factores tales como, la naturaleza del terreno y del subsuelo; el tipo, estado, actividad y tendencias del desarrollo urbano; las características de lotificación y distribución de las áreas verdes; uso de suelo actual y potencial; la topografía, hidrografía y geología; densidad, tipo, calidad, condición, tamaño,

edad y evolución de las edificaciones, servicio del sistema vial; características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; valores obtenidos del mercado; características de las colonias colindantes; entre otros más; lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 66 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIII. Que, mientras tanto, en la determinación de los valores unitarios de suelo, se identifica la oferta de este en el Municipio y en cada zona catastral, así como los usos, destinos y uso potencial del mismo, para lo cual se examina también, la oferta de un uso determinado ocurrida por el cambio de destino del suelo; una vez conocida la oferta fija del suelo, se define su demanda en el mercado de la construcción, considerando la ubicación, características productivas o usos potenciales del suelo, valores demérito o incremento, relacionado con el comportamiento de la demanda con el incremento o reducción de su precio.

Los valores de incremento se consideran a partir de la localización, forma, topografía y tamaños de cada lote; entre otros factores más; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Bis, fracciones III y IV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en el Manual de Valuación Catastral en el Estado de Puebla.

Por último, para determinar los valores de la construcción, se procede a llevar a cabo una clasificación por tipo y calidad de construcción, para cada zona catastral obtenida; considerando los materiales utilizados en la edificación incluyendo instalaciones especiales, accesorios y obras complementarias de cada tipo y calidad de construcción clasificada; se analiza la productividad de los materiales, su valor en la oferta y la demanda; así como factores de depreciación, grado de conservación, edad, deterioro físico reparable e irreparable, obsolescencia funcional y obsolescencia económica; entre otros más.

XIV. Que, por lo expuesto en la emisión de la presente zonificación catastral y tabla de valores unitarios de suelo y construcción; en los aspectos técnicos se determina primero la delimitación territorial, posteriormente la zonificación catastral y por último la integración de los valores de suelo y construcción; en tal sentido es importante resaltar lo establecido en los siguientes Decretos:

XV.1. Decreto del Honorable XII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por el cual se suprimieron los Municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán y en consecuencia se determinó los límites territoriales del Municipio de Puebla; mismo que en lo conducente establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán, los que a partir de la vigencia de este Decreto y con la totalidad de sus poblados y extensiones superficiales se anexan al Municipio de Puebla, cuyas autoridades judiciales y administrativas ejercerán plenamente sus atribuciones sobre la totalidad del perímetro que esta Ley señala, de tal manera que se amplía la jurisdicción de dichas Autoridades Judiciales y Administrativas del Municipio de Puebla en la medida que comprende las extensiones superficiales referidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se fijan como límites del Municipio de Puebla POR EL NORTE, los siguientes:

A partir de la desembocadura al Río Atoyac de la Barranca de ATLACAMONTE, limita con el Estado de Tlaxcala en todos sus términos, hasta la cumbre de la MALINTZI o MATLALCUEYE. POR EL LADO ORIENTE Y SUR, los siguientes:

De la cumbre del Matlalcueye, rumbo al Sur-Este, la línea establecida en el Decreto Presidencial del 4 de junio de 1888, hasta el punto llamado “Mojonera de la Letra “A”, siguiendo al Poniente hasta la cumbre del Xaltenalín, línea colindante con el Ex-Distrito de Tepeaca, de este punto, al Sur-Oeste el lindero que sirve de límite entre el Municipio de Resurrección y el Ejido de San Miguel Canoa con terrenos pertenecientes a Amozoc; límite entre el Ejido de Capulac y Hacienda San Mateo con el Ejido de San Miguel Espejos, lindero de Ejido de Xonacatepec y Hacienda de San Mateo, a Poniente con lindero anterior y terrenos de Chachapa siguiendo al Sur por la Barranca de Capulac o Amalucan;

siguiendo el lindero de la ampliación de Chachapa y Chapultepec y Hacienda “LOS ÁLAMOS”, ampliación de Chapultepec hasta encontrar el lindero del Municipio de Totimehuacán para seguir por este último hasta la intersección del Municipio de Ocoyucan y el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta el Puente de Echeverría (afectado por el remanso de la presa “Manuel Ávila Camacho”).

Y POR EL PONIENTE, los que siguen:

A partir del Puente de Echeverría y siguiendo agua arriba el río Atoyac hasta su confluencia con la Barranca a Río Zapatero a través del Ejido de Temoxtitla, Ejido de Cacalotepec, Hacienda de Castillotla y Hacienda de Mayorazgo, pertenecientes al Municipio de Puebla; se sigue aguas arriba el curso de esta Barranca en terrenos del Ejido de San Andrés Cholula, de la Hacienda de la Concepción Buenavista (donde termina el Municipio de San Andrés Cholula) y terrenos de Romero Vargas; límite entre: Ejido de Romero Vargas, Hacienda Zavaleta y Hacienda Santa Cruz con el pueblo de Momoxpan: linderos de los pueblos de Cuautlancingo La Trinidad; sigue el lindero Poniente de la Hacienda de Apetlachica hasta encontrar el cauce del Río Atoyac aguas arriba de Barranca Honda, se sigue el cauce de este río hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida, o sea la Barranca de ATALCOMONTE que anterior perteneció al Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO TERCERO. - En los términos anteriores quedan modificados y definidos los límites anteriores de los Municipios de Amozoc, San Andrés Cholula y Cuautlancingo de los Ex distritos de Tecali y Cholula.

ARTÍCULO CUARTO. - Dentro de las mismas extensiones que pertenecieron a los Municipios que esta Ley suprime, se crean las Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlípán; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán.

ARTÍCULO QUINTO. - Las Juntas Auxiliares a que se refiere el precepto anterior dependerán política, hacendaria y administrativamente del Municipio de Puebla.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 15 de febrero de 1963 por lo que se refiere a la integración del Municipio de Puebla dentro del área que se le asigna; y por lo que corresponde a las Juntas Auxiliares que este propio decreto establece, entrará en vigor en las fechas que señala el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, tanto para la elección como para que tomen posesión los miembros electos de dichas Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para definir con precisión los límites que este decreto señala al Municipio de Puebla, se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de dicho Municipio para comisionar al personal que efectúe el deslinde y levante los planos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Igualmente se faculta al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proveer lo necesario dentro de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones relativas a la Ley Orgánica Municipal, para la integración de las Juntas Auxiliares que este decreto establece y dictar todas las disposiciones y medidas que conduzcan su mejor y exacta observancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan igualmente todas las disposiciones que se opongan a la presente.”

XV.2. Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se fija únicamente los límites del centro de población de la Ciudad de Puebla, que comprende una superficie total de ciento noventa y tres kilómetros cuadrados. De acuerdo con este Decreto, la Ciudad de Puebla comprende las siguientes poligonales irregulares:

“Partiendo del punto 1 que se ubica en el cruce con el río Atoyac con el límite con el Estado de Tlaxcala, siguiendo este límite estatal hasta encontrar el límite municipal al oriente en el punto 3, siguiendo el límite municipal por el oriente con rumbo sur hasta encontrar la ribera norte de la Presa Valsequillo en el punto 4, siguiendo hacia el poniente toda la ribera norte de la Presa de Valsequillo hasta la desembocadura del río Atoyac en el punto 5, siguiendo el río Atoyac hacia el norte hasta el punto 6 en que se sigue por todo el límite municipal poniente hasta el mismo punto 1.

ARTÍCULO TERCERO: La superficie delimitada en el artículo anterior, comprende:

A. Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población de la Ciudad de Puebla, y que tiene la siguiente descripción:
Se inicia en el cruce del río Atoyac; prosiguiendo por la autopista con sentido oriente hasta el entronque con la carretera rumbo norte hasta la calle 7 norte, en la colonia Guadalupe Caleras, dando vuelta por la 6 poniente hasta la barranca de Caleras y siguiendo por la barranca con rumbo al sur, hasta entroncar con la autopista y siguiendo por ella con rumbo oriente hasta la altura del panteón del Pueblo de San Jerónimo Caleras; quiebra con rumbo norte por la calle lateral al panteón hasta la barranca; sigue por dicha barranca con rumbo oriente hasta la calle Lorenzo Ramos y siguiendo por éste con rumbo sur hasta quebrar al oriente con Camino Real a Tlaxcala y sigue por la calle 5 de Mayo del Pueblo de San Pablo Xochimehuacán hasta quebrar al norte con la Avenida Ferrocarril hasta la calle Libertad, prosigue por ésta y quiebra al norte en la privada Libertad hasta la prolongación de la calle Altos de Jalisco, sigue por ésta con rumbo oriente hasta el camino y quiebra hacia el sur por éste hasta la barranca, sigue con rumbo nor-oriental por la barranca, hasta los límites norte del Parque Industrial 5 de Mayo, quebrando hacia el sur por la carretera a Santa Ana Chiautempan hasta el límite oriente de dicho fraccionamiento y sigue por éste hasta autopista México-Orizaba; continúa por ésta con rumbo oriente hasta quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Xaltonac hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y prosiguiendo con

rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de futbol de la Ciudad Militar para quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo suroriente hasta la Calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en esta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al nor poniente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el cruce con el arroyo afluente de la Barranca El Águila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo y quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo sur oriente hasta la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación de Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zempoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub-estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del Panteón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillotla, siguiendo con rumbo oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento Loma Bella y quebrando al poniente por los límites de dicho fraccionamiento, quebrar al sur por el río San Francisco hasta la vía del ferrocarril, quebrando al oriente y siguiendo por ésta hasta quebrar al norte por la barranca de Xaltonac hasta la autopista envolviendo el trébol de ésta y

prosiguiendo con rumbo sur por el libramiento carretero de Tehuacán, hasta la vía del ferrocarril y continuando por ésta con rumbo oriente hasta la barranca o arroyo de Manzanilla; sigue por éste con rumbo sur hasta unirse con la barranca de San Sebastián antes Manzanilla; prosigue por ésta hasta la carretera a Xonacatepec y siguiendo por ésta con rumbo sur hasta encontrar la cota 2200 del cerro de Amalucan; prosigue por ésta hasta la altura de la cancha de fútbol de la Ciudad Militar y sigue con rumbo sur en la calzada del 26º Batallón hasta quebrar con rumbo oriente a la altura de la Escuela Primaria 5 de Mayo hasta la prolongación de la calle General Felipe Berriozábal y prosigue por ésta con rumbo sur-oriente hasta la calle 5 de Mayo de la Colonia Zaragoza, dando vuelta en ésta con rumbo al Rancho La Calera, quebrando al norponiente por la entrada al Fraccionamiento la Alborada hasta el cruce con el arroyo afluente de la Barranca El Águila y prosigue por la cota 2130 al sur dicho fraccionamiento y seguir por ésta con rumbo oriente, envolviendo el Rancho La Calera, el fraccionamiento Villa Satélite y siguiendo por la avenida San Baltazar, hasta los límites de la Unidad Las Margaritas, quebrando al sur dichos límites de la mencionada unidad habitacional y quebrando al poniente en línea recta para unirse al Boulevard Circunvalación y siguiendo rumbo sur por la calle Río Papagayo quebrando al poniente en la avenida San Claudio prosiguiendo por ésta hasta la avenida 14 Sur y siguiendo por la 14 Sur con rumbo oriente hasta la carretera Valsequillo, siguiendo rumbo oriente por el camino norte de la laguna de San Baltazar hasta la calle de prolongación Bugambilias y sigue por ésta hasta quebrar al oriente en la calle Zempoala, colonia Lagulena, quebrando al sur en la calle del Lago; sigue por la calle de Pátzcuaro hasta la prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación de la calle Constitución, quebrando al oriente por dicha prolongación, hasta dar vuelta al sur por la prolongación de la calle Lirios en la colonia Granjas del Sur, hasta quebrar al poniente en la prolongación de los límites norte de la sub- estación eléctrica Bugambilias, siguiendo por ésta y el límite del panteón Jardín de Puebla, quebrando al sur por la calle Joel Arriaga hasta la avenida Jardines en la colonia Popular-Castillota, siguiendo con rumbo oriente hasta el límite oriente del panteón Jardín quebrando al sur por la prolongación 16 de Septiembre hasta los límites del fraccionamiento y los del fraccionamiento Coatepec hasta

la carretera a Castillotla, quebrando al norte por ésta hasta el canal de riego del Club de Golf, casco ex hacienda San Roque y quiebra a los límites del fraccionamiento FOVISSSTE hasta el río Atoyac y quebrando al norte aguas del río Atoyac hasta el cruce con la carretera federal a Oaxaca, quebrando al sur para envolver los fraccionamientos San José Vista Hermosa y Estrellas del Sur, para unirse una vez más al río Atoyac siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la prolongación de la Avenida Reforma quebrando al oriente por la carretera federal a México, hasta el límite municipal Los Arcos y siguiendo rumbo norte por el límite San José Guadalupe, Romero Vargas, Alberto de la Fuente y colonia Lázaro Cárdenas, uniéndose una vez más al río Atoyac y siguiendo aguas arriba hasta el cruce con la autopista México-Orizaba.

B.- Las áreas que se reservan para su expansión futura y que se describen de la siguiente manera: Nororiente. Se describe partiendo del punto A en donde la parte nor-poniente de la mancha urbana actual llega a la rivera del Río Atoyac, hacia el norte por el mismo Río Atoyac hasta que éste se une al límite municipal entre Puebla y Coronango en el punto B, siguiendo éste hasta el límite estatal entre Puebla y Tlaxcala (punto 1), siguiendo éste hasta el oriente hasta encontrar la cota 2260 en el punto C, sigue posteriormente por toda esta cota hasta encontrar la carretera que va de Puebla a la Resurrección en el punto D, siguiendo hacia el sur esta carretera hasta donde entronca con la autopista Puebla-México en el punto E, sigue por la autopista hacia el oriente hasta encontrar la carretera que va de Puebla hasta Santa María Xonacatepec en el punto F, siguiendo hacia el sur por esta carretera hasta la vía de ferrocarril a Tehuacán en el punto G, posteriormente sigue una línea imaginaria desde este punto hasta el punto H en que coincide la cota 2200 con la carretera federal Puebla-Tehuacán y que a la vez es un punto de límite de la mancha urbana actual, límite que se sigue hasta el poniente hasta el mismo punto A de inicio.

SUR.- Se describe partiendo del punto uno en donde coincide el límite de la mancha urbana al sur oriente con el Río Alseseca siguiendo el cauce de éste hacia el Sur hasta el punto J en la parte norte del poblado de San Francisco Totimehuacán a dos kilómetros del punto 1 de partida, posteriormente el límite es una línea recta imaginara desde este punto J hasta el punto K

situada en la boquilla de la presa Manuel Ávila Camacho, cruza la cota 2080, posteriormente sigue la cota 2080 con rumbo sur hasta la Rivera Norte del vaso de la presa en el punto L, siguiendo esta y luego el Río Atoyac que a su vez es límite del centro de población hasta el punto 6, siguiendo al norte por el Arroyo Zapatero (límite municipal) hasta la cota 2100 en el punto M siguiendo esta cota hasta el punto N en donde se encuentra el límite sur-poniente de la mancha urbana actual (puente Las Ánimas) para posterior seguir ésta en su parte sur hasta encontrar el punto de partida 1.

C.- Las áreas que cumplan una función de preservación de las condiciones ecológicas del centro de población de la Ciudad de Puebla y que se integran por la siguiente descripción: el área 1 ubicada al nororiente de la mancha urbana actual es delimitada por el límite mismo del área de crecimiento urbano nororiente desde el punto C hasta el punto H, posteriormente desde el punto H hasta el límite del centro de población por la carretera federal Puebla-Tehuacán y posteriormente de todo el límite del centro de población hacia el norte y poniente hasta el punto C, ambos límites ya descritos el área II se delimita por el punto 1 ya descrito, siguiendo la delimitación del área de crecimiento urbano sur hasta el punto L, siguiendo el límite del centro de población también ya descrito en su parte sur-oriente hasta entroncar la carretera Puebla-Tehuacán punto O siguiendo ésta hacia el poniente hasta el punto P sobre la misma carretera a dos kilómetros del punto O en donde se delimita al oriente la mancha urbana actual para posteriormente seguir los límites de ésta en toda su parte Oriente hacia el sur hasta encontrar el punto I de inicio.

El área III es delimitada al poniente por el límite del centro de población que a la vez es el límite municipal desde el punto M ya descrito hasta el punto O que es donde se encuentra descrito este con la Carretera Federal Puebla México, posteriormente se delimita al oriente primeramente por el límite poniente de la mancha urbana actual (ya descrito) desde el punto O hasta el punto N y después por el punto M por la delimitación del área de crecimiento urbano que corresponde a la cota 2100.

El área IV es delimitada al norte desde el punto R hasta el punto S por el límite del centro de población que coincide con el límite municipal y la vía del ferrocarril en una extensión de

2 kilómetros de un punto a otro, estando determinados estos puntos por los límites de la mancha urbana actual ya descritos, misma que sirve de delimitación al sur y oriente para esta área de preservación ecológica.

El área V es delimitada al sur por el límite poniente de la mancha urbana actual del punto A ya descrito hasta el punto T, en donde se une éste con el límite del centro de población siguiendo este hasta el punto B en la parte Poniente y posteriormente al Oriente el límite es el Río Atoyac hasta el mismo punto A”

XV.3. Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa, mediante el cual se fijan los límites únicamente del centro de población del Municipio de Puebla.

XV.4. Decreto emitido por el Honorable LVIII Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha nueve de diciembre de dos mil trece, mediante el cual se aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto emitido por dicha Soberanía, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, por cuanto hace a las colonias que se encontraban en conflicto con el Municipio de San Andrés Cholula; resolución en la que se determina lo siguiente:

“...PRIMERO. - Se determina como Límite Territorial entre los municipios de Puebla con San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla en su colindancia Sur Poniente, en una longitud de doce mil veinte metros lineales y setenta y nueve centímetros (12,020.79 m), el identificado con la siguiente memoria descriptiva y el plano geodésico- topográfico: ...

SEGUNDO. - Instálense los señalamientos oficiales o mojoneras para fijar en definitiva los límites físicos territoriales entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, con base en la descripción de los límites establecidos en el punto anterior, así como al plano resultante, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente resolución.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado y la autoridad catastral del Gobierno del Estado en auxilio de aquella, designaran al personal que corresponda a efecto de que se materialice la delimitación de referencia.

TERCERO.- *Las autoridades municipales de Puebla y San Andrés Cholula garantizaran la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales y el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano, y realizaran los actos legales y administrativos necesarios para que, en el término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, se verifique la total transmisión de los servicios públicos, así como de la infraestructura y equipamiento urbano municipales que corresponda conforme a esta resolución.*

CUARTO. - *Las autoridades municipales de Puebla y San Andrés Cholula, reconocerán, respectivamente, los derechos de las personas físicas o jurídicas, que se hayan generado en relación a concesiones, licencias, permisos y autorizaciones y por los periodos correspondientes que legalmente hayan sido emitidas por las autoridades de alguno de los Municipios de referencia y en relación a esta resolución.*

QUINTO.- *El Congreso del Estado, previo el dictamen que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal elabore con la información proporcionada por la autoridad catastral del Gobierno del Estado, precisará las Zonas Catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de cada municipio, ajustándose a las colonias o localidades que correspondan, para cada uno de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula relativas al ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en términos de esta resolución.*

SEXTO. - *Notifíquese la presente disposición mediante oficio a los Síndicos Municipales de los Ayuntamientos de Puebla y San Andrés Cholula, y a los demás interesados.*

SÉPTIMO. - *Notifíquese la presente resolución a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado, respectivamente, para que, a través de las Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que consideren conducentes por los servicios y prestaciones que realizan en relación con los municipios de Puebla y San Andrés Cholula materia de esta resolución.*

OCTAVO. - *Notifíquese al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que consideren conducentes en relación con los municipios de Puebla y San Andrés Cholula...*”

XV.5. Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por el que se aprueba el Convenio presentado por los Municipios de Puebla y Amozoc, que resuelve la discrepancia de sus límites territoriales, bajo el procedimiento de autocomposición; de acuerdo a los resolutivos siguientes:

“PRIMERA. - “LOS AYUNTAMIENTOS” con la aprobación de sus respectivos Cabildos, están de acuerdo en celebrar el presente convenio, a efecto de resolver la discrepancia de límites territoriales bajo el principio de autocomposición, modificando sus límites territoriales.

SEGUNDA. - “LOS AYUNTAMIENTOS” reconocen que la línea divisoria limítrofe entre ambos Municipios es resultado de la materialización y medición a través de observaciones satelitales, en acuerdo y compañía de los representantes de ambos municipios, y es la establecida en el plano topográfico que tuvo a bien realizar la Dirección de Catastro del Municipio de Puebla, ...”

XVI. Que, a manera de resumen, los límites territoriales del Municipio de Puebla, se delimitan conforme a todos y cada uno de los decretos antes descritos aprobados por el Congreso Local; ya que el Ayuntamiento siempre se ha apegado y sujetado a lo que emana dicha soberanía estatal, en sus distintas legislaturas; sujetándose a los planos y linderos descritos en los decretos que

emite.

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 106 señala los elementos para poder delimitar el territorio y por consiguiente, la competencia especial de los Municipios, quedando claramente establecido que en el Estado de Puebla, los límites y extensiones de los Municipios se determinan con base en la Ley Orgánica Municipal, toda vez que regula las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, según su artículo 1.

Es importante destacar que de acuerdo con los artículos 4 y 5 de dicha Ley Orgánica Municipal, el Estado de Puebla está conformado por doscientos diecisiete municipios, mismos que conservarán los límites y extensiones que tengan a la fecha de expedición de la referida Ley, según sus respectivos Decretos como los que antes se describieron.

XVII. Que, así mismo, en la determinación de los valores catastrales de suelo; se hizo prevalecer el proceso de equiparación para hacer que dichos valores se ajusten a la realidad; lo anterior en cumplimiento a la Reforma de adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se estableció que las Legislaturas Locales deben adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad. De esta forma, el valor catastral que sirve de base para el cálculo del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, debe establecerse necesariamente, en función del valor de mercado de los inmuebles.

En ese sentido, es importante resaltar que el Poder Judicial de la Federación, a través de interpretaciones jurisprudenciales, ha concluido que si tales disposiciones imponen que las Legislaturas de los Estados deben adoptar las medidas conducentes para que el valor unitario del suelo se equipare al valor de mercado; el texto supremo alude a la equiparación de los valores unitarios de suelo con el valor de mercado; y no a la equiparación del valor catastral con el valor de mercado.

Así también, el criterio en comento afirma que el valor del mercado y el valor catastral, son de diferente naturaleza, en esa medida no es factible que sean equivalentes, pues, mientras el valor catastral constituye un valor administrativo que sirve de base para determinar el cobro de los impuestos recaídos a la propiedad inmobiliaria, se considera como indicador de la riqueza de los habitantes de un inmueble; mientras que el valor de mercado o comercial, equivale al promedio ponderado del valor físico y del valor por capitalización de rentas.

XVIII. Por lo anterior, los valores de suelo que se proponen, se actualizaron para seguir con el proceso de equiparación; que hacen prevalecer los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, para aproximar su valor al valor comercial de los inmuebles.

XIX. Que la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como Valores de Construcción por metro cuadrado del Municipio de Puebla que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, además de las consideraciones legales antes invocadas, se rigen por los siguientes:

ASPECTOS TÉCNICOS

Para efectos de definir la zonificación catastral del Municipio de Puebla que servirá de base para el cobro de contribuciones a la propiedad raíz para el Ejercicio Fiscal 2024, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 Bis, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado el día quince de diciembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como otras disposiciones técnicas y normativas aplicables, predicó a dividir el territorio del Municipio en zonas catastrales, tarea que presupone la definición correcta de la circunscripción municipal.

Así mismo, identificó las colonias agrupadas con el fin de obtener una unidad uniforme de valuación colectiva, lo que implicó la obligación de demarcar el territorio en zonas catastrales, de acuerdo a las características de homogeneidad de las colonias, determinadas mediante verificaciones de campo.

En el caso de predios rústicos, las zonas catastrales se dividieron en regiones y éstas se dividieron en lotes, debiendo dicha Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, después de identificar los límites del territorio municipal, delimitarlo en zonas rústicas, de acuerdo a las características de las mismas, determinadas mediante las verificaciones de campo.

Considerando la necesidad de sustentar con los elementos técnicos la propuesta relacionada a la circunscripción del Municipio de Puebla, respecto al territorio en que deberá ejercer las facultades para la determinación, recaudación o cobro coactivo de los impuestos territoriales a continuación, se expresan los elementos técnicos en que sustentó la propuesta la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, misma que esta Comisión avala.

Para tal efecto, en una primera parte se proporcionan los elementos teóricos y técnicos utilizados y en una segunda los resultados obtenidos.

PRIMERA PARTE

Aspectos generales sobre la Topografía

Una de las definiciones más acertadas sobre la Topografía, es aquella que la define como “la Ciencia que estudia el conjunto de procedimientos para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra en base a los tres elementos de espacio, ángulo, distancia y elevación, así mismo nos enseña a representar gráficamente en un plano vertical (Perfil) y Horizontal (Planta) una parte de la superficie de la tierra”.

En sí es el conjunto de operaciones necesarias para determinar las posiciones de puntos y posteriormente su representación en un plano es lo que se llama comúnmente “Levantamiento” o “Levantamientos Topográficos”, mismos que se clasifican en:

- a) **De terrenos en general.** - Tienen por objeto marcar linderos o localizarlos, medir y dividir superficies, ubicar

terrenos en planos generales ligando con levantamientos anteriores, o proyectar obras y construcciones.

- b) **De topografía de vías de comunicación.** - Sirve para estudiar y construir caminos, ferrocarriles, canales, líneas de transmisión, acueductos, entre otros.
- c) **De Topografía de minas.** - Tiene por objeto fijar y controlar la posición de trabajos subterráneos y relacionarlos con las obras superficiales.
- d) **Catastrales.** - Son los que se realizan en ciudades, zonas urbanas y municipios, para fijar linderos o estudiar las obras urbanas.

Aspectos Generales de la Geodesia

Importantes autores definen a la Geodesia como la Ciencia que tiene por objeto el estudio de la forma y dimensiones de la tierra y establece los procedimientos para la medida más precisa de distancia y superficie que por su magnitud requiere la consideración de la curvatura de la tierra, misma que tiene dos finalidades fundamentales, una teórica que estudia la forma de la tierra en su conjunto y otra práctica que a partir de los datos elaborados de un modo teórico, efectúa los cálculos necesarios para la representación gráfica de la superficie terrestre (Elaboración de mapas o planos). Para situar o relacionar puntos o vértices sobre la superficie de la tierra se auxilia con equipos o instrumentos de tecnología avanzada que permiten mediciones de alta precisión.

Procedimientos utilizados en Topografía y en Geodesia, para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la Tierra

Los procedimientos que se utilizan en Topografía y en Geodesia para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la tierra son los levantamientos topográficos geodésicos que consisten en la realización de un conjunto de operaciones en el campo o en el lugar de trabajo determinado como son: reconocimiento de terreno, localización de lindero o de la poligonal que se va a levantar auxiliándose con cartas topográficas o planos existentes, medida de ángulos (Horizontales y Verticales),

medida de distancia, medida de direcciones (Rumbos o Azimut) posicionamiento de puntos GPS, (Sistema de Posicionamiento Global) en poligonales cerradas o abiertas.

Estos levantamientos Topográficos Geodésicos, se realizan principalmente en la delimitación de linderos internacionales, nacionales, estatales y municipales, localización y trazo de vías de comunicación elaboración de Catastro Rural y Urbano, localización de predios ejidales o particulares de grandes extensiones, etc.

Posteriormente y con los elementos ya descritos se procede a realizar el cálculo de las coordenadas Geodésicas de los puntos establecidos para obtener la localización geográfica en el contexto terrestre de dichos puntos, mismos que al dibujarlos se podrán representar gráficamente en un plano o mapa.

En nuestro país existe una red de puntos relacionados entre sí llamados Vértices Geodésicos y en su conjunto se le denomina “Red Geodésica Nacional” y están referidos a un plano, mismos que están materializados en el terreno mediante señales permanentes (normalmente monumentos de concreto) y en los procedimientos utilizados en los levantamientos Topográficos Geodésicos deberán ser referidos a dichos puntos de la red.

Equipo utilizado en el desarrollo de pruebas en Topografía y Geodesia y su grado de precisión o confiabilidad

Los equipos que se utilizaron para el desarrollo de pruebas en Topografía y Geodesia son los siguientes: Estación total electrónica, la cual tiene una precisión angular de uno a cinco segundos de arco de aproximación, con una precisión lineal en medida de distancias de más menos 3 centímetros de error en una medida de distancia de mil metros lineales. Por su alta precisión tiene una confiabilidad del 98.5%, en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.

Teodolitos o Tránsitos

Este instrumento es de uso convencional y su confiabilidad es del orden del 85% en el desarrollo de los trabajos que se practican con este instrumento.

Equipo GPS. (Sistema de Posicionamiento Global)

Se define como el sistema de coordenadas, de identificación de elementos en un conjunto de puntos marcándolos con números. Estos números se denominan coordenadas y se pueden considerar que dan la posición de un punto dentro del conjunto. El sistema de Latitud y Longitud es un ejemplo de sistema de coordenadas que utiliza éstas para especificar la posición de un punto para la superficie de la tierra.

Estas coordenadas Geodésicas o Geográficas determinan la posición verdadera de un punto determinado en la superficie de la tierra y están representadas por la Latitud (Y), la Longitud (X) y la Altitud o Elevación (H).

Cabe mencionar que, para la elaboración de cartas topográficas, mapas o planos en donde gráficamente se describen, ciudades, municipios, estados y países se emplean las coordenadas geográficas o geodésicas.

Latitud

Es el ángulo medio en grados de arco a partir del plano del Ecuador, sobre un Meridiano y se mide de 0° hasta 90° hasta el Polo Norte (Latitud Norte) y de 0° hasta 90° hacia Polo Sur (Latitud Sur), Ecuador plano que corta la tierra en dos partes entre el Polo Norte y el Polo Sur formando los hemisferios Norte y Sur.

Longitud

Es el ángulo medido en grados de arco sobre un plano paralelo al Ecuador y su origen o inicio es el Meridiano de Greenwich, se mide de 0° hasta 180° al Oeste de Greenwich, y de 0° a 180° al Este de Greenwich.

Altitud

Es la distancia vertical que existe del nivel del Mar a cualquier punto de la superficie de la tierra.

Meridianos

Son círculos máximos o líneas imaginarias que pasan por los Polos de la tierra (Norte y Sur).

Paralelos

Son círculos máximos paralelos al plano del Ecuador,
perpendiculares a los meridianos.

Elementos tecnológicos aplicados por la Geodesia para el cumplimiento de su objetivo

Para el desarrollo y aplicación de la Geodesia actualmente se consideran tres formas de la tierra, conocidas como figuras de la tierra, que depende del tipo de superficie, siendo las siguientes:

Superficie Topográfica: Es la superficie que siempre tenemos a la vista con sus montañas, valles, extensiones, marítimas, es decir sumamente irregular.

Elipsoide: Con el objeto de disponer de una figura que se parezca lo más posible a la de la tierra y sobre la cual se pueda realizar cálculos de dimensión, esta figura se representa por un Elipsoide de revolución que es la figura matemática que representa con más precisión la forma de la tierra.

Geoide: Esta figura es considerada como una superficie en el nivel medio del mar y se caracteriza porque en ella el potencial de gravedad en cada uno de sus puntos es constante y la dirección de la gravedad es perpendicular a la superficie.

Las tres figuras antes descritas están relacionadas entre sí por lo siguiente; las medidas y observaciones que se llevan a cabo sobre la superficie terrestre están proyectadas a la superficie del Geoide y después son transferidas al Elipsoide para su cálculo.

Técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS

México cuenta con una red nacional de por lo menos catorce estaciones fijas de operación continua, distribuidas a lo largo del territorio nacional, cuya base operativa se encuentra en el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y se conoce como Red Geodésica Activa, establecida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), cada una de las estaciones fijas es una estación de operación continua las 24 horas del día de todo el año.

Una estación fija es el vértice establecido normalmente con monumentos de concreto permanentes, en un lugar estratégico del territorio nacional y sus coordenadas geográficas son conocidas.

Por lo tanto, la técnica utilizada para la localización y trazado en el campo de los linderos y las mojoneras de cualquier predio, a través de la colocación física de puntos o vértices GPS es la siguiente:

Como en todo levantamiento Topográfico-Geodésico en principio dentro del plan de trabajo se realiza un reconocimiento de campo dentro del área de trabajo, a fin de localizar los linderos en donde se establecerán los puntos o vértices GPS.

Posteriormente cuando ya se tienen localizados los puntos, se construyen monumentos de concreto permanentes en cada punto o vértice GPS que se vaya a establecer, aclarando que, si en el lindero del predio en cuestión existen mojoneras físicas, éstas servirán para establecer los puntos o vértices GPS.

En seguida se monta el equipo GPS, se activa y se inicia el procedimiento enlazándose de manera electrónica con la estación base más cercana al lugar de trabajo de las que existen a lo largo del territorio nacional, y que tienen sus coordenadas geográficas ya definidas. Estas estaciones físicas de la Red Geodésica Nacional Activa como ya se dijo anteriormente, pertenecen al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, por lo tanto, y para cada establecimiento físico, en la superficie terrestre de puntos GPS en el territorio nacional se tendrán que ligar o enlazar con por lo menos una de las Estaciones fijas ya descritas.

Posteriormente el receptor a través de técnicas de comunicación recibe mediante ondas electromagnéticas señales de cuando menos 4 satélites de un total de 24 que actualmente orbitan el globo terráqueo y que funcionan para el establecimiento de estos puntos en cualquier lugar de la superficie de la tierra.

Después de determinado tiempo y de efectuados una serie de cálculos matemáticos archivados en el programa de cómputo del sistema, se obtienen las coordenadas geodésicas o geográficas de los puntos en cuestión que en términos coloquiales es la ubicación precisa de un punto o vértice establecido en la superficie terrestre, técnica empleada en nuestro país a partir del año de mil novecientos setenta y ocho.

Cabe aclarar que uno de los objetivos de cualquier levantamiento Geodésico-Topográfico, es la obtención de las coordenadas de los vértices de una poligonal o de un lindero físico entendiendo por vértice o punto las deflexiones, esquinas o quiebres que se manifiestan en la poligonal o en un lindero o de una poligonal cualquiera, se puede obtener mediante cálculo de sus distancias, su dirección o rumbos y la superficie resultante.

Definición de puntos GPS y su aplicación técnica

Las técnicas de medición contemporáneas, se inscriben ahora en un entorno dinámico-espacial que permite la obtención de resultados extremadamente precisos en tiempos relativamente cortos, en comparación con los métodos tradicionales, lo que representa una significativa ventaja desde los puntos de vista de calidad y oportunidad de la información.

En particular los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), han venido a revolucionar la tecnología de medición Geodésicas, sustituyendo ventajosamente a los sistemas de posicionamiento astronómico, triangulación, poligonación y trilateración.

Las siglas GPS son el acrónimo en idioma inglés de Global Positioning System, que en español significa Sistema de Posicionamiento Global o Sistema Global de Posicionamiento y es en esencia un sistema de navegación vía satélite que se implementa para proveer el posicionamiento Geográfico preciso en cualquier parte del mundo, a usuarios en tierra por medio de receptores portátiles.

Este sistema funciona en base a las señales de radiofrecuencia que transmite una constelación de satélite denominada NAVSTAR, dichos satélites transmiten información de muy alta precisión acerca de sus órbitas y de registro del tiempo, a partir de la cual puede calcularse la distancia entre los satélites y un receptor. Para deducir finalmente las coordenadas geográficas del receptor, en el transcurso de unos minutos, a partir de que éste comenzó a rastrear satélites.

El GPS es un sistema de recepción pasiva para posicionamiento y navegación. Los satélites transmiten información a los usuarios en tierra, pero no reciben información proveniente de los usuarios, esto significa que los satélites de esta constelación no funcionan como enlace de comunicación entre el usuario y alguna estación base, lo que significa que no hay límite en cuanto al número de usuarios que simultáneamente puedan aprovecharlas.

Este sistema, aunque se originó con objetivos bélicos, ha pasado paulatinamente a construir una poderosa herramienta de aplicaciones civiles de todo el mundo y se compone a su vez de tres subsistemas o segmentos: El satelitario o Espacial, el de Control y el del Usuario.

Los subsistemas satelitarios y de control interactúan estrechamente, mientras que el subsistema del usuario depende totalmente de ambos.

El subsistema satelitario o segmento espacial lo constituyen 24 satélites de la constelación NAVSTAR, los cuales se hallan distribuidos en orbitas elípticas cada una con 55 grados de inclinación con respecto al Ecuador, los satélites tienen un periodo de casi 12 horas y orbitan aproximadamente a veinte mil kilómetros de altitud.

El subsistema de control o segmento de control, consiste en una estación maestra de control, localizada en los Estados Unidos de Norteamérica, y cuatro estaciones más distribuidas a lo largo del Ecuador alrededor del mundo. Cada estación de control rastrea los Satélites GPS mediante radiotelescopios, y envía la información.

El subsistema del usuario o segmento de usuario, lo comprenden todos los usuarios de señales de la constelación NAVSTAR, sin pagar derechos por el uso de las mismas. Las señales que emiten los satélites NAVSTAR son ondas electromagnéticas, que entran en la banda del espectro electromagnético, entre las microondas, y las ondas de radar, se emiten en dos frecuencias y son moduladas por los códigos.

Hoy en día, en nuestro país el equipo GPS se utiliza en las ciencias de la Geodesia y la Topografía en la mayoría de las dependencias gubernamentales, y por algunas empresas particulares, en virtud de la gran precisión y confiabilidad técnica que de estos instrumentos se obtiene, esencialmente en el trazo y replanteo de linderos Estatales, Municipales y en el deslinde de cualquier poligonal.

Estación Total Electrónica

Es un equipo electrónico de tecnología avanzada, y está diseñado por un telescopio y un distanciómetro electrónico integrado, el telescopio tiene una resolución de observación de 30 a 35 veces el crecimiento del objetivo, esto quiere decir, que en una observación que se practica, agranda cualquier objeto que se observa de 30 a 35 veces su tamaño normal o en su defecto reduce la distancia de

observación el mismo número de veces. Se utiliza principalmente para medir y trazar ángulos horizontales y ángulos verticales, para medir distancias horizontales y verticales, medir direcciones, prolongación y trazo de líneas, configuración, cálculo de volúmenes y replanteo de linderos.

Distanciómetro Electrónico

Es un instrumento que sirve para la medición electromagnética de un punto a otro, a través de rayos infrarrojos que son recibidos por un prisma de cristales de espejo y reflejados al instrumento a una velocidad similar a la de la luz (300,000.00 kilómetros por segundo), y por medio de un pequeño software de cómputo integrado al equipo, registra en un periodo de 3 segundos la distancia media.

El grado de precisión que se obtiene con estos equipos es ligeramente variable, dependiendo de la marca que los fabrica, pero en su gran mayoría tiene una precisión en medida de ángulos de un segundo a cinco segundos de arco de aproximación y en medida de distancia tiene una precisión lineal de más o menos tres centímetros de error en una distancia medida de mil metros lineales.

Como auxiliar de la estación total electrónica se usa la baliza o bastón de señal, en donde se monta el prisma de espejos con el fin de obtener el alineamiento correcto de la distancia o ángulo que se va a medir.

Memoria Descriptiva

Es la descripción mediante el lenguaje escrito, de la dirección a rumbo y longitud de una serie de lados y vértices de una poligonal cerrada o abierta, a partir del origen del levantamiento geodésico topográfico.

En la narración por escrito se describen las direcciones o rumbos que tiene el perímetro de una poligonal o de un lindero cualquiera, así como su colindancia, distancia, el valor numérico de sus coordenadas, la superficie en su caso y los nombres de los detalles importantes y de conocimiento general que se localicen cerca, colindantes o sobre el lindero que se suscribe.

Tablas de Valores Unitarios

Son los documentos, bases de datos y planos que contienen

los valores por unidad de superficie para el suelo urbano, suburbano y rústico, así como para los diferentes tipos de construcción que se utilizan en la valuación catastral.

Zonificación Catastral

Es la definición de las localidades urbanas por zonas homogéneas en función de su uso, destino, infraestructura y equipamiento.

SEGUNDA PARTE

Tal y como se motiva en las consideraciones legales, en esta parte se retoman los Decretos publicados con fechas nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, en cuanto hace a los límites del centro de la población y en cuanto hace a los límites que estuvieron en conflicto, se toma en cuenta los Decretos publicados en fechas nueve de diciembre de dos mil trece y nueve de diciembre de dos mil quince; con los cuales se determinan sin objeción alguna, los límites territoriales de Puebla con los municipios de San Andrés Cholula y Amozoc.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE CON SAN ANDRÉS CHOLULA

El resultado del ejercicio realizado en materia de topografía arroja la siguiente memoria descriptiva del levantamiento topográfico del límite entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, de acuerdo con los elementos inmersos en el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el nueve de diciembre de dos mil trece.

Iniciando donde confluye el Río Zapatero y el Río Atoyac, sobre el eje de la zona Federal del Río Atoyac (del vértice 1 al 6). Vértice número 1 con coordenadas UTM: X= 578973.290, Y= 2102218.230; con rumbo Sureste y una distancia de 11.43 metros al vértice número 2 con coordenadas UTM: X= 578981.440, Y= 2102210.220, con rumbo Noreste; con una distancia de 149.06 metros al vértice número 3 con coordenadas UTM: X = 579124.640, Y= 2102251.620; con rumbo Noreste; con una distancia de 48.95 metros al vértice número 4 con coordenadas UTM: X= 579160.690, Y= 2102284.740, con rumbo Noreste; con una distancia de 122.96 metros al vértice número 5 con coordenadas UTM: X= 579223.520, Y= 2102390.440; con rumbo Noreste y una distancia de 101.22 para llegar al vértice 6 con coordenadas UTM: X= 579311.480, Y= 2102440.520.

Sobre el lado oriente del camellón del Boulevard Municipio Libre (del vértice 6 al 7). Vértice 6 con coordenadas UTM: X=

579311.480, Y= 2102440.520; con rumbo Noroeste y distancia de 467.88 metros al vértice 7 con coordenadas UTM: X= 579123.770, Y= 2102869.090.

Sobre el lado oriente del camellón del acceso lateral al Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlixcáyotl (del vértice 7 al 11). Vértice 7 con coordenadas UTM: X= 579123.770, Y= 2102869.090; con rumbo Noreste y distancia de 50.00 metros al vértice número 8 con coordenadas UTM: X= 579131.790, Y= 2102918.440; con rumbo Noreste y distancia de 162.75 metros al vértice número 9 con coordenadas UTM: X= 579181.990, Y=2103073.250 con rumbo Noreste y distancia 84.71 metros al vértice número 10 con coordenadas UTM: X= 579208.140, Y= 2103153.820; con rumbo Noreste y distancia de 46.10 metros al vértice número 11 con coordenadas UTM: X= 579234.290, Y= 2103191.780.

En línea sobre el camellón sur del Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlixcáyotl (del vértice 11 al 34). Vértice número 11 con coordenadas UTM: X= 579234.290, Y= 2103191.780 con rumbo Noreste y distancia 47.17 metros al vértice número 12 con coordenadas UTM: X= 579276.890, Y=2103212.030; con rumbo Noreste y distancia 67.97 metros al vértice número 13 con coordenadas UTM: X= 579342.280, Y= 2103230.590; con rumbo Noreste y distancia 59.23 metros al vértice número 14 con coordenadas UTM: X= 579398.800, Y= 2103248.300; con rumbo Noreste y distancia 47.52 metros al vértice número 15 con coordenadas UTM: X= 579437.610, Y =2103275.720; con rumbo Noreste y distancia 69.09 metros al vértice número 16 con coordenadas UTM: X= 579482.740, Y= 2103328.030; con rumbo Noreste y distancia 88.39 metros al vértice número 17 con coordenadas UTM: X= 579542.220, Y= 2103393.410; con rumbo Noreste y distancia 105.63 metros al vértice número 18 con coordenadas UTM: X= 579627.990, Y= 2103455.060; con rumbo Noreste y distancia 134.39 metros al vértice número 19 con coordenadas UTM: X= 579742.080, Y= 2103526.080; con rumbo Noreste y distancia 155.58 metros al vértice número 20 con coordenadas UTM: X= 579873.200, Y= 2103609.820; con rumbo Noreste y distancia 40.21 metros al vértice número 21 con coordenadas UTM: X= 579909.910, Y= 2103626.230; con rumbo Noreste y distancia 70.94 metros al vértice número 22 con coordenadas UTM: X= 579975.550, Y= 2103653.130; con rumbo Noreste y distancia 18.72 metros al vértice número 23 con coordenadas UTM: X= 579993.310, Y= 2103659.050; con rumbo Noreste y distancia 21.95 metros al vértice número 24 con coordenadas UTM: X= 580012.770, Y= 2103669.200; con rumbo Noreste y distancia 33.50 metros al vértice número 25 con coordenadas UTM: X= 580039.670; Y= 2103689.160; con rumbo Noreste y distancia 35.07 metros al

vértice número 26 con coordenadas UTM: X= 580065.210, Y= 2103713.190; con rumbo Noreste y distancia 22.62 metros al vértice número 27 con coordenadas UTM: X= 580080.780, Y= 2103729.600; con rumbo Noreste y distancia 19.15 metros al vértice número 28 con coordenadas UTM: X= 580092.620, Y=2103744.650; con rumbo Noreste y distancia 17.51 metros al vértice número 29 con coordenadas UTM: X= 580102.600, Y= 2103759.040; con rumbo Noreste y distancia 20.10 metros al vértice número 30 con coordenadas UTM: X= 580116.980, Y= 2103773.080; y con rumbo Noreste y distancia 25.68 metros al vértice número 31 con coordenadas UTM: X= 580137.280, Y= 2103788.810; con rumbo Noreste y distancia 22.24 metros al vértice número 32 con coordenadas UTM: X= 580155.890, Y=2103800.990; con rumbo Noreste y distancia 19.83 metros al vértice número 33 con coordenadas UTM: X= 580171.290, Y= 2103813.480; con rumbo Noreste y distancia 14.38 metros al vértice número 34 con coordenadas UTM: X= 580183.980, Y= 2103820.240.

En cruce de vialidad del Boulevard Bicentenario, conocido también como Atlixcáyotl (del vértice 34 al 35). Vértice número 34 con coordenadas UTM: X= 580183.980, Y= 2103820.240; con rumbo Sureste y distancia 62.12 metros al vértice número 35 con coordenadas UTM: X= 580245.730, Y= 2103813.480.

Sobre el lado sur del camellón del Boulevard denominado Kepler (del vértice 35 al 39). Vértice número 35 con coordenadas UTM: X= 580245.730, Y= 2103813.480; con rumbo Sureste y distancia 61.40 metros al vértice número 36 con coordenadas UTM: X= 580301.160, Y =2103787.070; con rumbo Sureste y distancia 239.83 metros al vértice número 37 con coordenadas UTM: X= 580517.450, Y= 2103683.460; con rumbo Sureste y distancia 23.16 metros al vértice número 38 con coordenadas UTM: X= 580539.020, Y=2103675.03; con rumbo Sureste y distancia 227.00 metros al vértice número 39 con coordenadas UTM: X= 580745.250, Y= 2103580.180.

En cruce de vialidad sobre el lado sur del camellón del Boulevard denominado Kepler (del vértice 39 a 40). Vértice número 39 con coordenadas UTM: X= 580745.250, Y= 2103580.180; con rumbo Sureste y distancia 26.98 metros al vértice número 40 con coordenadas UTM: X= 580760.230, Y= 2103557.740.

Sobre la barda que delimita la colonia denominada Fuentes de Angelópolis (del vértice 40 a 43). Vértice número 40 con coordenadas UTM: X= 580760.230, Y= 2103557.740; con rumbo Sureste y distancia 50.14 metros al vértice número 41 con coordenadas UTM: X= 580807.460, Y= 2103540.900; con rumbo Sureste y distancia 135.83 metros al vértice número 42 con

coordenadas UTM: X= 580930.130, Y= 2103482.570, con rumbo Noreste y distancia 17.40 metros al vértice número 43 con coordenadas UTM: X= 580935.240, Y= 2103499.200.

Sobre la barda sur de la colonia denominada Concepción Guadalupe y hasta el cauce del Río Atoyac (del vértice 43 al 45). Vértice número 43 con coordenadas UTM: X= 580935.240, Y= 2103499.200; con rumbo Sureste y distancia 263.38 metros al vértice número 44 con coordenadas UTM: X= 581173.480, Y= 2103386.900; con rumbo Sureste y distancia 7.87 metros al vértice número 45 con coordenadas UTM: X= 581180.760, Y= 2103383.900.

Sobre el cauce del Río Atoyac (del vértice 45 al 80). Vértice número 45 con coordenadas UTM: X= 581180.760, Y= 2103383.900; con rumbo Noreste y distancia 51.52 metros al vértice número 46 con coordenadas UTM: X= 581185.810, Y= 2103435.170; con rumbo Noreste y distancia 31.70 metros al vértice número 47 con coordenadas UTM: X= 581193.270, Y= 2103465.980; con rumbo Noreste y distancia 39.09 metros al vértice número 48 con coordenadas UTM: X= 581209.880, Y= 2103501.370; con rumbo Noreste y distancia 137.32 metros al vértice número 49 con coordenadas UTM: X= 581274.280, Y= 2103622.650; con rumbo Noreste y distancia 67.90 metros al vértice número 50 con coordenadas UTM: X= 581296.110, Y= 2103686.94; con rumbo Noreste y distancia 33.21 metros al vértice número 51 con coordenadas UTM: X= 581301.590, Y= 2103719.690, con rumbo Noroeste y distancia 19.25 metros al vértice número 52 con coordenadas UTM: X= 581300.870, Y= 2103738.930; con rumbo Noroeste y distancia 75.82 metros al vértice número 53 con coordenadas UTM: X= 581285.390, Y= 2103813.150; con rumbo Noreste y distancia 30.63 metros al vértice número 54 con coordenadas UTM: X= 581294.130, Y= 2103842.510; con rumbo Noreste y distancia 22.82 metros al vértice número 55 con coordenadas UTM: X= 581288.970, Y= 2103864.740; con rumbo Noreste y distancia 12.15 metros al vértice número 56 con coordenadas UTM: X= 581291.480, Y= 2103876.630; con rumbo Noreste y distancia 10.97 metros al vértice número 57 con coordenadas UTM: X= 581298.090, Y= 2103885.380, con rumbo Noreste y distancia 18.31 metros al vértice número 58 con coordenadas UTM: X= 581316.280, Y= 2103887.460; con rumbo Sureste y distancia 35.96 metros al vértice número 59 con coordenadas UTM: X= 581351.180, Y= 2103878.800; con rumbo Sureste y distancia 76.14 metros al vértice número 60 con coordenadas UTM: X= 581419.940, Y= 2103846.090; con rumbo Sureste y distancia 52.81 metros al vértice número 61 con coordenadas UTM: X= 581455.650, Y= 2103807.190; con rumbo Sureste y distancia 77.41 metros al vértice número 62 con coordenadas UTM: X= 581490.790, Y= 2103738.220; con rumbo

Sureste y distancia 26.86 metros al vértice número 63 con coordenadas UTM: X= 581515.580, Y= 2103727.870; con rumbo Noreste y distancia 27.79 metros al vértice número 64 con coordenadas UTM: X= 581542.060, Y= 2103736.300; con rumbo Noreste y distancia 109.36 metros al vértice número 65 con coordenadas UTM. X= 581634.650, Y= 2103794.490; con rumbo Noroeste y distancia 88.62 metros al vértice número 66 con coordenadas UTM: X= 581627.980, Y= 2103882.860; con rumbo Noroeste y distancia 37.95 metros al vértice número 67 con coordenadas UTM: X= 581625.120, Y=2103920.700; con rumbo Noreste y distancia 83.20 metros al vértice número 68 con coordenadas UTM: X= 581630.640, Y= 2104003.720 con rumbo Noreste y distancia 70.43 metros al vértice número 69 con coordenadas UTM: X= 581640.200, Y= 2104073.500, con rumbo Noreste y distancia 34.95 metros al vértice número 70 con coordenadas UTM: X= 581648.980, Y= 2104107.330; con rumbo Noreste y distancia 94.61 metros al vértice número 71 con coordenadas UTM: X= 581672.750, Y= 2104198.910; con rumbo Noreste y distancia 15.09 metros al vértice número 72 con coordenadas UTM: X= 581672.930, Y= 2104214.000; con rumbo Noreste y distancia 46.45 metros al vértice número 73 con coordenadas UTM: X= 581676.370, Y= 2104260.320; con rumbo Noroeste y distancia 78.28 metros al vértice número 74 con coordenadas UTM: X= 581624.620, Y= 2104319.050; con rumbo Noroeste y distancia 42.53 metros al vértice número 75 con coordenadas UTM: X= 581592.130, Y= 2104346.490, con rumbo Noroeste y distancia 84.14 metros al vértice número 76 con coordenadas UTM. X= 581541.650, Y= 2104413.810; con rumbo Noroeste y distancia 22.93 metros al vértice número 77 con coordenadas UTM: X= 581519.590, Y= 2104420.080; con rumbo Noroeste y distancia 5.09 metros al vértice número 78 con coordenadas UTM: X= 581515.900, Y=2104423.580; con rumbo Noroeste y distancia 18.70 metros al vértice número 79 con coordenadas UTM: X= 581499.920, Y= 2104433.300; con rumbo Noroeste y distancia 28.18 metros al vértice número 80 con coordenadas UTM: X 581472.660, Y= 2104440.450.

Sobre el camellón sur de la vialidad denominada José María Morelos y Pavón que divide la Colonia Ampliación Concepción Guadalupe y el Centro Integral de Servicios del Estado de Puebla y Hospital Puebla (del vértice 80 a 97). Vértice número 80 con coordenadas UTM: X= 581472.660, Y= 2104440.450; con rumbo Suroeste y distancia 28.07 metros al vértice número 81 con coordenadas UTM: X= 581444.650, Y= 2104438.660; con rumbo Suroeste y distancia 34.43 metros al vértice número 82 con coordenadas UTM: X= 581431.330, Y= 2104406.910; con rumbo Suroeste y distancia 19.27 metros al vértice número 83 con coordenadas UTM: X= 581422.450, Y= 2104389.810; con rumbo Suroeste y distancia 13.47 metros al vértice número 84 con

coordenadas UTM: X= 581413.150, Y= 2104380.070; con rumbo Suroeste y distancia 26.01 metros al vértice número 85 con coordenadas UTM: X= 581394.540, Y=2104361.900; con rumbo Suroeste y distancia 41.94 metros al vértice número 86 con coordenadas UTM: X= 581364.030, Y= 2104333.120, con rumbo Suroeste y distancia 22.15 metros al vértice número 87 con coordenadas UTM: X= 581347.870, Y= 2104317.970; con rumbo Suroeste y distancia 42.29 metros al vértice número 88 con coordenadas UTM: X= 581318.590, Y =2104287.460; con rumbo Suroeste y distancia 12.51 metros al vértice número 89 con coordenadas UTM: X= 581312.310, Y= 2104276.640; con rumbo Suroeste y distancia 27.92 metros al vértice número 90 con coordenadas UTM: X= 581296.080, Y= 2104253.920; con rumbo Suroeste y distancia 40.40 metros al vértice número 91 con coordenadas UTM: X= 581267.300, Y:2104225.570; con rumbo Suroeste y distancia 46.30 metros al vértice número 92 con coordenadas UTM: X= 581231.380, Y= 2104196.360; con rumbo Suroeste y distancia 107.86 metros al vértice número 93 con coordenadas UTM: X= 581148.500; Y= 2104127.330; con rumbo Suroeste y distancia 35.81 metros al vértice número 94 con coordenadas UTM: X= 581120.810, Y= 2104104.610; con rumbo Suroeste y distancia 14.44 metros al vértice número 95 con coordenadas UTM: X= 581111.540, Y= 2104093.540; con rumbo Suroeste y distancia 19.47 metros al vértice número 96 con coordenadas UTM: X= 581105.890, Y=2104074.9109; con rumbo Suroeste y distancia 16.98 metros al vértice número 97 con coordenadas UTM: X= 581097.880, Y= 2104059.940.

Sobre el lado sur y oriente del camellón del Boulevard denominado Del Niño Poblano (del vértice 97 al 147). Vértice número 97 con coordenadas UTM: X= 581097.880, Y= 2104059.940; con rumbo Noroeste y distancia 16.58 metros al vértice número 98 con coordenadas UTM: X= 581081.390, Y= 2104061.640; con rumbo Noroeste y distancia 32.99 metros al vértice número 99 con coordenadas UTM: X= 581049.300, Y= 2104069.280; con rumbo Noroeste y distancia 136.20 metros al vértice número 100 con coordenadas UTM: X= 580919.930, Y=2104111.870; con rumbo Noroeste y distancia 49.95 metros al vértice número 101 con coordenadas UTM. X= 580874.070, Y= 2104131.660; con rumbo Noroeste y distancia 41.47 metros al vértice número 102 con coordenadas UTM: X= 580837.240, Y= 2104150.730; con rumbo Noroeste y distancia 48.80 metros al vértice número 103 con coordenadas UTM: X= 580794.830, Y= 2104174.870; con rumbo Noroeste y distancia 90.50 metros al vértice número 104 con coordenadas UTM: X= 580716.730, Y= 2104220.590; con rumbo Noroeste y distancia 361.61 metros al vértice número 105 con coordenadas UTM: X= 580405.210, Y= 2104404.210; con rumbo Noroeste y distancia 18.19 metros al vértice número 106 con coordenadas UTM: X= 580389.870,

Y=2104413.980; con rumbo Noroeste y distancia 14.40 metros al vértice número 107 con coordenadas UTM: X= 580377.220, Y= 2104420.860; con rumbo Noroeste y distancia 63.00 metros al vértice número 108 con coordenadas UTM: X= 580321.240, Y= 2104449.760; con rumbo Noroeste y distancia 20.97 metros al vértice número 109 con coordenadas UTM: X= 580301.590, Y=2104457.080; con rumbo Noroeste y distancia 15.67 metros al vértice número 110 con coordenadas UTM: X= 580286.320, Y=2104460.590; con rumbo Noroeste y distancia 9.78 metros al vértice número 111 con coordenadas UTM: X= 580276.700, Y =2104462.330; con rumbo Noroeste y distancia 9.78 metros al vértice número 112 con coordenadas UTM: X= 580266.940, Y= 2104462.880; con rumbo Suroeste y distancia 23.46 metros al vértice número 113 con coordenadas UTM: X= 580243.500, Y= 2104461.970; con rumbo Suroeste y distancia 41.09 metros al vértice número 114 con coordenadas UTM: X= 580202.620, Y= 2104457.820; con rumbo Noroeste y distancia 17.95 metros al vértice número 115 con coordenadas UTM: X= 580195.080, Y= 2104474.110; con rumbo Suroeste y distancia 8.62 metros al vértice número 116 con coordenadas UTM: X= 580187.490, Y= 2104470.020; con rumbo Suroeste y distancia 13.36 metros al vértice número 117 con coordenadas UTM: X= 580174.310, Y= 2104467.820; con rumbo Suroeste y distancia 31.92 metros al vértice número 118 con coordenadas UTM: X= 580142.570, Y= 2104464.410; con rumbo Noroeste y distancia 7.07 metros al vértice número 119 con coordenadas UTM: X= 580135.500, Y= 2104464.530; con rumbo Noroeste y distancia 14.33 metros al vértice número 120 con coordenadas UTM: X= 580121.220, Y= 2104465.750; con rumbo Noroeste y distancia 17.79 metros al vértice número 121 con coordenadas UTM: X= 580103.670, Y= 2104468.660; con rumbo Noroeste y distancia 16.96 metros al vértice número 122 con coordenadas UTM: X= 580087.280, Y=2104473.030; con rumbo Noroeste y distancia 15.01 metros al vértice número 123 con coordenadas UTM: X= 580073.500, Y= 2104478.980; con rumbo Noroeste y distancia 10.38 metros al vértice número 124 con coordenadas UTM: X= 580064.010, Y= 2104483.190 con rumbo Noroeste y distancia 11.77 metros al vértice número 125 con coordenadas UTM: X= 580053.970, Y= 2104489.330; con rumbo Noroeste y distancia 100.18 metros al vértice número 126 con coordenadas UTM: X= 579977.310, Y= 2104553.820; con rumbo Noroeste y distancia 19.22 metros al vértice número 127 con coordenadas UTM: X= 579963.370, Y= 2104567.050; con rumbo Noroeste y distancia 16.72 metros al vértice número 128 con coordenadas UTM: X= 579948.090, Y= 2104573.840; con rumbo Noroeste y distancia 65.88 metros al vértice número 129 con coordenadas UTM: X= 579899.820, Y= 2104618.670; con rumbo Noroeste y distancia 71.41 metros al vértice número 130 con coordenadas UTM: X= 579844.760, Y= 2104664.140; con rumbo Noroeste y distancia

42.51 metros al vértice número 131 con coordenadas UTM: X= 579812.060, Y=2104691,310; con rumbo Noroeste y distancia 76.86 metros al vértice número 132 con coordenadas UTM: X= 579752.290, Y= 2104739.630; con rumbo Noroeste y distancia 113.84 metros al vértice número 133 con coordenadas UTM: X= 579663.580, Y =2104810.970. con rumbo Noroeste y distancia 41.37 metros al vértice número 134 con coordenadas UTM: X= 579632.280, Y= 2104838.020; con rumbo Noroeste y distancia 57.38 metros al vértice número 135 con coordenadas UTM: X= 579587.970, Y= 2104874.470; con rumbo Noroeste y distancia 26.35 metros al vértice número 136 con coordenadas UTM: X= 579566.820, Y= 2104890.180; con rumbo Noroeste y distancia 155.19 metros al vértice número 137 con coordenadas UTM: X= 579443.660, Y= 2104984.600; con rumbo Noroeste y distancia 15.16 metros al vértice número 138 con coordenadas UTM: X= 579433.340, Y= 2104995.710; con rumbo Noroeste y distancia 18.90 metros al vértice número 139 con coordenadas UTM: X= 579420.180; Y= 2105009.270; con rumbo Noroeste y distancia 26.76 metros al vértice número 140 con coordenadas UTM: X= 579406.410, Y= 2105032.220; con rumbo Noroeste y distancia 26.37 metros al vértice número 141 con coordenadas UTM: X= 579398.000, Y= 2105057.210; con rumbo Noroeste y distancia 16.06 metros al vértice número 142 con coordenadas UTM: X= 579395.190, Y= 2105073.020; con rumbo Noreste y distancia 106.38 metros al vértice número 143 con coordenadas UTM: X= 579396.270, Y= 2105179.390; con rumbo Noreste y distancia 41.94 metros al vértice número 144 con coordenadas UTM: X=579396.270, Y=2105221.330; con rumbo Noroeste y distancia 4.13 metros al vértice número 145 con coordenadas UTM: X= 579395.620, Y= 2105225.410; con rumbo Noroeste y distancia 11.62 metros al vértice número 146 con coordenadas UTM: X= 579391.700; Y= 2105236.350; con rumbo Noroeste y distancia 11.50 metros al vértice número 147 con coordenadas UTM: X= 579385.660, Y= 2105246.140.

Sobre el lado poniente del camellón de la vialidad denominada Calzada Zavaleta (del vértice 147 a 165). Vértice número 147 con coordenadas UTM: X= 579385.660, Y= 2105246.140; con rumbo Noroeste y distancia 15.46 metros al vértice número 148 con coordenadas UTM: X= 579374.730, Y= 2105257.080 con rumbo Noroeste y distancia 8.70 metros al vértice número 149 con coordenadas UTM: X= 579366.730, Y= 2105260.500; con rumbo Noroeste y distancia 260.66 metros al vértice número 150 con coordenadas UTM: X= 579126.650, Y= 2105362.02; con rumbo Noroeste y distancia 85.38 metros al vértice número 151 con coordenadas UTM: X= 579048.310, Y=2105395.970; con rumbo Noroeste y distancia 71.93 metros al vértice número 152 con coordenadas UTM: X= 578984.980, Y= 2105430.080; con rumbo Noroeste y distancia 33.34 metros al vértice número

153 con coordenadas UTM: X= 578956.090, Y= 2105446.730; con rumbo Noroeste y distancia 36.01 metros al vértice número 154 con coordenadas UTM: X= 578925.540 ; Y= 2105465.790 con rumbo Noroeste y distancia 21.05 metros al vértice número 155 con coordenadas UTM: X= 578909.700, Y =2105479.660; con rumbo Noroeste y distancia 12.02 metros al vértice número 156 con coordenadas UTM: X= 578902.170; Y= 2105489.030; con rumbo Noroeste y distancia 12.80 metros al vértice número 157 con coordenadas UTM: X= 578895.180, Y= 2105499.750; con rumbo Noroeste y distancia 14.91 metros al vértice número 158 con coordenadas UTM: X= 578888.830, Y= 2105513.240 con rumbo Noroeste y distancia 16.45 metros al vértice número 159 con coordenadas UTM: X=578883.270, Y= 2105528.720; con rumbo Noroeste y distancia 21.06 metros al vértice número 160 con coordenadas UTM: X= 578878.460, Y= 2105549.220; con rumbo Noroeste y distancia 16.38 metros al vértice número 161 con coordenadas UTM: X= 578877.170, Y= 2105565.550; con rumbo Noreste y distancia 83.88 metros al vértice número 162 con coordenadas UTM: X= 578891.610 Y= 2105648.180, con rumbo Noreste y distancia 73.87 metros al vértice número 163 con coordenadas UTM: X= 578905.100, Y=2105720.810, con rumbo Noreste y distancia 219.88 metros al vértice número 164 con coordenadas UTM: X= 578946.770, Y= 2105936.710; con rumbo Noreste y distancia 101.19 metros al vértice número 165 con coordenadas UTM: X= 578966.620, Y= 2106035.930.

Del centro de calle del denominado Antiguo Camino Real a Cholula (del vértice 165 a 168). Vértice número 165 con coordenadas UTM: X= 578966.620, Y= 2106035.930; con rumbo Noroeste y distancia 104.69 metros al vértice número 166 con coordenadas UTM: X=578863.830, Y= 2106055.770; con rumbo Noroeste y distancia 84.12 metros al vértice número 167 con coordenadas UTM: X= 578785.950, Y= 2106087.570; con rumbo Noroeste y distancia 14.80 metros al vértice número 168 con coordenadas UTM: X= 578772.550, Y= 2106093.860.

Sobre el centro de calle de la denominada Cañada (del vértice 168 a 170). Vértice número 168 con coordenadas UTM: X= 578772.550, Y= 2106093.860; con rumbo Noreste y distancia 85.78 metros al vértice número 169 con coordenadas UTM: X= 578795.450, Y= 2106176.530; con rumbo Noreste y distancia 39.15 metros al vértice número 170 con coordenadas UTM: X= 578807.480, Y= 2106213.790.

Sobre el centro de calle de la denominada Diagonal Central (del vértice 170 a 174). Vértice número 170 con coordenadas UTM: X= 578807.480, Y= 2106213.790; con rumbo Noroeste y distancia 130.72 metros al vértice número 171 con coordenadas UTM: X= 578731.410, Y=2106320.100; con rumbo

Noroeste y distancia 50.66 metros al vértice número 172 con coordenadas UTM: X= 578699.920, Y= 2106359.780; con rumbo Noroeste y distancia 271.99 metros al vértice número 173 con coordenadas UTM: X= 578467.740, Y= 2106501.460; con rumbo Noroeste y distancia 433.38 metros al vértice número 174 con coordenadas UTM: X= 578095.480, Y= 2106723.370.

Sobre el centro de calle denominada Bellas Artes (del vértice 174 a 181). Vértice número 174 con coordenadas UTM: X= 578095.480, Y= 2106723.370; con rumbo Suroeste y distancia 114.11 metros al vértice número 175 con coordenadas UTM: X= 578058.340, Y= 2106615.470; con rumbo Suroeste y distancia 282.91 metros al vértice número 176 con coordenadas UTM: X= 577930.770, Y= 2106362.950, con rumbo Sureste y distancia 72.30 metros al vértice número 177 con coordenadas UTM: X= 577898.310, Y= 2106298.350; con rumbo Suroeste y distancia 8.81 metros al vértice número 178 con coordenadas UTM: X= 577906.960, Y= 2106296.670; con rumbo Suroeste y distancia 159.55 metros al vértice número 179 con coordenadas UTM: X= 577828.470, Y= 2106157.750; con rumbo Suroeste y distancia 156.98 metros al vértice número 180 con coordenadas UTM: X= 577753.640, Y= 2106019.760; con rumbo Suroeste y distancia 70.32 metros al vértice número 181 con coordenadas UTM: X= 577722.010, Y= 2105956.950.

Sobre el cauce del rio llamado Zapatero en convergencia con la calle Zapotecas (del vértice 181 a 214). Vértice número 181 con coordenadas UTM: X= 577722.010, Y= 2105956.950; con rumbo Noroeste y distancia 32.95 metros al vértice número 182 con coordenadas UTM: X= 577689.974, Y= 2105964.656; con rumbo Noroeste y distancia 27.32 metros al vértice número 183 con coordenadas UTM: X= 577663.414, Y= 2105971.047; con rumbo Suroeste y distancia 3.23 metros al vértice número 184 con coordenadas UTM: X= 577660.195, Y= 2105970.743; con rumbo Noroeste y distancia 2.89 metros al vértice número 185 con coordenadas UTM: X= 577657.450, Y= 2105971.648; con rumbo Noroeste y distancia 35.98 metros al vértice número 186 con coordenadas UTM: X= 577628.018, Y= 2105992.347; con rumbo Suroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 187 con coordenadas UTM: X= 577617.986, Y= 2105990.406; con rumbo Noroeste y distancia 45.84 metros al vértice número 188 con coordenadas UTM: X= 577572.199, Y= 2105992.555; con rumbo Suroeste y distancia 13.85 metros al vértice número 189 con coordenadas UTM: X= 577562.935, Y= 2105982.264; con rumbo Suroeste y distancia 1.71 metros al vértice número 190 con coordenadas UTM: X= 577561.789, Y= 2105980.991; con rumbo Suroeste y distancia 6.20 metros al vértice número 191 con coordenadas UTM: X= 577556.764, Y= 2105977.366; con rumbo

Noroeste y distancia 4.93 metros al vértice número 192 con coordenadas UTM: X= 577552.262, Y =2105979.367; con rumbo Suroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 193 con coordenadas UTM: X= 577542.187, Y= 2105977.628; con rumbo Noroeste y distancia 13.30 metros al vértice número 194 con coordenadas UTM: X= 577529.220, Y= 2105980.561; con rumbo Noroeste y distancia 10.22 metros al vértice número 195 con coordenadas UTM: X= 577519.005, Y= 2105980.693; con rumbo Noroeste y distancia 21.17 metros al vértice número 196 con coordenadas UTM: X= 577499.561, Y= 2105989.055; con rumbo Noroeste y distancia 92.67 metros al vértice número 197 con coordenadas UTM: X= 577410.235, Y= 2106013.731; con rumbo Noreste y distancia 4.75 metros al vértice número 198 con coordenadas UTM: X= 577410.333, Y= 2106018.482; con rumbo Noroeste y distancia 5.10 metros al vértice número 199 con coordenadas UTM: X= 577405.391, Y= 2106019.759; con rumbo Suroeste y distancia 9.75 metros al vértice número 200 con coordenadas UTM: X= 577395.730, Y= 2106018.441; con rumbo Suroeste y distancia 13.80 metros al vértice número 201 con coordenadas UTM: X= 577383.127, Y= 2106012.808; con rumbo Suroeste y distancia 16.81 metros al vértice número 202 con coordenadas UTM: X= 577367.778, Y=2106005.947; con rumbo Suroeste y distancia 33.17 metros al vértice número 203 con coordenadas UTM: X= 577334.806 Y= 2106002.326; con rumbo Suroeste y distancia 24.90 metros al vértice número 204 con coordenadas UTM: X= 577310.126, Y=2105999.020; con rumbo Noroeste y distancia 14.32 metros al vértice número 205 con coordenadas UTM: X= 577306.528, Y= 2106012.879; con rumbo Noroeste y distancia 26.19 metros al vértice número 206 con coordenadas UTM: X=577280.503, Y =2106015.826; con rumbo Noroeste .y distancia 34.68 metros al vértice número 207 con coordenadas UTM: X= 577247.761, Y= 2106027.248; con rumbo Noroeste y distancia 32.14 metros al vértice número 208 con coordenadas UTM: X= 577226.878, Y= 2106051.683; con rumbo Noroeste y distancia 14.87 metros al vértice número 209 con coordenadas UTM. X= 577213.883, Y= 2106058.900; con rumbo Noroeste y distancia 10.49 metros al vértice número 210 con coordenadas UTM. X= 577205.388, Y= 2106065.059; con rumbo Noroeste y distancia 73.25 metros al vértice número 211 con coordenadas UTM: X= 577136.444, Y= 2106089.809; con rumbo Noroeste y distancia 63.77 metros al vértice número 212 con coordenadas UTM: X= 577075.114, Y= 2106107.268; con rumbo Noroeste y distancia 56.77 metros al vértice número 213 con coordenadas UTM: X=577020155, Y= 2106121.499; con rumbo Noroeste y distancia 68.24 metros al vértice número 214 con coordenadas UTM: X= 576953.118, Y= 2106134.270.

Las coordenadas de la descripción de este levantamiento son UTM referenciadas al NAD27 y ligadas a la Red Geodésica

Nacional que forma parte de la Cartografía del Instituto de Catastro del Estado de Puebla.

A continuación, se establecen las memorias descriptivas de las siguientes colonias ubicadas en la parte limítrofe con diversos municipios, de acuerdo con las siguientes:

**TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA
“GUADALUPE EJIDO ROMERO VARGAS”**

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 577,724.54, Y= 2,106,684.33 con una distancia de 122.57 se une al vértice 2 con coordenadas X= 577,834.16, Y= 2,106,629.49 con una distancia de 39.38 se une al vértice 3 con coordenadas X= 577,873.54, Y= 2,106,629.64 con una distancia de 66.50 se une al vértice 4 con coordenadas X= 577,933.40, Y= 2,106,658.60 con una distancia de 20.17 se une al vértice 5 con coordenadas X= 577,953.53, Y= 2,106,659.90 con una distancia de 90.45 se une al vértice con coordenadas X= 578,037.79, Y= 2,106,626.99 con una distancia de 24.50 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con Ejido Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 578,060.04, Y= 2,106,616.74 con una distancia de 348 se une al vértice 8 con coordenadas X= 577,902.22, Y= 2,106,306.58 con una distancia de 21.47 se une al vértice 9 con coordenadas X= 577,899.23, Y= 2,106,285.32 con una distancia de 146.68 se une al vértice 10 con coordenadas X= 577,826.85, Y= 2,106,157.74 con una distancia de 86.10 se une al vértice 11 con coordenadas X= 577,910.35, Y= 2,106,136.74 con una distancia de 65.19 se une al vértice 12 con coordenadas X= 577,882.10, Y= 2,106,077.99 con una distancia de 88.16 se une al vértice 13 con coordenadas X= 577,797.41, Y= 2,106,102.49 con una distancia de 169.45 se une al vértice 14. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 14 con fraccionamientos Camino Real a Cholula.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas X= 577,722.13, Y= 2,105,950.69 con una distancia de 91.87 se une al vértice 15 con coordenadas X= 577,636.22, Y= 2,105,983.24 con una distancia de 75.01 se une al vértice 16 con coordenadas X= 577,562.48, Y= 2,105,996.97 con una distancia de 24.27 se une al vértice 17 con coordenadas X= 577,546.16, Y= 2,105,978.99 con una distancia de 90.57 se une al vértice 18 con coordenadas X= 577,456.72, Y= 2,105,993.24 con una distancia de 67.26 se une al vértice 19 con coordenadas X= 577,394.82, Y= 2,106,019.54 con una distancia de 99.22 se une al vértice 20 con coordenadas X= 577,299.72, Y= 2,105,991.23, con una distancia de 127.45 se une al vértice 21. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 21 con el límite municipal de San Andrés Cholula.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 21 con coordenadas $X= 577,191.96$, $Y= 2,106,059.27$ con una distancia de 229 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 577,407.72$, $Y= 2,106,135.99$ con una distancia de 57.54 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 577,355.49$, $Y= 2,106,160.13$ con una distancia de 233.60 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 577,458.60$, $Y= 2,106,369.74$ con una distancia de 110.66 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 577,355.91$, $Y= 2,106,410.99$ con una distancia de 205.75 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 577,521.22$, $Y= 2,106,533.49$ con una distancia de 253.16 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 21 al vértice 1 con Ejido Ignacio Romero Vargas III.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA CAÑADA (ROMERO VARGAS)”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,338.02$, $Y= 2,107,144.23$ con una distancia de 115.66 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,411.46$, $Y= 2,107,054.89$ con una distancia de 120.73 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,493.19$, $Y= 2,106,966.03$ con una distancia de 161.04 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 578,565.95$, $Y= 2,106,822.36$ con una distancia de 41.80 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,583.96$, $Y= 2,106,784.64$ con una distancia de 56.61 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,617.26$, $Y= 2,106,738.87$ con una distancia de 75.80 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,647.39$, $Y= 2,106,669.31$ con una distancia de 114.96 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,687.75$, $Y= 2,106,561.67$ con una distancia de 83.12 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,728.12$, $Y= 2,106,489.02$ con una distancia de 77.36 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,773.48$, $Y= 2,106,426.35$ con una distancia de 86.24 se une al vértice 11. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 4 al vértice 11 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 11 con coordenadas $X= 578,805.77$, $Y= 2,106,346.39$ con una distancia de 90.19 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,816.58$, $Y= 2,106,256.86$ con una distancia de 48.25 se une al vértice 13. Colinda al ESTE del vértice 11 al vértice 13 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 578,807.72$, $Y= 2,106,209.43$ con una distancia de 190.89 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,696.74$, $Y= 2,106,364.75$ con una distancia de 905.13 se une al vértice 15.

Colinda al SUROESTE del vértice 13 al vértice 15 con fraccionamientos Camino Real a Cholula y terrenos del Ejido Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 15 con coordenadas $X= 577,920.51$, $Y= 2,106,830.29$ con una distancia de 428.47 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,263.94$, $Y= 2,107,086.50$ con una distancia de 93.92 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 al vértice 1 con Limite Municipal de San Pedro Cholula.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "SANTA CRUZ BUENAVISTA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,936.54$, $Y= 2,108,479.98$ con una distancia de 139.17 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,059.91$, $Y= 2,108,415.57$ con una distancia de 11.54 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,065.80$, $Y= 2,108,405.65$ con una distancia de 77.33 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,134.76$, $Y= 2,108,370.66$ con una distancia de 71.80 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,127.35$, $Y= 2,108,299.24$ con una distancia de 11.32 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,116.10$, $Y= 2,108,300.49$ con una distancia de 44.19 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,109.85$, $Y= 2,108,256.74$ con una distancia de 22.50 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,109.97$, $Y= 2,108,234.24$ con una distancia de 41.13 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,104.41$, $Y= 2,108,193.49$ con una distancia de 229.19 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,330.60$, $Y= 2,108,156.49$ con una distancia de 96.72 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,425.22$, $Y= 2,108,136.49$ con una distancia de 192.81 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,609.10$, $Y= 2,108,078.49$ con una distancia de 229.36 se une al vértice 13 . Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 13 con las colonias Santa Cruz Guadalupe y San José del Puente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 579,837.54$, $Y= 2,108,098.99$ con una distancia de 53 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 579,837.16$, $Y= 2,108,045.99$ con una distancia de 104.69 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,756.10$, $Y= 2,107,979.74$ con una distancia de 180.04 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 579,717.04$, $Y= 2,107,803.99$ con una distancia de 212.40 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 579,875.63$, $Y= 2,107,662.70$ con una distancia de 244.40 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,776.10$, $Y= 2,107,439.49$ con una distancia de 149.86 se une al vértice 19 con coordenadas $X=$

579,822.47, Y= 2,107,296.99 con una distancia de 172.93 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,995, Y= 2,107,285.20 con una distancia de 379.72 se une al vértice 21 con coordenadas X= 579,905.22, Y= 2,106,916.24 con una distancia de 179.28 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,767.06, Y= 2,106,802 con una distancia de 243.69 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,958.33, Y= 2,106,651 con una distancia de 190.68 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,901.89, Y= 2,106,468.86 con una distancia de 176.23 se une al vértice 25 con coordenadas X= 579,935.57, Y= 2,106,295.88 con una distancia de 175.14 se une al vértice 26 con coordenadas X= 579,969.04, Y= 2,106,123.97 con una distancia de 89.82 se une al vértice 27 con coordenadas X= 579,912.37, Y= 2,106,054.29 con una distancia de 12.27 se une al vértice 28 con coordenadas X= 579,907.96, Y= 2,106,042.84 con una distancia de 174.92 se une al vértice 29 con coordenadas X= 579,904.93, Y= 2,105,867.94 con una distancia de 108.36 se une al vértice 30. Colinda al ESTE del vértice 13 al vértice 17 con la colonia Reforma Sur (La Libertad), del vértice 17 al vértice 25 con la colonia Ampliación Reforma y del vértice 25 al vértice 30 con las colonias Nueva Antequera y La Providencia (Las Animas).

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 30 con coordenadas X= 579,901.16, Y= 2,105,759.65 con una distancia de 809.30 se une al vértice 31 con coordenadas X= 579,150.36, Y= 2,106,061.76 con una distancia de 62.30 se une al vértice 32 con coordenadas X= 579,088.09, Y= 2,106,063.92 con una distancia de 111.61 se une al vértice 33 con coordenadas X= 578,980.35, Y= 2,106,034.49 con una distancia de 104.74 se une al vértice 34 con coordenadas X= 578,877.86, Y= 2,106,056.10 con una distancia de 120.98 se une al vértice 35. Colinda al SUROESTE del vértice 30 al vértice 34 con el fraccionamiento Estrellas Sur y del vértice 34 al vértice 35 con las colonias Arcos del Sur y Fraccionamiento La Concepción.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 35 con coordenadas X= 578,763.91, Y= 2,106,096.74 con una distancia de 155.15 se une al vértice 36 con coordenadas X= 578,815.07, Y= 2,106,243.21 con una distancia de 100.47 se une al vértice 37 con coordenadas X= 578,808.91, Y= 2,106,343.49 con una distancia de 109.13 se une al vértice 38 con coordenadas X= 578,765.22, Y= 2,106,443.49 con una distancia de 97.46 se une al vértice 39 con coordenadas X= 578,708.33, Y= 2,106,522.62 con una distancia de 70.49 se une al vértice 40 con coordenadas X= 578,677.56, Y= 2,106,586.04 con una distancia de 129.28 se une al vértice 41 con coordenadas X= 578,634.24, Y= 2,106,707.85 con una distancia de 124.86 se une al vértice 42 con coordenadas X= 578,568.22, Y= 2,106,813.82 con una distancia de 172.80 se une al vértice 43 con coordenadas X=

578,736.97, Y= 2,106,850.99 con una distancia de 180.12 se une al vértice 44 con coordenadas X= 578,889.85, Y= 2,106,946.24 con una distancia de 40.47 se une al vértice 45 con coordenadas X= 578,917, Y= 2,106,916.24 con una distancia de 45.13 se une al vértice 46 con coordenadas X= 578,961.66, Y= 2,106,922.74 con una distancia de 569.50 se une al vértice 47 con coordenadas X= 578,847.04, Y= 2,107,480.74 con una distancia de 107.02 se une al vértice 48 con coordenadas X= 578,836.54, Y= 2,107,587.24 con una distancia de 41.41 se une al vértice 49 con coordenadas X= 578,832.85, Y= 2,107,628.49 con una distancia de 84.84 se une al vértice 50 con coordenadas X= 578,825.22, Y= 2,107,712.99 con una distancia de 281.91 se une al vértice 51 con coordenadas X= 578,861.97, Y= 2,107,992.49 con una distancia de 230 se une al vértice 52 con coordenadas X= 578,890.29, Y= 2,108,220.74 con una distancia de 197.37 se une al vértice 53 con coordenadas X= 578,913.47, Y= 2,108,416.74 con una distancia de 67.31 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 35 al vértice 36 con los fraccionamientos Camino Real a Cholula, del vértice 36 al vértice 42 con la colonia La Cañada (Romero Vargas), del vértice 42 al vértice 47 con la colonia La Loma (Ejido Romero Vargas) y del vértice 47 al vértice 1 con las colonias Zavaleta y Campestre el Paraíso.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ARCOS DEL SUR”

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,966.92, Y= 2,106,035.94 con una distancia de 14.99 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,981.81, Y= 2,106,034.23 con una distancia de 68.28 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,048.52, Y= 2,106,048.81 con una distancia de 42.76 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,089.33, Y= 2,106,061.56 con una distancia 50.01 se une al vértice 5. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 5 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,139.33, Y= 2,106,062.56 con una distancia de 237.50 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 579,360.85, Y= 2,105,976.90 con una distancia de 21.23 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,352.64, Y= 2,105,957.32 con una distancia de 273.15 se une al vértice 8. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 8 con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,235.26, Y= 2,105,710.68 con una distancia de 70.20 se une

al vértice 9. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 9 con el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 9 con coordenadas X= 579,171.15, Y= 2,105,739.29 con una distancia de 62.77 se une al vértice 10. Colinda al OESTE del vértice 9 al vértice 10 con Zona Residencial Anexa Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas X= 579,200.85, Y= 2,105,794.59 con una distancia de 54.94 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,170.70, Y= 2,105,840.52 con una distancia de 12.66 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,159.66, Y= 2,105,846.72 con una distancia de 1.66 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,159.22, Y= 2,105,845.12 con una distancia de 193.67 se une al vértice 14 con coordenadas X= 578,978.14, Y= 2,105,913.81 con una distancia de 7.10 se une al vértice 15 con coordenadas X= 578,971.20, Y= 2,105,912.31 con una distancia de 26.96 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 10 al vértice 16 con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 578,945.74, Y= 2,105,921.16 con una distancia de 116.72 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 16 al vértice 1 con el Fraccionamiento La Concepción.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA FLOR DE NIEVE”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,069.21, Y= 2,105,829.81 con una distancia de 41.02 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,107.71, Y= 2,105,815.66 con una distancia de 17.75 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,104.82, Y= 2,105,798.14 con una distancia de 1.97 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,104.79, Y= 2,105,796.17 con una distancia de 80.15 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 5 con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,178.37, Y= 2,105,764.38 con una distancia de 43.12 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,156.94, Y= 2,105,726.96 con una distancia de 23.61 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,145.29, Y= 2,105,706.42 con una distancia de 27.92 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,138.32, Y= 2,105,679.39 con una distancia de 34.63 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,128.91, Y= 2,105,646.06 con una distancia de 25.05 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,121.92, Y= 2,105,622 con una distancia de 4.19 se une al vértice 11 con coordenadas X=

579,118.28, Y= 2,105,624.08 con una distancia de 37.14 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,106.97, Y= 2,105,588.70 con una distancia de 75.16 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,072.63, Y= 2,105,521.85 con una distancia de 38.46 se une al vértice 14. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 6 con Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 6 al vértice 14 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 14 con coordenadas X= 579,053.50, Y= 2,105,488.48 con una distancia de 142.49 se une al vértice 15. Colinda al SUROESTE del vértice 14 al vértice 15 con Zona Residencial (Anexa Estrella del Sur).

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 15 con coordenadas X= 578,928.26, Y= 2,105,556.43 con una distancia de 70.14 se une al vértice 16 con coordenadas X= 578,984.46, Y= 2,105,598.39 con una distancia de 7.56 se une al vértice 17 con coordenadas X= 578,978.12, Y= 2,105,602.51 con una distancia de 25.75 se une al vértice 18 con coordenadas X= 578,993.51, Y= 2,105,623.15 con una distancia de 23.80 se une al vértice 19 con coordenadas X= 579,006.36, Y= 2,105,643.19 con una distancia de 50.47 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,029.81, Y= 2,105,687.88 con una distancia de 30.77 se une al vértice 21 con coordenadas X= 579,036.69, Y= 2,105,717.87 con una distancia de 11.80 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,039.28, Y= 2,105,729.38 con una distancia de 96.63 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,067.76, Y= 2,105,821.72 con una distancia de 8.22 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 15 al vértice 1 con Zona Residencial Anexa Estrella del Sur).

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE

COLONIA “ZONA RESIDENCIAL (ANEXA A ESTRELLA DEL SUR)”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,949.99, Y= 2,105,921.75 con una distancia de 19.33 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,968.37, Y= 2,105,915.75 con una distancia de 7.10 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,975.30, Y= 2,105,917.25 con una distancia de 196.70 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,158.52, Y= 2,105,845.67 con una distancia de 1.66 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,158.96, Y= 2,105,847.27 con una distancia de 13.08 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,170.36, Y= 2,105,840.86 con una distancia de 50.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas

X= 579,197.92, Y= 2,105,798.91 con una distancia de 39.68 se une al vértice. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Arcos del Sur.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,178.37, Y= 2,105,764.38 con una distancia de 80.15 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,104.79, Y= 2,105,796.17 con una distancia de 1.97 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,104.82, Y= 2,105,798.14 con una distancia de 17.75 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,107.71, Y= 2,105,815.66 con una distancia de 40.95 se une al vértice 12. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 12 con la colonia la Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas X= 579,069.28, Y= 2,105,829.80 con una distancia de 10.22 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,067.38, Y= 2,105,819.76 con una distancia de 95.98 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,038.99, Y= 2,105,728.08 con una distancia de 41.23 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,029.81, Y= 2,105,687.88 con una distancia de 61.60 se une al vértice 16 con coordenadas X= 579,001.19, Y= 2,105,633.33 con una distancia de 12.75 se une al vértice 17 con coordenadas X= 578,993.51, Y= 2,105,623.15 con una distancia de 25.75 se une al vértice 18 con coordenadas X= 578,978.12, Y= 2,105,602.51 con una distancia de 7.56 se une al vértice 19 con coordenadas X= 578,984.46, Y= 2,105,598.39 con una distancia de 52.96 se une al vértice 20 con coordenadas X= 578,941.94, Y= 2,105,566.82 con una distancia de 17.96 se une al vértice 21. Colinda al SURESTE del vértice 12 al vértice 21 con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 21 con coordenadas X= 578,927.64, Y= 2,105,555.96 con una distancia de 84.98 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,001.98, Y= 2,105,514.78 con una distancia de 63.45 se une al vértice 23. Colinda al NORESTE del vértice 21 al vértice 23 con la colonia La Flor de Nieve.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 23 con coordenadas X= 579,058.49, Y= 2,105,485.93 con una distancia de 70.73 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,024.58, Y= 2,105,423.86 con una distancia de 10.55 se une al vértice 25. Colinda al SURESTE del vértice 23 al vértice 25 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 25 con coordenadas X= 579,019.61, Y= 2,105,414.55 con una distancia de 89.60 se une al vértice 26 con coordenadas X= 578,940.43, Y= 2,105,456.50 con una distancia de 48.73 se une al vértice 27 con coordenadas X= 578,904.80, Y= 2,105,489.75 con una distancia de 55.80 se une al vértice 28. Colinda al SUROESTE del vértice 25

al vértice 28 con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 28 con coordenadas $X= 578,881.62$, $Y= 2,105,540.50$ con una distancia de 387.33 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 al vértice 1 con el fraccionamiento La Concepción.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ESTRELLA DEL SUR”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,361.50$, $Y= 2,105,976.76$ con una distancia de 590.13 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 579,908.73$, $Y= 2,105,755.87$ con una distancia de 206.51 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia NORESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,805.18$, $Y= 2,105,577.20$ con una distancia de 290.36 se une al vértice 4. Colinda al NORESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 580,070.74$, $Y= 2,105,459.78$ con una distancia de 633 se une al vértice 5. Colinda al SURESTE del vértice 4 al vértice 5 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas $X= 579,481.50$, $Y= 2,105,228.51$ con una distancia de 498.17 se une al vértice 6. Colinda al SUROESTE del vértice 5 al vértice 6 con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco y Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Se inicia el vértice 6 con coordenadas $X= 579,019.06$, $Y= 2,105,413.77$ con una distancia de 82.23 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,058.49$, $Y= 2,105,485.93$ con una distancia de 5.61 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,053.50$, $Y= 2,105,488.48$ con una distancia de 38.46 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,072.63$, $Y= 2,105,521.85$ con una distancia de 72.49 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,106.15$, $Y= 2,105,586.12$ con una distancia de 39.85 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,118.28$, $Y= 2,105,624.08$ con una distancia de 4.19 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,121.92$, $Y= 2,105,622$ con una distancia de 74.59 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 579,141.99$, $Y= 2,105,693.84$ con una distancia de 53.03 se une al vértice 14 con coordenadas $X=$

579,167.77, Y= 2,105,740.18 con una distancia de 73.32 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,235.25, Y= 2,105,711.51 con una distancia de 293.76 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 al vértice 8 con la colonia Zona Res. Anexa Estrellas del Sur, del vértice 8 al vértice 14 con las colonias La Flor de Nieve y Zona Res. Anexa Estrellas del Sur y del vértice 14 al vértice 1 con la colonia Arcos del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "SAN MIGUEL DE LA ROSA"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 580,223.84, Y= 2,105,639.67 con una distancia de 232.52 se une al vértice 2 con coordenadas X= 580,358.81, Y= 2,105,450.33 con una distancia de 143.91 se une al vértice 3 con coordenadas X= 580,494.33, Y= 2,105,498.75 con una distancia de 81.01 se une al vértice 4 con coordenadas X= 580,573.63, Y= 2,105,515.29 con una distancia de 40.59 se une al vértice 5 X= 580,606.33, Y= 2,105,491.23 con una distancia de 62.84 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,613.85, Y= 2,105,428.84 con una distancia de 115.01 se une al vértice 7 con coordenadas X= 580,614.98, Y= 2,105,313.83 con una distancia de 82.47 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,670.60, Y= 2,105,252.95 con una distancia de 96.27 se une al vértice 9 con coordenadas X= 580,750.66, Y= 2,105,199.48 con una distancia de 267.89 se une al vértice 10 X= 581,003.21, Y= 2,105,110.09 con una distancia de 102.16 se une al vértice 11. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Villa Magna, del vértice 4 al vértice 9 con el fraccionamiento Las Animas y del vértice 9 al vértice 11 con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 11 con coordenadas X= 581,054.28, Y= 2,105,021.62 con una distancia de 163.93 se une al vértice 12. Colinda al SURESTE del vértice 11 al vértice 12 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas X= 580,948.16, Y= 2,104,896.68 con una distancia de 61.77 se une al vértice 13 X= 580,894.54, Y= 2,104,927.35 con una distancia de 35.81 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,864.08, Y= 2,104,946.19 con una distancia de 14.08 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,855.81, Y= 2,104,934.80 con una distancia de 61.10 se une al vértice 16 con coordenadas X= 580,812.75, Y= 2,104,978.16 con una distancia de 20.13 se une al vértice 17 con coordenadas X= 580,798.32, Y= 2,104,992.20 con una distancia de 2.98 se une al vértice 18 con coordenadas X= 580,796.25, Y= 2,104,990.06 con una distancia de 3.38 se une al vértice 19 con coordenadas X= 580,793.82, Y= 2,104,992.42 con una

distancia de 1.62 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 580,794.37$, $Y= 2,104,993.95$ con una distancia de 108.46 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 580,686.98$, $Y= 2,105,009.18$ con una distancia de 21.07 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 580,679.53$, $Y= 2,104,989.47$ con una distancia de 93.57 se une al vértice 23 con coordenadas $X=580,594.12$, $Y= 2,105,027.68$ con una distancia de 4.84 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 580,592.17$, $Y= 2,105,023.25$ con una distancia de 22.66 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 580,569.69$, $Y= 2,105,026.06$ con una distancia de 200.86 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 580,497.17$, $Y= 2,105,213.38$ con una distancia de 12.84 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 580,493.44$, $Y= 2,105,225.66$ con una distancia de 203.01 se une al vértice 28 con coordenadas $X= 580,421.59$, $Y= 2,105,415.54$ con una distancia de 3.69 se une al vértice 29 con coordenadas $X= 580,425.04$, $Y= 2,105,416.83$ con una distancia de 13.80 se une al vértice 30 con coordenadas $X= 580,420.18$, $Y= 2,105,429.74$ con una distancia de 174.74 se une al vértice 31 con coordenadas $X= 580,255.61$, $Y= 2,105,370.99$ con una distancia de 24.05 se une al vértice 32 con coordenadas $X= 580,233.90$, $Y= 2,105,360.66$ con una distancia de 27.20 se une al vértice 33 con coordenadas $X= 580,206.95$, $Y= 2,105,364.41$ con una distancia de 38.22 se une al vértice 34 con coordenadas $X= 580,211.86$, $Y= 2,105,402.32$ con una distancia de 43.90 se une al vértice 35 con coordenadas $X= 580,212$, $Y= 2,105,446.22$ con una distancia de 121.56 se une al vértice 36. Colinda al SUROESTE del vértice 12 al vértice 25 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 25 al vértice 36 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 36 con coordenadas $X= 580,096.17$, $Y= 2,105,483.09$ con una distancia de 202.03 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 36 al vértice 1 con las colonias Cortijo la Herradura, La Providencia Las Animas) y Nueva Antequera.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “RINCONADA SUR ORIENTE”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,463.44$, $Y= 2,105,040.13$ con una distancia de 27.40 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 580,490.56$, $Y= 2,105,036.21$ con una distancia de 79.05 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,568.97$, $Y= 2,105,026.14$ con una distancia de 23.35 se une al vértice 4. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia San José Vista Hermosa y del vértice 3 al vértice 4 con la colonia San Miguel la Rosa.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas

X= 580,592.14, Y= 2,105,023.24 con una distancia de 269.58 se une al vértice 5 con coordenadas X= 580,483.28, Y= 2,104,776.62 con una distancia de 12.19 se une al vértice 6 con coordenadas X= 580,478.12, Y= 2,104,765.57 con una distancia de 43.36 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 4 al vértice 7 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 580,444.43, Y= 2,104,738.27 con una distancia de 25.50 se une al vértice 8 con coordenadas X= 580,427.60, Y= 2,104,757.43 con una distancia de 78.42 se une al vértice 9. Colinda al SUROESTE del vértice 7 al vértice 9 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 9 con coordenadas X=580,364.27, Y= 2,104,803.70 con una distancia de 256.38 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 9 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "RINCONADA SUR PONIENTE"

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,393.29, Y= 2,105,180.49 con una distancia de 25.43 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,418.53, Y= 2,105,177.49 con una distancia de 51.40 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,469.38, Y= 2,105,170.02 con una distancia de 121.86 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,590.20, Y= 2,105,154.12 con una distancia de 34.82 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,624.77, Y= 2,105,149.97 con una distancia de 105.41 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,729.24, Y= 2,105,135.84 con una distancia de 322.98 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas X= 580,049.47, Y= 2,105,093.78 con una distancia de 189.87 vértice 8. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Concepción las Lajas.

Colindancia SUR (EN LÍNEA CURVA).- Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,949.26, Y= 2,104,932.51 con una distancia de 326.07 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,668.76, Y= 2,105,098.78 con una distancia de 121.18 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,549.79, Y= 2,105,121.77 con una distancia de 42.96 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,508.67, Y=2,105,109.34 con una distancia de 56.14 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,469.93, Y= 2,105,068.70 con una distancia de 68.57 se une al vértice 13. Colinda al SUR del vértice 8 al vértice

13 con el Centro Comercial de Puebla.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 579,435.89$, $Y= 2,105,009.17$ con una distancia de 112.46 se une al vértice 14. Colinda al SUROESTE del vértice 13 al vértice 14 con la colonia Jardines de San José.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 579,390.91$, $Y= 2,105,112.24$ con una distancia de 34.94 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,390.97$, $Y= 2,105,147.18$ con una distancia de 33.39 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 14 al vértice 1 con el Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS"

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,596.55$, $Y= 2,104,762.25$ con una distancia de 323.01 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NORESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,919.55$, $Y= 2,104,759.50$ con una distancia de 34.19 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,950.74$, $Y= 2,104,745.50$ con una distancia de 188.41 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 581,102.38$, $Y= 2,104,633.68$ con una distancia de 45.30 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 581,129.68$, $Y= 2,104,597.53$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 2 al vértice 6 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 581,138.02$, $Y= 2,104,543.33$ con una distancia de 68.58 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 581,109.87$, $Y= 2,104,480.79$ con una distancia de 85.51 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 581,050.46$, $Y= 2,104,419.29$ con una distancia de 94.72 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 580,975.99$, $Y= 2,104,360.75$ con una distancia de 90.01 se une al vértice 10. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 10 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 10 con coordenadas $X= 580,894.10$, $Y= 2,104,323.39$ con una distancia de 280.51 se une al vértice 11. Colinda al SUR del vértice 10 al vértice 11 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 11 con coordenadas $X= 580,613.62$, $Y= 2,104,320$ con una distancia de

296.98 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 580,356.43$, $Y= 2,104,468.50$ con una distancia de 32.05 se une al vértice 13. Colinda al SUROESTE del vértice 11 al vértice 13 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 580,337.47$, $Y= 2,104,494.34$ con una distancia de 50.04 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 580,338.52$, $Y= 2,104,544.37$ con una distancia de 42.56 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,355.21$, $Y= 2,104,583.52$ con una distancia de 268.09 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 580,564.55$, $Y= 2,104,751$ con una distancia de 33.92 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE

COLONIA “CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 581,392.67$, $Y=2,104,998.42$ con una distancia de 76.93 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 581,429.10$, $Y=2,104,930.66$ con una distancia de 108.33 se une al vértice 3 con coordenadas $X=581,431.04$, $Y=2,104,822.35$ con una distancia de 78.10 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 581,396.89$, $Y=2,104,752.11$ con una distancia de 180.49 se une al vértice 5 con coordenadas $X=581,490.25$, $Y=2,104,597.64$ con una distancia de 204.39 se une al vértice 6 con coordenadas $X=581,547.72$, $Y= 2,104,401.49$ con una distancia de 66.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X=581,591.35$, $Y=2,104,351.71$ con una distancia de 173.63 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 581,418.53$, $Y=2,104,368.47$ con una distancia de 261.61 se une al vértice 9 con coordenadas $X=581,215.77$, $Y=2,104,203.16$ con una distancia de 138.06 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 581,322.30$, $Y=2,104,115.35$ con una distancia de 8.41 se une al vértice 11 con coordenadas $X=581,317.32$, $Y=2,104,108.56$ con una distancia de 173.14 se une al vértice 12 con coordenadas $X=581,150.29$, $Y=2,104,062.99$ con una distancia de 95.61 se une al vértice 13 con coordenadas $X=581,089.85$, $Y= 2,103,988.91$ con una distancia de 144.86 se une al vértice 14 con coordenadas $X=580,964.05$, $Y=2,103,917.08$ con una distancia de 96.36 se une al vértice 15 con coordenadas $X=580,896.29$, $Y=2,103,848.58$ con una distancia de 124.38 se une al vértice 16 con coordenadas $X=580,809.44$, $Y=2,103,937.63$

con una distancia de 38.13 se une al vértice 17 con coordenadas X=580,811.51, Y= 2,103,975.71 con una distancia de 95 se une al vértice 18 con coordenadas X=580,716.64, Y=2,103,970.93 con una distancia de 26.68 se une al vértice 19 con coordenadas X=580,718.03, Y=2,103,942.29 con una distancia de 22.81 se une al vértice 20 con coordenadas X=580,701.96, Y=2,103,926.11 con una distancia de 62.22 se une al vértice 21 con coordenadas X=580,658.42, Y=2,103,970.56 con una distancia de 180.16 se une al vértice 22 con coordenadas X=580,511.93, Y=2,103,865.70 con una distancia de 89.84 se une al vértice 23 con coordenadas X=580,464.17, Y=2,103,941.79 con una distancia de 44.94 se une al vértice 24 con coordenadas X=580,426.05, Y=2,103,917.99 con una distancia de 84.50 se une al vértice 25 con coordenadas X=580,468.02, Y=2,103,844.65 con una distancia de 89.66 se une al vértice 26 con coordenadas X=580,386.37, Y=2,103,807.59 con una distancia de 33 se une al vértice 27 con coordenadas X=580,402.30, Y=2,103,778.69 con una distancia de 35.88 se une al vértice 28 con coordenadas X=580,386.96, Y=2,103,746.25 con una distancia de 42.79 se une al vértice 29 con coordenadas X=580,348.14, Y=2,103,764.24 con una distancia de 133.38 se une al vértice 30 con coordenadas X=580,236.51, Y=2,103,691.25 con una distancia de 46.69 se une al vértice 31 con coordenadas X=580,204.67, Y=2,103,725.39 con una distancia de 4.57 se une al vértice 32 con coordenadas X=580,200.43 Y=2,103,723.69 con una distancia de 34.83 se une al vértice 33 con coordenadas X=580,174.07 Y= 2,103,700.91 con una distancia de 87.75 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,113.76 Y=2,103,637.17 con una distancia de 7.64 se une al vértice 35 con coordenadas X=580,109.24 Y=2,103,631.00 con una distancia de 12.64 se une al vértice 36 con coordenadas X=580,099.60, Y=2,103,622.82 con una distancia de 21.69 se une al vértice 37 con coordenadas X=580,084.85 Y= 2,103,606.92 con una distancia de 8.16 se une al vértice 38 con coordenadas X= 580,079.71 Y=2,103,613.25 con una distancia de 51.21 se une al vértice 39 con coordenadas X=580,063.77, Y=2,103,661.92 con una distancia de 3.18 se une al vértice 40 con coordenadas X=580,063.56 Y=2,103,665.09 con una distancia de 33.86 se une al vértice 41 con coordenadas X=580,036.14, Y=2,103,645.24 con una distancia de 3.50 se une al vértice 42 con coordenadas X=580,039.18, Y=2,103,643.51 con una distancia de 54.50 se une al vértice 43 con coordenadas X=580,057.84, Y=2,103,592.30 con una distancia de 22.46 se une al vértice 44 con coordenadas X=580,037.6 Y=2,103,582.55 con una distancia de 124.16 se une al vértice 45 con coordenadas X=579,920.41 Y=2,103,541.58 con una distancia de 137.49 se une al vértice 46 con coordenadas X=579,804.11, Y= 2,103,468.24 con una distancia de 73.58 se une al vértice 47 con coordenadas X=579,738.60, Y=2,103,501.74 con una distancia de 599.43 se une al vértice 48. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 15 con la colonia Concepción

Guadalupe, del vértice 15 al vértice 20 con la colonia Residencial Palmas, del vértice 20 al vértice 25 con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 al vértice 28 con la colonia Cortijo Angelópolis del vértice 28 al vértice 46 con la colonia Bosques de Angelópolis y del vértice 46 al vértice 48 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 48 con coordenadas $X=579,235.72$, $Y=2,103,175.49$ con una distancia de 57.57 se une al vértice 49 con coordenadas $X=579,202.47$, $Y=2,103,222.49$ con una distancia de 211.50 se une al vértice 50. Colinda al SUROESTE del vértice 48 al vértice 50 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 con coordenadas $X=578,993.04$, $Y=2,103,251.99$ con una distancia de 188.53 se une al vértice 51 con coordenadas $X=579,097.04$, $Y=2,103,409.24$ con una distancia de 141.76 se une al vértice 52 con coordenadas $X=579,218.27$ $Y=2,103,335.76$ con una distancia de 101.61 se une al vértice 53 con coordenadas $X=579,290.69$ $Y=2,103,407.03$ con una distancia de 58.78 se une al vértice 54 con coordenadas $X=579,337.57$, $Y=2,103,442.50$ con una distancia de 68.26 se une al vértice 55 con coordenadas $X=579,388.49$, $Y=2,103,397.03$ con una distancia de 83.87 se une al vértice 56 con coordenadas $X=579,462.87$, $Y=2,103,435.78$ con una distancia de 67.47 se une al vértice 57 con coordenadas $X=579,427.68$ $Y=2,103,493.35$ con una distancia de 103.63 se une al vértice 58 con coordenadas $X=579,525.22$, $Y=2,103,528.36$ con una distancia de 26.48 se une al vértice 59 con coordenadas $X=579,528.30$, $Y=2,103,554.66$ con una distancia de 110.52 se une al vértice 60 con coordenadas $X=579,638.17$, $Y=2,103,542.71$ con una distancia de 70.44 se une al vértice 61 con coordenadas $X=579,708.56$ $Y=2,103,540.12$ con una distancia de 445.19 se une al vértice 62 con coordenadas $X=580,092.49$, $Y=2,103,765.50$ con una distancia de 125.07 se une al vértice 63 con coordenadas $X=579,995.13$ $Y=2,103,844.01$ con una distancia de 33.8 se une al vértice 64 con coordenadas $X=580,028.32$ $Y=2,103,837.59$ con una distancia de 67.43 se une al vértice 65 con coordenadas $X=580,095.69$ $Y=2,103,840.59$ con una distancia de 167.54 se une al vértice 66 con coordenadas $X=580,258.03$ $Y=2,103,881.95$ con una distancia de 390.61 se une al vértice 67 con coordenadas $X=580,590.72$ $Y=2,104,086.64$ con una distancia de 232.32 se une al vértice 68 con coordenadas $X=580,588.50$ $Y=2,104,318.94$ con una distancia de 305.64 se une al vértice 69 con coordenadas $X=580,894.10$ $Y=2,104,323.39$ con una distancia de 90.01 se une al vértice 70 con coordenadas $X=580,975.99$ $Y=2,104,360.75$ con una distancia de 102.15 se une al vértice 71 con coordenadas $X=581,055.67$ $Y=2,104,424.68$ con una distancia de 78.01 se une al vértice 72 con coordenadas $X=581,109.87$ $Y=2,104,480.79$ con

una distancia de 68.58 se une al vértice 73 con coordenadas $X=581,138.02$ $Y=2,104,543.33$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 74 con coordenadas $X=581,129.68$ $Y=2,104,597.53$ con una distancia de 36.55 se une al vértice 75 con coordenadas $X=581,107.65$ $Y=2,104,626.70$ con una distancia de 79.66 se une al vértice 76 con coordenadas $X=581,184.82$ $Y=2,104,606.91$ con una distancia de 349.36 se une al vértice 77 con coordenadas $X=581,353.50$ $Y=2,104,912.85$ con una distancia de 94.10 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 al vértice 51 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II del vértice 51 al vértice 59 con la colonia Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 al vértice 60 con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 al vértice 64 con la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl I del vértice 64 al vértice 68 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl del vértice 68 al vértice 75 con Centro Comercial Angelópolis y del vértice 50 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “BOSQUES DE ANGELÓPOLIS”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X=580,347.51$, $Y=2,103,764.66$ con una distancia de 195.37 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y la colonia Cortijo de Angelópolis.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X=580,522.74$, $Y=2,103,678.26$ con una distancia de 504.92 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X=580,239.44$, $Y=2,103,260.31$ con una distancia de 481.07 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X=579,805.77$, $Y=2,103,468.54$ con una distancia de 23. se une al vértice 5 con coordenadas $X=579,826.23$, $Y=2,103,480.99$ con una distancia de 56.69 se une al vértice 6 con coordenadas $X=579,873.90$, $Y=2,103,511.69$ con una distancia de 18.79 se une al vértice 7 con coordenadas $X=579,889.45$, $Y=2,103,522.24$ con una distancia de 12.15 se une al vértice 8 con coordenadas $X=579,899.74$, $Y=2,103,528.69$ con una distancia de 25.94 se une al vértice 9 con coordenadas $X=$

579,921.47, Y= 2,103,542.86 con una distancia de 94.74 se une al vértice 10 con coordenadas X= 580,011.50, Y= 2,103,572.35 con una distancia de 28.02 se une al vértice 11 con coordenadas X= 580,037.60, Y= 2,103,582.55 con una distancia de 0.85 se une al vértice 12 con coordenadas X= 580,037.26, Y= 2,103,583.33 con una distancia de 21.31 se une al vértice 13 con coordenadas X= 580,056.68, Y= 2,103,592.12 con una distancia de 0.72 se une al vértice 14 con coordenadas X= 580,056.45, Y= 2,103,592.80 con una distancia de 1 se une al vértice 15 con coordenadas X= 580,057.37, Y= 2,103,593.19 con una distancia de 11.05 se une al vértice 16 con coordenadas X= 580,052.92, Y= 2,103,603.30 con una distancia de 42.49 se une al vértice 17 con coordenadas X= 580,039.18, Y= 2,103,643.51 con una distancia de 3.50 se une al vértice 18 con coordenadas X= 580,036.14, Y= 2,103,645.24 con una distancia de 33.86 se une al vértice 19 con coordenadas X= 580,063.46, Y= 2,103,665.09 con una distancia de 3.18 se une al vértice 20 con coordenadas X= 580,063.77, Y= 2,103,661.92 con una distancia de 2.39 se une al vértice 21 con coordenadas X= 580,064.67, Y= 2,103,659.70 con una distancia de 48.82 se une al vértice 22 con coordenadas X= 580,079.71, Y= 2,103,613.25 con una distancia de 8.16 se une al vértice 23 con coordenadas X= 580,084.85, Y= 2,103,606.92 con una distancia de 21.98 se une al vértice 24 con coordenadas X= 580,099.80, Y= 2,103,623.04 con una distancia de 12.35 se une al vértice 25 con coordenadas X= 580,109.24, Y= 2,103,631 con una distancia de 7.64 se une al vértice 26 con coordenadas X= 580,113.76, Y= 2,103,637.17 con una distancia de 87.75 se une al vértice 27 con coordenadas X= 580,174.07, Y= 2,103,700.91 con una distancia de 34.83 se une al vértice 28 con coordenadas X= 580,200.43, Y= 2,103,723.69 con una distancia de 4.57 se une al vértice 29 con coordenadas X= 580,204.67, Y= 2,103,725.39 con una distancia de 46.68 se une al vértice 30 con coordenadas X= 580,236.47, Y= 2,103,691.22 con una distancia de 117.90 se une al vértice 31 con coordenadas X= 580,335.20, Y= 2,103,755.65 con una distancia de 15.26 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con el Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CORTIJO LA HERRADURA”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,908.76, Y= 2,105,755.95 con una distancia de 326.26 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia La Providencia (Las Animas).

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,207.57$, $Y= 2,105,624.96$ con una distancia de 214.51 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia San Miguel la Rosa.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 580,070.66$, $Y= 2,105,459.82$ con una distancia de 290.27 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 579,805.18$, $Y= 2,105,577.20$ con una distancia de 206.60 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con el fraccionamiento Estrellas del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ VISTA HERMOSA”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,107.30$, $Y= 2,105,479.54$ con una distancia de 109.87 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 580,212.01$, $Y= 2,105,446.22$ con una distancia de 44.39 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,211.75$, $Y= 2,105,401.83$ con una distancia de 37.66 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 580,206.83$, $Y= 2,105,364.49$ con una distancia de 27.20 se une al vértice 5 $X= 580,233.78$, $Y= 2,105,360.73$ con una distancia de 24.05 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 580,255.49$, $Y= 2,105,371.06$ con una distancia de 171.41 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 580,416.91$, $Y= 2,105,428.74$ con una distancia de 3.33 se une al vértice 8. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 8 con las colonias Cortijo la Herradura y San Miguel de la Rosa.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 580,420.06$, $Y= 2,105,429.82$ con una distancia de 13.80 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 580,424.93$, $Y= 2,105,416.91$ con una distancia de 3.69 se une al vértice 10 $X= 580,421.47$, $Y= 2,105,415.61$ con una distancia de 43.11 se une al vértice 11 $X= 580,436.10$, $Y= 2,105,375.06$ con una distancia de 159.69 se une al vértice 12 $X= 580,492.72$, $Y= 2,105,225.74$ con una distancia de 12.84 se une al vértice 13 $X= 580,496.45$, $Y= 2,105,213.45$ con una distancia de 200.86 se une al vértice 14. Colinda al NORESTE del vértice 8 al vértice 14 con la colonia San Miguel de la Rosa.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas $X= 580,568.97$, $Y= 2,105,026.14$ con una distancia de 114.19 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,455.76$, $Y= 2,105,041.10$ con una distancia de 166.85 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 580,290.24$, $Y= 2,105,062.11$ con una distancia de 242.84 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 580,049.47$, $Y= 2,105,093.78$ con

una distancia de 601.17 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,453.43$, $Y= 2,105,172.15$ con una distancia de 83.43 se une al vértice 19. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 16 con las colonias Rinconada Sur Oriente y Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl, del vértice 16 al vértice 17 con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 17 al vértice 19 con la colonia Rinconada Sur Poniente.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 19 con coordenadas $X= 579,370.98$, $Y= 2,105,184.94$ con una distancia de 118.83 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,481.54$, $Y= 2,105,228.49$ con una distancia de 634.29 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 580,071.97$, $Y= 2,105,460.24$ con una distancia de 40.26 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 19 al vértice 1 con las colonias Corredor Comercial Zona Boulevard Atlixco, Cortijo la Herradura y el Fraccionamiento Estrellas del Sur.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CONCEPCIÓN LAS LAJAS”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,049.47$, $Y= 2,105,093.78$ con una distancia 243.40 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia San José Vista Hermosa.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,290.85$, $Y= 2,105,062.55$ con una distancia de 295.01 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 $X= 580,136.35$, $Y= 2,104,811.24$ con una distancia de 222.96 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 579,949.22$, $Y= 2,104,932.47$ con una distancia 189.92 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Rinconada Sur Poniente.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA PROVIDENCIA (LAS ÁNIMAS)”

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,907.94$, $Y= 2,106,041.92$ con una distancia de 13.13 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,912.37$, $Y= 2,106,054.29$ con una distancia de 81.16 se une al vértice 3. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia NORESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,963.96$, $Y= 2,106,116.94$ con una distancia de 223.57 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 580,013.80$, $Y= 2,105,899$ con una distancia de 210.73 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 580,121.30$, $Y= 2,105,717.75$ con una distancia de 126.40 se une al vértice 6. Colinda al NORESTE del vértice 3 al vértice 6 con la colonia Nueva Antequera.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 580,208.24$, $Y= 2,105,626$ con una distancia de 335.27 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Cortijo la Herradura.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 579,901.24$, $Y= 2,105,760.75$ con una distancia de 10.19 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,903.36$, $Y= 2,105,770.72$ con una distancia de 271.24 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 al vértice 1 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "ZAVALETA"

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,138.60$, $Y= 2,108,120.71$ con una distancia de 120.21 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,245.50$, $Y= 2,108,065.75$ con una distancia de 175.17 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,383.66$, $Y= 2,107,958.06$ con una distancia de 59.68 se une al vértice 4. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.

Colindancia NORTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,438.60$, $Y= 2,107,934.74$ con una distancia de 22.20 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,445.79$, $Y= 2,107,913.74$ con una distancia de 423.57 se une al vértice 6. Colinda al NORTE del vértice 4 al vértice 6 con la colonia Campestre el Paraíso.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 578,861.97$, $Y= 2,107,992.49$ con una distancia de 367 se une al vértice 7. Colinda al ESTE del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 578,816.34$, $Y= 2,107,628.34$ con una distancia de 506.89 se une al vértice 8. Colinda al SUR del vértice 7 al vértice 8 con el Vía Corta Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 578,309.52$, $Y= 2,107,637.32$ con una distancia de 78.96 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,244.95$, $Y= 2,107,682.78$ con una distancia de 48.31 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,221.74$, $Y= 2,107,725.14$ con una distancia de

23.79 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,208.29$, $Y= 2,107,744.76$ con una distancia de 64.17 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,169.24$, $Y= 2,107,795.69$ con una distancia de 17.04 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,157$, $Y= 2,107,807.54$ con una distancia de 32.31 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,129.99$, $Y= 2,107,825.28$ con una distancia de 20.99 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,114.62$, $Y= 2,107,839.58$ con una distancia de 25.88 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 8 al vértice 16 con la colonia Jardines de Zavaleta.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 16 con coordenadas $X= 578,093.90$, $Y= 2,107,855.08$ con una distancia de 111.04 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 578,097.38$, $Y= 2,107,966.07$ con una distancia de 91.87 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 578,168.14$, $Y= 2,108,024.66$ con una distancia de 80.78 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 578,109.58$, $Y= 2,108,080.30$ con una distancia de 49.75 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 19 con la colonia Jardines de Zavaleta.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "VOLKSWAGEN SUR"

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,952.68$, $Y= 2,112,378.72$ con una distancia de 291.33 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con Autopista México-Puebla.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 580,185.80$, $Y= 2,112,204$ con una distancia de 113.75 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,204.24$, $Y= 2,112,091.75$ con una distancia de 161.09 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 580,277.43$, $Y= 2,111,948.25$ con una distancia de 466.64 se une al vértice 5. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 5 con Rivera del Atoyac.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas $X= 580,278.39$, $Y= 2,111,481.62$ con una distancia de 55.18 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 580,231.99$, $Y= 2,111,451.75$ con una distancia de 136.25 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Tepetzintla y del vértice 6 al vértice 7 con el fraccionamiento Campestre del Bosque.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 580,097.49$, $Y= 2,111,430$ con una distancia de 280.92 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,928.12$, $Y= 2,111,654.12$ con una distancia de 177.79 se une al vértice 9 con coordenadas $X=$

579,873.30, Y= 2,111,823.25 con una distancia de 99.83 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,834.55, Y= 2,111,915.25 con una distancia de 97.75 se une al vértice 11. Colinda al SUROESTE del vértice 7 al vértice 11 con terrenos de Hacienda San Miguel Apetlachica.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 11 con coordenadas X= 579,772.27, Y= 2,111,990.59 con una distancia de 99.99 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,766.65, Y= 2,112,090.42 con una distancia de 32.63 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,764.80, Y= 2,112,123 con una distancia de 16.31 se une al vértice 14 con coordenadas X= 579,756.20, Y= 2,112,136.85 con una distancia de 19.24 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,739.45, Y= 2,112,146.31 con una distancia de 28.84 se une al vértice 16. Colinda al OESTE del vértice 11 al vértice 16 con Limite Municipal de Cuautlancingo.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 579,711.48, Y= 2,112,153.31 con una distancia de 330.14 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 1 con Limite Municipal de Cuautlancingo.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "VILLAS INGLÉSAS"

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,745.33, Y= 2,108,787.74 con una distancia de 109.96 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 579,816.30, Y= 2,108,703.75 con una distancia de 108.01 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 579,740.05, Y= 2,108,627.25 con una distancia de 62.88 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 1 con la colonia San José del Puente.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 579,683.87, Y= 2,108,655.49 con una distancia de 145.83 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia San José del Puente.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SANTA CRUZ GUADALUPE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 577,957.61, Y= 2,108,860.32 con una distancia de 88.92 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,034.06, Y= 2,108,814.90 con una distancia de 71.08 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,096.80, Y= 2,108,781.50 con una distancia de 120.33 se une al vértice 4 con coordenadas X= 578,212.66, Y= 2,108,749.01 con una distancia de 57.41 se une al vértice 5 con coordenadas X= 578,267.73, Y= 2,108,732.77 con una distancia de 36.04 se une al vértice 6 con coordenadas X= 578,302.98, Y= 2,108,740.25 con una distancia de 106.41 se une al vértice 7 con coordenadas X= 578,407.18, Y= 2,108,718.64 con una distancia de 33.39 se une al vértice 8 con coordenadas X= 578,433.85, Y= 2,108,738.73 con una distancia de 30.95 se une al vértice 9 con coordenadas X= 578,464.75, Y= 2,108,737.01 con una distancia de 52.59 se une al vértice 10 con coordenadas X= 578,502.90, Y= 2,108,773.21 con una distancia de 127.43 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,630.18, Y= 2,108,779.34 con una distancia de 26.22 se une al vértice 12 con coordenadas X= 578,656.32, Y= 2,108,777.36 con una distancia de 248.17 se une al vértice 13 con coordenadas X= 578,900.39, Y= 2,108,732.44 con una distancia de 37.91 se une al vértice 14 con coordenadas X= 578,933.23, Y= 2,108,713.50 con una distancia de 105.20 se une al vértice 15 con coordenadas X= 578,976.92, Y= 2,108,809 con una distancia de 221.19 se une al vértice 16. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 15 con la colonia Los Viveros y del vértice 15 al vértice 16 con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 16 con coordenadas X= 579,194.23, Y= 2,108,767.75 con una distancia de 199.25 se une al vértice 17 con coordenadas X= 579,194.11, Y= 2,108,568.50 con una distancia de 242.58 se une al vértice 18. Colinda al ESTE del vértice 16 al vértice 18 con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 18 con coordenadas X= 579,223.80, Y= 2,108,327.74 con una distancia de 176.16 se une al vértice 19 con coordenadas X= 579,065.81, Y= 2,108,405.65 con una distancia de 12.40 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,059.38, Y= 2,108,416.26 con una distancia de 138.70 se une al vértice 21 con coordenadas X= 578,936.44, Y= 2,108,480.46 con una distancia de 230.09 se une al vértice 22 con coordenadas X= 578,734.23, Y= 2,108,590.25 con una distancia de 441.19 se une al vértice 23 con coordenadas X= 578,300.36, Y= 2,108,510.25 con una distancia de 84.12 se une al vértice 24 con coordenadas X= 578,284.10, Y= 2,108,592.78 con una distancia de 38.60 se une al vértice 25 con coordenadas X= 578,287.30, Y= 2,108,631.25 con una distancia de 182.54 se une al vértice 26 con coordenadas X=

578,106.55, Y= 2,108,656.75 con una distancia de 136.67 se une al vértice 27 con coordenadas X= 577,970.13, Y= 2,108,665.14 con una distancia de 96.41 se une al vértice 28. Colinda al SUR del vértice 18 al vértice 21 con la colonia Santa Cruz Buenavista y del vértice 21 al vértice 28 con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 28 con coordenadas X= 577,874.47, Y= 2,108,677.16 con una distancia de 201.15 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 28 al vértice 1 con los predios de Rancho Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ DEL PUENTE”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,194.23, Y= 2,108,767.74 con una distancia de 58.35 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,251.76, Y= 2,108,757.96 con una distancia de 124.11 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,370.24, Y= 2,108,794.93 con una distancia de 92.19 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,451.35, Y= 2,108,838.74 con una distancia de 259.03 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,710.04, Y= 2,108,825.49 con una distancia de 48.34 se une al vértice 6. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Independencia y del 4 al vértice 6 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 579,751.85, Y= 2,108,801.24 con una distancia de 161.67 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,682.41, Y= 2,108,655.24 con una distancia de 67.03 se une al vértice 8 con coordenadas X= 579,742.22, Y= 2,108,624.99 con una distancia de 145.74 se une al vértice 9 con coordenadas X= 579,669.41, Y= 2,108,498.74 con una distancia de 46.33 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,662.10, Y= 2,108,452.99 con una distancia de 73.43 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,692.73, Y= 2,108,386.25 con una distancia de 113.18 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,793.18, Y= 2,108,334.11 con una distancia de 166.60 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,817.16, Y= 2,108,169.24 con una distancia de 73.15 se une al vértice 14. Colinda al ESTE del vértice 6 al vértice 8 con la colonia Villas Inglesas, del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Reforma y del vértice 9 al vértice 14 con la colonia Reforma Sur (La Libertad).

Colindancia SUR.- Partiendo del vértice 14 con coordenadas X= 579,837.54, Y= 2,108,098.99 con una distancia de 190.68 se une al vértice 15 con coordenadas X= 579,647.35, Y= 2,108,085.24 con una distancia de 38.84 se une al vértice 16 con coordenadas X=

579,609.10, Y= 2,108,078.49 con una distancia de 192.81 se une al vértice 17 con coordenadas X= 579,425.22, Y= 2,108,136.49 con una distancia de 96.72 se une al vértice 18 con coordenadas X= 579,330.60, Y= 2,108,156.49 con una distancia de 229.19 se une al vértice 19. Colinda al SUR del vértice 14 al vértice 19 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia OESTE.- Partiendo del vértice 19 con coordenadas X= 579,104.41, Y= 2,108,193.49 con una distancia de 41.13 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,109.97, Y= 2,108,234.24 con una distancia de 22.50 se une al vértice 21 con coordenadas X= 579,109.85, Y= 2,108,256.74 con una distancia de 44.19 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,116.10, Y= 2,108,300.49 con una distancia de 11.32 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,127.35, Y= 2,108,299.24 con una distancia de 71.16 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,134.97, Y= 2,108,369.99 con una distancia de 99.23 se une al vértice 25 con coordenadas X= 579,224.29, Y= 2,108,326.74 con una distancia de 243.33 se une al vértice 26 con coordenadas X= 579,194.01, Y= 2,108,568.18 con una distancia de 95.70 se une al vértice 27 con coordenadas X= 579,194.23, Y= 2,108,663.89 con una distancia de 103.85 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 19 al vértice 1 con las colonias Santa Cruz Buenavista y Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “MIGUEL ABED”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,722.31, Y= 2,110,297.70 con una distancia de 243.80 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Alberto de la Fuente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 579,929.24, Y= 2,110,168.80 con una distancia de 110.07 se une al vértice 3 con coordenadas X= 579,856.72, Y= 2,110,085.99 con una distancia de 55.39 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,860.72, Y= 2,110,030.74 con una distancia de 106.70 se une al vértice 5 con coordenadas X= 579,941.47, Y= 2,109,960.99 con una distancia de 102.25 se une al vértice 6 con coordenadas X= 579,941.47, Y= 2,109,858.74 con una distancia de 140.76 se une al vértice 7 con coordenadas X= 579,832.22, Y= 2,109,769.99 con una distancia de 27.27 se une al vértice 8. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 8 con la colonia La Libertad.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 579,833.29, Y= 2,109,742.74 con una distancia de 173.20 se une al vértice 9. Colinda al SUR del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 9 con coordenadas X= 579,660.25, Y= 2,109,735.21 con una distancia de 173.44 se une al vértice 10 con coordenadas X= 579,674.63, Y= 2,109,908.06 con una distancia de 59.57 se une al vértice 11 con coordenadas X= 579,663.04, Y= 2,109,966.49 con una distancia de 169.89 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,561.22, Y= 2,110,102.49 con una distancia de 156.03 se une al vértice 13. Colinda al OESTE del vértice 9 al vértice 12 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 12 con coordenadas X= 579,561.22, Y= 2,110,102.49 con una distancia de 156.03 se une al vértice 13 con coordenadas X= 579,644.41, Y= 2,110,234.49 con una distancia de 100.31 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 12 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LOS VIVEROS”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,173.47, Y= 2,109,014.37 con una distancia de 201.48 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con las colonias Ignacio Romero Vargas y Los Arcos Santa Cruz.

Colindancia NORTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 578,357.56, Y= 2,108,932.51 con una distancia de 628.98 se une al vértice 3. Colinda al NORTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Independencia.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 578,974.74, Y= 2,108,811.25 con una distancia de 93.62 se une al vértice 4. Colinda al ESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 578,956.42, Y= 2,108,719.44 con una distancia de 190.93 se une al vértice 5 con coordenadas X= 578,769.11, Y= 2,108,756.46 con una distancia de 92.04 se une al vértice 6 con coordenadas X= 578,677.93, Y= 2,108,769 con una distancia de 13.90 se une al vértice 7 con coordenadas X= 578,664.87, Y= 2,108,773.75 con una distancia de 156.43 se une al vértice 8. Colinda al SUR del vértice 4 al vértice 8 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 8 con coordenadas X= 578,508.49, Y= 2,108,777.83 con una distancia de 118.61 se une al vértice 9. Colinda al SURESTE del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 9 con coordenadas X= 578,400.03, Y= 2,108,729.83 con una distancia de 61.62 se une al vértice 10 con coordenadas X= 578,338.49, Y= 2,108,733 con una distancia de 73.51 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,265.37, Y= 2,108,740.50 con una distancia de 175.63 se une al vértice 12 con coordenadas X= 578,094.62, Y= 2,108,781.62 con una distancia de 74.24 se une al vértice 13. Colinda al SUR del vértice 9 al vértice 13 con la colonia Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 13 con coordenadas X= 578,030.05, Y= 2,108,818.25 con una distancia de 242.96 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 13 al vértice 1 con terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LOS ARCOS SANTA CRUZ”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,285.37, Y= 2,109,318.25 con una distancia de 18.63 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas X= 578,302.30, Y= 2,109,310.50 con una distancia de 343.39 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,365.62, Y= 2,108,973 con una distancia de 36.19 se une al vértice 4. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 4 con la colonia Independencia.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas X= 578,357.43, Y= 2,108,937.75 con una distancia de 93.25 se une al vértice 5. Colinda al SUROESTE del vértice 4 al vértice 5 con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 578,269.93, Y= 2,108,970 con una distancia de 348.59 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 5 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE INFONAVIT “LADRILLERA”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,956.79, Y= 2,109,648.64 con una distancia de 171.22 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 579,110.33$, $Y= 2,109,572.86$ con una distancia de 146.09 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,044.10$, $Y= 2,109,442.64$ con una distancia de 172.63 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,891.05$, $Y= 2,109,522.50$ con una distancia de 142.24 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS)”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,727.60$, $Y= 2,107,579.99$, con una distancia de 109.18 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia NORESTE.- Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,836.54$, $Y= 2,107,587.24$ con una distancia de 19.92 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,839.10$, $Y= 2,107,567.49$ con una distancia de 87.11 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 578,847.04$, $Y= 2,107,480.74$ con una distancia de 218.33 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,891.54$, $Y= 2,107,266.99$ con una distancia de 66.40 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,905.10$, $Y= 2,107,201.99$ con una distancia de 284.92 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 2 al vértice 7 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 578,961.66$, $Y= 2,106,922.74$ con una distancia de 34.27 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,928.22$, $Y= 2,106,915.24$ con una distancia de 49.33 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,889.85$, $Y= 2,106,946.24$ con una distancia de 180.12 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,736.97$, $Y= 2,106,850.99$ con una distancia de 167.82 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,573.29$, $Y= 2,106,813.99$ con una distancia de 2.61 se une al vértice 12. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 12 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 12 con coordenadas $X= 578,570.79$, $Y= 2,106,813.24$ con una distancia de 138.89 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,508.72$, $Y=$

2,106,937.49 con una distancia de 66.06 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,473.29$, $Y= 2,106,993.24$ con una distancia de 97.19 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,402.41$, $Y= 2,107,059.74$ con una distancia de 103.11 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,340.22$, $Y= 2,107,141.99$ con una distancia de 2.23 se une al vértice 17. Colinda al SUROESTE del vértice 12 al vértice 17 con la colonia La Cañada (Romero Vargas).

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 17 con coordenadas $X= 578,338.85$, $Y= 2,107,143.74$ con una distancia de 206.85 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 578,504.97$, $Y= 2,107,266.99$ con una distancia de 96.15 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 578,582.22$, $Y= 2,107,324.24$ con una distancia de 74.86 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 578,642.79$, $Y= 2,107,368.24$ con una distancia de 32.51 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 578,661.97$, $Y= 2,107,394.49$ con una distancia de 82.66 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 578,667.16$, $Y= 2,107,476.99$ con una distancia de 63.28 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 578,693.04$, $Y= 2,107,534.74$ con una distancia de 56.94 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 17 al vértice 1 con los Terrenos de la Hacienda de Zavaleta.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “JARDINES DE ZAVALETA”

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 577,752.80$, $Y= 2,108,316.20$ con una distancia de 95.72 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 577,844.18$, $Y= 2,108,344.70$ con una distancia de 87.75 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 577,926.55$, $Y= 2,108,375$ con una distancia de 61.91 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 577,986.80$, $Y= 2,108,389.20$ con una distancia de 11.41 se une al vértice 5. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 5 con Terrenos del Rancho Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 5 con coordenadas $X= 577,998.12$, $Y= 2,108,390.75$ con una distancia de 236.93 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,048.55$, $Y= 2,108,159.25$ con una distancia de 10.75 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 578,058.43$, $Y= 2,108,155$ con una distancia de 5.79 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 578,062.62$, $Y= 2,108,159$ con una distancia de 56.62 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,116.30$, $Y= 2,108,177$ con una distancia de 57.61 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 578,136.37$, $Y= 2,108,123$ con una distancia de 49.92 se une al el vértice 11 con coordenadas $X= 578,107.18$, $Y= 2,108,082.50$ con una distancia de 81.23 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 578,166.49$, $Y= 2,108,027$ con una distancia de 91.42 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 578,096.24$, $Y=$

2,107,968.50 con una distancia de 110.81 une al vértice 14 con coordenadas $X= 578,092.62$, $Y= 2,107,857.75$ con una distancia de 45.25 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 578,128.74$, $Y= 2,107,830.50$ con una distancia de 2.52 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 578,126.55$, $Y= 2,107,829.20$ con una distancia de 12.90 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 578,137.05$, $Y= 2,107,821.70$ con una distancia de 45.02 une al vértice 18 con coordenadas $X= 578,172.30$, $Y= 2,107,793.75$ con una distancia de 57.63 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 578,206.68$, $Y= 2,107,747.50$ con una distancia de 24.06 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 578,220.05$, $Y= 2,107,727.50$ con una distancia de 48.78 se une al el vértice 21 con coordenadas $X= 578,243.55$, $Y= 2,107,684.75$ con una distancia de 70.26 se une al vértice 22. Colinda al NORESTE del vértice 5 al vértice 10 con Terrenos de la Hacienda Zavaleta y del vértice al vértice 22 con la colonia Zavaleta.

Colinda al SURESTE del vértice 22 con coordenadas $X= 578,300.62$, $Y= 2,107,643.70$ con una distancia de 100.49 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 578,200.18$, $Y= 2,107,640.50$ con una distancia de 5.54 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 578,197.80$, $Y= 2,107,645.50$ con una distancia de 63.54 une al vértice 25 con coordenadas $X= 578,134.87$, $Y= 2,107,636.70$ con una distancia de 82.57 se une al vértice 26. Colinda al SURESTE del vértice 22 al vértice 26 con Vialidad Recta a Cholula.

Colindancia SUROESTE. - Se inicia el vértice 26 con coordenadas $X= 578,052.30$, $Y= 2,107,635.50$ con una distancia de 650.71 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 577,783.30$, $Y= 2,108,228$ con una distancia de 93.37 se une al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al SUROESTE del vértice 26 al vértice 1 con el Límite Municipal de San Andrés Cholula.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “INDEPENDENCIA”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,304.47$, $Y= 2,109,308.24$ con una distancia de 552.39 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 578,806.37$, $Y= 2,109,077.51$ con una distancia de 389.40 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,165.48$, $Y= 2,108,926.94$ con una distancia de 227.15 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,376.83$, $Y= 2,108,843.71$ con una distancia de 74.68 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con las colonias Ignacio Romero Vargas e Infonavit Hermenegildo J. Aldana y del vértice 2 al vértice 5 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 5 $X= 579,451.35$, $Y= 2,108,838.74$ con una distancia de 145.20 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,319.79$, $Y= 2,108,777.31$ con una distancia de 71.39 se une al vértice 7. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 7 con la colonia San José del Puente.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 579,251.35$, $Y= 2,108,756.99$ con una distancia de 58.13 se une al vértice 8 $X= 579,194.22$, $Y= 2,108,767.74$ con una distancia de 221.19 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 578,976.91$, $Y= 2,108,808.99$ con una distancia de 633.32 se une al vértice 10. Colinda al SUR del vértice 7 al vértice 8 con la colonia San José del Puente, del vértice 8 al vértice 9 con la colonia Santa Cruz Guadalupe y del vértice 9 al vértice 10 con la colonia Los Viveros.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 10 con coordenadas $X= 578,354.68$, $Y= 2,108,926.94$ con una distancia de 45.72 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 578,367.79$, $Y= 2,108,970.74$ con una distancia de 343.39 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 10 al vértice 1 con la colonia Los Arcos Santa Cruz.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE INFONAVIT “HERMENEGILDO J. ALDANA”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 578,474.79$, $Y= 2,109,567.43$ con una distancia de 185.22 se une al vértice 2. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 2 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X= 578,642.12$, $Y= 2,109,488$ con una distancia de 304.15 se une al vértice 3. Colinda al SURESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 578,512.18$, $Y= 2,109,213$ con una distancia de 170.23 se une al vértice 4. Colinda al SUROESTE del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Independencia.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,357.73$, $Y= 2,109,284.58$ con una distancia de 166.20 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,431.33$, $Y= 2,109,433.59$ con una distancia de 17.35 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 578,415.82$, $Y= 2,109,441.35$ con una distancia de 139.20 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 4 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “CAMPESTRE PARAÍSO”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X=578,317.99$, $Y=2,108,281.50$ con una distancia de 573.12 se une al vértice 2. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 2 con coordenadas $X=578,888.12$, $Y=2,108,223$ con una distancia de 230 se une al vértice 3. Colinda al ESTE del vértice 2 al vértice 3 con la colonia Santa Cruz Buenavista.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X=578,859.80$, $Y=2,107,994.75$ con una distancia de 423.57 se une al vértice 4. Colinda al SUR del vértice 3 al vértice 4 con la colonia Zavaleta.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X=578,443.62$, $Y=2,107,916$ con una distancia de 386.49 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 4 al vértice 1 con Terrenos de Hacienda de Zavaleta.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “APLETLACHICA”

Colindancia NORESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X=580,204.53$, $Y=2,112,685.24$ con una distancia de 79.92 se une al vértice 2 con coordenadas $X=580,270.28$, $Y=2,112,639.79$ con una distancia de 71.42 se une al vértice 3 con coordenadas $X=580,320.99$, $Y=2,112,589.50$ con una distancia 7.50 se une al vértice 4 con coordenadas $X=580,326.99$, $Y=2,112,594$ con una distancia 142.96 se une al vértice 5. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 5 con Ampliación del Ejido San Lorenzo Almecatla.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 5 con coordenadas $X=580,443.74$, $Y=2,112,511.50$ con una distancia 11.05 se une al vértice 6 con coordenadas $X=580,442.68$, $Y=2,112,500.50$ con una distancia de 44.26 se une al vértice 7 con coordenadas $X=580,399.74$, $Y=2,112,489.75$ con una distancia de 42.39 se une al vértice 8 con coordenadas $X=580,358.49$, $Y=2,112,499.50$ con una distancia de 49.23 se une al vértice 9 con coordenadas $X=580,341.62$, $Y=2,112,453.25$ con una distancia de 6.69 se une al vértice 10 con coordenadas $X=580,345.43$, $Y=2,112,447.75$ con una distancia de 79.79 se une al vértice 11 con coordenadas $X=580,308.31$, $Y=2,112,377.12$ con una distancia 8.36 se une al vértice 12 con coordenadas $X=580,315.73$, $Y=2,112,373.25$ con

una distancia de 23.23 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 580,304.45$, $Y= 2,112,352.95$ con una distancia de 26.03 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 580,282.21$, $Y= 2,112,339.41$ con una distancia de 119.19 se une al vértice 15. Colinda al SURESTE del vértice 5 al vértice 15 con Rivera del Río Atoyac.

Colinda al SUROESTE. - Partiendo del vértice 15 con coordenadas $X= 580,211.62$, $Y= 2,112,243.37$ con una distancia de 276.30 se une al vértice 16. Colinda al SUROESTE del vértice 15 al vértice 16 con vialidad Autopista Puebla-México.

Colinda al NOROESTE. - Partiendo del vértice 16 con coordenadas $X= 579,981.18$, $Y= 2,112,395.82$ con una distancia de 185.75 se une al vértice 17 $X= 580,114.29$, $Y= 2,112,525.38$ con una distancia de 183.57 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 16 al vértice 1 con Límite Municipal de Cuautlancingo.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “ALBERTO DE LA FUENTE”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,262.75$, $Y= 2,110,622.02$ con una distancia de 390.10 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,652.70$, $Y= 2,110,611.14$ con una distancia de 287.99 se une al vértice 3. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 2 con Ejidos de Sanctórum y del vértice 2 al vértice 3 con Hacienda San Miguel Apetlachica.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 3 con coordenadas $X= 579,940.39$, $Y= 2,110,624.34$ con una distancia de 118.11 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,978.46$, $Y= 2,110,512.54$ con una distancia de 44.50 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 579,992.80$, $Y= 2,110,470.41$ con una distancia de 81.83 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 580,006.55$, $Y= 2,110,389.75$ con una distancia de 78.49 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,995.80$, $Y= 2,110,312$ con una distancia de 88.34 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 579,966.24$, $Y= 2,110,228.75$ con una distancia de 76.60 se une al vértice 9. Colinda al ESTE del vértice 3 al vértice 5 con el fraccionamiento Campestre del Bosque y del vértice 5 al vértice 9 con la colonia Patriotismo.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 9 con coordenadas $X= 579,925.72$, $Y= 2,110,163.74$ con una distancia de 138.09 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,815.84$, $Y= 2,110,247.37$ con una distancia de 110.01 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,720.10$, $Y= 2,110,301.55$ con una distancia de 203.67 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,521.03$, $Y= 2,110,344.57$ con una distancia de 306.34 se une al vértice 13. Colinda al SUROESTE del vértice 9 al vértice 11 con la colonia

Miguel Abed, del vértice 11 al vértice 12 con la colonia Ignacio Romero Vargas y del vértice 12 al vértice 13 con Rancho San José Citlaltepctl.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 13 con coordenadas $X= 579,294.18$, $Y= 2,110,550.45$ con una distancia de 78.17 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 13 al vértice 1 con Rancho San José Citlaltepctl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA "IGNACIO ROMERO VARGAS"

Colindancia NOROESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 577,700.90$, $Y= 2,109,702.42$ con una distancia de 317.35 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 577,938.96$, $Y= 2,109,912.26$ con una distancia de 260.80 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 578,141.77$, $Y= 2,110,076.25$ con una distancia de 107.53 se une al vértice 4. Colinda al NOROESTE del vértice 1 al vértice 4 con el terreno de San José Citlaltepctl.

Colindancia NORTE. - Partiendo del vértice 4 con coordenadas $X= 578,236.14$, $Y= 2,110,127.78$ con una distancia de 139.41 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 578,368.46$, $Y= 2,110,171.67$ con una distancia de 939.30 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 579,292.53$, $Y= 2,110,340.17$ con una distancia de 215.60 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,507.90$, $Y= 2,110,349.92$ con una distancia de 224.18 se une al vértice 8. Colinda al NORTE del vértice 4 al vértice 5 con terrenos de San José Citlaltepctl, del vértice 5 al vértice 6 con colonia La Vega, del vértice 6 al vértice 7 con los terrenos de San José Citlaltepctl y del vértice 7 al vértice 8 con la colonia Alberto de la Fuente.

Colindancia ESTE.- Partiendo del vértice 8 con coordenadas $X= 579,726.71$, $Y= 2,110,301.14$ con una distancia de 108.94 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 579,641.30$, $Y= 2,110,233.51$ con una distancia de 153.88 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 579,559.20$, $Y= 2,110,103.36$ con una distancia de 170.86 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,661.99$, $Y= 2,109,966.87$ con una distancia de 40.25 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,673$, $Y= 2,109,928.16$ con una distancia de 86.47 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 579,670.33$, $Y= 2,109,841.73$ con una distancia de 106.88 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 579,659.34$, $Y= 2,109,735.42$ con una distancia de 176.72 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 579,835.84$, $Y= 2,109,744.17$ con una distancia de 34.52 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 579,837.15$, $Y= 2,109,709.67$ con una distancia de 69.20 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 579,883.09$, $Y= 2,109,657.92$ con una distancia de 302.79 se une al vértice 18 con coordenadas $X=$

579,935.34, Y= 2,109,359.67 con una distancia de 87.71 se une al vértice 19 con coordenadas X= 580,003.46, Y= 2,109,304.42 con una distancia de 348.52 se une al vértice 20 con coordenadas X= 579,996.54, Y= 2,108,955.96 con una distancia de 314.82 se une al vértice 21. Colinda al ESTE del vértice 8 al vértice 15 con la colonia Miguel Abed y del vértice 15 al vértice 21 con Rivera del Rio Atoyac.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 21 con coordenadas X= 579,828.54, Y= 2,108,689.71 con una distancia de 179.64 se une al vértice 22 con coordenadas X= 579,712.59, Y= 2,108,826.92 con una distancia de 199.24 se une al vértice 23 con coordenadas X= 579,513.95, Y= 2,108,842.42 con una distancia de 115.13 se une al vértice 24 con coordenadas X= 579,398.90, Y= 2,108,838.23 con una distancia de 559.85 se une al vértice 25 con coordenadas X= 578,879, Y= 2,109,045.94 con una distancia de 398.44 se une al vértice 26 con coordenadas X= 578,516.90, Y= 2,109,212.17 con una distancia de 301.49 se une al vértice 27 con coordenadas X= 578,644.13, Y= 2,109,485.50 con una distancia de 185.01 se une al vértice 28 con coordenadas X= 578,478.06, Y= 2,109,567.04 con una distancia de 140.41 se une al vértice 29 con coordenadas X= 578,416.72, Y= 2,109,440.74 con una distancia de 15.73 se une al vértice 30 con coordenadas X= 578,430.41, Y= 2,109,433 con una distancia de 166.37 se une al vértice 31 con coordenadas X= 578,357.40, Y= 2,109,283.51 con una distancia de 76.81 se une al vértice 32 con coordenadas X= 578,287.68, Y= 2,109,315.74 con una distancia de 244.14 se une al vértice 33 con coordenadas X= 578,275.83, Y= 2,109,071.89 con una distancia de 105.57 se une al vértice 34 con coordenadas X= 578,274.53, Y= 2,108,966.32 con una distancia de 108.77 se une al vértice 35 con coordenadas X= 578,185.40, Y= 2,109,028.67 con una distancia de 484.40 se une al vértice 36. Colinda al SUROESTE del vértice 21 al vértice 22 con la colonia Villa Iglesias, del vértice 22 al vértice 24 con la colonia San José del Puente, del vértice 24 al vértice 26 con la colonia Independencia, del vértice 26 al vértice 32 con Infonavit Hermenegildo J. Aldana y colonia Independencia, del vértice 32 al vértice 34 con la colonia Los Arcos Santa Cruz, del vértice 34 al vértice 35 con la colonia Los Viveros y del vértice 35 al vértice 36 con terrenos del Rancho de Santa Cruz Guadalupe.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 36 con coordenadas X= 577,782.40, Y= 2,109,297.45 con una distancia de 60.20 se une al vértice 37 con coordenadas X= 577,795.19, Y= 2,109,356.27 con una distancia de 180.10 se une al vértice 38 con coordenadas X= 577,868.43, Y= 2,109,520.81 con una distancia de 136.27 se une al vértice 39 con coordenadas X= 577,758.15, Y= 2,109,600.88 con una distancia de 116.57 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 36 al vértice 1 con terrenos del Rancho de Santa

Cruz Guadalupe.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “SAN JOSÉ CITLALTEPETL”

Colindancia OESTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 579,132.94, Y= 2,110,277.93 con una distancia de 82.54 se une al vértice 2 con coordenadas X= 579,128.85, Y= 2,110,195.49 con una distancia de 169.37 se une al vértice 3. Colinda al OESTE del vértice 1 al vértice 3 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SURESTE. - Partiendo del vértice 3 con coordenadas X= 579,111.66, Y= 2,110,026.99 con una distancia de 11.46 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,101.35, Y= 2,110,031.99 con una distancia de 140.97 se une al vértice 5. Colinda al SURESTE del vértice 3 al vértice 5 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas X= 579,032.47, Y= 2,109,908.99 con una distancia de 403.40 se une al vértice 6. Colinda al SUROESTE del vértice 5 al vértice 6 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 6 con coordenadas X= 578,668.29, Y= 2,110,082.49 con una distancia de 91.52 se une al vértice 7 con coordenadas X= 578,749.47, Y= 2,110,124.74 con una distancia de 30.03 se une al vértice 8 con coordenadas X= 578,771.41, Y= 2,110,145.24 con una distancia de 30.80 se une al vértice 9 con coordenadas X= 578,783.10, Y= 2,110,173.74 con una distancia de 10.96 se une al vértice 10 con coordenadas X= 578,779.97, Y= 2,110,184.24 con una distancia de 131.59 se une al vértice 11 con coordenadas X= 578,900.34, Y= 2,110,237.43 con una distancia de 184.35 se une al vértice 12 con coordenadas X= 579,083.28, Y= 2,110,260.11 con una distancia de 52.77 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 6 al vértice 1 con la colonia Ignacio Romero Vargas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “LA VEGA”

Colindancia NORTE. - Se inicia el vértice 1 con coordenadas X= 578,675.29, Y= 2,110,330.49 con una distancia de 122.79 se une al vértice 2 con coordenadas X= 578,797.8), Y= 2,110,338.20 con una distancia de 59.59 se une al vértice 3 con coordenadas X= 578,853.1), Y= 2,110,360.49 con una distancia de 160.94 se une al vértice 4 con coordenadas X= 579,012.1), Y= 2,110,384.99 con una distancia de 99.50 se une al vértice 5. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 5 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

Colindancia ESTE. - Partiendo del vértice 5 con coordenadas $X= 579,101.62$, $Y= 2,110,428.56$ con una distancia de 118.40 se une al vértice 6. Colinda al ESTE del vértice 5 al vértice 6 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

Colindancia SUR. - Partiendo del vértice 6 con coordenadas $X= 579,146.87$, $Y= 2,110,319.15$ con una distancia de 453.67 se une al vértice 7. Colinda al SUR del vértice 6 al vértice 7 con la colonia Ignacio Romero Vargas teniendo de por medio la Vía del Ferrocarril.

Colindancia OESTE. - Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X= 578,700.97$, $Y= 2,110,235.49$ con una distancia de 98.41 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al OESTE del vértice 7 al vértice 1 con terrenos del Rancho San José Citlaltepétl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE COLONIA “RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL I”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 579,509.04$, $Y= 2,105,112.16$ con una distancia de 27.76 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 579,535.45$, $Y= 2,105,120.71$ con una distancia de 122.29 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 579,656.10$, $Y= 2,105,100.77$ con una distancia de 338 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 579,949.22$, $Y= 2,104,932.47$ con una distancia de 258.25 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 580,166.36$, $Y= 2,104,792.66$ con una distancia de 51.62 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 580,152.29$, $Y= 2,104,742.99$ con una distancia de 254.55 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 579,919.29$, $Y= 2,104,640.49$ con una distancia de 163.59 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 580,079.41$, $Y= 2,104,606.99$ con una distancia de 173.44 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 580,231.94$, $Y= 2,104,524.45$ con una distancia de 235.17 se une al vértice 10. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 4 con la colonia Rinconada Sur Poniente, del vértice 4 al vértice 5 con la colonia Concepción las Lajas y del vértice 5 al vértice 10 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 10 con coordenadas $X= 580,416.53$, $Y= 2,104,378.73$ con una distancia de 648.31 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 579,928.19$, $Y= 2,103,952.32$ con una distancia de 24.17 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 579,918.99$, $Y= 2,103,929.97$ con una distancia de 21.69 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 579,919.66$, $Y= 2,103,908.29$ con una distancia de 21.40 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 579,929.23$, $Y= 2,103,889.14$ con una distancia de 204.80 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,092.49$, $Y=$

2,103,765.50 con una distancia de 445.19 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 579,708.56$, $Y= 2,103,540.12$ con una distancia de 70.44 se une al vértice 17. Colinda al SURESTE del vértice 10 al vértice 15 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 15 al vértice 17 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 17 con coordenadas $X= 579,638.17$, $Y= 2,103,542.71$ con una distancia de 156.05 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 579,588.56$, $Y= 2,103,690.67$ con una distancia de 115.35 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 579,701.05$, $Y= 2,103,716.18$ con una distancia de 158.66 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 579,808.92$, $Y= 2,103,832.54$ con una distancia de 90.24 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 579,732.85$, $Y= 2,103,881.09$ con una distancia de 102.21 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 579,788.03$, $Y= 2,103,967.12$ con una distancia de 137.28 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 579,670.31$, $Y= 2,104,037.74$ con una distancia de 173.68 se une al vértice 24 con coordenadas $X= 579,589.81$, $Y= 2,104,191.64$ con una distancia de 87.62 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 579,543.73$, $Y= 2,104,117.11$ con una distancia de 129.19 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 579,435.29$, $Y= 2,104,187.33$ con una distancia de 247.70 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 579,301.99$, $Y= 2,103,978.56$ con una distancia de 191.98 se une al vértice 28 con coordenadas $X= 579,150.86$, $Y= 2,104,096.96$ con una distancia de 233.30 se une al vértice 29 con coordenadas $X= 579,007.42$, $Y= 2,103,912.96$ con una distancia de 178.64 se une al vértice 30 con coordenadas $X= 578,977.11$, $Y= 2,104,089.01$ con una distancia de 134.05 se une al vértice 31 con coordenadas $X= 578,991.84$, $Y= 2,104,222.25$ con una distancia de 4.74 se une al vértice 32 con coordenadas $X= 578,990.58$, $Y= 2,104,226.82$ con una distancia de 16.97 se une al vértice 33. Colinda al SUROESTE del vértice 17 al vértice 18 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco, del vértice 18 al vértice 27 con Residencial San Ángel, del vértice 27 al vértice 29 con el Conjunto Habitacional Momosa y Conjunto Habitacional Villas de Atlixco y del vértice 29 al vértice 33 con la colonia Concepción la Cruz.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 33 con coordenadas $X= 579,003.15$, $Y= 2,104,215.42$ con una distancia de 14.57 se une al vértice 34 con coordenadas $X= 579,017.72$, $Y= 2,104,215.29$ con una distancia de 12.56 se une al vértice 35 con coordenadas $X= 579,028.73$, $Y= 2,104,221.34$ con una distancia de 10.17 se une al vértice 36 con coordenadas $X= 579,033.63$, $Y= 2,104,230.25$ con una distancia de 28.78 se une al vértice 37 con coordenadas $X= 579,034.87$, $Y= 2,104,259$ con una distancia de 34.27 se une al vértice 38 con coordenadas $X= 579,041$, $Y= 2,104,225.28$ con una distancia de 42.23 se une al vértice 39 con

coordenadas $X= 579,052.88$, $Y= 2,104,184.75$ con una distancia de 28.93 se une al vértice 40 con coordenadas $X= 579,071.03$, $Y= 2,104,162.23$ con una distancia de 85.87 se une al vértice 41 con coordenadas $X= 579,139.51$, $Y= 2,104,110.41$ con una distancia de 27.42 se une al vértice 42 con coordenadas $X= 579,166.90$, $Y= 2,104,111.65$ con una distancia de 397.51 se une al vértice 43 con coordenadas $X= 579,388.73$, $Y= 2,104,441.50$ con una distancia de 16.82 se une al vértice 44 con coordenadas $X= 579,397.55$, $Y= 2,104,455.83$ con una distancia de 49.75 se une al vértice 45 con coordenadas $X= 579,422.85$, $Y= 2,104,498.66$ con una distancia de 30.52 se une al vértice 46 con coordenadas $X= 579,398.55$, $Y= 2,104,517.13$ con una distancia de 51.91 se une al vértice 47 con coordenadas $X= 579,357.23$, $Y= 2,104,548.55$ con una distancia de 25.76 se une al vértice 48 con coordenadas $X= 579,336.73$, $Y= 2,104,564.15$ con una distancia de 61.77 se une al vértice 49 con coordenadas $X= 579,305.29$, $Y= 2,104,510.98$ con una distancia de 25.45 se une al vértice 50 con coordenadas $X= 579,279.83$, $Y= 2,104,510.66$ con una distancia de 128.29 se une al vértice 51 con coordenadas $X= 579,198.68$, $Y= 2,104,411.30$ con una distancia de 156.39 se une al vértice 52 con coordenadas $X= 579,045.17$, $Y= 2,104,441.11$ con una distancia de 0.29 se une al vértice 53 con coordenadas $X= 579,045.21$, $Y= 2,104,441.40$ con una distancia de 155.15 se une al vértice 54 con coordenadas $X= 579,077.38$, $Y= 2,104,593.18$ con una distancia de 17.35 se une al vértice 55 con coordenadas $X= 579,084.49$, $Y= 2,104,609$ con una distancia de 34.05 se une al vértice 56 con coordenadas $X= 579,110.05$, $Y= 2,104,631.50$ con una distancia de 20.12 se une al vértice 57 con coordenadas $X= 579,130.05$, $Y= 2,104,633.66$ con una distancia de 58.93 se une al vértice 58 con coordenadas $X= 579,176.24$, $Y= 2,104,597.06$ con una distancia de 187.62 se une al vértice 59 con coordenadas $X= 579,302.69$, $Y= 2,104,735.66$ con una distancia de 274.27 se une al vértice 60 con coordenadas $X= 579,439.93$, $Y= 2,104,973.13$ con una distancia de 82.72 se une al vértice 61 con coordenadas $X= 579,461.45$, $Y= 2,105,052.99$ con una distancia de 75.94 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 33 del vértice 37 con la colonia Concepción la Cruz Ampliación, del vértice 37 al vértice 52 con la colonia Geovillas Atlixcáyotl la Hacienda, del vértice 52 al vértice 1 con la colonia Concepción la Cruz Ampliación.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LÍMITROFE “CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 580,290.23$, $Y= 2,105,062.55$ con una distancia de 174.66 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 580,463.44$, $Y= 2,105,040.13$ con una distancia de 255.06 se une al vértice 3 con coordenadas $X= 580,365.05$, $Y= 2,104,804.81$ con una distancia de 90.14 se une

al vértice 4 con coordenadas $X= 580,437.09$, $Y= 2,104,750.63$ con una distancia de 14.94 se une al vértice 5 con coordenadas $X= 580,444.69$, $Y= 2,104,737.76$ con una distancia de 43.49 se une al vértice 6 con coordenadas $X= 580,478.12$, $Y= 2,104,765.57$ con una distancia de 286.63 se une al vértice 7 con coordenadas $X= 580,594.12$, $Y= 2,105,027.68$ con una distancia de 93.57 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 580,679.53$, $Y= 2,104,989.47$ con una distancia de 21.12 se une al vértice 9 con coordenadas $X= 580,687.04$, $Y= 2,105,009.21$ con una distancia de 108.41 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 580,794.38$, $Y= 2,104,993.99$ con una distancia de 1.71 se une al vértice 11 con coordenadas $X= 580,793.79$, $Y= 2,104,992.39$ con una distancia de 3.38 se une al vértice 12 con coordenadas $X= 580,796.25$, $Y= 2,104,990.06$ con una distancia de 2.98 se une al vértice 13 con coordenadas $X= 580,798.32$, $Y= 2,104,992.20$ con una distancia de 81.23 se une al vértice 14 con coordenadas $X= 580,855.81$, $Y= 2,104,934.81$ con una distancia de 14.08 se une al vértice 15 con coordenadas $X= 580,864.08$, $Y= 2,104,946.19$ con una distancia de 36.05 se une al vértice 16 con coordenadas $X= 580,895.20$, $Y= 2,104,928$ con una distancia de 62.18 se une al vértice 17 con coordenadas $X= 580,948.88$, $Y= 2,104,896.61$ con una distancia de 158.61 se une al vértice 18 con coordenadas $X= 581,051.19$, $Y= 2,105,017.81$ con una distancia de 51.13 se une al vértice 19 con coordenadas $X= 581,092.08$, $Y= 2,104,987.13$ con una distancia de 60.10 se une al vértice 20 con coordenadas $X= 581,145.94$, $Y= 2,104,960.45$ con una distancia de 87.25 se une al vértice 21 con coordenadas $X= 581,232.84$, $Y= 2,104,952.61$ con una distancia de 73.08 se une al vértice 22 con coordenadas $X= 581,301.87$, $Y= 2,104,976.60$ con una distancia de 48.42 se une al vértice 23 con coordenadas $X= 581,348.38$, $Y= 2,104,990.07$ con una distancia de 40.40 se une al vértice 24. Colinda al NORTE del vértice 1 al vértice 7 con la colonia San José Vista Hermosa, del vértice 7 al vértice 18 con la colonia San Miguel la Rosa y del vértice 18 al vértice 24 con la colonia Granjas Atoyac.

Colindancia SURESTE (EN LÍNEA QUEBRADA).- Partiendo del vértice 24 con coordenadas $X= 581,388.77$, $Y= 2,104,990.80$ con una distancia de 31.55 se une al vértice 25 con coordenadas $X= 581,375.77$, $Y= 2,104,962.05$ con una distancia de 54.01 se une al vértice 26 con coordenadas $X= 581,353.50$, $Y= 2,104,912.85$ con una distancia de 349.36 se une al vértice 27 con coordenadas $X= 581,184.82$, $Y= 2,104,606.91$ con una distancia de 79.66 se une al vértice 28 con coordenadas $X= 581,107.65$, $Y= 2,104,626.70$ con una distancia de 8.75 se une al vértice 29 con coordenadas $X= 581,102.38$, $Y= 2,104,633.68$ con una distancia de 188.41 se une al vértice 30 con coordenadas $X= 580,950.74$, $Y= 2,104,745.50$ con una distancia de 34.19 se une al vértice 31 con coordenadas $X= 580,919.55$, $Y= 2,104,759.50$ con una distancia de 323.01 se une al vértice 32 con coordenadas $X= 580,596.55$, $Y= 2,104,762.25$ con una distancia de 33.92 se une al vértice 33 con coordenadas $X=$

580,564.55, Y= 2,104,751 con una distancia de 268.09 se une al vértice 34 con coordenadas X= 580,355.21, Y= 2,104,583.52 con una distancia de 42.56 se une al vértice 35 con coordenadas X= 580,338.31, Y= 2,104,544.46 con una distancia de 50.13 se une al vértice 36 con coordenadas X= 580,337.47, Y= 2,104,494.34 con una distancia de 32.05 se une al vértice 37 con coordenadas X= 580,356.43, Y= 2,104,468.50 con una distancia de 20.80 se une al vértice 38 con coordenadas X= 580,374.17, Y= 2,104,457.65 con una distancia de 277.38 se une al vértice 39 con coordenadas X= 580,614.60, Y= 2,104,319.32 con una distancia de 26.10 se une al vértice 40 con coordenadas X= 580,588.50, Y= 2,104,318.94 con una distancia de 232.32 se une al vértice 41 con coordenadas X= 580,590.72, Y= 2,104,086.64 con una distancia de 390.61 se une al vértice 42 con coordenadas X= 580,258.03, Y= 2,103,881.95 con una distancia de 167.54 se une al vértice 43. Colinda al SURESTE del vértice 24 al vértice 41 con Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl y del vértice 41 al vértice 43 con Residencial Palmas y Corredor Comercial Desarrollo Atlixcáyotl.

Colindancia SUROESTE.- Partiendo del vértice 43 con coordenadas X= 580,095.69, Y= 2,103,840.59 con una distancia de 67.43 se une al vértice 44 con coordenadas X= 580,028.32, Y= 2,103,837.59 con una distancia de 23.35 se une al vértice 45 con coordenadas X= 580,005.40, Y= 2,103,842.03 con una distancia de 15.98 se une al vértice 46 con coordenadas X= 579,989.58, Y= 2,103,844.29 con una distancia de 75.19 se une al vértice 47 con coordenadas X= 579,929.23, Y= 2,103,889.14 con una distancia de 21.40 se une al vértice 48 con coordenadas X= 579,919.66, Y= 2,103,908.29 con una distancia de 21.42 se une al vértice 49. Colinda al SUROESTE del vértice 43 al vértice 49 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 49 con coordenadas X= 579,918.79, Y= 2,103,929.69 con una distancia de 24.50 (Veinticuatro punto cincuenta) se une al vértice 50 con coordenadas X= 579,928.19, Y= 2,103,952.32 con una distancia de 648.31 se une al vértice 51. Colinda al NOROESTE del vértice 49 al vértice 51 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 51 con coordenadas X= 580,416.53, Y= 2,104,378.73 con una distancia de 234.93 se une al vértice 52 con coordenadas X= 580,232.29, Y= 2,104,524.49 con una distancia de 173.72 se une al vértice 53 con coordenadas X= 580,079.41, Y= 2,104,606.99 con una distancia de 163.59 se une al vértice 54. Colinda al SUROESTE del vértice 51 al vértice 54 con Centro Comercial Puebla.

Colindancia NOROESTE. - Partiendo del vértice 54 con coordenadas X= 579,919.29, Y= 2,104,640.49 con una distancia de

254.55 se une al vértice 55 con coordenadas $X= 580,152.29$, $Y= 2,104,742.99$ con una distancia de 51.62 se une al vértice 56 con coordenadas $X= 580,166.36$, $Y= 2,104,792.66$ con una distancia de 35.30 se une al vértice 57 con coordenadas $X= 580,136.35$, $Y= 2,104,811.24$ con una distancia de 294.67 para cerrar la poligonal se une al vértice 1 inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 54 al vértice 57 con Centro Comercial Puebla y del vértice 57 al vértice 1 con la colonia Concepción las Lajas.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE

COLONIA “CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL”

Colindancia NORESTE.- Se inicia el vértice 1 con coordenadas $X= 581,392.67$, $Y=2,104,998.42$ con una distancia de 76.93 se une al vértice 2 con coordenadas $X= 581,429.10$, $Y=2,104,930.66$ con una distancia de 108.33 se une al vértice 3 con coordenadas $X=581,431.04$, $Y=2,104,822.35$ con una distancia de 78.10 se une al vértice 4 con coordenadas $X= 581,396.89$, $Y=2,104,752.11$ con una distancia de 180.49 se une al vértice 5 con coordenadas $X=581,490.25$, $Y=2,104,597.64$ con una distancia de 204.39 se une al vértice 6 con coordenadas $X=581,547.72$, $Y= 2,104,401.49$ con una distancia de 66.19 se une al vértice 7. Colinda al NORESTE del vértice 1 al vértice 7 con la Rivera del Río Atoyac.

Colindancia SURESTE.- Partiendo del vértice 7 con coordenadas $X=581,591.35$, $Y=2,104,351.71$ con una distancia de 173.63 se une al vértice 8 con coordenadas $X= 581,418.53$, $Y=2,104,368.47$ con una distancia de 261.61 se une al vértice 9 con coordenadas $X=581,215.77$, $Y=2,104,203.16$ con una distancia de 138.06 se une al vértice 10 con coordenadas $X= 581,322.30$, $Y=2,104,115.35$ con una distancia de 8.41 se une al vértice 11 con coordenadas $X=581,317.32$, $Y=2,104,108.56$ con una distancia de 173.14 se une al vértice 12 con coordenadas $X=581,150.29$, $Y=2,104,062.99$ con una distancia de 95.61 se une al vértice 13 con coordenadas $X=581,089.85$, $Y= 2,103,988.91$ con una distancia de 144.86 se une al vértice 14 con coordenadas $X=580,964.05$, $Y=2,103,917.08$ con una distancia de 96.36 se une al vértice 15 con coordenadas $X=580,896.29$, $Y=2,103,848.58$ con una distancia de 124.38 se une al vértice 16 con coordenadas $X=580,809.44$, $Y=2,103,937.63$ con una distancia de 38.13 se une al vértice 17 con coordenadas $X=580,811.51$, $Y= 2,103,975.71$ con una distancia de 95 se une al vértice 18 con coordenadas $X=580,716.64$, $Y=2,103,970.93$ con una distancia de 26.68 se une al vértice 19 con coordenadas $X=580,718.03$, $Y=2,103,942.29$ con una distancia de 22.81 se une al vértice 20 con coordenadas $X=580,701.96$, $Y=2,103,926.11$ con una distancia de 62.22 se une

al vértice 21 con coordenadas $X=580,658.42$, $Y=2,103,970.56$ con una distancia de 180.16 se une al vértice 22 con coordenadas $X=580,511.93$, $Y=2,103,865.70$ con una distancia de 89.84 se une al vértice 23 con coordenadas $X=580,464.17$, $Y=2,103,941.79$ con una distancia de 44.94 se une al vértice 24 con coordenadas $X=580,426.05$, $Y=2,103,917.99$ con una distancia de 84.50 se une al vértice 25 con coordenadas $X=580,468.02$, $Y=2,103,844.65$ con una distancia de 89.66 se une al vértice 26 con coordenadas $X=580,386.37$, $Y=2,103,807.59$ con una distancia de 33 se une al vértice 27 con coordenadas $X=580,402.30$, $Y=2,103,778.69$ con una distancia de 35.88 se une al vértice 28 con coordenadas $X=580,386.96$, $Y=2,103,746.25$ con una distancia de 42.79 se une al vértice 29 con coordenadas $X=580,348.14$ $Y=2,103,764.24$ con una distancia de 133.38 se une al vértice 30 con coordenadas $X=580,236.51$, $Y=2,103,691.25$ con una distancia de 46.69 se une al vértice 31 con coordenadas $X=580,204.67$, $Y=2,103,725.39$ con una distancia de 4.57 se une al vértice 32 con coordenadas $X=580,200.43$ $Y=2,103,723.69$ con una distancia de 34.83 se une al vértice 33 con coordenadas $X=580,174.07$ $Y=2,103,700.91$ con una distancia de 87.75 se une al vértice 34 con coordenadas $X=580,113.76$ $Y=2,103,637.17$ con una distancia de 7.64 se une al vértice 35 con coordenadas $X=580,109.24$ $Y=2,103,631.00$ con una distancia de 12.64 se une al vértice 36 con coordenadas $X=580,099.60$, $Y=2,103,622.82$ con una distancia de 21.69 se une al vértice 37 con coordenadas $X=580,084.85$ $Y=2,103,606.92$ con una distancia de 8.16 se une al vértice 38 con coordenadas $X=580,079.71$, $Y=2,103,613.25$ con una distancia de 51.21 se une al vértice 39 con coordenadas $X=580,063.77$, $Y=2,103,661.92$ con una distancia de 3.18 se une al vértice 40 con coordenadas $X=580,063.56$ $Y=2,103,665.09$ con una distancia de 33.86 se une al vértice 41 con coordenadas $X=580,036.14$, $Y=2,103,645.24$ con una distancia de 3.50 se une al vértice 42 con coordenadas $X=580,039.18$, $Y=2,103,643.51$ con una distancia de 54.50 se une al vértice 43 con coordenadas $X=580,057.84$, $Y=2,103,592.30$ con una distancia de 22.46 se une al vértice 44 con coordenadas $X=580,037.60$ $Y=2,103,582.55$ con una distancia de 124.16 se une al vértice 45 con coordenadas $X=579,920.41$ $Y=2,103,541.58$ con una distancia de 137.49 se une al vértice 46 con coordenadas $X=579,804.11$, $Y=2,103,468.24$ con una distancia de 73.58 se une al vértice 47 con coordenadas $X=579,738.60$, $Y=2,103,501.74$ con una distancia de 599.43 se une al vértice 48. Colinda al SURESTE del vértice 7 al vértice 15 con la colonia Concepción Guadalupe, del vértice 15 al vértice 20 con la colonia Residencial Palmas, del vértice 20 al vértice 25 con la colonia Puerta Paraíso, del vértice 25 al vértice 28 con la colonia Cortijo Angelópolis del vértice 28 al vértice 46 con la colonia Bosques de Angelópolis y del vértice 46 al vértice 48 con la Reserva Territorial Atlíxcáyotl II.

Colindancia SUROESTE. - Partiendo del vértice 48 con

coordenadas $X=579,235.72$, $Y=2,103,175.49$ con una distancia de 57.57 se une al vértice 49 con coordenadas $X=579,202.47$, $Y=2,103,222.49$ con una distancia de 211.50 se une al vértice 50. Colinda al SUROESTE del vértice 48 al vértice 50 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II.

Colindancia NOROESTE.- Partiendo del vértice 50 con coordenadas $X=578,993.04$, $Y=2,103,251.99$ con una distancia de 188.53 se une al vértice 51 con coordenadas $X=579,097.04$, $Y=2,103,409.24$ con una distancia de 141.76 se une al vértice 52 con coordenadas $X=579,218.27$, $Y=2,103,335.76$ con una distancia de 101.61 se une al vértice 53 con coordenadas $X=579,290.69$, $Y=2,103,407.03$ con una distancia de 58.78 se une al vértice 54 con coordenadas $X=579,337.57$, $Y=2,103,442.50$ con una distancia de 68.26 se une al vértice 55 con coordenadas $X=579,388.49$, $Y=2,103,397.03$ con una distancia de 83.87 se une al vértice 56 con coordenadas $X=579,462.87$, $Y=2,103,435.78$ con una distancia de 67.47 se une al vértice 57 con coordenadas $X=579,427.68$, $Y=2,103,493.35$ con una distancia de 103.63 se une al vértice 58 con coordenadas $X=579,525.22$, $Y=2,103,528.36$ con una distancia de 26.48 se une al vértice 59 con coordenadas $X=579,528.30$, $Y=2,103,554.66$ con una distancia de 110.52 se une al vértice 60 con coordenadas $X=579,638.17$, $Y=2,103,542.71$ con una distancia de 70.44 se une al vértice 61 con coordenadas $X=579,708.56$, $Y=2,103,540.12$ con una distancia de 445.19 se une al vértice 62 con coordenadas $X=580,092.49$, $Y=2,103,765.50$ con una distancia de 125.07 se une al vértice 63 con coordenadas $X=579,995.13$, $Y=2,103,844.01$ con una distancia de 33.8 se une al vértice 64 con coordenadas $X=580,028.32$, $Y=2,103,837.59$ con una distancia de 67.43 se une al vértice 65 con coordenadas $X=580,095.69$, $Y=2,103,840.59$ con una distancia de 167.54 se une al vértice 66 con coordenadas $X=580,258.03$, $Y=2,103,881.95$ con una distancia de 390.61 se une al vértice 67 con coordenadas $X=580,590.72$, $Y=2,104,086.64$ con una distancia de 232.32 se une al vértice 68 con coordenadas $X=580,588.50$, $Y=2,104,318.94$ con una distancia de 305.64 se une al vértice 69 con coordenadas $X=580,894.10$, $Y=2,104,323.39$ con una distancia de 90.01 se une al vértice 70 con coordenadas $X=580,975.99$, $Y=2,104,360.75$ con una distancia de 102.15 se une al vértice 71 con coordenadas $X=581,055.67$, $Y=2,104,424.68$ con una distancia de 78.01 se une al vértice 72 con coordenadas $X=581,109.87$, $Y=2,104,480.79$ con una distancia de 68.58 se une al vértice 73 con coordenadas $X=581,138.02$, $Y=2,104,543.33$ con una distancia de 54.84 se une al vértice 74 con coordenadas $X=581,129.68$, $Y=2,104,597.53$ con una distancia de 36.55 se une al vértice 75 con coordenadas $X=581,107.65$, $Y=2,104,626.70$ con una distancia de 79.66 se une al vértice 76 con coordenadas $X=581,184.82$, $Y=2,104,606.91$ con una distancia de 349.36 se une al vértice 77 con coordenadas $X=581,353.50$, $Y=2,104,912.85$ con una distancia de 94.10 se une

al vértice 1 para cerrar la poligonal inicial del levantamiento topográfico. Colinda al NOROESTE del vértice 50 al vértice 51 con la Reserva Territorial Atlixcáyotl II del vértice 51 al vértice 59 con la colonia Conjunto Habitacional Residencial el Pilar del vértice 59 al vértice 60 con la colonia Conjunto Habitacional Villas de Atlixco del vértice 60 al vértice 64 con la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl I del vértice 64 al vértice 68 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl del vértice 68 al vértice 75 con Centro Comercial Angelópolis y del vértice 50 al vértice 1 con Centros Comerciales Desarrollo Atlixcáyotl.

TOPOGRAFÍA DE LA ZONA LIMÍTROFE CON AMOZOC

La siguiente memoria descriptiva del levantamiento topográfico del límite entre los Municipios de Puebla y Amozoc, se establece de acuerdo con los elementos que arrojó el contenido del Decreto publicado con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Iniciando en barranca Los Ocotes y al Noreste de la carretera a San Miguel Espejo, el límite pasa a mitad de barranca, Vértice número 1 con coordenadas UTM: X=595301.506, Y=2110174.345; con rumbo Suroeste y una distancia de 52.265 metros al vértice número 2 con coordenadas UTM: X=595264.841, Y=2110137.098; con rumbo Suroeste; con una distancia de 51.989 metros al vértice número 3 con coordenadas UTM: X=595221.786, Y=2110107.958; con rumbo Suroeste; con una distancia de 89.091 metros al vértice número 4 sobre barranca Los Ocotes con coordenadas UTM: X=595168.150, Y=2110036.822; con rumbo Suroeste; con una distancia de 154.653 metros al vértice número 5 con coordenadas UTM: X=595089.697, Y=2109903.545; con rumbo Suroeste y una distancia de 330.632 para llegar al vértice 6 con coordenadas UTM: X=594929.905, Y=2109614.090 con rumbo Suroeste y una distancia de 215.707 al vértice 7 con coordenadas UTM: X=594796.826, Y=2109444.327; con rumbo Suroeste y distancia de 98.422 metros al vértice número 8 con coordenadas UTM: X=594731.545, Y=2109370.670; con rumbo Suroeste y distancia de 37.474 metros al vértice número 9 ubicado al poniente del Carril San Cristóbal a 35 metros de la carpeta asfáltica con coordenadas UTM: X=594703.518, Y=2109395.545 con rumbo Noreste y distancia 64.071 metros al vértice número 10 con coordenadas UTM: X=594654.863, Y=2109437.232; con rumbo Suroeste y distancia de 70.097 metros al vértice número 11 con coordenadas UTM: X=594596.380, Y=2109398.589 con rumbo Suroeste y distancia 22.328 metros al vértice número 12 con coordenadas UTM: X=594575.154, Y=2109391.659; con rumbo Noroeste y distancia 83.749 metros al vértice número 13 con coordenadas UTM: X=594504.750, Y=2109437.014; con rumbo Noroeste y distancia

32.998 metros al vértice número 14 ubicado cerca de la esquina noreste del parque Vivero Colon a 25 metros hacia la barranca Ascensión con coordenadas UTM: X=594482.579, Y=2109461.454; con rumbo Suroeste y distancia 118.848 metros al vértice auxiliar con letra A con coordenadas UTM: X=594450.563, Y=2109347.000; con rumbo Suroeste y distancia 158.136 metros al vértice auxiliar con letra B con coordenadas UTM: X=594293.188, Y=2109331.500; con rumbo Suroeste y distancia 81.646 metros al vértice número 15 con coordenadas UTM: X=594233.552, Y=2109275.736; con rumbo Suroeste y distancia 76.177 metros al vértice auxiliar con letra C con coordenadas UTM: X=594159.125, Y=2109259.500; con rumbo Suroeste y distancia 179.750 metros al vértice auxiliar con letra D con coordenadas UTM: X=594159.125, Y=2109079.750; con rumbo Suroeste y distancia 88.367 metros al vértice auxiliar con letra E con coordenadas UTM: X=594125.720, Y=2108997.940; con rumbo Suroeste y distancia 82.296 metros al vértice auxiliar con letra F con coordenadas UTM: X=594048.313, Y=2108970.000; con rumbo Suroeste y distancia 68.021 metros al vértice auxiliar con letra G con coordenadas UTM: X=594056.633, Y=2108902.490; con rumbo Noroeste y distancia 53.126 metros al vértice número 16 ubicado al lado poniente a la barranca Ascensión con dirección a las torres de transmisión eléctrica de CFE con coordenadas UTM: X=594007.765, Y=2108881.650; con rumbo Suroeste y distancia 78.102 metros al vértice auxiliar con letra H con coordenadas UTM: X=594013.375, Y=2108803.750; con rumbo Suroeste y distancia 159.241 metros al vértice auxiliar con letra I con coordenadas UTM: X=593962.813, Y=2108652.750; con rumbo Suroeste y distancia 145.713 metros al vértice auxiliar con letra J con coordenadas UTM: X=593896.500, Y=2108523.000; con rumbo Suroeste y distancia 134.924 metros al vértice número 17 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle Pico de Orizaba con coordenadas UTM: X=593835.266, Y=2108402.772; con rumbo Suroeste y distancia 95.676 metros al vértice número 18 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle Paricutín cercana a la autopista Puebla-Veracruz con coordenadas UTM: X=593751.056, Y=2108357.357; con rumbo Suroeste y distancia 77.465 metros al vértice número 19 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión con acceso a través de la calle roble y cercana a la Autopista Puebla-Veracruz con coordenadas UTM: X=593715.500, Y=2108288.534; con rumbo Suroeste y distancia 98.824 metros al vértice auxiliar con letra K con coordenadas UTM: X=593664.313, Y=2108204.000; con rumbo Suroeste y distancia 186.411 metros al vértice auxiliar con letra L con coordenadas UTM: X=593532.688, Y=2108072.000; con rumbo Suroeste y distancia 141.130 metros al vértice número 20 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle

Colorado con coordenadas UTM: X=593415.602, Y=2107993.205; con rumbo Suroeste y distancia 132.979 metros al vértice auxiliar con letra M con coordenadas UTM: X=593321.000, Y=2107899.750; con rumbo Suroeste y distancia 74.260 metros al vértice auxiliar con letra N con coordenadas UTM: X=593257.500, Y=2107861.250; con rumbo Suroeste y distancia 108.838 metros al vértice número 21 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle Nacional y cercano a los ductos pertenecientes a Pemex con coordenadas UTM: X=593161.219, Y=2107810.498; con rumbo Suroeste y distancia 100.564 metros al vértice auxiliar con letra O con coordenadas UTM: X=593123.563, Y=2107717.250; con rumbo Suroeste y distancia 126.504 metros al vértice número 22 ubicado al lado poniente de la barranca Ascensión al final de la calle Valle de Juárez con coordenadas UTM: X=593019.761, Y=2107644.942; con rumbo Sureste y distancia 40.062 metros al vértice número 23 ubicado al lado oriente de la barranca Ascensión al final de la calle Fresno con coordenadas UTM: X=593055.918, Y=2107627.689; con rumbo Sureste y distancia 176.690 metros al vértice número 24 ubicado al lado poniente del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=593192.592, Y=2107515.708; con rumbo Sureste y distancia 63.458 metros al vértice número 25 ubicado al lado oriente del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=593248.371, Y=2107485.449; con rumbo Sureste y distancia 172.014 metros al vértice número 26 ubicado en la intersección de las calles Fresno y San Alfonso con coordenadas UTM: X=593392.864, Y=2107392.118; con rumbo Suroeste y distancia 242.402 metros al vértice 27 ubicado sobre la calle san Alfonso, en la esquina norte del predio perteneciente a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593273.107, Y=2107181.365; con rumbo Suroeste y distancia 55.137 metros al vértice número 28 ubicado sobre el lindero de la propiedad perteneciente a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593244.750, Y=2107134.079; con rumbo Suroeste y distancia 104.159 metros al vértice número 29 ubicado sobre banqueta, cercano a las vías del FFCC y cerca de la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593197.585, Y=2107041.210; con rumbo Noroeste y distancia 145.594 metros al vértice número 30 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico y al costado norte a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593052.243, Y=2107049.767; con rumbo Suroeste y distancia 49.597 metros al vértice número 31 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico y al costado sur a la red urbana de transporte articulada con coordenadas UTM: X=593046.442, Y=2107000.510; con rumbo Suroeste y distancia 516.590 metros al vértice número 32 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico sobre guarnición pasando el acceso de conexión Santa Teresita con coordenadas UTM: X=592984.020, Y=2106487.705; con rumbo

Suroeste y distancia 114.546 metros al vértice número 33 ubicado en dirección del sentido norte-sur del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592947.381, Y=2106379.177; con rumbo Suroeste y distancia 299.093 metros al vértice número 34 ubicado en dirección hacia la salida de la carretera federal a Puebla con coordenadas UTM: X=592757.216, Y=2106148.322; con rumbo Suroeste y distancia 49.352 metros al vértice número 35 ubicado en dirección hacia la salida de la carretera federal a Puebla con coordenadas UTM: X=592721.844, Y=2106113.906; con rumbo Suroeste y distancia 62.273 metros al vértice número 36 ubicado en la intersección de la carretera federal Puebla- Tehuacán y la salida norte-sur del Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592668.026, Y=2106082.576; con rumbo Suroeste y distancia 61.958 metros al vértice número 37 ubicado sobre la carretera federal Puebla-Tehuacán conservando el sentido y en la esquina sureste del predio ADAMS INTERNATIONAL MORELIA S.A. de C.V. con coordenadas UTM: X=592606.827, Y=2106072.906; con rumbo Noreste y distancia 81.878 metros al vértice número 38 ubicado en la esquina sureste del conjunto habitacional San Andrés con coordenadas UTM: X=592627.946, Y=2106152.014; con rumbo Suroeste y distancia 144.749 metros al vértice número 39 ubicado en la esquina suroeste del conjunto habitacional San Andrés con coordenadas UTM: X=592483.912, Y=2106137.641; con rumbo Noreste y distancia 18.135 metros al vértice número 40 con coordenadas UTM: X=592488.671, Y=2106155.140; con rumbo Suroeste y distancia 227.406 metros al vértice número 41 ubicado en la intersección de las calles Miguel Alonso, Nogal y San Alfonso con coordenadas UTM: X=592262.877, Y=2106128.113; con rumbo Suroeste y distancia 80.897 metros al vértice número 42 ubicado en la intersección de las calles Miguel Alonso y Xochipili cerca de la gran bodega con coordenadas UTM: X=592201.565, Y=2106075.339; con rumbo Noroeste y distancia 225.923 metros al vértice número 43 ubicado en la intersección de las calles Xochipili y Fresnos con coordenadas UTM: X=591996.201, Y=2106169.503; con rumbo Suroeste y distancia 47.227 metros al vértice número 44 con coordenadas UTM: X=591975.752, Y=2106126.933; con rumbo Noreste y distancia 50.985 metros al vértice número 45 ubicado sobre la calle Quetzalcóatl con coordenadas UTM: X=591929.923, Y=2106149.275; con rumbo Noroeste y distancia 437.764 metros al vértice número 46 ubicado sobre la intersección de la calle Quetzalcóatl y continuación de la barranca Ascensión con coordenadas UTM: X=591527.492, Y=2106321.574; con rumbo Suroeste y distancia 80.985 metros al vértice auxiliar con letra P con coordenadas UTM: X=591494.433, Y=2106247.644; con rumbo Suroeste y distancia 84.618 metros al vértice número 47 ubicado del poniente de la barranca, atrás del Instituto del Bosque con coordenadas UTM: X=591410.074, Y=2106241.035; con rumbo Suroeste y

distancia 88.189 metros al vértice auxiliar con letra Q con coordenadas UTM: X=591371.121, Y=2106161.915; con rumbo Suroeste y distancia 115.836 metros al vértice auxiliar con letra R con coordenadas UTM: X=591308.704, Y=2106064.334; con rumbo Sureste y distancia 100.050 metros al vértice auxiliar con letra S con coordenadas UTM: X=591311.221, Y=2105964.315; con rumbo Suroeste y distancia 145.613 metros al vértice número 48 ubicado en la intersección de la barranca Ascensión y la carretera federal Puebla- Tehuacán con coordenadas UTM: X=591239.883, Y=2105837.374; con rumbo Noreste y distancia 248.430 metros al vértice número 49 ubicado en la intersección de la carretera federal Puebla-Tehuacán y carril San Bartolo con coordenadas UTM: X=591486.238, Y=2105869.414; con rumbo Sureste y distancia 87.695 metros al vértice número 50 ubicado en la intersección sur del carril San Bartolo y Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591509.639, Y=2105784.899; con rumbo Sureste y distancia 1054.874 metros al vértice número 51 ubicado sobre del carril San Bartolo y Av. De las Torres con coordenadas UTM: X=592458.674, Y=2105324.365 ; con rumbo Sureste y distancia 308.635 metros al vértice número 52 ubicado sobre del carril San Bartolo y calle Arroyo con coordenadas UTM: X=592737.978, Y=2105193.045; con rumbo Sureste y distancia 51.564 metros al vértice auxiliar con letra T con coordenadas UTM: X=592786.205, Y=2105174.796; con rumbo Noreste y distancia 47.222 metros al vértice número 53 ubicado cerca del paso a desnivel del Periférico Ecológico siguiendo el carril San Bartolo con coordenadas UTM: X=592833.139, Y=2105180.003; con rumbo Suroeste y distancia 616.004 metros al vértice número 54 ubicado del lado poniente del Periférico Ecológico partiendo del paso a desnivel en dirección sur con coordenadas UTM: X=592421.468, Y=2104721.759; con rumbo Suroeste y distancia 58.829 metros al vértice número 55 ubicado sobre placa del INEGI V21857 sobre el Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=592384.086, Y=2104676.334; con rumbo Sureste y distancia 48.847 metros al vértice número 56 ubicado al oriente sobre el Periférico Ecológico del lado opuesto al vértice delimitado por la placa del INEGI con coordenadas UTM: X=592432.922, Y=2104675.292; con rumbo Sureste y distancia 154.032 metros al vértice número 57 ubicado al costado norte de la barranca ubicada en el fraccionamiento Haras con coordenadas UTM: X=592585.112, Y=2104651.539; con rumbo Sureste y distancia 148.964 metros al vértice número 58 (de los vértices 58 al 72 están ubicados sobre barranca que delimita al fraccionamiento Las Haras) con coordenadas UTM: X=592723.285, Y=2104595.876; con rumbo Sureste y distancia 117.124 metros al vértice número 59 con coordenadas UTM: X=592797.307, Y=2104505.108; con rumbo Suroeste y distancia 157.473 metros al vértice número 60 con coordenadas UTM: X=592779.211, Y=2104348.678; con rumbo Suroeste y distancia

175.088 metros al vértice número 61 con coordenadas UTM: X=592720.865, Y=2104183.598; con rumbo Suroeste y distancia 202.154 metros al vértice número 62 con coordenadas UTM: X=592661.603, Y=2103990.325; con rumbo Suroeste y distancia 135.494 metros al vértice número 63 con coordenadas UTM: X=592633.288, Y=2103857.823; con rumbo Suroeste y distancia 145.863 metros al vértice número 64 con coordenadas UTM: X=592531.600, Y=2103753.250; con rumbo Suroeste y distancia 163.857 metros al vértice número 65 con coordenadas UTM: X=592438.509, Y=2103618.405; con rumbo Suroeste y distancia 192.526 metros al vértice número 66 con coordenadas UTM: X=592308.877, Y=2103476.061; con rumbo Suroeste y distancia 90.280 metros al vértice número 67 con coordenadas UTM: X=592242.635, Y=2103414.722; con rumbo Suroeste y distancia 187.890 metros al vértice número 68 con coordenadas UTM: X=592082.702, Y=2103316.112; con rumbo Suroeste y distancia 178.016 metros al vértice número 69 con coordenadas UTM: X=592072.967, Y=2103138.362; con rumbo Suroeste y distancia 306.914 metros al vértice número 70 con coordenadas UTM: X=592047.167, Y=2102832.534; con rumbo Suroeste y distancia 86.393 metros al vértice número 71 con coordenadas UTM: X=592038.320, Y=2102746.595; con rumbo Suroeste y distancia 88.459 metros al vértice número 72 con coordenadas UTM: X=592012.779, Y=2102661.904; con rumbo Suroeste y distancia 85.171 metros al vértice número 73 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591943.172, Y=2102612.822; con rumbo Suroeste y distancia 143.283 metros al vértice número 74 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591902.960, Y=2102750.347; con rumbo Noroeste y distancia 82.887 metros al vértice número 75 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591861.769, Y=2102822.275; con rumbo Noroeste y distancia 143.556 metros al vértice número 76 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. de las Haras con coordenadas UTM: X=591764.413, Y=2102927.774; con rumbo Noroeste y distancia 134.435 metros al vértice número 77 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591696.841, Y=2103043.993; con rumbo Noroeste y distancia 119.624 metros al vértice número 78 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591672.474, Y=2103161.109; con rumbo Noroeste y distancia 123.750 metros al vértice número 79 ubicado en el sentido sur-norte de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591624.357, Y=2103275.121; con rumbo Noroeste y distancia 51.087 metros al vértice número 80 ubicado en la esquina norte de las oficinas administrativas del fraccionamiento Haras con coordenadas UTM: X=591644.754, Y=2103321.959; con rumbo Noroeste y distancia 47.508 metros al vértice número 81 ubicada a la salida del fraccionamiento Haras

con coordenadas UTM: X=591685.185, Y=2103346.905; con rumbo Noroeste y distancia 72.962 metros al vértice número 82 ubicado en el sentido suroeste de la glorieta de la Av. De las Haras con coordenadas UTM: X=591623.632, Y=2103386.080; con rumbo Noroeste y distancia 36.321 metros al vértice número 83 ubicado al oriente hacia la salida al Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=591593.550, Y=2103406.434; con rumbo Noroeste y distancia 27.786 metros al vértice auxiliar con letra U con coordenadas UTM: X=591566.525, Y=2103412.889; con rumbo Noroeste y distancia 37.045 metros al vértice número 84 ubicado al poniente hacia la salida al Periférico Ecológico con coordenadas UTM: X=591539.435, Y=2103438.158; con rumbo Suroeste y distancia 76.409 metros al vértice número 85 ubicado cerca de la mojonera que continua con el límite original con coordenadas UTM: X=591522.688, Y=2103363.607; con rumbo Suroeste y distancia 31.280.

ZONIFICACIÓN CATASTRAL

El procedimiento para la integración de la Zonificación Catastral, se realiza en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Puebla, acorde con el procedimiento que regulan los artículos 66 Bis y 66 Ter, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Así mismo, se retoman las normas técnicas establecidas en el Manual de Valuación Catastral, ya que las valuaciones individuales y masivas difieren apenas en términos de escala, pues su finalidad es la misma; además de que los métodos son iguales, con algunas diferencias en el proceso y el control de calidad.

Respecto a las zonas urbanas, se consideró dos aspectos básicos, como son la demanda y el uso potencial de los predios, así como la característica derivada de la naturaleza misma de los inmuebles, es decir de los usos de los predios suburbanos, lo que incluye la infraestructura existente.

En ese sentido, fueron componentes de la demarcación, las características de homogeneidad, determinadas mediante verificaciones de campo; en las que se tomó en cuenta:

1. Demanda:
 - 1.1. El uso de suelo actual y potencial;
 - 1.2. La naturaleza del terreno y del subsuelo;
 - 1.3. Tipo, estado, actividad y tendencias del desarrollo urbano;
 - 1.4. Características de lotificación y distribución de las áreas

verdes;

1.5. Topografía, hidrografía y geología;

2. Uso y características de predios colindantes.

2.1. Densidad, tipo, calidad, condición, tamaño, edad y evolución de las edificaciones.

2.2. Capacidad tipo y servicio del sistema vial.

2.3. Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento.

2.4. Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria.

2.5. Características de las colonias colindantes.

3. Capacidad contributiva.

3.1. Índices socio-económicos de los habitantes.

3.2. Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria (una muestra).

Respecto a las zonas rústicas, fueron considerados criterios similares vinculados a la demanda del mercado inmobiliario, pero diferenciando la naturaleza misma de este tipo de predios; ejercicio mismo que inició con las verificaciones de campo y de las cuales se observaron:

4. Demanda:

4.1. Uso de suelo actual y potencial.

4.2. La naturaleza del terreno y del subsuelo.

4.3. Profundidad del suelo.

4.4. Distancia a la zona urbana más próxima.

4.5. Erosión, Topografía, pedregosidad.

4.6. Topografía, hidrografía y geología.

4.7. Régimen de propiedad y de la tenencia de la tierra.

5. Uso y características de predios colindantes.

5.1. Accesibilidad, que involucra infraestructura.

5.2. Las características de la zona.

5.3. Valores de mercado obtenidos de una muestra de la propiedad inmobiliaria por hectárea.

6. Capacidad contributiva.

6.1. Valores de mercado de la propiedad inmobiliaria por hectárea.

6.2. Índices Socioeconómicos.

Algunos de los aspectos específicos en la asignación de valores utilizados por la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, apoyada por el Consejo Municipal de Catastro Municipal, fueron los siguientes:

- ✓ Respecto de las zonas urbanas, para 2024 se consideró para la determinación de la zonificación catastral, la demanda y el uso potencial de los predios, así como la infraestructura existente y la homologación con otras zonas de valor de las mismas características;
- ✓ Se llevó a cabo además la verificación en campo de las características de lotificación y distribución de las áreas y su topografía;
- ✓ Se realizó el estudio de valores de mercado con amplias muestras de bienes raíces a través de varias fuentes de información y se analizaron diversas publicaciones e información obtenida en campo a través de anuncios, mantas, carteles y las redes sociales;
- ✓ Otro elemento adicional fue el uso de la herramienta cartográfica de la Ortofoto 2019, que es la más reciente y que permitió observar modificaciones del crecimiento y desarrollo urbano del Municipio;
- ✓ Se analizaron los componentes de construcción, tanto aquellas subvaluadas como aquellas que requieren un demérito;
- ✓ También se consideró la ubicación relativa dentro del conjunto de usos de suelo de la ciudad, así como aquellos que se han privilegiado con atributos en la zona urbana que han permitido incrementar la plusvalía y renta de dichos

predios;

- ✓ En otros casos se consideró además de esas variables y elementos de análisis ya expuestos, el precio del mercado, frecuentemente denominado: valor de mercado y en algunos casos sólo valor de suelo, valor de construcción o el inmueble completo.

TABLAS DE VALORES

Acorde a lo previsto en los artículos 66 Bis y 66 Ter, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, así como en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla y otras disposiciones aplicables, la determinación de valores unitarios de suelo se realizó considerando lo siguiente:

VALORES UNITARIOS DE SUELO

1. Para cada caso se delimitó una zona de estudio identificada con cada zona de valor catastral.
2. Una vez delimitada la zona de estudio, fueron recopiladas las fuentes disponibles para la obtención de valores comerciales ya mencionados y que se relacionan con la demanda, el uso, usos potenciales, la infraestructura (instalaciones, construcciones y mobiliario destinado a dotar a una localidad de servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de comercio, abasto, salud, asistencia, comunicaciones, transportes, de administración pública y en general de satisfactores de necesidades colectivas, consideradas en su conjunto) y los usos colindantes, a lo que se sumaron características del terreno; además fue definido un marco temporal para la obtención de la muestra, la recopilación y sistematización de las fuentes de información.
3. Se realizó una inspección de la zona; calle por calle; comparando, combinando y ponderando los valores y demás factores ya mencionados, para la obtención del valor de intercambio, tomando en cuenta las características predominantes que influyen considerablemente en el valor, área, irregularidad, fondo, frente, pendiente, valores de demérito e incremento de acuerdo a sus características físicas o de ubicación, que influyen significativamente en la variación

del valor unitario.

4. Una vez realizado lo anterior, se determinó el valor unitario para cada zona.
5. En las zonas urbanas, la unidad de superficie que se tomó para el avalúo de la tierra, fue el metro cuadrado.
6. En las zonas rústicas, la unidad de superficie fue la hectárea o metro cuadrado, cuando por su ubicación el predio en cuestión colinde con la traza de una carretera estatal o federal.
7. La representación de los valores unitarios del suelo se materializa en las tablas que, a través del presente, se ponen en consideración del Cabildo y del Honorable Congreso del Estado.
8. La unidad de avalúo que se tomó en consideración en las tablas de valores aplicables a construcciones fue el metro cuadrado.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

La determinación de valores de construcción, implica el análisis de factores de producción, es decir, que los valores de construcción deben ser definidos a partir del análisis del mercado de los insumos, aspecto mismo que ya se desprende del artículo 66 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, aun cuando el valor de construcción no necesariamente debe coincidir con los valores del mercado pues es claro que tal imperativo sólo corresponde por mandato constitucional al suelo.

Un aspecto relevante en la determinación de los valores de construcción, fue el análisis de la demanda, bajo el supuesto de que la demanda de insumos habrá de depender de la demanda de productos, así el valor que se asigna a un producto y a los insumos necesarios para elaborarlo, definen la productividad, por ende la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y el Consejo de Catastro Municipal; analizaron la demanda de edificaciones en función de la demanda de sus productos o dicho en otras palabras, sus esfuerzos se destinaron a certificar la demanda derivada.

En ese tenor de ideas, se identificó la oferta y la demanda de los insumos previstos en el Código Fiscal y Presupuestario para el

Municipio de Puebla, el Manual de Valuación Catastral del Estado de Puebla y las fichas técnicas que más adelante se detallan.

Cabe mencionar que, tratándose de insumos, se consideró la clasificación de los mismos en complementarios y sustitutos, es decir, la relación existente entre aquellos que sólo pueden ser utilizados en su conjunto como maquinaria y mano de obra, y si en los casos de estudio eran utilizados sustitutos de uno y otro.

Un primer objetivo planteado, fue el análisis de la demanda de mano de obra, relacionada con el aumento o disminución de los salarios, así como el comportamiento de la actividad de la construcción en el Municipio y en cada zona en particular y de sus rendimientos. Así la intersección de las curvas de oferta y demanda determina el salario de mercado.

Para obtener el cálculo del precio de un insumo variable como lo es la mano de obra y el valor de su producto marginal, fueron considerados los beneficios marginales de este tipo de insumos frente a rendimientos decrecientes en función de la demanda del producto de la construcción. Lo anterior sin perjuicio del conocimiento pleno de la actividad de autoconstrucción que existe en el Municipio, sin embargo, tal individualización impediría obtener datos generales que son propios de las tablas de valores unitarios, caracterizadas por la búsqueda de criterios prevalecientes.

Otra realidad en el Municipio de Puebla, es que la actividad de la construcción usa más de un factor de producción variable, y aun cuando la demanda de insumos se vuelve más compleja, los principios siguen siendo los mismos que en los casos en que se utiliza un solo factor. Al respecto se consideró que cuando una empresa emplea dos o más factores de producción variables, un cambio de precio en un factor tiene un efecto de sustitución del factor como un efecto de producción.

Para tal efecto se asumió que, para entender una tasa salarial, es necesario analizar las fuerzas que influyen en la oferta y demanda del trabajo, ya que existe una relación entre la cantidad de trabajo contratado y la cantidad de construcciones que se planea llevar a cabo. Lo anterior en el entendido de que la demanda de trabajo depende de tres factores básicos: El precio de producción cuyos cambios desplazan la curva de demanda de

trabajo; los precios de otros factores de producción que afectan la demanda en función de su carácter sustituto o complementario; y la tecnología que afecte el producto marginal del trabajo.

Así parte del trabajo de la autoridad competente será identificar la demanda y la oferta de trabajo del mercado y sus cambios en el ejercicio que se analice.

Sin duda la elasticidad de la demanda de trabajo es útil para medir la sensibilidad de la cantidad demandada de trabajo ante cambios en la tasa salarial, cuya importancia radica en el hecho de que indica cómo cambia el ingreso laboral cuando se modifica la oferta de trabajo. Un aumento en la oferta, si todo lo demás permanece constante, provoca una tasa salarial más baja.

Si la demanda es inelástica un aumento en la oferta provoca un menor ingreso laboral. Pero si la demanda es elástica, un aumento en la oferta da como resultado una tasa salarial más baja y un aumento en el ingreso laboral. Si la demanda de trabajo tiene elasticidad unitaria, un cambio en la oferta no modifica el ingreso del trabajo.

Un aumento en la tasa salarial incrementa el costo marginal y disminuye su oferta, la disminución de la oferta del bien aumenta su precio y reduce la cantidad demandada del mismo y los demás factores requeridos.

La identificación del tipo de producto, es el punto de partida que establece el artículo 66 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, al estipular que la determinación de valores unitarios de construcción se hará conforme a un procedimiento que inicia con la obtención de la información que permita clasificar cada zona y cada colonia por tipo y calidad de construcción.

De esta manera una vez que fue obtenida tal clasificación, se procedió a obtener el valor unitario efectuando un estudio detallado que incluyó la identificación del costo promedio de la mano de obra, a partir de los indicadores referidos.

Otro extremo relevante previsto en el citado ordenamiento consiste en el análisis de los materiales utilizados, instalaciones

especiales, accesorios y obras complementarias de cada tipo y calidad de construcción clasificada. En suma, se trata de considerar los demás insumos (factores) para la construcción.

Sobre este particular partimos de la base de que un insumo corresponde a una demanda derivada, esto es que su demanda proviene de la demanda de los productos de la actividad de la construcción en todas sus modalidades o particularmente de edificaciones.

En ese sentido en búsqueda de la obtención del valor unitario de las construcciones, fueron considerados los materiales y demás elementos mencionados a partir de la productividad de los mismos, considerada a partir del volumen de productos que se obtienen por cada unidad de insumo. Así en un mercado como el que rige en el Municipio de Puebla, los precios de los insumos de la construcción dependen de la demanda y oferta de los mismos, de la oferta de esos insumos y de la interacción de ambos.

La obtención de los resultados requeridos para el presente documento, requirió del análisis del comportamiento de la curva de demanda de los insumos; por lo que, se consideró para tal efecto, que las curvas de demanda de factores pueden desplazarse a causa de un cambio en la demanda de los productos, por una modificación en la demanda de insumos complementarios y sustitutos, por alteraciones en los precios de otros insumos y por cambios tecnológicos, lo que permitió identificar el grado de asignación de recursos de usos alternativos.

El ejercicio incluyó conocer la demanda de productos y su comportamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que en términos generales fue creciente lo que implicó el incremento en los insumos, en un ambiente competitivo.

El resultado del valor de la construcción, fue impactado considerando factores de ajuste, tales como: depreciación; grado de conservación; edad; deterioro físico reparable e irreparable; obsolescencia funcional y obsolescencia económica; lo que llevó a diferenciar por mandato legislativo el valor de suelo que responde a criterios de mercado al valor de construcción, que en contrapartida si considera este tipo de variables.

Así fueron obtenidos los valores de suelo aplicables para cada caso, identificando para cada Zona de Valor, su ubicación en una estratificación más equitativa; mientras que en el caso del valor de construcción se aplican los valores bueno, regular y malo por tipo de construcción obtenidos conforme a la metodología mencionada, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla de fecha 15 de diciembre de 2008.

ASPECTOS A RESALTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

En general la propuesta de zonificación catastral y determinación de valores unitarios de suelo y construcción; resalta por los aspectos siguientes:

1. Se continúa controlando en general, el impacto de equiparación de los valores catastrales para la liquidación del Impuesto Predial, mediante un techo del 25%, a excepción de los inmuebles destinados en su totalidad para uso comercial; lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio determinado en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. En busca de llevar a cabo una actualización de Valores Catastrales de Terreno, después de varios ejercicios, se determinó realizar un ajuste del 4.8% con respecto al valor de 2023.

3. Para la determinación del ajuste en los valores de construcción, se tomó en cuenta el comportamiento del mercado, además de que estos valores, también influyen en el valor catastral final de los inmuebles con construcción, por lo que se determinó hacer un ajuste general del 4.8%, aportando con esto un avance en cuanto a la homologación total de los valores catastrales de la propiedad inmobiliaria del Municipio.

4. De la totalidad de las cuentas prediales que actualmente están registradas, actualizando los valores catastrales de terreno y construcción para el año 2024, se tiene que el 89% tendrá una variación del 4.8% como máximo en el pago del Impuesto Predial; en el 11% restante

se reflejan exenciones de impuestos, descuentos aplicables a personas vulnerables, cuentas nuevas y diferencias generadas por actualización en el padrón.

5. Descripción de elementos constructivos que integran las construcciones, en 23 Fichas Técnicas, que son el soporte de la Tabla de Valores de Construcción, en las que se hicieron aportaciones desde el punto de vista técnico, ligadas al Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Con las referidas acciones, se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Impuesto Predial, un estimado de \$788,641,198.00 (Setecientos ochenta y ocho millones, seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y por el concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, un importe de \$256,021,245.00 (Doscientos cincuenta y seis millones, veintiún mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que se ha generado una disminución en la actividad comercial inmobiliaria a nivel nacional y que de igual manera repercute en el Municipio de Puebla.

6. Toda vez que los valores unitarios indicados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios por Metro Cuadrado para la(s) Construcción(es) incluyen el estado de conservación para cada tipo de construcción, se plasman las definiciones de Bueno, Regular y Malo, con base a lo indicado en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día lunes 15 de diciembre de 2008; a saber:

- BUENO. - Construcción nueva o en buen estado, pudiendo estar dentro de esta clasificación aún y cuando le falte pintura o reparaciones menores, (grietas pequeñas o humedad aislada).
- REGULAR. - Construcciones con acabados en mal estado, falta de pintura, elementos estructurales con pequeñas grietas, humedad en muros, falta de barniz o de esmalte en puertas, ventanas o protecciones y algunas piezas rotas en el caso de pisos o lambrines.
- MALO. - Las construcciones cuyos acabados estén desprendiéndose (aplanados inservibles), herrería con fuerte avance de corrosión, gran cantidad de vidrios

rotos, muebles sanitarios con deficiente funcionamiento y algunos elementos estructurales con fallas como grietas y que necesitan reparación mayor o su reemplazo. Construcción casi en estado de abandono.

7. Para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracciones I, IV, IX y XI de la Ley de Catastro del Estado de Puebla; 50, fracción III, numeral 5 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; 27 fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla; y derivado de la necesidad de ajustar el proceso de valuación catastral a las nuevas condiciones que priman dentro de la infraestructura del Municipio de Puebla, así como dar mayor certeza a la valuación de los predios, se sugiere considerar tres nuevos criterios de obras adicionales que complementan el catálogo para determinar de manera más precisa la base gravable de los impuestos a la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Puebla, consistentes en cisternas, bardas y pavimentos; mismas que serán determinadas como Obras Complementarias.

Se entiende por Obra Complementaria aquellos bienes o elementos que no son parte de la edificación principal, pero que, si pertenecen al dominio de la propiedad, por lo que aportan valor tanto por su funcionalidad y ornamentación, como por el mejoramiento de la habitabilidad. La función principal de las obras complementarias es satisfacer las necesidades de las personas que habitan en la edificación y dar una valoración extra.

- BARDAS Y/O REJAS. - Son estructuras que circundan o delimitan una propiedad.
- CISTERNA: Estructura que, en conjunto con el abastecimiento de agua, brinda un suministro continuo de este líquido a través del almacenamiento para ser empleado en cualquier momento, aun cuando la fuente primaria del suministro interrumpa el abastecimiento.
- PAVIMENTOS. - Estructuras realizadas a partir de la mezcla de materiales pétreos. Esta mezcla, una vez fraguada, se utiliza para estacionamientos, canchas, patios de maniobras u otros destinos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE
PUEBLA, PUEBLA,**

PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

Valores catastrales unitarios de suelo urbano. Año 2024.

No. CONS.	No. ZONA DE VALOR	NOMBRE DE ZONA DE VALOR	REGIÓN	ZONA CATASTRAL	VALOR CATASTRAL 2024 (m ²)
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	8	22	\$ 1,900.00
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	11 y 29	21	\$ 1,992.00
3	958	18 DE MARZO	36	11	\$ 889.00
4	1091	2 DE MARZO	25	11	\$ 1,263.00
5	1073	6 DE JUNIO	24	11	\$ 1,251.00
6	651	ACOCOTA	2	21	\$ 2,792.00
7	843	ACUEDUCTO	2	22	\$ 1,514.00
8	89	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2 y 8	22	\$ 1,805.00
9	598	AFRICAM	45	11	\$ 739.00
10	231	AGRÍCOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	\$ 1,190.00
11	142	AGRÍCOLA RESURGIMIENTO	9	21	\$ 1,747.00
12	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	4	41	\$ 3,772.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

13	168	ÁGUILA, EL	4 Y 5	22	\$	3,594.00
14	71	AHOGADA, LA	6	21	\$	2,604.00
15	461	ÁLAMOS (FRACTO.), LOS	9	21	\$	1,783.00
16	1078	ÁLAMOS HARAS (FRACTO)	18	41	\$	2,085.00
17	42	ÁLAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	\$	1,667.00
18	544	ÁLAMOS VISTA HERMOSA	9	12	\$	1,514.00
19	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	\$	1,190.00
20	543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	\$	2,125.00
21	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	\$	2,273.00
22	6	ALDAMA	2	22	\$	2,125.00
23	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	\$	4,943.00
24	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	\$	889.00
25	8	ALSESECA	10	22	\$	2,249.00
26	835	ALTOS RESURRECCION	15	11	\$	815.00
27	180	ALVARO OBREGON	3	23	\$	2,693.00
28	234	AMALUCAN CERRO	17	12	\$	1,407.00
29	826	AMALUQUILLA	18	12	\$	1,362.00
30	10	AMERICA NORTE	9	23	\$	2,638.00
31	9	AMERICA SUR	9	23	\$	2,638.00
32	11	AMOR	7	22	\$	3,594.00
33	1049	AMPLIACION ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	\$	1,561.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

34	1098	AMPLIACION BALCONES DEL SUR	37	12	\$ 1,381.00
35	1050	AMPLIACION BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	\$ 2,068.00
36	1051	AMPLIACION CONSTITUCION MEXICANA	37	12	\$ 1,190.00
37	1087	AMPLIACION CUARTA DE SAN RAMON	31	12	\$ 1,667.00
38	1070	AMPLIACION EL SALVADOR	18	12	\$ 1,300.00
39	1052	AMPLIACION FLOR DEL SUR	12	11	\$ 1,190.00
40	1054	AMPLIACION GUADALUPE HIDALGO	30	12	\$ 1,842.00
41	1080	AMPLIACION GUADALUPE XONACATEPEC	26	11	\$ 1,115.00
42	1053	AMPLIACION HISTORIADORES	18	12	\$ 1,514.00
43	1055	AMPLIACION JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	\$ 1,190.00
44	1092	AMPLIACION JARDINES DE SAN JOSE XONACATEPEC	27	11	\$ 1,362.00
45	1056	AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$ 994.00
46	1163	AMPLIACION MIRAVALLE	15	11	\$ 1,316.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

47	1057	AMPLIACION NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$ 889.00
48	553	AMPLIACION REFORMA	5	21	\$ 2,080.00
49	1058	AMPLIACION SEDA MONSANTO	15	11	\$ 889.00
50	1067	AMPLIACION TRES CERRITOS	12	12	\$ 1,487.00
51	1097	AMPLIACION UNION ANTORCHISTA	31	11	\$ 889.00
52	1068	AMPLIACION VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$ 1,011.00
53	36	ANGEL, EL	3	23	\$ 2,839.00
54	947	ANGELES BARRANCA HONDA, LOS	22	11	\$ 1,190.00
55	90	ANGELES MAYORAZGO, LOS	11	22	\$ 1,950.00
56	210	ANGELES TETELA, LOS	49 y 62	11	\$ 889.00
57	425	ANIMAS (FRACTO.) , LAS	5	42	\$ 7,091.00
58	889	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	\$ 6,316.00
59	1039	ANTIGUA CEMENTERA, LA (FRACTO)	6	31	\$ 5,331.00
60	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	\$ 2,273.00
61	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	\$ 1,900.00
62	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	\$ 2,273.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

63	805	ANTORCHISTA	38	11	\$	596.00
64	12	ANZURES (FRACTO.)	3 y 10	33	\$	5,390.00
65	245	APETLACHICA	14	11	\$	1,255.00
66	13	AQUILES SERDAN	6 y 7	22	\$	2,149.00
67	1071	AQUILES SERDAN SUR	38	11	\$	1,208.00
68	211	ARBOLEDA	30	11	\$	1,333.00
69	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	\$	1,262.00
70	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	\$	2,068.00
71	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	\$	4,045.00
72	1044	ARBOLEDAS DE ZAVALETA (FRACTO.)	21	33	\$	5,444.00
73	1042	ARBOLEDAS DEL PEDREGAL (FRACTO.)	30	31	\$	3,062.00
74	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	\$	2,094.00
75	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	\$	3,789.00
76	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	\$	2,019.00
77	545	ARBOLEDAS SECCION FUENTES	2	32	\$	3,410.00
78	767	ARCOS DEL SUR	5	42	\$	5,390.00
79	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	13	22	\$	2,645.00
80	712	ARTICULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	\$	815.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

81	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	37 y 48	11	\$	695.00
82	601	ATZCAPOZALCO	13	11	\$	1,190.00
83	472	AURORA	7	22	\$	2,575.00
84	355	AVES, LAS	11	21	\$	2,128.00
85	212	AVIACION	3	23	\$	2,693.00
86	19	AZTECA	2	22	\$	2,080.00
87	540	AZTECA ITURBIDE	2	22	\$	1,942.00
88	386	BALCONES DEL SUR	37	12	\$	1,381.00
89	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	\$	2,693.00
90	20	BANDINI SECCION	3	41	\$	5,390.00
91	93	BARRANCA (FRACTO), LA	25	22	\$	1,262.00
92	313	BARRANCA HONDA	23	11	\$	1,337.00
93	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	\$	3,594.00
94	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	\$	3,044.00
95	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1 y 2	21	\$	2,840.00
96	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	\$	2,568.00
97	192	BARRIO DE SANTIAGO	4 y 5	31	\$	4,259.00
98	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	\$	3,594.00
99	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	\$	2,659.00
100	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	38 y 47	11	\$	1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

101	741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERONIMO CALERAS)	14	21	\$	1,448.00
102	406	BARRIO SAN MATIAS	1	22	\$	3,790.00
103	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	\$	2,659.00
104	407	BARRIO SAN SEBASTIAN	4	23	\$	4,943.00
105	349	BARRIOS DE ARBOLEDAS	30	33	\$	3,650.00
106	329	BATAN, EL	19	11	\$	1,087.00
107	528	BELEM	36	11	\$	950.00
108	22	BELISARIO DOMINGUEZ	5	22	\$	3,594.00
109	23	BELLA VISTA	3	33	\$	4,493.00
110	24	BENITO JUAREZ	4 Y 5	23	\$	3,784.00
111	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	\$	2,071.00
112	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCION	27	12	\$	1,190.00
113	1084	BOSQUES DE AMALUCAN 2DA. SECCION	27	12	\$	1,362.00
114	409	BOSQUES DE ANGELOPOLIS	20	42	\$	6,297.00
115	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	\$	4,493.00
116	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	\$	871.00
117	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	\$	1,783.00
118	818	BOSQUES DE LOS ANGELES	15 Y 24	11	\$	889.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

119	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	\$	1,559.00
120	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$	1,514.00
121	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	\$	978.00
122	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	\$	1,455.00
123	1043	BOSQUES DE ZAVALETA (FRACTO.)	21	52	\$	7,657.00
124	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	\$	3,946.00
125	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16 y 27	22	\$	2,090.00
126	213	BRISAS, LAS	10	32	\$	4,493.00
127	603	BRITANIA	21	42	\$	4,358.00
128	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	\$	1,190.00
129	173	BUENOS AIRES	2	21	\$	1,794.00
130	923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	12	\$	1,928.00
131	25	BUGAMBILIAS	10 y 11	23	\$	3,281.00
132	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)	29	22	\$	3,066.00
133	922	CABAÑAS DE SANTA MARIA	31	11	\$	871.00
134	520	CABAÑAS DE Valsequillo	45	12	\$	837.00
135	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	\$	889.00
136	195	CALERA, LA	19	42	\$	2,951.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

137	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10 y 28	32	\$	3,581.00
138	707	CAMPESTRE DEL BOSQUE (FRACTO.)	6	52	\$	5,936.00
139	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	\$	2,380.00
140	388	CAMPESTRE EL PARAISO	21	52	\$	5,390.00
141	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	\$	3,061.00
142	418	CAMPO MILITAR NUMERO 25	19	21	\$	1,667.00
143	215	CANDELARIA, LA	15	21	\$	1,514.00
144	610	CANTERA, LA	62	11	\$	534.00
145	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS , LA	21	21	\$	2,080.00
146	421	CARMELA, LA	12	12	\$	950.00
147	422	CARMELITA, LA	12 y 31	12	\$	889.00
148	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	\$	2,019.00
149	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	\$	5,634.00
150	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	\$	4,493.00
151	542	CASA BLANCA (FRACCIÓN PUEBLA)	18	12	\$	1,143.00
152	824	CASA BLANCA SECTOR (PARAISO)	18	11	\$	1,334.00
153	533	CASTILLO, EL	31	11	\$	978.00
154	426	CENTRO "A"	1,2,3 y 4	42	\$	7,840.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

155	427	CENTRO "B"	1,2,3 y 4	33	\$	5,302.00
156	403	CENTRO "C"	1 y 2	31	\$	4,553.00
157	86	CERRITO, EL	11	23	\$	3,628.00
158	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	12	\$	755.00
159	504	CHACHAPA	18	11	\$	1,320.00
160	38	CHAMIZAL, EL	18	12	\$	1,664.00
161	177	CHAPULTEPEC	18	21	\$	2,080.00
162	28	CHULA VISTA	4	23	\$	3,784.00
163	299	CIENEGILLA, LA	8	22	\$	2,080.00
164	1	CINCO DE MAYO	2	22	\$	2,080.00
165	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	\$	5,810.00
166	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)	12	32	\$	2,659.00
167	217	CIUDAD SATELITE	9 y 17	23	\$	2,333.00
168	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	\$	1,723.00
169	29	CLEOTILDE TORRES	7	22	\$	2,080.00
170	30	CLUB DE GOLF	12	23	\$	3,173.00
171	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	\$	5,390.00
172	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	\$	2,448.00
173	683	COATEPEC	11	12	\$	1,834.00
174	432	COLORADAS, LAS	11	22	\$	2,022.00
175	393	CONCEPCION BUENA VISTA	21	21	\$	3,070.00
176	370	CONCEPCION LAS LAJAS	20	33	\$	4,517.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

177	219	CONCEPCION MAYORAZGO, LA	20	12	\$	1,514.00
178	689	CONCEPCION, LA	37	11	\$	1,019.00
179	130	CONDESA, LA	15	11	\$	950.00
180	1159	CONJ HAB BETESDA	70	22	\$	2,303.00
181	1177	CONJ HAB CUAUHTEMOC	70	22	\$	2,302.00
182	1185	CONJ HAB EL CENTENARIO	9	23	\$	3,160.00
183	1180	CONJ HAB HACIENDA SANTO DOMINGO	6	33	\$	1,851.00
184	1104	CONJ HAB IVI HOGAR EL SENDERO	30	23	\$	2,085.00
185	1166	CONJ HAB LA QUINTA	12	22	\$	2,369.00
186	1184	CONJ HAB MUI HOGAR EL ROSARIO	37	22	\$	2,680.00
187	1164	CONJ HAB SANTO TOMAS	44	22	\$	1,711.00
188	1165	CONJ HAB SANTO TOMAS 2	44	22	\$	1,711.00
189	1176	CONJ HAB SANTO TOMAS 3	36	22	\$	1,711.00
190	1181	CONJ HAB SANTO TOMAS 4	44	22	\$	1,711.00
191	1169	CONJ HAB TERRAZAS DEL LAGO	29	33	\$	3,765.00
192	1178	CONJ HAB VISTA DEL VALLE II	14	22	\$	2,156.00
193	435	CONJ. HAB. AMANECER	5	33	\$	3,594.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

194	659	CONJ. HAB. ANGELES DEL SUR	31	22	\$ 1,595.00
195	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	\$ 1,783.00
196	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES	30	23	\$ 2,635.00
197	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	\$ 2,125.00
198	797	CONJ. HAB. CENTRO SUR	38	22	\$ 1,320.00
199	434	CONJ. HAB. DAMISAR	11	22	\$ 2,125.00
200	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	\$ 2,125.00
201	169	CONJ. HAB. EL JAGUEY	14	22	\$ 1,595.00
202	934	CONJ. HAB. EL JAZMIN	14	22	\$ 1,595.00
203	829	CONJ. HAB. EL MOLINO	11	22	\$ 2,416.00
204	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	\$ 2,080.00
205	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	\$ 2,080.00
206	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	\$ 2,080.00
207	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	\$ 2,110.00
208	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	\$ 2,693.00
209	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	\$ 2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

210	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	\$ 1,595.00
211	687	CONJ. HAB. HACIENDA LOS OLIVOS	22	22	\$ 1,388.00
212	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	\$ 1,595.00
213	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	\$ 2,713.00
214	914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	19	23	\$ 2,675.00
215	1075	CONJ. HAB. IVI HOGAR EL CARRUAJE	31	22	\$ 1,667.00
216	1045	CONJ. HAB. IVI HOGAR LOS MOLINOS	12	22	\$ 2,042.00
217	1090	CONJ. HAB. IVI HOGAR MIRADOR SAN JOSE	37	23	\$ 2,381.00
218	1047	CONJ. HAB. IVI HOGAR MISION SAN JOSE	37	23	\$ 2,381.00
219	1100	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 3	30	22	\$ 2,080.00
220	1101	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 4	30	22	\$ 2,080.00
221	1102	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 5	30	22	\$ 2,080.00
222	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	\$ 2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

223	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	\$	2,693.00
224	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	\$	1,783.00
225	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	\$	1,851.00
226	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	\$	1,783.00
227	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	\$	1,320.00
228	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	\$	1,632.00
229	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	\$	2,080.00
230	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	\$	1,830.00
231	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	\$	1,595.00
232	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	\$	1,595.00
233	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	\$	1,723.00
234	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL	19	32	\$	2,125.00
235	905	CONJ. HAB. LOS CIPRESES (SAN JERONIMO CALERAS)	14	22	\$	1,710.00
236	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	\$	2,125.00
237	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	6	23	\$	2,693.00
238	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	\$	2,693.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

239	836	CONJ. HAB. PASEO DE LOS ENCINOS	27	23	\$ 2,044.00
240	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	\$ 1,723.00
241	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	\$ 2,147.00
242	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	12	22	\$ 2,080.00
243	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	\$ 1,723.00
244	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	\$ 1,723.00
245	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	\$ 2,019.00
246	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	\$ 2,125.00
247	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	\$ 1,723.00
248	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	\$ 2,220.00
249	1037	CONJ. HAB. REAL DIAMANTE	27	23	\$ 2,175.00
250	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	\$ 3,594.00
251	248	CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO	28	32	\$ 3,281.00
252	677	CONJ. HAB. RINCON DEL LAGO	47	22	\$ 1,420.00
253	507	CONJ. HAB. RINCON DEL VALLE	7	42	\$ 3,281.00
254	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	\$ 2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

255	1094	CONJ. HAB. RIO NILO	21	23	\$ 2,500.00
256	1095	CONJ. HAB. SAN ANDRES	17	22	\$ 2,085.00
257	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	\$ 1,783.00
258	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	\$ 1,667.00
259	352	CONJ. HAB. SAN JERONIMO	6	22	\$ 1,723.00
260	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	\$ 1,830.00
261	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	\$ 1,797.00
262	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	\$ 1,988.00
263	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	\$ 2,080.00
264	799	CONJ. HAB. SENDERO DEL BOSQUE	27	23	\$ 2,374.00
265	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	\$ 2,125.00
266	1182	CONJ. HAB. TORRES ARBOLEDAS	27	23	\$ 2,437.00
267	1096	CONJ. HAB. TORRES BOSQUES	27	23	\$ 2,918.00
268	800	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO	12	22	\$ 2,080.00
269	1081	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO FLORESTA	12	31	\$ 2,085.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

270	682	CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL	27	23	\$	2,125.00
71	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	\$	1,868.00
272	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	\$	2,125.00
273	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	\$	2,125.00
274	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	\$	1,694.00
275	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	\$	2,080.00
276	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	\$	2,220.00
277	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	\$	1,830.00
278	1093	CONJ. HAB. VILLAS SAN FRANCISCO	47	22	\$	1,667.00
279	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSE	15	22	\$	1,595.00
280	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	\$	1,763.00
281	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	\$	1,595.00
282	547	CONJ. SATELITE	18	21	\$	1,783.00
283	1089	CONJUNTO HABITACIONAL COSMOS	9	23	\$	3,160.00
284	1088	CONJUNTO HABITACIONAL LOS NARANJOS	12	22	\$	2,085.00
285	1171	CONJUNTO HABITACIONAL MAGNOLIAS	14	21	\$	1,973.00
286	424	CONSTANCIA, LA	6	41	\$	2,638.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

287	803	CONSTITUCION MEXICANA	37	12	\$ 1,190.00
288	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	\$ 3,594.00
289	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA	2 y 16	21	\$ 2,128.00
290	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	\$ 3,594.00
291	377	COVADONGA	22	12	\$ 1,190.00
292	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	\$ 5,390.00
293	115	CRISTO REY	2	21	\$ 2,374.00
294	158	CRISTO, EL	9	22	\$ 2,111.00
295	31	CRISTOBAL COLON	2	23	\$ 2,693.00
296	181	CUARTILLAS, LAS	7	22	\$ 2,693.00
297	32	CUAUHTEMOC	8	22	\$ 2,229.00
298	830	DEL VALLE	27	11	\$ 889.00
299	469	DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)	14	12	\$ 1,194.00
300	1167	DESARROLLO HAB CUMBRES RESIDENCIAL	6	31	\$ 5,331.00
301	1168	DESARROLLO HAB PARQUE DEL ARTE	20	52	\$ 10,039.00
302	1170	DESARROLLO HAB TORRES ALTIMA	10	52	\$ 4,492.00
303	1183	DESARROLLO INMOBILIARIO HAUS	12	31	\$ 2,589.00
304	1172	DESARROLLO NIDUM RESIDENCIAL	11	52	\$ 3,103.00
305	3	DIEZ DE MAYO	2	21	\$ 1,797.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

306	478	DOS ARBOLITOS	7	41	\$	4,493.00
307	2	DOS DE ABRIL	3	22	\$	1,762.00
308	606	DOS DE OCTUBRE	31	11	\$	889.00
309	1160	ELEGANZA LA CALERA	19	32	\$	3,884.00
310	649	ELEGANZA TEHUACAN	11	22	\$	2,125.00
311	222	ENCINAR, EL	18	11	\$	843.00
312	861	ERA, LA	28	11	\$	1,251.00
313	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	22	\$	1,890.00
314	1082	ESPERANZA, LA	12 Y 38	11	\$	1,041.00
315	486	ESTACION NUEVA	8	22	\$	2,229.00
316	223	ESTRELLA	18	11	\$	780.00
317	273	ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)	5	41	\$	5,284.00
318	660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	\$	3,077.00
319	716	EXCURSIONISTAS	18	11	\$	531.00
320	508	EX-HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	\$	1,131.00
321	513	EX-HACIENDA DEL ANGEL (FRACTO.)	28	22	\$	1,961.00
322	742	EX-HACIENDA MAYORAZGO	12 Y 31	11	\$	1,632.00
323	506	EX-HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	\$	5,527.00
324	749	EX-RANCHO COLORADO	7	21	\$	2,199.00
325	908	EX-RANCHO VAQUERIAS	12	11	\$	1,595.00
326	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	\$	2,125.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

327	156	FERROCARRILERA	8	22	\$	2,080.00
328	429	FLOR DE NIEVE	5	41	\$	4,939.00
329	926	FLOR DEL SUR	12	11	\$	1,190.00
330	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	\$	695.00
331	709	FOVISSSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPECHE)	10	22	\$	2,220.00
332	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	10	22	\$	2,259.00
333	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	12	22	\$	2,116.00
334	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	\$	2,171.00
335	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	\$	1,632.00
336	44	FRANCISCO VILLA	6	21	\$	1,853.00
337	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	\$	1,783.00
338	924	FRESNO, EL	14	11	\$	1,165.00
339	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	\$	3,546.00
340	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	\$	3,031.00
341	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION	4	33	\$	4,746.00
342	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCION	4	33	\$	4,850.00
343	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	\$	2,080.00
344	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	\$	2,273.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

345	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	\$	2,080.00
346	225	GAVILANES, LOS	30	22	\$	2,122.00
347	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	\$	2,080.00
348	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	\$	1,997.00
349	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	\$	2,080.00
350	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	\$	2,080.00
351	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	\$	2,374.00
352	647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	\$	2,808.00
353	72	GLORIA, LA	9	22	\$	2,087.00
354	477	GONZALO BAUTISTA	18	12	\$	1,190.00
355	333	GRANJAS ATOYAC	4 y 5	22	\$	3,172.00
356	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	\$	2,433.00
357	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	\$	1,912.00
358	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	\$	1,589.00
359	336	GRANJAS PUEBLA	30 y 70	21	\$	1,997.00
360	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	21	\$	1,639.00
361	52	GREGORIO RAMOS	9	12	\$	1,514.00
362	769	GUADALUPANA, LA	14	11	\$	1,190.00
363	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	21	\$	1,639.00
364	53	GUADALUPE CALERAS	14	21	\$	1,723.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

365	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	\$	739.00
366	737	GUADALUPE DEL ORO	22	11	\$	739.00
367	228	GUADALUPE HIDALGO	30, 37 y 70	12	\$	1,842.00
368	1059	GUADALUPE HIDALGO 2DA SECCION	70	12	\$	1,842.00
369	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	8	22	\$	1,900.00
370	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	45	11	\$	839.00
371	178	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	4	22	\$	3,311.00
372	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	12	12	\$	1,251.00
373	587	HACIENDA DE LA PROVIDENCIA	24	12	\$	531.00
374	688	HACIENDA DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	\$	1,715.00
375	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	\$	1,589.00
376	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	\$	1,320.00
377	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	\$	2,125.00
378	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	\$	1,723.00
379	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	\$	1,783.00
380	73	HACIENDA, LA	10	23	\$	3,147.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

381	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	\$	3,370.00
382	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	\$	1,039.00
383	170	HEROE DE NACUZARI	4	23	\$	4,493.00
384	290	HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	30 y 37	23	\$	2,635.00
385	949	HEROES 5 DE MAYO SUR	38	11	\$	889.00
386	691	HEROES CHAPULTEPEC, LOS (HOY BOSQUES DE CHAPULTEPEC)	19	22	\$	1,561.00
387	88	HEROES DE PUEBLA	19	23	\$	2,700.00
388	55	HEROES DEL 5 DE MAYO	2	22	\$	2,080.00
389	56	HIDALGO	1 y 2	22	\$	2,232.00
390	571	HISTORIADORES	18	12	\$	1,514.00
391	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	\$	2,249.00
392	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	\$	531.00
393	165	HUEXOTITLA	3 y 4	41	\$	5,557.00
394	464	HUIXCOLOTERA	18	11	\$	889.00
395	59	HUMBOLDT NORTE	2 y 9	23	\$	3,044.00
396	58	HUMBOLDT SUR	9	23	\$	3,003.00
397	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	\$	1,902.00
398	298	IDOLOS, LOS	8	22	\$	2,374.00
399	385	IGNACIO MARISCAL (SAN	14 y 15	11	\$	1,337.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

		PABLO XOCHIMEHUACAN)			
400	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	\$ 2,043.00
401	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	\$ 1,895.00
402	62	INDEPENDENCIA	13	21	\$ 2,063.00
403	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	21	\$ 1,928.00
404	155	INDIOS VERDES	15	11	\$ 1,190.00
405	221	INDUSTRIAL EL CONDE	15	21	\$ 1,783.00
406	310	INDUSTRIAL RESURRECCION	15	21	\$ 1,632.00
407	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	\$ 2,549.00
408	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	\$ 2,080.00
409	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	\$ 1,811.00
410	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	7	22	\$ 1,723.00
411	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	\$ 1,830.00
412	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONOMICOS)	11	22	\$ 2,125.00
413	607	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	15	22	\$ 1,783.00
414	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	30 y 70	22	\$ 1,602.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

415	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDANA	13	22	\$ 2,080.00
416	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	\$ 1,868.00
417	555	INFONAVIT LA CIENEGA (UNID. HAB. MOV. OBRERO)	2	22	\$ 1,880.00
418	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	\$ 1,916.00
419	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	\$ 1,912.00
420	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	\$ 2,080.00
421	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	\$ 1,740.00
422	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	\$ 2,080.00
423	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	\$ 1,890.00
424	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	\$ 2,110.00
425	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	\$ 1,695.00
426	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRIGUEZ	12	22	\$ 1,814.00
427	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	\$ 1,747.00
428	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	\$ 2,006.00
429	430	INFONAVIT SAN JORGE	29 y 30	22	\$ 1,783.00
430	535	INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

431	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	\$	1,783.00
432	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	\$	1,667.00
433	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	\$	2,080.00
434	903	INFONAVIT SAN RAMON	12	22	\$	1,604.00
435	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	\$	1,647.00
436	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	\$	2,125.00
437	34	INGENIERO, EL	4	31	\$	3,594.00
438	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	\$	2,869.00
439	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	\$	3,594.00
440	171	INSURGENTES ORIENTE	19	21	\$	2,221.00
441	63	ITURBIDE	2	22	\$	2,080.00
442	1186	JACARANDAS (FRACTO)	6	23	\$	2,589.00
443	356	JARDIN	11 y 29	21	\$	1,783.00
444	1103	JARDINES DE AMALUCAN	17	12	\$	1,190.00
445	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	21	\$	1,723.00
446	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	31	12	\$	1,595.00
447	1079	JARDINES DE CASTILLOTLA 5TA. SECC.	31	12	\$	1,302.00
448	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	12 y 31	11	\$	1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

449	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	19	23	\$ 1,890.00
450	873	JARDINES DE LA RESURRECCION	15 y 16	11	\$ 889.00
451	1060	JARDINES DE LA RESURRECCION SEGUNDA SECCION	15	11	\$ 889.00
452	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	\$ 2,525.00
453	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	\$ 2,080.00
454	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	\$ 3,298.00
455	1085	JARDINES DE SAN JOSE XONACATEPEC	26	11	\$ 1,362.00
456	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	\$ 3,594.00
457	779	JARDINES DE SAN RAMON	12	21	\$ 1,740.00
458	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	21	\$ 2,693.00
459	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	\$ 5,390.00
460	916	JARDINES DEL SUR	38	21	\$ 1,190.00
461	65	JESUS GARCIA	1 y 7	31	\$ 3,594.00
462	46	JESUS GONZALEZ ORTEGA	7	22	\$ 2,293.00
463	66	JOAQUIN COLOMBRES	9 y 17	21	\$ 1,775.00
464	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$ 1,190.00
465	1061	JORGE MURAD MACLUF	15	11	\$ 1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

		SEGUNDA SECCION			
466	1072	JORGE OBISPO	32	11	\$ 1,362.00
467	283	JOSE LOPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	\$ 2,125.00
468	105	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	7	22	\$ 2,693.00
469	846	JOSEFINA, LA	24	11	\$ 889.00
470	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), LA	19	11	\$ 1,190.00
471	279	JOYA, LA	19	23	\$ 2,832.00
472	847	JOYAS DEL SUR	70	11	\$ 1,190.00
473	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	\$ 5,844.00
474	509	LADRILLERA DE LORETO	2	22	\$ 2,054.00
475	300	LAGULENA	11 y 29	21	\$ 2,128.00
476	529	LAZARO CARDENAS (IGNACIO ROMERO VARGAS)	13	12	\$ 1,190.00
477	82	LAZARO CARDENAS PONIENTE	1 y 7	21	\$ 2,693.00
478	83	LEOBARDO COCA CABRERA	11	22	\$ 2,213.00
479	235	LIBERTAD TECOLA, LA	62	11	\$ 531.00
480	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	\$ 2,221.00
481	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS) , LA	21	12	\$ 2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

482	613	LOMA BONITA	14	11	\$	1,303.00
483	897	LOMA BONITA SUR	38	11	\$	889.00
484	750	LOMA DE VILLA SATELITE	19	41	\$	2,329.00
485	433	LOMA ENCANTADA	29	12	\$	2,179.00
486	236	LOMA LINDA	11 y 29	21	\$	2,196.00
487	75	LOMA NORTE, LA	8	22	\$	1,900.00
488	239	LOMA SUR, LA	38	12	\$	1,895.00
489	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	\$	2,273.00
490	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	\$	3,147.00
491	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	\$	1,055.00
492	773	LOMAS DE ATOYAC	31 y 38	11	\$	1,190.00
493	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	12	\$	1,556.00
494	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	\$	1,320.00
495	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	\$	1,190.00
496	84	LOMAS DE LORETO	2	32	\$	3,784.00
497	375	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	14	11	\$	889.00
498	705	LOMAS DE SAN JERONIMO	14	12	\$	1,490.00
499	950	LOMAS DE SAN RAMON	12 y 70	11	\$	1,055.00
500	1161	LOMAS DE SAN SALVADOR TEPEXCO	23	11	\$	659.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

501	302	LOMAS DE SAN VALENTIN	38	11	\$ 1,055.00
502	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO.)	36	22	\$ 1,190.00
503	615	LOMAS DE XILOTZONI	14	11	\$ 1,055.00
504	327	LOMAS DEL MARMOL	19	32	\$ 3,594.00
505	238	LOMAS DEL SOL	70	22	\$ 2,080.00
506	431	LOMAS DEL SUR	11 y 29	22	\$ 1,890.00
507	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	\$ 2,645.00
508	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 1,055.00
509	1062	LOMAS FLOR DEL BOSQUE SEGUNDA SECCION	18	11	\$ 1,055.00
510	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	\$ 3,784.00
511	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	12	\$ 1,738.00
512	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	\$ 994.00
513	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	\$ 1,190.00
514	16	LUNA	30	11	\$ 1,055.00
515	94	LUZ DEL ALBA	2	22	\$ 2,249.00
516	95	LUZ OBRERA	6	21	\$ 2,091.00
517	97	MAESTRO FEDERAL	1 y 7	23	\$ 3,077.00
518	99	MALINTZI	8 y 16	23	\$ 2,220.00
519	471	MANZANILLA	25	11	\$ 1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

520	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	\$	2,687.00
521	306	MARIA LUISA (FRACTO.)	10	32	\$	4,546.00
522	378	MARIA, LA	14	12	\$	1,269.00
523	100	MARTIRES DEL TRABAJO	1 y 2	22	\$	1,731.00
524	499	MAYORAZGO	12	22	\$	2,480.00
525	101	MAYORAZGO, EL	11 y 12	22	\$	2,480.00
526	15	MEXICO 83	15	12	\$	1,559.00
527	102	MIGUEL ABED	13	21	\$	1,811.00
528	103	MIGUEL ALEMAN	2	23	\$	2,664.00
529	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCION)	16	12	\$	1,193.00
530	162	MIGUEL NEGRETE	3	22	\$	2,249.00
531	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	38	11	\$	1,055.00
532	40	MIRADOR (FRACTO.), EL	3 y 10	42	\$	5,390.00
533	485	MIRADOR (LA CALERA), EL	19	41	\$	2,981.00
534	304	MIRAVALLE	15	11	\$	1,302.00
535	1162	MIRAVALLE SEGUNDA SECCION	15	11	\$	1,316.00
536	104	MOCTEZUMA	1 y 2	22	\$	2,232.00
537	204	MODERNA, LA	1	22	\$	2,374.00
538	241	MOLINO DE ENMEDIO	4	22	\$	2,380.00
539	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	22	\$	2,066.00
540	449	MONTE ALBAN	15	11	\$	1,055.00
541	451	MORA, LA	29	21	\$	1,738.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

542	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	\$	4,014.00
543	511	MORELOS	1	22	\$	1,890.00
544	616	MORENO VALLE	13	21	\$	1,740.00
545	175	MOTOLINIA	3	22	\$	2,693.00
546	197	NACIONES UNIDAS	8	22	\$	2,041.00
547	834	NEGRETE	9	22	\$	1,723.00
548	816	NOCHE BUENA	15, 24 y 25	11	\$	1,263.00
549	402	NORIA, LA	4	31	\$	5,390.00
550	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	\$	919.00
551	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	\$	3,594.00
552	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	22	\$	2,693.00
553	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	\$	3,147.00
554	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	\$	889.00
555	530	NUEVA RESURRECCION, LA	16	11	\$	1,193.00
556	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	12	\$	1,193.00
557	618	NUEVO AMANECER	4	32	\$	3,651.00
558	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	\$	1,055.00
559	243	OASIS, EL	45	11	\$	1,190.00
560	244	OBRERA CAMPESINA	2	22	\$	1,794.00
561	454	OBRERO TEXTIL	6	21	\$	2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

562	188	OBRERO TEXTIL JOSE ABASCAL	6	21	\$	2,080.00
563	681	ORQUIDEAS (FRACTO.)	15	22	\$	1,695.00
564	927	PALMA, LA	18	11	\$	889.00
565	81	PALMAS, LAS	10	41	\$	4,493.00
566	868	PALOMAS, LAS	13	11	\$	1,316.00
567	620	PARAISO CALERAS, EL	14	11	\$	1,333.00
568	350	PARAISO DEL ANGEL	6	21	\$	1,997.00
569	673	PARAISO MAYORAZGO	12	31	\$	2,667.00
570	41	PARAISO, EL	12	23	\$	2,396.00
571	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	15	21	\$	1,556.00
572	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	16	21	\$	2,221.00
573	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO,)	38	22	\$	1,118.00
574	711	PATRIA NUEVA	47	11	\$	1,320.00
575	107	PATRIMONIO, EL	11	22	\$	2,221.00
576	813	PATRIOTISMO	6	32	\$	3,879.00
577	76	PAZ "A", LA	5	51	\$	6,537.00
578	731	PAZ "B", LA	5	41	\$	4,604.00
579	732	PAZ "C", LA	5	33	\$	4,323.00
580	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	\$	531.00
581	317	PEDREGAL	18	12	\$	1,333.00
582	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	30	11	\$	1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

583	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	\$	3,720.00
584	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	\$	1,190.00
585	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	\$	1,337.00
586	502	PIANA (SAN SEBASTIAN APARICIO), LA	15	11	\$	1,337.00
587	267	PILARES, LOS	10	41	\$	4,852.00
588	692	PINAL, EL	8	11	\$	1,556.00
589	293	PINITOS, LOS	19	22	\$	2,093.00
590	108	PINO SUAREZ	6	21	\$	1,924.00
591	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	\$	2,125.00
592	91	PINOS, LOS	2 y 8	21	\$	1,997.00
593	802	PLAYAS DEL SUR	38	11	\$	955.00
594	246	PLAYAS, LAS	45	11	\$	619.00
595	531	PLAZA AMERICA	11	41	\$	3,794.00
596	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	\$	5,053.00
597	470	PLAZA DORADA	3	42	\$	6,316.00
598	109	PLAZA EUROPA	3	42	\$	4,937.00
599	532	PLAZA EXPRESS	5	42	\$	6,819.00
600	467	PLAZA LORETO	2	41	\$	5,053.00
601	722	PLAZA PEDRERA	7	41	\$	3,388.00
602	720	PLAZA REFORMA	5	41	\$	5,072.00
603	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	\$	3,388.00
604	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	\$	6,948.00
605	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	\$	2,564.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

606	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	\$	3,581.00
607	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	22	\$	2,229.00
608	278	POPULAR COATEPEC	11	22	\$	2,229.00
609	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	22	\$	2,229.00
610	110	PORVENIR, EL	9	21	\$	2,261.00
611	921	POZAS, LAS	6	22	\$	2,170.00
612	1174	PRADEA SUR (FRACTO)	28	41	\$	2,918.00
613	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	\$	4,755.00
614	690	PRADOS DEL SUR	31	22	\$	1,789.00
615	1076	PRIMERO DE MAYO	26	11	\$	1,319.00
616	112	PROGRESO, EL	11	21	\$	2,232.00
617	760	PROVIDENCIA (LAS ANIMAS), LA	21	51	\$	4,293.00
618	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	\$	2,741.00
619	113	PUEBLA	2	22	\$	2,125.00
620	114	PUEBLA TEXTIL	11	22	\$	2,343.00
621	622	PUENTE BRAVO	18	12	\$	1,334.00
622	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	\$	5,696.00
623	1034	PUNTA DEL SOL (FRACTO)	36	22	\$	1,775.00
624	837	PUNTA REAL (FRACTO.)	38	22	\$	1,857.00
625	1086	PUNTALTA RESIDENCIAL	20	52	\$	11,806.00
626	190	QUETZALCOALT	7	23	\$	3,246.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

627	771	QUETZALCOALT (SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN)	47	11	\$ 1,118.00
628	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	\$ 2,848.00
629	623	QUIOSTEPEC	36	11	\$ 739.00
630	18	RANCHO AZCARATE	3	22	\$ 3,147.00
631	339	RANCHO CALDERON	36 y 44	11	\$ 531.00
632	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	\$ 2,319.00
633	116	RANCHO COLORADO	7	22	\$ 2,221.00
634	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	\$ 3,651.00
635	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	\$ 837.00
636	658	RANCHO LA CALERA	19	41	\$ 2,329.00
637	583	RANCHO LA MEZA	6	21	\$ 2,047.00
638	657	RANCHO LA ROSA	2	23	\$ 2,273.00
639	733	RANCHO MORATILLA	22	11	\$ 1,561.00
640	500	RANCHO OROPEZA	2	21	\$ 2,043.00
641	879	RANCHO POSADAS	6	32	\$ 3,281.00
642	662	RANCHO RENTERIA	2	21	\$ 2,080.00
643	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	\$ 889.00
644	551	RANCHO SAN JOSE APARICIO	15	11	\$ 889.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

645	751	RANCHO SAN JOSE MARAVILLAS	16	11	\$	889.00
646	810	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO	28, 29 y 30	21	\$	2,333.00
647	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	22	\$	1,904.00
648	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	21	\$	2,019.00
649	297	RANCHO XAXALPA	11	22	\$	2,525.00
650	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	\$	1,320.00
651	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	\$	1,783.00
652	546	REAL DE LAGO (FRACTO.)	70	22	\$	1,190.00
653	118	REAL DEL MONTE	6 y 7	32	\$	3,797.00
654	496	REFORMA	5	22	\$	3,227.00
655	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	\$	4,243.00
656	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	21	\$	2,777.00
657	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	38	22	\$	1,783.00
658	163	REMEDIOS, LOS	2	22	\$	2,645.00
659	525	REMENTERIA	2	21	\$	2,080.00
660	405	RENACIMIENTO	2	22	\$	2,659.00
661	894	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	20	33	\$	7,902.00
662	1158	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL II	20	33	\$	7,902.00
663	1173	RESIDENCIAL ANDALUCIA	6	52	\$	2,404.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

664	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	\$	4,422.00
665	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	\$	4,290.00
666	807	RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA, FRACTO.	19	31	\$	2,394.00
667	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	\$	3,208.00
668	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	\$	2,125.00
669	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	\$	3,031.00
670	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	\$	4,493.00
671	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	\$	2,125.00
672	798	RESIDENCIAL LA CIMA (FRACTO.)	12	33	\$	3,044.00
673	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	\$	4,459.00
674	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	\$	7,168.00
675	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	19	42	\$	3,281.00
676	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	\$	4,801.00
677	1157	RESIDENCIAL SAN CARLOS (FRACTO.)	6	41	\$	5,507.00
678	580	RESIDENCIAL VESTA-HERA	30	23	\$	2,125.00
679	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	9	22	\$	2,147.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

680	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	\$	755.00
681	358	RESURRECCION, LA (54)	24, 25, 32 Y 33	11	\$	1,190.00
682	202	REVOLUCION MEXICANA	8	21	\$	1,783.00
683	762	RIEGO NORTE., EL	14	12	\$	1,842.00
684	761	RIEGO SUR, EL	6	21	\$	1,723.00
685	292	RINCON ARBOLEDAS	12	31	\$	3,224.00
686	527	RINCON DE LA PAZ	5	33	\$	3,790.00
687	566	RINCON DE LAS ANIMAS	5	42	\$	5,318.00
688	650	RINCON DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	\$	2,080.00
689	1179	RINCON DE MORATILLA	6	33	\$	3,013.00
690	653	RINCON DE SAN JOSE DEL PUENTE	21	33	\$	3,790.00
691	123	RINCON DEL BOSQUE	2	42	\$	4,293.00
692	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	\$	2,831.00
693	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	\$	3,104.00
694	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	\$	4,293.00
695	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	\$	3,599.00
696	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	\$	3,841.00
697	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	\$	4,071.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

698	1077	ROBLE HARAS (FRACTO)	18	33	\$	1,737.00
699	311	ROMA	8	12	\$	1,300.00
700	1063	ROMA SEGUNDA SECCION	8	12	\$	1,300.00
701	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHUACAN)	15	11	\$	945.00
702	876	S. A. R. H.	7	22	\$	2,080.00
703	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	\$	1,794.00
704	475	S. N. T. E.	37	22	\$	2,080.00
705	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	\$	1,782.00
706	572	SALVADOR, EL	18	12	\$	1,595.00
707	956	SAN AGUSTIN	31	11	\$	1,064.00
708	476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	\$	3,594.00
709	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	\$	1,190.00
710	354	SAN ANDRES AZUMIATLA (55)	66, 67 y 68	11	\$	695.00
711	127	SAN ANGEL	3	23	\$	3,173.00
712	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	\$	1,064.00
713	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	47	11	\$	695.00
714	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	\$	531.00
715	592	SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	\$	1,039.00
716	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	\$	994.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

717	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	10 y 11	23	\$	2,511.00
718	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCION	16	12	\$	871.00
719	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	22	\$	2,775.00
720	482	SAN BALTAZAR TETELA (57)	47	11	\$	1,115.00
721	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	\$	1,262.00
722	808	SAN BERNABE TEMOXTITLA	12 y 31	12	\$	1,487.00
723	391	SAN BERNARDO	7	22	\$	3,044.00
724	334	SAN CARLOS (FRACTO.), CASTILLOTLA	12	22	\$	2,080.00
725	335	SAN CRISTOBAL	37	11	\$	780.00
726	907	SAN CRISTOBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	\$	755.00
727	439	SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	\$	2,354.00
728	412	SAN CRISTOBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	\$	1,064.00
729	47	SAN DIEGO ÁLAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	\$	889.00
730	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	\$	1,190.00
731	1064	SAN DIEGO MANZANILLA	25	11	\$	871.00
732	1065	SAN DIEGO MANZANILLA 2DA SECCION	25	11	\$	871.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

733	516	SAN ESTEBAN	25	11	\$	889.00
734	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	\$	2,273.00
735	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	6, 7 y 17	21	\$	2,232.00
736	128	SAN FRANCISCO	2	23	\$	3,370.00
737	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	12	\$	1,908.00
738	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	28, 36, 37, 47 y 48	11	\$	1,241.00
739	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	\$	2,273.00
740	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	12	\$	1,487.00
741	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	31	22	\$	1,783.00
742	379	SAN JERONIMO (FRACTO.)	6	23	\$	2,125.00
743	69	SAN JERONIMO CALERAS (60)	14	21	\$	1,760.00
744	684	SAN JOSE CHAPULCO	30	11	\$	1,556.00
745	831	SAN JOSE CHAPULCO (FRACTO.)	30	22	\$	2,323.00
746	281	SAN JOSE CITLALTEPETL	13	11	\$	1,190.00
747	305	SAN JOSE CUATRO CAMINOS	6	21	\$	2,080.00
748	444	SAN JOSE DEL PUENTE	21	51	\$	4,493.00
749	906	SAN JOSE EL AGUACATE	61	11	\$	287.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

750	588	SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	\$ 2,273.00
751	423	SAN JOSE EL CONDE	15	11	\$ 994.00
752	629	SAN JOSE EL RINCON	63	11	\$ 534.00
753	337	SAN JOSE LAS FLORES	6	11	\$ 1,775.00
754	630	SAN JOSE LOS CERRITOS	15	11	\$ 1,190.00
755	494	SAN JOSE LOS PINOS	12	22	\$ 2,359.00
756	493	SAN JOSE MARAVILLAS	15 y 16	11	\$ 1,190.00
757	131	SAN JOSE MAYORAZGO	12	23	\$ 3,416.00
758	268	SAN JOSE VISTA HERMOSA	20	33	\$ 4,631.00
759	859	SAN JOSE XAXAMAYO	60	11	\$ 534.00
760	255	SAN JOSE ZETINA	66	11	\$ 531.00
761	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	\$ 1,241.00
762	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	\$ 1,089.00
763	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	\$ 1,190.00
764	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	\$ 695.00
765	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	12	\$ 1,783.00
766	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	\$ 2,273.00
767	132	SAN LUIS GONZAGA	9	21	\$ 1,860.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

768	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	\$	2,273.00
769	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32, 39 y 40	11	\$	878.00
770	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	\$	739.00
771	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	22	\$	1,860.00
772	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	22	\$	2,080.00
773	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	\$	4,188.00
774	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	26	11	\$	1,292.00
775	1066	SAN MIGUEL XONACATEPEC SEGUNDA SECCION	26	11	\$	1,292.00
776	635	SAN NICOLAS COATEPEC	35	11	\$	1,190.00
777	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	7, 14 y 15	12	\$	1,600.00
778	134	SAN PEDRO	8	22	\$	1,904.00
779	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	12	\$	1,783.00
780	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46 y 47	11	\$	955.00
781	266	SAN RAFAEL	28	21	\$	1,783.00
782	573	SAN RAFAEL ORIENTE	6	23	\$	2,839.00
783	763	SAN RAFAEL PONIENTE	6	23	\$	2,693.00
784	259	SAN RAMON	12 y 31	12	\$	1,490.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

785	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	21	\$	1,783.00
786	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	\$	739.00
787	820	SAN SEBASTIAN	4	11	\$	965.00
788	250	SAN SEBASTIAN DE APARICIO (64)	15 y 24	11	\$	1,110.00
789	526	SANTA ANA	36	11	\$	950.00
790	136	SANTA BARBARA NORTE	9 y 19	21	\$	1,997.00
791	137	SANTA BARBARA SUR	3	21	\$	1,997.00
792	900	SANTA CATARINA	36	11	\$	1,190.00
793	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	\$	1,632.00
794	636	SANTA CRUZ	20	21	\$	2,019.00
795	1069	SANTA CRUZ BUENA VISTA "A"	21	11	\$	1,604.00
796	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA "B"	21	12	\$	1,573.00
797	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	\$	3,577.00
798	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	\$	695.00
799	138	SANTA CRUZ LOS ANGELES	5	22	\$	3,581.00
800	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	\$	889.00
801	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	\$	2,273.00
802	348	SANTA JULIA	19	21	\$	1,514.00
803	804	SANTA LUCIA	37	11	\$	810.00
804	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	37	22	\$	2,080.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

805	1099	SANTA LUCIA 2 (FRACTO.)	30	22	\$	2,080.00
806	957	SANTA MARGARITA	17	12	\$	1,241.00
807	166	SANTA MARIA	1, 7 y 8	22	\$	2,480.00
808	591	SANTA MARIA CIENEGUILLA	7	21	\$	1,887.00
809	357	SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA (65)	63	11	\$	534.00
810	437	SANTA MARIA LA CALERA	19	22	\$	2,645.00
811	262	SANTA MARIA LA RIVERA	7	22	\$	2,046.00
812	61	SANTA MARIA XONACATEPEC (66)	26	11	\$	965.00
813	60	SANTA MONICA	10	31	\$	3,246.00
814	512	SANTA ROSA	15	12	\$	1,487.00
815	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	\$	2,273.00
816	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	\$	653.00
817	460	SANTO TOMAS CHAUTLA (67)	36, 44 y 46	11	\$	889.00
818	672	SAUCEDAL (FRACTO.), EL	12	23	\$	2,645.00
819	774	SEDA MONSANTO	15	11	\$	889.00
820	201	SEIS DE ENERO	3	21	\$	1,835.00
821	1038	SENDERO DEL FRESNO (FRACTO)	7	41	\$	6,224.00
822	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	\$	1,556.00
823	398	TAMBORCITO, EL	1	21	\$	2,464.00
824	77	TARJETA, LA	3	31	\$	4,226.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

825	593	TEJA, LA	11	41	\$	4,493.00
826	43	TEPETZINTLA	6	21	\$	2,110.00
827	139	TEPEYAC	8	22	\$	2,239.00
828	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	\$	2,693.00
829	817	TLILOXTOC	24	11	\$	955.00
830	1046	TORRES MADRID (FRACTO.)	30	22	\$	2,042.00
831	394	TRES CERRITOS	12	12	\$	1,487.00
832	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	12	22	\$	1,514.00
833	570	TRES CRUCES	28	21	\$	1,771.00
834	372	TRES DE MAYO	15	12	\$	1,487.00
835	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	\$	4,493.00
836	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	22	\$	1,997.00
837	141	UNIDAD AQUILES SERDAN	7	22	\$	2,229.00
838	193	UNIDAD CIVICA 5 DE MAYO	2	22	\$	3,126.00
839	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	\$	2,128.00
840	909	UNIDAD EX- RANCHO VAQUERIAS	12	22	\$	1,898.00
841	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	\$	2,989.00
842	821	UNIDAD HAB. BUAP	37	22	\$	1,495.00
843	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	\$	2,232.00
844	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE	30 y 37	23	\$	2,396.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

845	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	\$ 2,111.00
846	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFERICO SUR	38	22	\$ 1,667.00
847	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	13	22	\$ 1,901.00
848	706	UNIDAD HAB. TECNOLOGICO	8	22	\$ 1,775.00
849	937	UNIDAD HAB. UEMAC	12	21	\$ 1,783.00
850	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	\$ 1,514.00
851	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	\$ 2,232.00
852	98	UNIDAD MAGISTERIAL MEXICO 68	2	22	\$ 2,232.00
853	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	\$ 2,273.00
854	159	UNIDAD PALMA	5	22	\$ 2,693.00
855	676	UNIDAD SAN ANGEL (SAN SALVADOR CHACHAPA)	18	12	\$ 1,487.00
856	361	UNIDAD SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	\$ 2,147.00
857	45	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL	9	22	\$ 1,775.00
858	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	\$ 2,249.00
859	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	19	22	\$ 2,232.00
860	353	UNIDAD VILLAS PERIFERICO	30	22	\$ 2,019.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

861	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	13	22	\$ 1,901.00
862	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	\$ 3,594.00
863	167	UNIDAD Y PROGRESO ORIENTE	18	11	\$ 1,261.00
864	898	UNIÓN ANTORCHISTA	31	11	\$ 889.00
865	902	UNION Y LIBERTAD	8	12	\$ 1,458.00
866	896	UNIVERSIDAD	28	21	\$ 2,114.00
867	366	UNIVERSIDADES	29	21	\$ 2,114.00
868	783	UNIVERSITARIA	28 y 29	21	\$ 2,114.00
869	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	\$ 1,032.00
870	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	\$ 1,218.00
871	237	VALLE DEL ANGEL	7	33	\$ 3,594.00
872	360	VALLE DEL PARAISO	31	11	\$ 1,218.00
873	316	VALLE DEL REY	6	31	\$ 3,553.00
874	294	VALLE DEL SOL	19	23	\$ 2,775.00
875	955	VALLE DEL SUR	31	11	\$ 1,064.00
876	145	VALLE DORADO	7	42	\$ 4,493.00
877	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	\$ 695.00
878	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	\$ 695.00
879	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	\$ 1,783.00
880	858	VEGA, LA	13	11	\$ 1,190.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

881	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	22	\$	1,900.00
882	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	\$	1,172.00
883	825	VERACRUZ	18	11	\$	1,129.00
884	274	VERGEL, EL	5	32	\$	4,493.00
885	179	VERGELES, LOS	6	22	\$	2,080.00
886	135	VICENTE FERRER	11	21	\$	2,232.00
887	146	VICENTE GUERRERO	11	22	\$	2,221.00
888	184	VICENTE SUAREZ	19	22	\$	2,090.00
889	1074	VICTOR PUEBLA	37	11	\$	1,180.00
890	567	VILLA ALBERTINA	38 y 70	11	\$	1,773.00
891	338	VILLA ALEGRE	19	22	\$	2,110.00
892	291	VILLA CARMEL	10	41	\$	5,601.00
893	641	VILLA DE REYES	18	12	\$	1,632.00
894	754	VILLA DEL SUR	11	22	\$	2,110.00
895	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	\$	2,327.00
896	87	VILLA ENCANTADA	11	41	\$	4,493.00
897	642	VILLA ERIKA	5	22	\$	3,147.00
898	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	\$	889.00
899	367	VILLA FLORENCIA	4	31	\$	3,147.00
900	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	\$	2,042.00
901	645	VILLA GENESIS	5	33	\$	3,594.00
902	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25 y 26	11	\$	1,115.00
903	270	VILLA LAS FLORES	19	23	\$	2,468.00
904	1175	VILLA LOS ENCINOS	37	22	\$	2,602.00
905	347	VILLA MADERO	6	22	\$	2,191.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

906	397	VILLA MAGNA	5	52	\$	6,541.00
907	296	VILLA MARUCA	16	23	\$	1,814.00
908	319	VILLA POSADAS	6 y 7	22	\$	2,813.00
909	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	\$	3,594.00
910	148	VILLA SAN PABLO	10	32	\$	4,493.00
911	328	VILLA SATELITE CALERA	19	33	\$	2,970.00
912	643	VILLA UNIVERSITARIA	29	21	\$	1,928.00
913	322	VILLA VERDE	2	22	\$	2,064.00
914	811	VILLAS DEL MARQUEZ	15	22	\$	1,755.00
915	723	VILLAS INGLESAS	21	42	\$	3,661.00
916	1040	VILLAS MANZANILLA	25	22	\$	1,421.00
917	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	\$	1,514.00
918	303	VISTA ALEGRE	29 y 30	31	\$	3,147.00
919	578	VISTA DEL VALLE	14	11	\$	1,193.00
920	149	VISTA HERMOSA	2	22	\$	2,111.00
921	150	VISTA HERMOSA ÁLAMOS	18	12	\$	1,514.00
922	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	\$	2,638.00
923	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	22	\$	2,019.00
924	746	VIVEROS DEL VALLE	16	12	\$	1,241.00
925	473	VIVEROS, LOS	21	22	\$	2,100.00
926	92	VOLCANES, LOS	4	23	\$	3,784.00
927	151	XANENETLA	2	21	\$	2,122.00

(C65 /CE36) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
 CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

928	1083	XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN	14	11	\$	1,100.00
929	152	XONACA	2	22	\$	1,992.00
930	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	\$	531.00
931	154	ZAVALETA	21	51	\$	5,679.00
932	646	ZODIACO	11	22	\$	2,044.00
933	881	ZONA CAPU	7	41	\$	6,218.00
934	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	\$	1,416.00
935	282	ZONA DORADA	3	41	\$	6,541.00
936	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	\$	8,439.00
937	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	7, 8 y 15	21	\$	1,898.00
938	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	\$	1,514.00
939	890	ZONA RESIDENCIAL (ANEXA ESTRELLA DEL SUR)	5	41	\$	4,517.00
940	1188	CONJ HAB MUI HOGAR SAN PATRICIO	36	22	\$	1,883.00
941	1189	TORRE PLATEA	20	52	\$	11,806.00
942	1190	CONJ HAB CIPRESES	37	23	\$	2,466.00
943	1225	CONJ. HAB. ESMERALDA	8	23	\$	2,515.00
944	1226	PARQUE INDUSTRIAL BARRANCA HONDA	22	21	\$	1,886.00
945	1227	CONJ. HAB. CENTENARIO II	9	23	\$	3,160.00

946	1228	LOS ALCATRACES (FRACTO)	30	23	\$ 2,829.00
947	1229	BOSQUES DE CHAPULTEPEC 3	19	23	\$ 1,561.00
948	1230	UNIDAD HAB. CHAPULCO	37	23	\$ 2,396.00

**TRAMOS QUE INTEGRAN LOS CORREDORES
 COMERCIALES VALOR UNITARIO DE SUELO EN
 CORREDORES COMERCIALES**

Valores catastrales unitarios de Corredores Comerciales. Año 2024.

CLAVE	CORREDOR	VALOR CATASTRAL 2024 (m ²)
1.- CORREDOR COMERCIAL CIRCUITO JUAN PABLO II		
1.1	1.1 Tramo comprendido entre Boulevard Atlixco y Prolongación 11 Sur	
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 1.1	\$ 7,091.00
698	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 1.1	\$ 7,091.00
717	CONJ. HAB. AMANECER (CC)	\$ 7,091.00
702	BENITO JUAREZ (CC) 1.1	\$ 7,091.00
721	GRANJAS ATOYAC (CC)	\$ 7,091.00
743	NORIA, LA (CC)	\$ 7,091.00
756	PLAZA EXPRESS (CC)	\$ 7,091.00
759	REFORMA AGUA AZUL (CC) 1.1	\$ 7,091.00
765	RIVERA DEL ATOYAC (CC)	\$ 7,091.00
784	RINCON DE LAS ANIMAS (CC)	\$ 7,091.00
791	VERGEL, EL (CC) 1.1	\$ 7,091.00
792	VILLA ERIKA (CC)	\$ 7,091.00
793	VILLA FLORENCIA (CC)	\$ 7,091.00
1.2	1.2 Tramo comprendido entre la Calle 7 Sur y Boulevard Carlos Camacho Espiritu (Valsequillo)	

755	PLAZA CRYSTAL (CC) 1.2	\$ 5,053.00
781	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 1.2	\$ 5,053.00
788	TEJA, LA (CC) 1.2	\$ 5,053.00
1.3	1.3 Tramo comprendido entre la Calle 2 Sur y Calle 14 Sur	
726	JARDINES DE SAN MANUEL (CC) 1.3	\$ 4,493.00
753	PALMAS, LAS (CC) 1.3	\$ 4,493.00
785	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56) (CC) 1.3	\$ 4,493.00
2.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD ATLIXCO		
2.1	2.1 .- Tramo comprendido entre la Diagonal de la 19 Poniente y Calle 31 Poniente	
744	NUEVA ANTEQUERA (CC) 2.1	\$ 7,091.00
1187	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 2.1	\$ 7,091.00
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 2.1	\$ 7,091.00
3.- CORREDOR COMERCIAL 11 NORTE - SUR		
3.1	3.1.- Tramo comprendido entre la Calle 10 Poniente y Calle 11 Poniente	
703	CENTRO "A" (CC) 3.1	\$ 7,840.00
708	CENTRO "B" (CC) 3.1	\$ 7,840.00
3.2	3.2.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Poniente y Calle 35 Poniente	
700	BARRIO DE SANTIAGO (CC) 3.2	\$ 5,302.00
1035	CENTRO "B" (CC) 3.2	\$ 5,302.00
725	INSURGENTES CHULA VISTA (CC) 3.2	\$ 5,302.00
795	VOLCANES, LOS (CC) 3.2	\$ 5,302.00
1036	CHULA VISTA (CC) 3.2	\$ 5,302.00
4.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HEROES DEL 5 DE MAYO NORTE		

4.1	4.1.- Tramo comprendido entre la Calle 4 Poniente y Boulevard Carmen Serdán	
718	CUARTILLAS, LAS (CC)	\$ 6,948.00
724	HADAS MUNDIAL 86, LAS (CC)	\$ 6,948.00
752	NUEVA AURORA POPULAR (CC)	\$ 6,948.00
758	PLAZA SAN PEDRO (CC)	\$ 6,948.00
790	VALLE DORADO (CC)	\$ 6,948.00
794	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 4.1	\$ 6,948.00
796	ZONA CAPU (CC)	\$ 6,948.00
4.2	4.2.- Tramo comprendido entre Boulevard Carmen Serdán y China Poblana	
1105	SANTA MARIA LA RIVERA (CC)	\$ 2,480.00
1106	CLEOTILDE TORRES (CC)	\$ 2,480.00
1107	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA (CC)	\$ 2,480.00
1108	LOMA NORTE, LA (CC)	\$ 2,480.00
1109	VEINTE DE NOVIEMBRE (CC)	\$ 2,480.00
1110	SANTA MARIA (CC) 4.2	\$ 2,480.00
1111	GUADALUPE VICTORIA NORTE (CC)	\$ 2,480.00
1112	CUAUHTEMOC (CC) 4.2	\$ 2,480.00
5.- CORREDOR COMERCIAL DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA		
5.1	5.1.- Tramo comprendido entre la Avenida Reforma y China Poblana	
694	AMOR (CC)	\$ 3,790.00
699	BARRIO DE SANTA ANITA (CC)	\$ 3,790.00
701	BARRIO SAN MATIAS (CC)	\$ 3,790.00
727	JESUS GARCIA (CC)	\$ 3,790.00
730	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CC)	\$ 3,790.00

734	LAZARO CARDENAS PONIENTE (CC)	\$ 3,790.00
736	MAESTRO FEDERAL (CC) 5.1	\$ 3,790.00
786	SANTA MARIA (CC)	\$ 3,790.00
787	TAMBORCITO, EL (CC)	\$ 3,790.00
789	TIERRA Y LIBERTAD (CC)	\$ 3,790.00
5.2	5.2.- Tramo comprendido entre la China Poblana y Calzada Ignacio Zaragoza	
719	CUAUHTEMOC (CC)	\$ 2,232.00
738	MOCTEZUMA (CC)	\$ 2,232.00
739	MORELOS (CC)	\$ 2,232.00
693	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 5.2	\$ 2,232.00
6.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN		
6.1	6.1.- Tramo comprendido entre la Autopista México Puebla y Av. 15 de Mayo	
838	PARAISO DEL ANGEL (CC)	\$ 5,390.00
839	SAN JOSE CUATRO CAMINOS (CC)	\$ 5,390.00
841	FUENTES DE PUEBLA (CC)	\$ 5,390.00
844	RIEGO SUR, EL (CC)	\$ 5,390.00
845	CLUB DE GOLF LAS FUENTES (CC)	\$ 5,390.00
850	SAN RAFAEL ORIENTE (CC)	\$ 5,390.00
853	SAN RAFAEL PONIENTE (CC)	\$ 5,390.00
6.2	6.2.- Tramo comprendido entre la Avenida 15 de Mayo y Boulevard Héroes del 5 de Mayo Norte	
856	FRANCISCO I. MADERO (CC)	\$ 3,797.00
860	AQUILES SERDAN (CC)	\$ 3,797.00
862	RANCHO POSADAS (CC)	\$ 3,797.00
865	REAL DEL MONTE (CC)	\$ 3,797.00

866	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 6.2	\$ 3,797.00
867	AMOR (CC) 6.2	\$ 3,797.00
7.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZAVALA		
7.1	7.1.- Tramo comprendido entre la Calzada del Arco y Camino Real a Cholula	
870	SANTA CRUZ GUADALUPE (CC)	\$ 5,679.00
871	SANTA CRUZ BUENAVISTA "A" (CC)	\$ 5,679.00
872	CAMPESTRE EL PARAISO (CC)	\$ 5,679.00
877	ZAVALA (CC)	\$ 5,679.00
880	LOMA, LA (EJIDO ROMERO VARGAS) (CC)	\$ 5,679.00
8.- CORREDOR COMERCIAL AV. 43 ORIENTE PONIENTE		
8.1	8.1.- Tramo comprendido entre la Calle 9 Sur y Boulevard Héroes del 5 de Mayo	
959	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 8.1	\$ 5,634.00
960	GABRIEL PASTOR 1RA. SECC. (CC)	\$ 5,634.00
961	HUEXOTITLA (CC) 8.1	\$ 5,634.00
962	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 8.1	\$ 5,634.00
8.2	8.2.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo y Av. Gustavo Díaz Ordaz (2 de Octubre)	
963	ANZURES (CC)	\$ 5,390.00
964	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 8.2	\$ 5,390.00
9.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZARAGOZA		
9.1	9.1.- Tramo comprendido entre la Calle Popocatépetl y Calle 27 de Septiembre	
965	SAN PEDRO (CC)	\$ 2,128.00
966	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA (CC)	\$ 2,128.00
967	PINOS, LOS (CC) 9.1	\$ 2,128.00

9.2	9.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 de Septiembre y Calle Batallones de Zacapoaxtla	
968	PINOS, LOS (CC) 9.2	\$ 5,053.00
969	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 9.2	\$ 5,053.00
970	PLAZA LORETO (CC)	\$ 5,053.00
971	ARBOLEDAS SECCION FUENTES (CC)	\$ 5,053.00
972	PLAZAS DE GUADALUPE (CC)	\$ 5,053.00
973	RENACIMIENTO (CC)	\$ 5,053.00
974	LOMAS DE LORETO (CC)	\$ 5,053.00
10.- CORREDOR COMERCIAL 25 ORIENTE - PONIENTE		
10.1	10.1.- Tramo comprendido entre la Av. Rosendo Márquez y Calle 27 Sur	
975	BELISARIO DOMINGUEZ (CC) 10.1	\$ 3,784.00
976	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 10.1	\$ 3,784.00
977	AGUILA, EL (CC) 10.1	\$ 3,784.00
978	BENITO JUAREZ (CC) 10.1	\$ 3,784.00
10.2	10.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur, termina Calle 17 Sur	
979	AGUILA, EL (CC) 10.2	\$ 4,188.00
980	BENITO JUAREZ (CC) 10.2	\$ 4,188.00
981	RIVERA DE SANTIAGO (CC) 10.2	\$ 4,188.00
982	VOLCANES, LOS (CC) 10.2	\$ 4,188.00
983	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS (CC)	\$ 4,188.00
10.3	10.3.- Tramo comprendido entre la Calle 17 Sur, termina Boulevard Héroes del 5 de Mayo	
984	VOLCANES, LOS (CC) 10.3	\$ 4,493.00
985	CHULA VISTA (CC) 10.3	\$ 4,493.00

986	HEROE DE NACUZARI (CC) 10.3	\$	4,493.00
987	INGENIERO, EL (CC)	\$	4,493.00
988	CARMEN, EL (CC) 10.3	\$	4,493.00
10.4	10.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo, termina en Calle 24 Sur		
989	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	\$	5,844.00
990	ANTIGUA FRANCISCO VILLA (CC)	\$	5,844.00
991	BELLA VISTA (CC)	\$	5,844.00
11.-CORREDOR COMERCIAL 31 ORIENTE - PONIENTE			
11.1	11.1.- Tramo comprendido entre la Calle 43 Sur o Prolongación Rosendo Márquez y Calle 27 sur		
992	AMPLIACION REFORMA (CC)	\$	6,316.00
993	NUEVA ANTEQUERA (CC) 11.1	\$	6,316.00
994	ANIMAS CENTRO COMERCIAL LAS (CC) 11.1	\$	6,316.00
995	RESIDENCIAL ESMERALDA (CC)	\$	6,316.00
996	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 11.1	\$	6,316.00
997	VERGEL, EL (CC) 11.1	\$	6,316.00
998	BENITO JUAREZ (CC) 11.1	\$	6,316.00
11.2	11.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur. Termina en Calle 3 Sur		
999	BENITO JUAREZ (CC) 11.2	\$	3,784.00
1000	VOLCANES, LOS (CC) 11.2	\$	3,784.00
1001	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918 (CC)	\$	3,784.00
1002	CHULAVISTA (CC) 11.2	\$	3,784.00
11.3	11.3.- Tramo comprendido entre la Calle 3 Sur. Termina en Calle 24 Sur		
1003	CHULAVISTA (CC) 11.3	\$	5,844.00

1004	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 11.3	\$ 5,844.00
1005	CARMEN, EL (CC) 11.3	\$ 5,844.00
1006	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	\$ 5,844.00
1007	TARJETA, LA (CC)	\$ 5,844.00
1008	ANZURES (FRACTO.) (CC)	\$ 5,844.00
1009	RESIDENCIAL PUEBLA (CC)	\$ 5,844.00
1010	PLAZA EUROPA (CC)	\$ 5,844.00
1011	BANDINI SECCION (CC)	\$ 5,844.00
1012	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC)	\$ 5,844.00
12.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD CARLOS CAMACHO ESPIRITU (BLVD. VALSEQUILLO)		
12.1	12.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Sur. Termina Calle 16 de septiembre	
1013	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1014	PRADOS AGUA AZUL (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1015	HUEXOTITLA (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1016	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1017	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1018	PLAZA CRYSTAL (CC) 12.1	\$ 5,557.00
1019	CERRITO, EL (CC)	\$ 5,557.00
12.2	12.2.- Tramo comprendido entre la Calle 16 de Septiembre y Avenida Circunvalación	
1020	BUGAMBILIAS (CC)	\$ 3,281.00
1021	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 12.2	\$ 3,281.00
1022	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.2	\$ 3,281.00
12.3	12.3.- Tramo comprendido entre la Avenida Circunvalación y Boulevard Municipio Libre	

1023	BUGAMBILIAS 3RA. SECCION (CC)	\$ 3,066.00
1024	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.3	\$ 3,066.00
1025	CIUDAD UNIVERSITARIA (CC)	\$ 3,066.00
1026	VILLA UNIVERSITARIA (CC)	\$ 3,066.00
1027	UNIVERSIDADES (CC)	\$ 3,066.00
1028	UNIVERSITARIA (CC) 12.3	\$ 3,066.00
12.4	12.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Municipio Libre y Avenida José María La Fragua o 24 Sur	
1029	UNIVERSITARIA (CC) 12.4	\$ 4,045.00
1030	VISTA ALEGRE (CC)	\$ 4,045.00
1031	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO (CC)	\$ 4,045.00
1032	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO (CC)	\$ 4,045.00
1033	BARRIOS DE ARBOLEDAS (CC)	\$ 4,045.00
13.- CORREDOR COMERCIAL CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL		
363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL	\$ 10,591.00
14.- CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL		
373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL	\$ 10,591.00
15.- CORREDOR COMERCIAL CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS		
929	CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS	\$ 10,591.00
16.- CORREDOR COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS		
408	CENTRAL DE ABASTOS	\$ 7,361.00
17.- CORREDOR COMERCIAL 39 ORIENTE		
17.1	17.1.- Tramo comprendido entre Diagonal Díaz Ordaz (2 de Octubre) y 18 Sur	
1113	ANZURES (FRACTO.) (CC) 17.1	\$ 5,390.00

1114	RESIDENCIAL PUEBLA (CC) 17.1	\$	5,390.00
1115	MARIA LUISA (FRACTO.) (CC)	\$	5,390.00
1116	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC) 17.1	\$	5,390.00
18.- CORREDOR COMERCIAL ZONA ESMERALDA (AV. JUAREZ)			
18.1	18.1.- Tramo comprendido entre 13 Sur y 19 Sur		
1117	CENTRO "B" (CC) 18.1	\$	8,439.00
1118	ZONA ESMERALDA (CC) 18.1	\$	8,439.00
18.2	18.2.- Tramo comprendido entre 19 Sur y 25 Sur		
1119	ZONA ESMERALDA (CC) 18.2	\$	9,201.00
18.3	18.3.- Tramo comprendido entre 25 Sur y Av. Teziutlán Norte - Sur		
1120	ZONA ESMERALDA (CC) 18.3	\$	10,001.00
1121	PAZ "A", LA (CC) 18.3	\$	10,001.00
19.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACIÓN REFORMA			
19.1	19.1.- Tramo comprendido entre la Diagonal Defensores de la República, 29 Sur y Calle 39 Norte, Acatlán		
1122	AMOR (CC) 19.1	\$	6,537.00
1123	PAZ "C", LA (CC) 19.1	\$	6,537.00
1124	PAZ "B", LA (CC) 19.1	\$	6,537.00
1125	PAZ "A", LA (CC) 19.1	\$	6,537.00
1126	PLAZA REFORMA (CC)	\$	6,537.00
1127	AQUILES SERDAN (CC) 19.1	\$	6,537.00
19.2	19.2.- Tramo comprendido entre la Calle 39 Norte, Acatlán y 11 Sur		
1128	AQUILES SERDAN (CC) 19.2	\$	4,604.00
1129	PAZ "B", LA (CC) 19.2	\$	4,604.00
1130	LIBERTAD, LA (CC)	\$	4,604.00
1131	REFORMA (CC)	\$	4,604.00
20.- CORREDOR COMERCIAL 4 PONIENTE			

20.1	20.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Norte y Diagonal Defensores de la República	
1132	CENTRO "B" (CC) 20.1	\$ 5,302.00
1133	BARRIO SAN MIGUEL (CC)	\$ 5,302.00
1134	BARRIO SAN MATIAS (CC) 20.1	\$ 5,302.00
1135	JESUS GARCIA (CC) 20.1	\$ 5,302.00
21.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACIÓN DE LA 16 DE SEPTIEMBRE		
21.1	21.1.- Tramo comprendido entre la Av. 39 Oriente-Poniente y Blvd. Héroes del 5 de Mayo	
1136	GABRIEL PASTOR 1A. SECC. (CC) 21.1	\$ 5,634.00
1137	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 21.1	\$ 5,634.00
1138	HUEXOTITLA (CC) 21.1	\$ 5,634.00
21.2	21.2.- Tramo comprendido entre el Blvd. Héroes del 5 de Mayo y Blvd. Carlos Camacho Espíritu	
1139	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 21.2	\$ 4,850.00
1140	PALMAS, LAS (CC) 21.2	\$ 4,850.00
21.3	21.3.- Tramo comprendido entre Blvd. Carlos Camacho Espíritu y Av. Margaritas	
1141	CERRITO, EL (CC) 21.3	\$ 3,628.00
1142	BUGAMBILIAS (CC) 21.3	\$ 3,628.00
21.4	21.4.- Tramo comprendido entre Av. Margaritas y Av. Las Torres	
1143	BUGAMBILIAS (CC) 21.4	\$ 3,281.00
1144	VISTA HERMOSA CD. SUR (CC)	\$ 3,281.00
1145	PUEBLA TEXTIL (CC)	\$ 3,281.00
1146	LOMAS DEL SUR (CC)	\$ 3,281.00
1147	GRANJAS DEL SUR (CC)	\$ 3,281.00
1148	JARDIN (CC)	\$ 3,281.00

1149	16 DE SEPTIEMBRE SUR (CC)	\$	3,281.00
22.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD 2 DE OCTUBRE			
22.1	22.1.- Tramo comprendido entre Blvd. Héroes del 5 de Mayo y 14 Sur		
1150	PLAZA DORADA (CC)	\$	6,316.00
1151	LADRILLERA DE BENITEZ (CC) 22.1	\$	6,316.00
1152	ANZURES (FRACTO.) (CC) 22.1	\$	6,316.00
1153	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 22.1	\$	6,316.00
1154	INSURGENTES CENTRO (CC)	\$	6,316.00
1155	23.- CORREDOR COMERCIAL ZONA PLAZA PARQUE PUEBLA	\$	7,900.00
1156	24.- CORREDOR COMERCIAL PASEO DE SAN FRANCISCO	\$	9,612.00
25.- CORREDOR COMERCIAL TEZIUTLÁN			
25.1	25.1.- Tramo comprendido entre AV. JUÁREZ Y AV. JUÁREZ		
1191	PAZ "A", LA (CC)	\$	13,000.00
1192	PAZ "A", LA (CC)	\$	11,635.00
1193	PAZ "B", LA (CC)	\$	11,635.00
26.- CORREDOR COMERCIAL MUNICIPIO LIBRE			
26.1	26.1.- Tramo comprendido entre Río Atoyac y Blvd Las Carmelitas		
1194	FRACTO RESIDENCIAL LA CIMA (CC)	\$	7,150.00
1195	MUNICIPIO LIBRE 2 (CC)	\$	7,150.00
26.2	26.2.- Tramo comprendido entre Blvd. Las Carmelitas y Av. 3 Sur		
1196	FOVISSTE SAN ROQUE (CC)	\$	4,950.00
1197	EX-RANCHO VAQUERIAS (CC)	\$	4,950.00
1198	UNIDAD EXRANCHO VAQUERIAS (CC)	\$	4,950.00

1199	MUNICIPIO LIBRE 1 (CC)	\$	4,950.00
1200	SAN JOSE LOS PINOS (CC)	\$	4,950.00
1201	CAMPESTRE MAYORAZGO (CC)	\$	4,950.00
1202	VICENTE GUERRERO (CC)	\$	4,950.00
1203	GRANJAS DEL SUR (CC)	\$	4,950.00
1204	U.H. LAS TORRES (CC)	\$	4,950.00
1205	JARDIN (CC)	\$	4,950.00
26.3	26.3.- Tramo comprendido entre Av. 3 Sur y Av. 10 Sur (Ejido)		
1206	AMPLIACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE (CC) 26	\$	6,050.00
1207	16 DE SEPTIEMBRE SUR (CC) 26	\$	6,050.00
1208	LOMA LINDA (CC) 26	\$	6,050.00
26.4	26.4.- Tramo comprendido entre Av. 10 Sur (Ejido) y Calle Yucatán		
1209	GRANJAS SAN ISIDRO (CC) 26	\$	4,950.00
26.5	26.5.- Tramo comprendido entre Calle Yucatán y Blvd. Carlos Camacho Espiritu		
1210	UNIVERSITARIA (CC) 26.5	\$	4,800.00
26.6	26.6 Tramo comprendido entre Blvd. Carlos Camacho Espiritu y San Vicente de Paul		
1211	UNIVERSITARIA (CC) 26.6	\$	5,400.00
1212	UNIVERSIDAD (CC) 26	\$	5,400.00
1213	TRES CRUCES (CC) 26	\$	5,400.00
27.- CORREDOR COMERCIAL REFORMA			
27.1	27.1 Tramo comprendido entre 13 Norte/Sur y 27 Sur		
1214	CENTRO B (CC)	\$	8,125.00
1215	BARRIO DE SAN SEBASTIAN (CC)	\$	8,125.00
1216	BARRIO SAN MATIAS (CC)	\$	8,125.00
28.- CORREDOR COMERCIAL INDEPENDENCIA (ANTES CARRETERA FEDERAL PUEBLA-TEHUACÁN)			

28.1	28.1 Tramo comprendido entre Albert Einstein y Av. del Maestro	
1217	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL (CC)	\$ 5,200.00
1218	AGRICOLA RESURGIMIENTO (CC)	\$ 5,200.00
28.2	28.2 Tramo comprendido entre Av. Del Maestro y Av. La Fragua	
1219	FRACTO. LOS ÁLAMOS (CC)	\$ 4,550.00
1220	CIUDAD SATELITE (CC)	\$ 4,550.00
28.3	28.3 Tramo comprendido entre Av. La Fragua y Av. Las Haras	
1221	CHAPULTEPEC (CC)	\$ 5,200.00
1222	PLAZAS AMALUCAN (CC)	\$ 5,200.00
1223	AMALUCAN CERRO (CC)	\$ 5,200.00
1224	CASA BLANCA (FRACCION PUEBLA) (CC)	\$ 5,200.00

VALORES RÚSTICOS AÑO 2024

Valores catastrales unitarios de Corredores Comerciales. Año 2024.		
Descripción	Simbología	Valor por Hectárea
Temporal de Primera	RI-1	\$ 424,478.00
Árido Cerril	RII-2	\$ 19,645.00
Urbano Adyacente	RIV-1	\$ 1,482,589.00

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M2 PARA
 EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA**

Valores catastrales unitarios por m ² para la(s) construcción(es). Año 2024.							
TIPO	CALIDAD	BUENO		REGULAR		MALO	
ANTIGUO	SUPERIOR/ BUENO	\$6,234.00	m ²	\$5,294.00	m ²	\$4,777.00	m ²
	MEDIO	\$5,053.00	m ²	\$3,568.00	m ²	\$2,492.00	m ²
	ECONÓMICO	\$2,519.00	m ²	\$1,767.00	m ²	\$1,013.00	m ²
MODERN O HABITACIONAL	LUJO Y SUPERIOR	\$9,681.00	m ²	\$7,829.00	m ²	\$7,014.00	m ²
	MEDIA / BUENO	\$5,988.00	m ²	\$5,034.00	m ²	\$4,718.00	m ²
	ECONOMICO / INTERES SOCIAL	\$4,183.00	m ²	\$3,692.00	m ²	\$3,342.00	m ²
	PRECARIA / AUTOCOSTR UCCION	\$1,942.00	m ²	\$1,357.00	m ²	\$1,147.00	m ²
COMERCIAL	HASTA 5/N BUENO	\$11,051.00	m ²	\$8,435.00	m ²	\$6,026.00	m ²
	HASTA 5/N ECONOMICO	\$7,506.00	m ²	\$5,721.00	m ²	\$4,080.00	m ²
	MAS 5/N	\$8,498.00	m ²	\$7,092.00	m ²	\$5,094.00	m ²
INDUSTRIAL	SUPERIOR / BUENO	\$6,480.00	m ²	\$4,721.00	m ²	\$3,588.00	m ²
	ECONOMICO	\$4,150.00	m ²	\$3,247.00	m ²	\$2,133.00	m ²
COBERTIZO	ECONÓMICO / BUENO	\$884.00	m ²	\$703.00	m ²	\$530.00	m ²
	BAJO / ECONOMICO	\$530.00	m ²	\$409.00	m ²	\$297.00	m ²
BARDAS	PREFABRICA DA	\$1,613.00	m ²	\$1,258.00	m ²	\$970.00	m ²
	CON ACABADOS	\$1,257.00	m ²	\$981.00	m ²	\$756.00	m ²
	SIN ACABADOS	\$655.00	m ²	\$511.00	m ²	\$394.00	m ²
CISTERNA	CONCRETO	\$2,557.00	m ²	\$1,995.00	m ²	\$1,539.00	m ²
	TABIQUE	\$1,399.00	m ²	\$1,091.00	m ²	\$841.00	m ²

	PIEDRA BRAZA	\$1,210.00	m ²	\$944.00	m ²	\$728.00	m ²
PAVIMEN TO	CONCRETO/ ADOQUÍN	\$529.00	m ²	\$412.00	m ²	\$317.00	m ²
	ASFALTO	\$419.00	m ²	\$327.00	m ²	\$252.00	m ²
	REVESTIMIE NTO	\$314.00	m ²	\$245.00	m ²	\$189.00	m ²

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CATASTRALES:

1.- Cuando en la inspección catastral practicada con fines de determinar la base gravable de un inmueble, se identifique construcción o suelo que no corresponda con los tipos indicados tanto en la tabla de valores catastrales unitarios por metro cuadrado para la(s) construcción(es), así como en las tabla de valores unitarios de suelo urbano o rústico; se asignará un tipo de construcción o zona de valor provisional, se efectuará el análisis de costos e investigación de mercado correspondientes, y se utilizará dicho valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla; lo anterior en términos de los artículos 7 fracción XXVIII, 43 fracción VII, 55 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla; así como el artículo 67 fracción VIII, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

2.- Con relación a la determinación de la base gravable para el cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, y toda vez que los valores unitarios indicados en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios por Metro Cuadrado para la(s) Construcción(es) incluyen el estado de conservación para cada tipo de construcción, se agregan las definiciones de Bueno, Regular y Malo, con base a lo indicado en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día lunes 15 de diciembre de 2008; a saber:

- BUENO. - Construcción nueva o en buen estado, pudiendo estar dentro de esta clasificación aún y cuando le falte pintura o reparaciones menores, (grietas pequeñas o humedad aislada).
- REGULAR. - Construcciones con acabados en mal estado, falta de pintura, elementos estructurales con pequeñas grietas, humedad en muros, falta de barniz o de esmalte en

puertas, ventanas o protecciones y algunas piezas rotas en el caso de pisos o lambrines.

- MALO. - Las construcciones cuyos acabados estén desprendiéndose (aplanados inservibles), herrería con fuerte avance de corrosión, gran cantidad de vidrios rotos, muebles sanitarios con deficiente funcionamiento y algunos elementos estructurales con fallas como grietas y que necesitan reparación mayor o su reemplazo. Construcción casi en estado de abandono.

3.- Por lo que hace a los valores catastrales unitarios por metro cuadrado para la(s) construcción(es), suelo urbano, corredores comerciales y valores catastrales unitarios de suelo rústico para el ejercicio fiscal 2024, solo fueron ajustados al índice porcentual correspondiente a la inflación registrada en el país. Sugiriéndose el 4.8%.

NOTA: Esta tabla determina los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de diciembre de 2008, por lo que sus definiciones y procedimientos para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

Al disponer el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley; segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como puede ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que no quede margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes deben:

1. Evitar que quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, la fijación del tributo, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto.
2. Evitar el cobro de impuestos imprevisibles; y
3. Evitar el cobro de impuesto a título particular.

Para que el particular pueda en todo momento, conocer la

forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo; conforme al principio de legalidad se elaboraron veintitrés fichas técnicas, en cada una de las mismas se detalló la descripción de los elementos constructivos de cada una de las clasificaciones existentes en las Tablas de Valores Catastrales de Construcción por m² para el Municipio de Puebla, factores necesarios para determinar a qué categoría de tipo, calidad o estado de conservación corresponde la edificación de que se trate, con el objetivo principal de darle certeza jurídica al ciudadano en cuanto hace a los elementos que se toman para clasificar su bien inmueble, mismos que influyen en la valuación catastral, satisfaciendo así los principios de legalidad y equidad tributaria, que exigen que todos los elementos de la contribución se encuentren en una Ley en sentido formal y material y toda vez que los valores unitarios por metro cuadrado de construcción constituyen un elemento que incide en la base gravable del Impuesto Predial, por lo que se concluye que los criterios conforme a los cuales resulta aplicable, también deben estar contenidos en Ley, ya que dichos elementos le permitirán que en caso concreto de cada causante, el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Municipio.

Para efecto de determinar el estado de conservación, se deberán de observar los lineamientos establecidos en el MANUAL DE VALUACIÓN CATASTRAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 15 de diciembre de 2008.

FICHAS TÉCNICAS

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: SUPERIOR Y/O BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.
Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena, o arquerías de piedra o ladrillo recubiertas de diferentes materiales. Las escaleras pueden ser sobre ménsulas de piedra o tabique o estructuras abovedadas a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas pueden ser rectas o en abanico.

Entrepisos y techos	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo; bóvedas catalanas o bóvedas de ladrillo o piedra.
Recubrimientos interiores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena con decoraciones de yesería, también a base de ladrillo o talavera.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.
Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera y fierro colado o forjado. En ocasiones vitrales emplomados. La herrería y cerrajería forjadas especialmente con diseños artísticos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas u otros aditamentos hechos en obra.
Acabados interiores	Decoración de plafones, muros con molduras y figuras de yeso incluyendo cielos rasos así como emplomados. Pisos de duela de madera, piedra labrada o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera con decoraciones de forja.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena con decoraciones de estuco, también a base de ladrillo o talavera.
Instalaciones especiales	Fuentes y depósitos de agua (piletas).
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: MEDIO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.

Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena, o arquerías de piedra o ladrillo recubiertas de diferentes materiales. Las escaleras pueden ser sobre ménsulas de piedra o tabique o estructuras abovedadas a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas son rectas.
Entrepisos y techos	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo; bóvedas catalanas.
Recubrimientos interiores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cal y arena, también a base de ladrillo.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.
Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera y fierro colado o forjado. La herrería y cerrajería forjadas especialmente con diseños sencillos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas u otros aditamentos hechos en obra.
Acabados interiores	Plafones con cielos rasos. Pisos de ladrillo o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera.
Recubrimientos exteriores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena, también a base de ladrillo.
Instalaciones especiales	Depósitos de agua (piletas)
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las	

condiciones
particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ANTIGUA	
CALIDAD: ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de piedra del lugar pegada con mortero de cal y arena, regularmente son una extensión de los muros.
Estructura	Realizada a base de muros de carga con piedra o adobe pegados con morteros de cal y arena. Las escaleras sobre rampas de tabique a veces reforzadas con vigas de fierro; con escalones de diferentes materiales, especialmente piedra, las rampas son rectas.
Entrepisos y techos	Terrados sobre vigas de madera o acero, tejamanil o ladrillo; bóvedas catalanas.
Recubrimientos interiores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de fierro colado o barro.
Instalaciones eléctricas	Visibles en diferentes tipos de cables y calibres.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera. Herrería y cerrajerías sencillas o portacandados.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas.
Acabados interiores	Techos aparentes. Pisos de ladrillo o pasta de cemento.
Accesos	Portones de madera.
Recubrimientos exteriores	A base de aplanados de mezcla de cal y arena.
Instalaciones especiales	Depósitos de agua (piletas)
Nota 1: Cuando estos inmuebles hubiesen sido intervenidos constructivamente, los elementos de construcción serán los descritos en las clasificaciones posteriores a la época sin que el inmueble deje de pertenecer a esta clasificación.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual	

y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: LUJO Y/O SUPERIOR	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique silico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales. Bóvedas de piedra o tabique. Todo tipo de estructuras permanentes para patios o terrazas construidas de diferentes materiales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito cerrado de televisión, voz y datos, control de accesos, video portero, mallas electrificadas, tinas de hidromasaje, baño sauna, aire acondicionado y calefacción, elevadores, albercas y equipo de mantenimiento, canchas de usos múltiples,

	cisterna
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, hierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados, muros divisorios a base de paneles.
Mobiliario fijo	Cocinas integrales, libreros, closets, alacenas, vestidores de diferentes materiales y de buena calidad.
Acabados interiores	En general acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parque de madera.
Accesos	Puertas de madera, aluminio, acero blindado. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: MEDIA / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de

	concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales. Todo tipo de estructuras permanentes para patios o terrazas construidas de diferentes materiales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos.
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Video portero, mallas electrificadas, Tinas de hidromasaje, elevadores. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio, muros divisorios a base de paneles.
Mobiliario fijo	Cocinas integrales, closets, alacenas, vestidores de diferentes materiales.
Acabados interiores	En general acabados de cerámica, porcelanato, pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos laminados de madera.
Accesos	Puertas de madera y aluminio. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta	

clasificación.
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: ECONÓMICO / INTERÉS SOCIAL	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos.
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio, muros divisorios a base de paneles.
Mobiliario fijo	Cocineta y tarjas de diferentes materiales; closets.

Acabados interiores	En general acabados de cerámica, pastas y pisos laminados tipo madera y pulidos de cemento, losetas vinílicas y congoleum.
Accesos	Puertas de madera, aluminio y multipanel.
Recubrimientos exteriores	Aplanados de mezcla de cal-arena-cemento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

PERIODO DE LA CONSTRUCCIÓN: MODERNO	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: HABITACIONAL	
CALIDAD: PRECARIA / AUTOCONSTRUCCIÓN	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado, vigueta y bovedilla, cubiertas permanentes a base de láminas de diferentes tipos.
Recubrimientos interiores	Muros y plafones sin acabados, aplanados de cemento-arena y/o yeso.
Instalaciones hidrosanitarias	Instalaciones visibles u ocultas a base de cobre, PVC, fierro galvanizado, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso. Bomba.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles u ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales.
Instalaciones especiales	Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de hierro tubular y aluminio.

Mobiliario fijo	N/A
Acabados interiores	Pulidos de cemento en pisos, firmes de concreto simple acabado rústico y losetas de pasta.
Accesos	Perfiles de acero tubular o estructural.
Recubrimientos exteriores	Sin recubrimientos o aplanados de mezcla de cal-arena-cemento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: HASTA 5/N BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Armaduras metálicas de diversos tipos. Lámina auto soportada. Marcos de placa de acero.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, losacero. Armaduras de acero cubiertas de diferentes tipos de lámina.
Recubrimientos	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas

interiores	de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso, solares. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito Cerrado de Televisión, Voz y Datos, Control de Accesos, audio y voice, Video portero, Mallas electrificadas, Tinas de hidromasaje, Baño Sauna, Aire Acondicionado y Calefacción, Elevadores, Albercas y equipo de mantenimiento, Canchas deportivas. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna. Calderas.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, fierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados.
Mobiliario fijo	Fuentes, espejos de agua, mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños, cocinas industriales.
Acabados interiores	En general, acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parquet de madera. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales. Maderas decorativas, molduras.
Accesos	Puertas de madera y aluminio. Enrejados a base de perfiles tubulares y macizos de acero. Portones automatizados. Puertas de emergencia.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como	

<p>lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.</p>
<p>Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.</p>
<p>Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.</p>

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: HASTA 5/N ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Armaduras metálicas de diversos tipos. Lámina auto soportada.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, losacero. Armaduras de acero cubiertas de diferentes tipos de lámina.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua del tipo de depósito, de paso. Sistema hidroneumático y bombas de diferentes

	potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna.
Cancelería	Puertas y ventanas de acero tubular, aluminio y acero inoxidable.
Mobiliario fijo	Mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños, equipo de cocina.
Acabados interiores	En general acabados de cerámica, pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de madera laminada, losetas vinílicas. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales.
Accesos	Puertas de aluminio y acero tubular. Cortinas de acero.
Recubrimientos exteriores	Aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COMERCIAL	
CALIDAD: MAS 5/N	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Zapatatas de concreto armado aisladas o corridas, plataformas de cimentación de concreto armado o pilotes.
Estructura	Muros a base de tabique de barro rojo recocido, piedra, tabique sillico calcáreo, concreto armado, tabique extruido, o block de concreto, con refuerzo a base de castillos y cadenas de concreto armado. Columnas y trabes a base de concreto armado o perfiles de acero estructural. Marcos de placa de acero.
Entrepisos y techos	Losas macizas de concreto armado o aligeradas con casetones de poliestireno, bovedillas de diferentes materiales o prefabricadas con los diversos sistemas constructivos actuales, lodacero.
Recubrimientos interiores	Aplanados de cemento arena, yeso, pastas de diversos tipos
Instalaciones hidrosanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC. Sistema hidroneumático, suavizador de agua, bombas de diferentes potencias.
Instalaciones eléctricas	Subestaciones eléctricas. Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras.
Instalaciones especiales	Canalizaciones ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto. Circuito Cerrado de Televisión, Voz y Datos, Control de Accesos, audio y voceo, Video portero, Tinas de hidromasaje, Baño Sauna, Aire Acondicionado y Calefacción, Elevadores, Albercas y equipo de mantenimiento, Canchas deportivas. Red contra incendio, detección de humo. Escaleras o rampas eléctricas. Cisterna. Calderas.
Cancelería	Puertas y ventanas de madera, hierro tubular, aluminio, PVC, acero inoxidable y cristales templados.
Mobiliario fijo	Fuentes, espejos de agua, mostrador para recepción, barras para lavamanos en baños,

	cocinas industriales.
Acabados interiores	En general acabados de mármol, granito, ónix, cerámica, porcelanato, recintos; pastas texturizadas, resinas acrílicas y pisos de duela o parquet de madera. Falsos plafones, muros interiores de diferentes materiales. Maderas decorativas, molduras.
Accesos	Puertas de aluminio y cristal. Portones automatizados. Puertas de emergencia.
Recubrimientos exteriores	A base de piedra o aplanados de mezcla de cemento-arena, resinas acrílicas, granos, paladium, porcelanatos, cerámicas, pastas texturizadas.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	
TIPO DE CONSTRUCCIÓN: INDUSTRIAL	
CALIDAD: SUPERIOR / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de zapatas de concreto armado aisladas o corridas.
Estructura	Realizada a base de muros de tabique y block de diversos materiales. Prefabricados de concreto armado. Columnas de concreto armado con armaduras de acero estructural. Marcos de placa de acero.
Entrepisos	A base de perfiles de acero cubiertos con láminas de diferentes materiales, rejilla tipo Irving, losacero, madera, etc.
Techos	A base de cubiertas de lámina o multipanel de distintos materiales.
Recubrimientos interiores	Muros aparentes o aplanados.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC. Calentadores de agua o calderas y accesorios. (No

	destinados a un proceso productivo)
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico. Sistema de tierras y pararrayos.
Cancelería	Portones o rejas de acero, puertas y ventanas interiores - exteriores a base de perfiles de acero o aluminio de diferentes tipos.
Mobiliario fijo	Dependiendo del tipo de inmueble, pueden tener cocinas y baños u otros elementos hechos en obra.
Acabados interiores	Pisos de concreto armado con pintura epóxica u otros materiales.
Accesos	Portones o rejas de acero.
Recubrimientos exteriores	Muros aparentes o aplanados. Faldones a base de lámina de distintos materiales.
Instalaciones especiales	Cisternas y plantas de tratamiento.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: INDUSTRIAL	
CALIDAD: ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	A base de zapatas de concreto armado aisladas o corridas.
Estructura	Realizada a base de muros de tabique y block de diversos materiales. Columnas de concreto armado con armaduras de acero estructural.

Techos	A base de cubiertas de lámina de distintos materiales.
Recubrimientos interiores	Muros aparentes o aplanados.
Instalaciones hidro sanitarias	A base de cobre, PVC, fierro galvanizado o fundido, polipropileno, CPVC.
Instalaciones eléctricas	Canalizaciones visibles y ocultas en los muros con diferentes tuberías, conductores eléctricos de diversos calibres y materiales de acuerdo al proyecto eléctrico.
Cancelería	Portones o rejas de acero, puertas y ventanas interiores - exteriores a base de perfiles de acero de diferentes calibres.
Acabados interiores	Pisos de concreto armado.
Accesos	Portones o rejas de acero.
Recubrimientos exteriores	Muros aparentes o aplanados. Faldones a base de lámina de distintos materiales.
Instalaciones especiales	Cisternas.

Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COBERTIZO	
CALIDAD: ECONÓMICO / BUENO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Dado a base de concreto o piedra.
Estructura	A base de perfiles de fierro estructural o concreto armado.
Techos	Láminas de diversos materiales sobre estructura de madera o acero.
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	Bajadas de agua en canaletas de acero.

Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	A base de firme de concreto.
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: COBERTIZO	
CALIDAD: BAJO / ECONÓMICO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Postes con morillos de madera.
Techos	A base de lámina de cartón o metálica.
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	A base de tierra compactada.
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta	

clasificación.

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: BARDAS	
CALIDAD: PREFABRICADAS	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Cimentación a base de pilotes y ahogado de columnas.
Estructura	Postes y columnas de concreto hidráulico o acero, con paneles de concreto armado.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica

Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: BARDAS	
CALIDAD: CON ACABADOS	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Cadenas de desplante y de cerramiento, así como castillos de concreto armado, con muro de block de tabique rojo recocido, block o concreto.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica

Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	Aplanados de cemento-cal-arena, pintura en acabado mate o brillante.
Instalaciones especiales	No aplica
<p>Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.</p>	
<p>Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.</p>	
<p>Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.</p>	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: BARDAS	
CALIDAD: SIN ACABADOS	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	Mampostería a base de piedra braza y/o zapatas de concreto armado corridas, plataformas de cimentación de concreto armado.
Estructura	Cadenas de desplante y cerramiento, así como castillos de concreto armado, con muro de block de tabique rojo recocido, block o concreto.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.

Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	No aplica
<p>Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.</p>	
<p>Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.</p>	
<p>Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.</p>	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: CISTERNA	
CALIDAD: CONCRETO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Base y muros a base de concreto armado.
Techos	No aplica

Recubrimientos interiores	Aplanado fino de cemento.
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	Bomba de agua.
<p>Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.</p>	
<p>Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.</p>	
<p>Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.</p>	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: CISTERNA	
CALIDAD: TABIQUE	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Plantilla de concreto con cadenas de cerramiento y muros de tabique con castillos de concreto.

Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	Aplanado fino de cemento.
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	Bomba de agua.

Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: CISTERNA	
CALIDAD: PIEDRA BRAZA	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Cimentación	No aplica
Estructura	Mampostería a base de piedra braza, asentada con mortero cemento-cal-arena.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	No aplica
Instalaciones especiales	Bomba de agua
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: PAVIMENTO	
CALIDAD: CONCRETO / ADOQUÍN	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Por capas, subbase hidráulica con grava cementada compactada al 95% de la prueba Proctor estándar, base hidráulica, con grava compactada al 95% Proctor y losa de concreto simple o armado con acabado escobillado, natural o rayado de 15 cm de espesor.
Techos	No aplica.
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	Losa de concreto simple o armado con acabados de escobillado, natural o rayado de 15 cm de espesor o más.
Instalaciones especiales	No aplica
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: PAVIMENTO	
CALIDAD: ASFALTO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Por capas, subbase hidráulica con grava cementada compactada, base hidráulica con grava compactada y carpeta asfáltica.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica.
Accesos	No aplica
Recubrimientos exteriores	Losa de concreto simple.
Instalaciones especiales	Alumbrado, arriates o jardineras para arbustos.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como	

lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.

Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.

Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: PAVIMENTO	
CALIDAD: REVESTIMIENTO	
PARTIDAS	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN
Cimentación	No aplica
Estructura	Subbase hidráulica con grava cementada compactada al 95%, base hidráulica con grava compactada, losa de concreto simple o armado con acabados de escobillado.
Techos	No aplica
Recubrimientos interiores	No aplica
Instalaciones hidro sanitarias	No aplica.
Instalaciones eléctricas	No aplica
Cancelería	No aplica
Mobiliario fijo	No aplica
Pisos	No aplica.
Accesos	No aplica

Recubrimientos exteriores	Losa de concreto simple o armado con acabados de escobillado.
Instalaciones especiales	Arriates o jardineras para arbustos o árboles en algunos casos.
Nota 1: Cuando estos inmuebles se encuentren en proceso de obra, la cuantificación se hará en porcentajes de avance tal como lo establece el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla.	
Nota 2: Los elementos aquí descritos pueden o no estar incluidos en los inmuebles correspondientes a esta clasificación.	
Nota 3: Estas tablas determinan los elementos que se encuentran establecidos en el Manual de Valuación Catastral para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de diciembre de dos mil ocho, por lo que sus definiciones y procedimiento para el avalúo respectivo, tendrán su fundamento en el referido Manual y la motivación la constituyen los aspectos específicos que se deriven de las condiciones particulares del inmueble.	

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado en el Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, en los términos del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de iniciativa turnen el presente documento al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE NOVIEMBRE DE 2023. “PUEBLA, CONTIGO Y CON RUMBO”. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien va a ser uso de la palabra para presentar el Dictamen? Adelante Regidora Ana María.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** expone: Muchísimas gracias. Este segundo Dictamen de la, vamos a llamarle trilogía, que compone la Ley de Ingresos o el Paquete Fiscal para este dos mil veinticuatro, referente a la propuesta que contiene la iniciativa de tabla de zonificación catastral y valores unitarios de suelo y construcción, tiene como dos básicas generalidades; primeramente, que reconoce nuevamente como ya lo hemos discutido previamente, el cuatro punto ocho, que insisto no es un monto que nosotros hayamos decidido arbitrariamente, sino que obedece a los criterios que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado nos ha establecido a todos los municipios de nuestro partido y de todos los partidos, osea eso es un criterio general, entonces solamente se reconoce esta, esta indexación de la inflación de cuatro punto ocho por ciento y en particular por lo que hace a este año, se han creado cuatro nuevos corredores comerciales que se reconocen en esta, en esta nueva ley, que es; el corredor comercial Tezihutlán, el corredor comercial Reforma, el corredor comercial Municipio Libre y el corredor comercial Independencia, esto se debe al cambio de equipamiento en infraestructura que como Administración hemos realizado y al tráfico inmobiliario de la zonas que bueno, como es dinamico el crecimiento de nuestra mancha urbana, pues también van cambiando estas zonas.

Sobre los valores catastrales, sobre los valores catastrales para el Municipio de Puebla, se ha propuesto la adición de tres nuevos tipos de obra denominadas obras complementarias, consistentes en bardas, cisternas y pavimentos con sus respectivas clasificaciones como ya lo tenemos en bueno, regular y malo y todo esto para alinear los valores catastrales del Municipio, al

Manual de Evaluación Catastral vigente, con esto entonces, es que invito a todos mis compañeros a que podamos aprobar esta propuesta de iniciativa para la zonificación catastral, es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias Regidora. Pregunto a los integrantes del Cabildo, conforme al artículo 56 si ¿hay alguna reserva en lo particular para desahogarla posteriormente? O si ¿va a ver alguna intervención en los general? Si no hay ninguna intervención, le pido Secretaria ponga a consideración el proyecto en comento, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: De acuerdo Presidente. Se abre el tablero electrónico para que puedan emitir su voto. Si, pregunto si ¿Alguien desea hacer de viva voz el registro de su voto? El Regidor Manolo Herrera; a favor, se registra. Ana María Jiménez.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** responde: Jiménez a favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** menciona: Muchas gracias, Carlos.

El **C. José Carlos Montiel Solana** señala: Carlos Montiel, a favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: Muy bien, se cierra el tablero electrónico, ya está el de Manolo, considerado. Doy cuenta del resultado de la votación; se registran dieciocho (18) votos a favor, dos (2) en contra, cuatro (4) abstenciones, de un total de veinticuatro (24).

PUNTO SEIS

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias, estimada Secretaria. Continuamos con el punto del Orden número Seis, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, por el cual se aprueba la iniciativa de Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Le pido Secretaria ponga a consideración el Dictamen en comento.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** refiere: De acuerdo Presidente. Se aclara que las votaciones son **MAYORÍA CALIFICADA**.

El **C. Presidente Municipal** contesta: Adelante Secretaria, esta bien.

HONORABLE CABILDO:

LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 63 FRACCIÓN IV, 102 y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 92 FRACCIONES III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII Y XVI, 92, 93, 95, 114 FRACCIONES III Y IX, 120, 122, 123 FRACCIÓN I, 129 y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población, así como inducir y organizar la participación de la ciudadanía en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y que asimismo se

encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, estableciéndose que no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, así como 122 y 129 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- III. Que, de conformidad con los artículos 63 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 123 fracción I del Reglamento Interior de Cabildo faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.
- IV. Que, el Ayuntamiento, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y el 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, cuenta con comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, convocadas por el Regidor que presida cada una de éstas, conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública una de las comisiones consideradas como permanentes; lo anterior, con fundamento en los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que

el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla” y constituye la autoridad suprema, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, para lo cual deberá establecer cuando menos las Comisiones Permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; las cuáles tiene por objeto el estudio y análisis, teniendo en cuenta que las resoluciones de las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo, que se pondrán a consideración del Cabildo; de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 fracción IX, 92, 93, 95, 114 fracciones III y IX, 120 y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

- VII. Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población, estableciéndose en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla las funciones y la prestación de los servicios públicos que le corresponden, por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos, a través de un sistema tributario, en el marco de la aplicación de los principios de justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.
- VIII. Que, aunado a lo anterior, según lo previsto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. También forman parte del Patrimonio Municipal la Hacienda Pública Municipal así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado. Así mismo en el 141 del citado ordenamiento se desglosa lo que integra la Hacienda Pública Municipal, que entre otros, se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en

términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables.

- IX. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es un cuerpo legal de carácter fiscal, normativo y taxativo, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el que se regula la relación hacendaria entre la autoridad y los contribuyentes, previéndose que de las contribuciones, sean impuestos o de derechos prestados por las dependencias y entidades municipales, se establece quiénes son sujeto de pago, cuál es el objeto, el criterio de la base del cobro de impuestos o de derechos por la prestación de servicios, los criterios para las cuotas, tasas o tarifas que se señalen en la Ley de Ingresos, así como también se estipula el lugar y la época de pago, sustentándose jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento a lo normado por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, además de referir que los ingresos públicos serán ordinarios y extraordinarios. Respecto los ingresos fiscales, son los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.
- XI. Que, de las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; los derechos se definen como las contribuciones que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.
- XII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en las Disposiciones Generales, el artículo 1 contiene un glosario de términos para su aplicación en dicha normativa, dentro de los cuales la fracción X refiere a las siglas “SAU”, por las que debe entenderse a la entonces Secretaría de Administración Urbana, hoy extinta dependencia de la

Administración Pública Municipal, siendo que en la más reciente reforma a la fracción, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se introdujo que las referencias a esta extinta Secretaría debían ahora corresponder a la ya ahora también inexistente Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. En este orden de ideas y ante las variadas atribuciones que en el Código en comento se hacen a una Dependencia que hoy no figura en la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es conveniente reformar la fracción X del artículo 1º del Código en cita, para que refiera a la Dependencia municipal competente en materia de Desarrollo Urbano y a la competente en materia de contratación y ejecución de obras públicas, según las atribuciones que señalen para esta dependencia hoy extinta.

- XIII. Que, en materia de derechos y obligaciones de los contribuyentes, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, refiere a la “cédula de empadronamiento” en los artículos 36 fracciones IX, X, 82 fracciones VIII, XXIV, 219 fracción I y 222; no obstante que dicho documento traslada en su denominación y naturaleza la obligación de todos los ciudadanos de la República, preceptúa el artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; sin embargo por una serie de vaguedades e imprecisiones se le equipara a la licencia de funcionamiento, sin señalarse de modo claro la distinción notoria entre uno y otro, sea documento o autorización. Siendo que la finalidad de una cédula de empadronamiento es para tener actualizado el padrón del Municipio y el de una licencia o autorización de funcionamiento es ya la autorización para el ejercicio específico de determinada actividad comercial, industrial o de servicios, junto con sus condicionamientos particulares, por lo que es conveniente separar claramente las referencias a estos documentos, dando concordancia con su regulación en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y señalar que en el caso de las licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, en armonía con la obligación de refrendo que ya contempla actualmente el artículo 36 fracción I en su relación con lo normado por el artículo 222 del mismo Código, que específicamente prevé que éstas licencias tienen una vigencia de un año, la cual podrá prorrogarse siempre y cuando se cumpla con la obligación de su refrendo anual.

- XIV. Con lo anterior, se busca primeramente depurar el padrón del Departamento de Licencias y Padrón de Contribuyentes de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de un determinado volumen de licencias de funcionamiento con venta

de bebidas alcohólicas que no han sido refrendadas por varios ejercicios fiscales, y segundo, se pretende dar congruencia a las disposiciones del Código con las condicionantes que para las licencias de funcionamiento señala el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Por ende es importante reformar las fracciones I y X del artículo 36; VIII y XXIV del artículo 82, I del artículo 219 y el 222, con la finalidad de:

- Distinguir puntualmente lo que conlleva, por un lado, la obligación de inscribirse en el padrón fiscal municipal y por otro cubrir el pago de refrendar las licencias o de autorizaciones, en los casos que corresponda y la época de pago ante la Tesorería Municipal (Artículo 36).
 - Clarificar la documentación que se deberá devolver, para su cancelación, en caso de clausura definitiva, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio, traspaso, en el momento que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal (Artículo 82)
 - Puntualizar en materia de infracciones, la documentación que en su caso debió haberse solicitado y obtenido previamente al abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, cómo es la célula de empadronamiento, la licencia, permiso o autorización correspondiente; o en su caso no tener la misma en lugar visible o no llevarla consigo. (Artículo 82)
 - Evitar la vaguedad en cuanto la documentación con la que deberá contarse, en el marco de las facultades de las autoridades fiscales, en materia de derechos, al verificar el pago de derechos, así como la obtención oportuna por parte de los contribuyentes, de la cédula de empadronamiento, la licencia, permiso o autorización correspondiente. (Artículo 219)
 - Precisar lo relativo a la vigencia de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, en función del giro del que se trate. (Artículo 222)
- XV. Que, respecto a la facultades de las autoridades fiscales municipales en materia de estímulos fiscales, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula en el artículo 52 bis determinados elementos que debe de contemplar el otorgamiento de estímulos fiscales, entre estos se refiere en el último párrafo del mismo dispositivo, el que los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo. Sin embargo, esta porción normativa constriñe a no otorgar este tipo de beneficios cuando se vinculen al cumplimiento de obligaciones

fiscales exigibles, lo que resulta incongruente y contradictorio con la condicionante referida en la fracción I del mismo artículo, al establecer como uno de los fines del estímulo fiscal la regularización de la situación de los contribuyentes, así como lo señalado por el párrafo segundo del mismo numeral el cual dispone que los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos. Por lo anterior, es evidente la vinculación que hay en la naturaleza y fines de los estímulos fiscales a obligaciones fiscales exigibles, por lo que es conveniente realizar la modificación correspondiente, al derogar este párrafo. Asimismo, es dable considerar que en muchos casos los estímulos fiscales constituyen formas de apoyo a la población que es afectada por situaciones de emergencia o desastre, por lo que también es conveniente vincular su entrada en vigor a su sola publicación en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Gobierno Municipal y que tiene la génesis de su sustento en los artículos 89 y 89 bis de la Ley Orgánica Municipal, en ese sentido se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla para establecer que los estímulos o incentivos fiscales entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

- XVI. Que, en el mismo ámbito de las facultades de las autoridades fiscales, como segundo punto, en cuanto la cancelación de créditos fiscales, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla define en el artículo 62 el criterio de incosteabilidad, ponderando los casos en que el monto de un crédito fiscal es menor a los gastos económicos directos e indirectos que debe erogar la Autoridad Fiscal para ejecutar su cobro, con base en el monto que fije la Ley de Ingresos del Municipio para cada Ejercicio Fiscal. Sin embargo, es necesario ahondar más en los parámetros para determinar esa incosteabilidad de créditos fiscales de diversos ejercicios que no pueden ser cobrados por el Departamento de Ejecución de la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal, por supuestos que imposibilitan su cobro distintos a una incosteabilidad puramente económica, por lo que es conveniente reformar esta disposición añadiendo supuestos de imposibilidad material y jurídica para el cobro de créditos fiscales, tomando como marco de referencia la regulación que en esta temática contemplan los artículos 146-A y 146-D del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se propone establecer lo siguiente:

- Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor al 75% del importe del crédito.
- Se consideran créditos incobrables, aquellos respecto de los cuales los sujetos pasivos o los responsables solidarios no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar, cuando por sentencia firme se les hubiera declarado en quiebra por falta de activo o cuando hubieran fallecido o desaparecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.
- Cuando el sujeto pasivo o responsable solidario tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados previamente.

XVII. Que como tercer punto en el marco de las facultades de las autoridades fiscales municipales, en lo que respecta a la materia de delitos fiscales, en razón de lo previsto en el artículo 49 del Código multicitado, establece que las autoridades fiscales que se señalan en el artículo 26 fracciones III y IV, que son el Director General Jurídico y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, así como el Tesorero y los titulares de las unidades administrativas que de éste dependen, ejercerán las facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción II numerales 2 y 5 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Como parte de las atribuciones del Director General Jurídico y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal es formular denuncia o querrela, en contra de quien o quienes hayan causado algún perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, una vez recibida del Director Jurídico de la Tesorería la Declaratoria de Perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio de Puebla.

XVIII. En este orden de ideas, la fracción V del mismo artículo 50 del Código señala en su numeral 3 inciso h) dentro de las atribuciones del Director Jurídico de la Tesorería Municipal, el enviar el expediente de Declaratoria de Perjuicio con las pruebas recabadas, a la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, con el propósito que de resultar procedente y se cuente con los elementos que para tal efecto señala la Ley, se formule la Declaratoria de Perjuicio a la Hacienda Pública Municipal para que se presente la denuncia o querrela, ante las autoridades competentes. Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo previsto en el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, hace necesario actualizar el artículo 87 del presente Código, en el antecedente que esta disposición se ha mantenido vigente sin actualizaciones desde la publicación del mismo en el Periódico

Oficial del Estado, es decir, desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por lo tanto se propone lo siguiente:

- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente el Director Jurídico de la Tesorería formule la Declaratoria de Perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio, tratándose de los previstos en los artículos 94, 98, 100 y 102¹ de este ordenamiento.
- En los demás casos no previstos en el párrafo anterior, bastará con la persona titular de la Sindicatura o quien este tenga facultades o determine, presente denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.
- En los procesos por los delitos fiscales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se presentará al Ministerio Público el desistimiento de la acción penal por parte del Representante Legal del Ayuntamiento; dicha petición se hará discrecionalmente en cualquier etapa del procedimiento, cuando los indiciados o imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos atribuidos, las sanciones, recargos respectivos, multas, actualizaciones y en su caso gastos de ejecución o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción del mismo Ayuntamiento.
- En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de daño o de perjuicio y uno u otro sea cuantificable, la Tesorería hará la cuantificación previa correspondiente en la propia querrela o declaratoria y presentará la definitiva a través de la Sindicatura durante la tramitación del proceso respectivo. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el orden penal.

XIX. Por último, de la materia tributaria, con respecto al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, artículo 185, relativo a los diversos conceptos de adquisición para efectos de definir los supuestos de causación del Impuesto en comento, en la fracción VII del mismo numeral en cita, se contempla como un acto generador del impuesto la constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal. Esta definición en la que solo se considera como acto generador de la obligación de pago de esta contribución la extinción del usufructo temporal, ocasiona que los fedatarios públicos como obligados solidarios, presenten solicitudes al Departamento de Impuestos Inmobiliarios de la

¹ Artículo 93 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla: Son delitos fiscales en el Municipio: I. La defraudación fiscal (artículo 94); III. La falsificación o uso de medios de control fiscal (98); IV. La usurpación de funciones fiscales (100); y la Disposición Indevida de bienes por depositarios o interventores (102).

Dirección de Catastro objetando enterar este impuesto cuando se tira una escritura de extinción del usufructo vitalicio y consolidación de la propiedad, siendo que sin duda se actualiza en este caso la adquisición de un derecho real que consolida la propiedad plena en favor del nudo propietario y que debe quedar comprendida claramente como concepto de adquisición para los efectos de causación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Por lo que se propone reformar la fracción VII del artículo 185 para establecer lo siguiente:

Para los efectos de este capítulo se entiende por adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de la constitución y extinción del usufructo, la transmisión de éste o de la nuda propiedad.

- XX. Que, en atención a lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Dictamen:

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción X del artículo 1, las fracciones I y X del 36, el 62, las fracciones VIII y XXIV del 82, el 87, la fracción VII del 185, la fracción I del 219 y el 222; se ADICIONA un quinto párrafo al 52 Bis; y se DEROGA el cuarto párrafo del 52 Bis, todos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1

...

I. al IX. ...

X. SAU.- La Dependencia competente en materia de Desarrollo Urbano y/o la Dependencia competente en materia de contratación y ejecución de obras públicas;

XI. al XXVII. ...

Artículo 36

...

I. Inscribirse en el padrón fiscal municipal dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho, de la cual se derivan obligaciones fiscales municipales; y cubrir la obligación de refrendar las licencias o autorizaciones en los casos que corresponda durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal ante la Tesorería;

II al IX. ...

X. Devolver para su cancelación la cédula de empadronamiento, la licencia, permiso o autorización original en caso de clausura definitiva, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal;

XI al XIV. ...

Artículo 52 bis

...

I. ...

II. ...

...

...

a) al c) ...

Se deroga.

Los estímulos o incentivos fiscales entrarán en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 62

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor al 75% del importe del crédito. Para el efecto de que la autoridad fiscal determine dicha incosteabilidad, se tomará como base el monto que fije anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

Se consideran créditos incobrables, aquellos respecto de los cuales los sujetos pasivos o los responsables solidarios no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar, cuando por sentencia firme se les hubiera declarado en quiebra por falta de activo o cuando hubieran fallecido o desaparecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el sujeto pasivo o responsable solidario tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículo 82

...

I. al VII. ...

VIII. Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar y obtener previamente la cédula de empadronamiento, la licencia, permiso o autorización correspondiente o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales;

IX. al XXIII. ...

XXIV. No tener en lugar visible de la negociación o establecimiento o no llevar consigo, la cédula de empadronamiento, las licencias o autorizaciones originales cuando proceda y así lo exijan las disposiciones fiscales;

XXV. al XXXI. ...

Artículo 87

Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente el Director Jurídico de la Tesorería formule la Declaratoria de Perjuicio a la Hacienda Pública del Municipio, tratándose de los previstos en los artículos 94, 98, 100 y 102 de este ordenamiento.

En los demás casos no previstos en el párrafo anterior, bastará con la persona titular de la Sindicatura o quien este tenga facultades o determine, presente denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

En los procesos por los delitos fiscales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se presentará al Ministerio Público el desistimiento de la acción penal por parte del Representante Legal del Ayuntamiento; dicha petición se hará discrecionalmente en cualquier etapa del procedimiento, cuando los indiciados o imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos atribuidos, las sanciones, recargos respectivos, multas, actualizaciones y en su caso gastos de ejecución o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción del mismo Ayuntamiento.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de daño o de perjuicio y uno u otro sea cuantificable, la Tesorería hará la cuantificación previa correspondiente en la propia querrela o declaratoria y presentará la definitiva a través de la Sindicatura durante la tramitación del proceso respectivo. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el orden penal.

Artículo 185

...

I. al VI. ...

VII. La constitución y extinción del usufructo, la transmisión de éste o de la nuda propiedad;

VIII. al XV. ...

...

Artículo 219

...

I. Verificar el pago de los derechos, así como la obtención oportuna por parte de los contribuyentes, de la cédula de empadronamiento, la licencia, permiso o autorización correspondiente en su caso;

II. ...

III. ...

Artículo 222

Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica en términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y en su caso, la licencia, permiso o autorización que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. La licencia de funcionamiento, permiso o autorización se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, o por modificaciones a los planes o programas en materia de desarrollo urbano la actividad comercial, industrial o de servicios sea incompatible con el giro del que se trate, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas

alcohólicas en cuyo caso la vigencia de la licencia de funcionamiento será de un año, que podrá prorrogarse mientras se cumpla con la obligación oportuna de su refrendo anual, en caso contrario al término del Ejercicio Fiscal perderá su vigencia y se procederá a su cancelación en el padrón respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN la fracción X del artículo 1, las fracciones I y X del 36, el 62, las fracciones VIII y XXIV del 82, el 87, la fracción VII del 185, la fracción I del 219 y el 222; se ADICIONA un quinto párrafo al 52 Bis; y se DEROGA el cuarto párrafo del 52 Bis, todos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los términos descritos en el Considerando XX del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que en forma de iniciativa turnen el presente documento al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del Ejecutivo del Estado, para su trámite constitucional.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. “CONTIGO Y CON RUMBO”. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** menciona: Muchas gracias. Pregunto sí ¿alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el Dictamen? Adelante Regidora Ana María Jiménez.

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** expone: Adelante. Muchísimas gracias. Pues muy brevemente, solo recordar a todos ustedes que, esta propuesta que contiene la iniciativa de reformas al Código Fiscal, se trata de ciertas reformas que lo que tratan es, el brindar sustento a las facultades y atribuciones de la autoridad Municipal, en su carácter de autoridad fiscal y van en concordancia con la Ley de Ingresos para el ejercicio dos mil veinticuatro que recién hemos aprobado y que se va a llevar al Congreso para su aprobación, es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** manifiesta: Muchas gracias Regidora. Pregunto a los integrantes del Cabildo, conforme al artículo 56 de nuestro Reglamento, si ¿hay alguna reserva en lo particular o alguna intervención en lo general? si no existe por favor Secretaria ponga a consideración el Ditamen en comentario.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: De acuerdo Presidente. Se instruye para abrir el tablero electrónico y puedan emitir su voto. Pregunto si ¿falta algún Regidor o Regidora de emitir su voto? no habiéndolo, doy.

Se cierra el tablero y doy cuenta de la votación; se emitieron veinticuatro (24) votos a favor, del total de veinticuatro (24), se aprueba por **UNANIMIDAD**.

El **C. Presidente Municipal** indica: Deme cuenta por favor Secretaria si ya se cumplió el Orden del Día, por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** responde: Señor Presidente Municipal, le informo a usted y al Pleno que se ha dado cumplimiento cabal al Orden del Día.

El **C. Presidente Municipal** expresa: Muchas gracias Secretaría. Honorable Cabildo, agotado la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos de los artículos 10 fracción XVI, 20 y 43 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo las trece horas con cuarenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintitrés, se declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, por su atención muchísimas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos.

**PRESIDENTE MUNICIPAL. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
RÚBRICA. SÍNDICA MUNICIPAL. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA. RÚBRICA. SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ.
RÚBRICA.**